
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/ZAC/AC02/SESESP/132, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Implementando acciones que permitan generar estrategias para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las Mujeres en el Estado de Campeche.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Programa integral para la erradicación de las violencias contra las mujeres en Coahuila 2023.

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifica la autorización de BUPA México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros especializada en salud.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la superficie de 201.37 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Xpuha, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para uso de ornato.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que se deja sin efectos la diversa CI-RE/16110/054/2021 de quince de enero de dos mil veintiuno, publicada el primero de abril de dos mil veintiuno, únicamente por lo que ve a la sanción de inhabilitación, toda vez que dicha sanción ya fue compurgada.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, empresas productivas del Estado, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercial Riley, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Convenio de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023

Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Puebla.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, a destinarse al mantenimiento de unidades médicas, con la finalidad de fortalecer la atención a las personas sin seguridad social, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Quintana Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Fe de erratas al Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 102-90-03 hectáreas, del ejido "El Cafetal", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 10 de julio de 2023.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Reglamento del Sistema Nacional de Centros Públicos del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Acuerdo por el cual se actualiza el Manual de Organización de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF) y se modifica la liga de consulta.

Acuerdo por el cual se publica el Manual de Procedimientos Específico de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF).

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que aprueba el Modelo de Contrato mercantil para el servicio de Suministro Básico de energía eléctrica en baja tensión en la modalidad de Facturación Punto de Venta, presentado por CFE Suministrador de Servicios Básicos y su Anexo Único.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 11/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transformación del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, en Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado indicado.

Acuerdo General 12/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transformación del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, en Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de las semiespecialidades en el Estado y residencia indicados.

Acuerdo General 13/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; a la modificación de la

denominación de la oficina de correspondencia común que presta servicio a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit; que abroga el diverso 7/ 2013, relativo a la ampliación temporal de la competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit y de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en la misma entidad federativa, para conocer de comunicaciones oficiales en materia de procesos penales federales; y que reforma el similar 3/2023, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 14/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito indicado; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones para la realización del proceso de fiscalización en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Saldo del fideicomiso en el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones participa como fideicomitente. ...

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/25/2023 por el que se deja sin efectos la suplencia de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

Acuerdo G/JGA/26/2023 por el que se da a conocer la adscripción y suplencia de Magistrados en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/ZAC/AC02/SESESP/132, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RODRIGO REYES MUGÜERZA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, MANUEL EDUARDO FLORES SONDUK; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de “GOBERNACIÓN”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a “GOBERNACIÓN”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por el Manuel Eduardo Flores Sonduk en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/ZAC/AC02/SESESP/132.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$1,528,394.00 (Un millón quinientos veintiocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/ZAC/AC02/SESESP/132. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio número CONAVIM/CAAEVF/352/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Aunado a lo anterior, el 29 de marzo de 2023 el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del "GOBIERNO DE ESTADO", Manuel Eduardo Flores Sonduk, mediante oficio número SESESP/0-1360/2023, informó a la CONAVIM que fungiría como Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora del Proyecto AVGM/ZAC/AC02/SESESP/132. Debido a lo cual, el COMITÉ en la Segunda Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo número CEPCONAVIM/2SE/194/17042023 aprobó por unanimidad de votos, en términos de los numerales Trigésimo quinto, Trigésimo sexto y Trigésimo octavo inciso b) de los LINEAMIENTOS que al proyecto AVGM/ZAC/AC02/SESESP/132 se realice la Fe de Erratas correspondiente.

En ese sentido, el COMITÉ instruyó a la Secretaría Técnica, en términos del numeral Cuadragésimo incisos d) y e) de los LINEAMIENTOS, notificar la resolución del COMITÉ al "GOBIERNO DE ESTADO", a través del Enlace designado; la cual fue realizada mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/735/2023 de fecha 17 de abril de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00077.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
- II. EI "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1° y 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador del Estado de Zacatecas, David Monreal Ávila, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72, 73 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 12, primer párrafo y 13 de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.3. El Secretario General de Gobierno, Rodrigo Reyes Mugüerza, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, primer párrafo, 25, fracción I y 26, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas.
- II.4. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Ricardo Olivares Sánchez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, primer párrafo, 25, fracción II y 27, fracciones II, XXXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 2 y 8, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.
- II.5. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Manuel Eduardo Flores Sonduk, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 34 y 35, fracciones VII y XI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, y 11, fracción IX del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec, número 1902, Colonia Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/ZAC/AC02/SESESP/132, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,528,394.00 (Un millón quinientos veintiocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/ZAC/AC02/SESESP/132 aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/156/01022023.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de Zacatecas _Secretaría de Finanzas
Nombre del Proyecto:	(AVGM/ZAC/AC02/SESESP/132)
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 930 01219266739 5
Número de Cuenta Bancaria:	1219266739
Tipo de Cuenta:	Enlace Global MP Productiva
Tipo de Moneda:	MXP Moneda Nacional
Número de Sucursal:	2566 Galerías Zacatecas
Número de Plaza:	Zacatecas 32001
Fecha de apertura de la Cuenta:	16 de febrero de 2023

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO” cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y por el Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre:	Arturo Lima Gómez
Cargo	Secretario Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
Dirección:	Calzada de los Deportes número 704, Colonia Hidráulica, Código Postal 98068, de Zacatecas, Estado de Zacatecas.
Teléfono institucional:	4929227954 extensión 10505
Correo electrónico Institucional:	lic.arturolima@hotmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”,* de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 29 del mes de mayo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rodrigo Reyes Mugüerza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Manuel Eduardo Flores Sonduk**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 29 del mes de mayo del año 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Nombre del proyecto:

AVGM/ZAC/AC02/SESESP/132

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

2. Prevención: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

20 de enero de 2023

Instancia Local Responsable:

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Instancia Local Receptora:

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

B. MONTO APROBADO**Monto aprobado:**

\$1,528,394.00 (Un millón quinientos veintiocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Monto coparticipación:

No Aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

01 de Junio del 2023

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023

29 de Diciembre del 2023

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Arturo Lima Gómez
Cargo: Secretario Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
Dirección: Calzada de los Deportes número 704, Colonia Hidráulica, Código Postal 98068, de Zacatecas, Estado de Zacatecas.
Teléfono institucional: 4929227954 extensión 10505
Correo Institucional: lic.arturolima@hotmail.com

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**d.1 Justificación**

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
El establecimiento e impulso de una cultura de la no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello se deberá de diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de la violencia mediante la identificación, abstención y denuncia, en los ámbitos público, escolar y laboral. La secretaria de las mujeres deberá crear un observatorio de medios de comunicación que dé seguimiento permanente a los mensajes que promuevan la violencia contra las mujeres y niñas con el propósito de llevar a cabo las acciones que disminuyan la permisividad de estos, el observatorio	2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. A. Programas de reeducación con perspectiva de género para agresores de mujeres.	Ofrecer atención integral a las y los estudiantes de educación básica y media superior que enfrentan o son generadores de violencia de género, para que, a través del conocimiento sobre las nuevas masculinidades positivas y el empoderamiento femenino, se les reeduce y tengan un cambio cultural, a fin de que obtengan herramientas que les permitan responder a sus necesidades apremiantes a nivel personal, escolar y familiar. Todo esto a través de talleres enfocados a ofrecer a los estudiantes una educación y actividades organizadas que prevengan la violencia y permitan establecer los puntos clave de los derechos humanos aplicables en todos los aspectos de su vida cotidiana.

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Identificar los factores de riesgo dentro de los planteles educativos y prevenirlos mediante la sensibilización en perspectiva de género.	Talleres y/o platicas en temas torales con perspectiva de género y teniendo como eje la prevención de violencia contra las mujeres.	Número de escuelas atendidas / Total de 4,500 mil alumnos beneficiados a través de los talleres.	Expediente técnico Listas de asistencia Fotografías

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Identificar a grupos vulnerables dentro de los planteles educativos.	Brindar servicios integrales para la prevención de la violencia contra la mujer dentro de los planteles educativos (secundarias y preparatorias), tener conversatorios y campañas de difusión	Servicios integrales/ número de escuelas	Formato de entrevista inicial
Identificar a grupos vulnerables en las comunidades a visita y realizar sensibilización de los factores de riesgo y como prevenir la violencia contra la mujer	Talleres y/o platicas en temas torales con perspectiva de género y teniendo como eje la prevención de violencia contra las mujeres.	Número de Escuelas/ Platicas Efectuadas	Lista de Asistente
Difusión de Información de prevención de la Violencia de Genero	Distribución de información relacionada a los delitos de género.	Numero de pláticas / personas	Fotografías

d.2.1 Pasos a desarrollar

Paso	Descripción
Definir las escuelas que participarán en el programa.	- Definir el padrón de colonias en las que se han registrado altos índices de violencia en cuestión de género. - Incluir las preparatorias públicas
Desarrollar u programa de Masculinidades Positivas que defina los antivalores que caracterizan el machismo, para transformarlos en valores que lleven a los niños y adolescentes al respeto a la igualdad y la dignidad de todas las personas.	- Identificar los antivalores que caracterizan el machismo. - Definir los valores que deben sustituir esos antivalores. - Construir la ruta de la masculinidad tóxica a la masculinidad positiva.
Desarrollar un programa con talleres dinámicos de Reeducación para niños y adolescentes agresores.	- Identificar los elementos que detonan la violencia y vulneran los derechos humanos. - Definir las herramientas que permiten controlar los detonantes de la violencia. - Construir la ruta de la violencia a la masculinidad positiva.

Paso	Descripción
Desarrollar un programa a través de talleres de Niñas y Mujeres Fuertes que, fortaleciendo la identidad y autoestima, garantice la formación de niñas y adolescentes plenas con igualdad.	- Identificar los elementos que hacen vulnerables a las niñas y mujeres. - Definir los elementos que construyen la fuerza interior de las niñas y mujeres. - Construir la ruta de vulnerabilidad a la fortaleza.
Desarrollar un programa a través de talleres dinámicos con Niños, Niñas y Mujeres Libres que permita enseñarles cuales son los derechos humanos que por lógica les son inherentes a su persona.	- Identificar los elementos que ponen a las niñas y mujeres en riesgo de violencia. - Definir los elementos que permiten prevenir la violencia y formar niñas y mujeres libres. - Construir la ruta de respeto y conocimiento de derechos humanos.
Desarrollar una campaña gráfica comunicacional, con material de apoyo, videos y actividades interactivas que permitan comunicar a las niñas, niños y adolescentes las 4 Rutas: de la masculinidad tóxica a la masculinidad positiva, de la violencia a la masculinidad positiva, de la vulnerabilidad a la fortaleza y de la violencia a la libertad.	- Diseñar una campaña gráfica comunicacional para las cuatro rutas. - Desarrollar material de apoyo para las cuatro rutas. - Grabar material video gráfico para capacitar y sensibilizar a las niñas, niño y adolescentes, sobre las cuatro rutas. - Desarrollar actividades interactivas que permitan levantar información en sitio para realizar un estudio sobre el conocimiento, comportamiento e ideas de las niñas, niños y adolescentes ex ante, durante y ex post a las actividades de las cuatro rutas.
Implementar las 4 rutas en las escuelas secundarias y preparatorias del programa.	- Presentación del programa a personal Directivo, Docente, Madres y Padres de Familia y Alumnado. - Conversatorio y desarrollo de actividades interactivas de evaluación general inicial con alumnado. - Actividad interactiva de evaluación ex ante en materia de masculinidades positivas a alumnado de secundaria o preparatoria, según corresponda. - Presentación del material gráfico comunicacional y de apoyo para la implementación de la ruta de la masculinidad tóxica a la masculinidad positiva. - Actividad interactiva de evaluación ex ante en materia de violencia a alumnado de secundaria o preparatoria, que tenga comportamiento agresor, según corresponda. - Actividad interactiva de evaluación ex ante en materia de identidad y autoestima a alumnado de secundaria o preparatoria, según corresponda. - Presentación del material gráfico comunicacional y de apoyo para la implementación de la ruta de la vulnerabilidad de los derechos humanos y su aplicación. - Actividad interactiva de evaluación ex post en materia de identidad y autoestima. - Conversatorio y desarrollo de actividades interactivas de evaluación general final con alumnado.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad? Seleccionar todas las opciones que coincidan

TIPO DE POBLACIÓN QUE SE ATIENDE		GRUPO ETARIO	
☒	Población de mujeres	☐	0 a 6 años
☐	Población de hombres	☐	7 a 11 años
☐	Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos	☒	12 a 17 años
☒	Niñas y adolescentes	☐	18 a 30 años
☐	Adultas mayores	☐	30 a 59 años
☐	Indígenas	☐	60 años en adelante
☐	Migrantes y/o refugiadas	COBERTURA DEMOGRÁFICA / NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS	
☐	Afro mexicanas	1	Zacatecas
☐	Desplazadas internas		
☐	Con discapacidad		
☐	LBTI+		
☐	Madres jefas de familia		
☐	En situación de calle		
☐	Víctimas Secundarias		
☐	Víctimas indirectas		
☐	Privadas de la libertad		
☐	Usuaris de drogas		
☐	Otras (especifique)		

d.4 Actores Estratégicos

No.	Actor	Tipo de Participación
1.	Secretaría de Educación Secretaría de la Mujer Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	Vinculación para tener acceso al personal Directivo, Docente, Padres de Familia y Alumnado. Vinculación para las mujeres. Vinculación y participación para transmitir conocimiento sobre Derechos Humanos.
2.	Ayuntamiento de Zacatecas	Delegación de Programas de bienestar. Vinculación para Programas de Bienestar.

La Comisión de Derechos Humanos es un Organismo Público Autónomo, mientras que las demás instancias no son Organismos autónomos o desconcentrados.

d.5 Identificación de Riesgos y cómo Afrontarlos

Riesgo	Medidas de Afrontamiento
Falta de suficiencia presupuestal	Gestionar otros fondos para actividades Complementarias.
Cambio del semáforo epidemiológico	Adopción de las medidas sanitarias pertinentes para la ejecución del proyecto.

d.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

Actividades	Concepto de Gasto	Monto							
		Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Licitación de prestadoras de servicios integrales.	SIN GASTO	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
Talleres y/o platicas en temas torales con perspectiva de género y teniendo como eje la prevención de violencia contra las mujeres.	339) SERVICIOS Y PROYECTOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS INTEGRALES (33903) SERVICIOS INTEGRALES	\$ 0.0	\$254,732.33	\$254,732.33	\$254,732.33	\$254,732.33	\$254,732.33	\$254,732.35	\$1,528,394.00
Brindar servicios integrales para la prevención de la violencia contra la mujer dentro de los planteles educativos (secundarias y preparatorias), tener conversatorios y campañas de difusión									
Talleres y/o platicas en temas torales con perspectiva de género y teniendo como eje la prevención de violencia contra las mujeres.									
Distribución de información relacionada a los delitos de género.									
UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.									\$1,528,394.00

Tipo de Perfil Requerido:

Áreas de Especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o Nivel de Especialización	Número de personas a contratar
Otro	No Aplica	Especifique en la Siguiente Sección	

Otro Tipo de Perfil requerido:

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Perfil	Años de experiencia mínima requerida	Grado o Nivel de Especialización	Especifique el Grado o Nivel	Número de personas a contratar
Perspectiva de Género Derechos Humanos Educación	1 año	Otro		1

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

Marque la Casilla Correcta	Será
☐	Prestadora de Servicios Profesionales
☒	Servicios integrales
☐	Honorarios Asimilados
☐	Otro

Por lo anterior, en caso de que el Comité de Evaluación apruebe el Proyecto presentado la Entidad Federativa se compromete a formalizar el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Anexo Técnico, en términos de los numerales Trigésimo primero y Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, y demás aplicables, manifestando que los recursos que llegaren a ser aprobados serán destinados únicamente para los fines y objetivos establecidos en los LINEAMIENTOS antes señalados.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/ZAC/AC02/SESESP/132, en la Ciudad de México el día 29 del mes de mayo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rodrigo Reyes Muguerza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Manuel Eduardo Flores Sonduk**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Campeche, que tiene por objeto

el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Implementando acciones que permitan generar estrategias para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las Mujeres en el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, ASISTIDO POR EL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, VANIA MARÍA KELLEHER HERNÁNDEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de

las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de noviembre del 2022, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$318,638,252.00 (Trescientos dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2023 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 3.3 denominado "Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar "EL PROGRAMA ANUAL" que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La persona Titular de la "CONAVIM" Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para suscribir del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de Creación.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00087.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. “LA IMEF” declara que:

II.1. Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

II.2. El Secretario de Administración y Finanzas, Jezrael Isaac Larracilla Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 13, fracción IV, 15, 22, apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4, 13 y 14, fracciones XIX y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche el 1 de enero de 2022., quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el 01 de enero de 2022.

II.3. El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, fue creado mediante Decreto Número 68 de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, Segunda Sección, Tercera Época, Año XIII No. 3122, de fecha 5 de julio de 2004.

II.4. La Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche “LA IMEF”, Vania María Kelleher Hernández cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 46, 47, 51 y 3º Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 27, fracciones II, VIII y IX de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios; 7, 17, 21, 22, fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 5, 8 fracción XXXV y 18, fracciones I y III de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el 22 de septiembre de 2021.

II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GEC950401659.

II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 8, Número 149, Colonia Centro, Código Postal 24000, Localidad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

III.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por "LA IMEF", denominado "Implementado acciones que permitan generar estrategias para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las Mujeres en el Estado de Campeche", en adelante "EL PROGRAMA ANUAL"; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B.** Prevención de las violencias contra las mujeres; y
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Programa Anual y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá a "LA IMEF", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$9,434,933.82 (Nueve millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos 82/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", se efectuará a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se realizará en 2 (dos) ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	04068528058
Número de CLABE:	021050040685280580
Institución Financiera Bancaria:	HSBC, México S.A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	24 de febrero del 2023

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$7,547,947.06 (Siete millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 06/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$1,886,986.76 (Un millón ochocientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 76/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya entregado a "GOBERNACIÓN" el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en "EL PROGRAMA ANUAL", así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL" a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA IMEF", para cumplir con "EL PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA IMEF".
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con "LA IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual "LA IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que “LA IMEF” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- e. Verificar que la documentación que le remita “LA IMEF” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en “EL PROGRAMA ANUAL”.
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la “CONAVIM”, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2023, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del “PROGRAMA ANUAL” previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en “EL PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de “EL PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.

- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los “EL PROGRAMAS ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “LA IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración de “EL PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “LA IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión ordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la "CONAVIM" en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en "EL PROGRAMA ANUAL".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la "LA IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "LA IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a "LA IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "LA IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación Y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la "LA IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por los medios que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento de "EL PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2023

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa en el Periódico Oficial del Estado Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 18 del mes de abril de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Administración y Finanzas, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, **Vania María Kelleher Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Programa integral para la erradicación de las violencias contra las mujeres en Coahuila 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, ASISTIDO POR EL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA TITULAR DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES, KATY SALINAS PÉREZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de

las Instancias de Mujeres en la Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de noviembre del 2022, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$318,638,252.00 (Trescientos dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2023 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 3.3 denominado "Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar "EL PROGRAMA ANUAL" que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1º., 2º., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La persona Titular de la "CONAVIM" Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para suscribir del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de Creación.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00088.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. “LA IMEF” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 1 y 4, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas, Blas José Flores Dávila, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 86, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción II, 19, fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 01 de diciembre de 2017.

II.3. El Instituto Coahuilense de las Mujeres fue creado mediante Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Número 4, Primera Sección, en fecha 12 de enero de 2018, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

II.4. La Titular del Instituto Coahuilense de las Mujeres, de “LA IMEF”, Katy Salinas Pérez, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 3, fracción XXIX y 6, fracciones II y IV del Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Coahuilense de las Mujeres, y acude a la celebración del presente instrumento previo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y facultades cambiarias otorgado por el Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en escritura pública número 07 de fecha 15 de enero de 2021, ante la Fe del Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara Excelente, Notario Público número 25 del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza el 05 de marzo de 2018.

II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GEC890714J68.

II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Castelar, sin número, Colonia Saltillo Zona Centro, Código Postal 25000, en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

III.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por "LA IMEF", denominado "Programa integral para la erradicación de las violencias contra las mujeres en Coahuila 2023", en adelante "EL PROGRAMA ANUAL"; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B.** Prevención de las violencias contra las mujeres; y
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Programa Anual y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá a "LA IMEF", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$10,222,827.28 (Diez millones doscientos veintidós mil ochocientos veintisiete pesos 28/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", se efectuará a través de la Secretaría de Finanzas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se realizará en una ministración, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	1218766803
Número de CLABE:	072078012187668038
Institución Financiera Bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	09 de febrero 2023

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la ministración atenderá a los siguientes términos:

- a. La ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$10,222,827.28 (Diez millones doscientos veintidós mil ochocientos veintisiete pesos 28/100 M.N.), siempre y cuando “LA IMEF” haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN”.

El CFDI que entregue “LA IMEF” para la recepción de la ministración antes señalada deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA IMEF” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir a “LA IMEF”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en las REGLAS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL” a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA IMEF”, para cumplir con “EL PROGRAMA ANUAL”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA IMEF”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con “LA IMEF”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual “LA IMEF” se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que “LA IMEF” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- e. Verificar que la documentación que le remita “LA IMEF” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en “EL PROGRAMA ANUAL”.

- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la “CONAVIM”, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2023, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del “PROGRAMA ANUAL” previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en “EL PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de “EL PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los “EL PROGRAMAS ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.

- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “LA IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración de “EL PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “LA IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión ordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la "CONAVIM" en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en "EL PROGRAMA ANUAL".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la "LA IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "LA IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a "LA IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "LA IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación Y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la "LA IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por los medios que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento de "EL PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2023.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificadorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa Periódico Oficial del Estado de Coahuila, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 20 del mes de abril de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- La Titular del Instituto Coahuilense de las Mujeres, **Katy Salinas Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, Y AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA ASISTENCIA DE SERGIO ISRAEL GONZÁLEZ MACEDO, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, a fin de contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" del Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" la cual asciende a \$41,910,592.00 (Cuarenta y un millones novecientos diez mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 16 de diciembre de 2022 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2023 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado de Morelos.

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5 La DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones, I y IV del RISEGOB.
- I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00283.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1 EL Estado de Morelos, es libre soberano e independiente, en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular, según lo dispuesto en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2 Samuel Sotelo Salgado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en fecha 03 de mayo de 2022, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 74, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 4, fracción I, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14, primer párrafo y 22, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretario de Gobierno.
- II.3 José Gerardo López Huérano, Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en fecha 03 de mayo de 2022, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 74, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 4, fracción I, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14, primer párrafo, 15, párrafo cuarto y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 11, 12, fracción XII y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.4 América Berenice Jiménez Molina, Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, acredita su personalidad mediante Decreto número 692, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en fecha 04 de julio de 2020, y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con los artículos 74, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 4,

fracción I, 9, fracción X, 13, fracción VI, 14, primer párrafo y 30, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6 y 7, fracciones VI, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

II.5 La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su Titular Sergio Israel González Macedo, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Gobierno, en fecha 02 de octubre de 2020, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción IX, 6, fracción II y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1 y 3 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.

II.6 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en "Palacio de Gobierno", Plaza de Armas S/N, Colonia Centro, Código Postal 62000, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. "LAS PARTES", a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Morelos, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. "LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidores públicos:

Por "GOBERNACIÓN"	Por el "GOBIERNO DEL ESTADO"
- A la persona Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- A la persona Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior, y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en la misma Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, la cual estará compuesta por al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE y cuya función será dar el seguimiento, ejecución y vigilancia de los compromisos que deriven del presente Anexo.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,672,923.00 (Un millón seiscientos setenta y dos mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica número 7017-7045525 del Banco Nacional de México, S.A., sucursal 0107, plaza 540 y CLABE No. 002540701770455250.
- b) El "GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$716,966.88 (Setecientos dieciséis mil novecientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente público ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago que le requiera la DGRNPI.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Hacienda del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al Ejercicio Fiscal 2023; conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación; dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de dichos recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI, a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC).
- b) La cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para el equipamiento tecnológico de la UCE, con base en lo determinado por el COMITÉ AD, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI.
- c) La cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de 5 oficinas acordadas por el COMITÉ AD, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI, la cual debe estar destinada para brindar servicios registrales. [Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias; en este último caso, mediará un dictamen del área técnica de la entidad federativa con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.]

- d) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del “GOBIERNO DEL ESTADO”, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que esta convoque formalmente.
- e) La cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.
- f) La cantidad de \$1,150,000.00 (Un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos de registro civil en instalaciones hospitalarias(módulos hospitalarios).
- g) La cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para implementar la campaña especial “Soy México”, cuyo objetivo es la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos, para realizar su registro de nacimiento y asignación de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- h) La cantidad de \$2,389.88 (Dos mil trescientos ochenta y nueve pesos 88/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances, entregables y la ejecución correcta de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento, “LAS PARTES” a través de la DGRNPI y la UCE, deberán aprobar y autorizar mediante la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; previa justificación se podrán modificar las acciones para el cumplimiento de la meta comprometida, lo cual deberá quedar formalmente documentado y aceptado por la DGRNPI para los efectos pertinentes.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, será el responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, y autoriza a “GOBERNACIÓN” para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

NOVENA.- CURP. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, realizará las acciones que correspondan con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, así como el registro universal y oportuno al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará las acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2023, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La

UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS. En caso de existir economías, la UCE, de manera formal podrá solicitar a la Comisión de Seguimiento dentro de la vigencia del presente instrumento, reorientar los recursos en otros conceptos del Catálogo de Gastos y Comprobación aprobado, a fin de desarrollar otras modalidades relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

Previo a la solicitud planteada en el párrafo anterior, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, informará a la DGRNPI de manera formal que el recurso se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta.

DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y los rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2023 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser cubiertos mediante el pago respectivo a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; para ello, al cierre del ejercicio fiscal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá remitir a la DGRNPI el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con los diversos 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES DE AVANCES Y RESULTADOS. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (SINAFREC), la UCE informará a través de éste, lo referente a los avances del Fortalecimiento del Registro Civil, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, además, enviará la documentación comprobatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento.

Además, de conformidad con los artículos 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el diverso 13, fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus respectivas atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a dicha instancia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN” a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

La DGRNPI, podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; además ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del presente instrumento, podrán realizar modificaciones o ampliaciones al clausulado comprendido a partir de la Cláusula Quinta, o para ampliaciones en la aportación financiera que realice “GOBERNACIÓN”, siempre y cuando se justifique la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, formalizándose estos a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.

- IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al Programa de Trabajo, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.
- V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VI. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá la asignación de los recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento o fines no autorizados por “LAS PARTES”.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al Programa de Registro e Identificación de Población.

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del COMITÉ AD, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para “LAS PARTES” una vez que “GOBERNACIÓN” deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo en los supuestos previstos para su Terminación Anticipada, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

En caso de que “GOBERNACIÓN” esté imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto al “GOBIERNO DEL ESTADO” para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de

que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual quedarán determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento, podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2023, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” conforme el artículo 4 fracción V del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 31 días del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, **Samuel Sotelo Salgado.-** Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, **José Gerardo López Huérfano.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, **América Berenice Jiménez Molina.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Sergio Israel González Macedo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización de BUPA México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros especializada en salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Oficio No. 06-C00-41100-03038/2023.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

BUPA MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Av. Montes Urales Número 745, Piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México

ASUNTO: Se modifica la autorización de BUPA México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros especializada en salud.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, apartado G, fracción III, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 12, 25, fracción II, 26, párrafo tercero, 41, 47, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Bupa México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (Bupa México), fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio 101.-01606 del 31 de octubre del 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de enero del 2004, para organizarse y funcionar como institución de seguros. Dicha autorización fue modificada por última vez por esta Comisión mediante Oficio 06-C00-41100/11952 del 13 de diciembre del 2022, publicado en el DOF el 3 de marzo del 2023. La referida institución se encuentra autorizada para practicar en seguros la operación de accidentes y enfermedades, en el ramo de gastos médicos.

SEGUNDO. - Por escrito del 3 septiembre del 2021, Diego Gómez Palacio Borboa, representante legal de esa institución de seguros, solicitó a esta Comisión autorización para modificar la autorización de esa institución para ampliar al ramo de salud y, por tanto, operar como institución de seguros especializada en salud, con la consecuente reforma estatutaria.

TERCERO. - Mediante escritos de fechas 15 de octubre del 2021, 31 de marzo, 13 de mayo, 31 de agosto, y 6 y 19 de septiembre del 2022, Bupa México remitió información y documentación complementaria a la solicitud de referencia.

CUARTO. - La solicitud de autorización en comento fue sometida a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión, la cual tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó en su Sesión 231 del 13 de diciembre del 2022:

“ÚNICO. - Se MODIFICA la autorización otorgada a Bupa México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., a fin de ampliar la operación de accidentes y enfermedades que actualmente tiene autorizada y en lo sucesivo practique el ramo de salud, en adición al ramo de gastos médicos que tiene autorizado y, por tanto, opere como una institución de seguros especializada en salud.

“Lo anterior, en el entendido que dicha autorización estará sujeta a que la institución citada obtenga el dictamen favorable que, en su caso, emita esta Comisión de conformidad con los artículos 11, párrafo tercero, y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el que

deberá solicitar dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público en el que conste la reforma de los estatutos sociales de Bupa México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

"Asimismo, Bupa México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., deberá presentar dentro del término de noventa días contado a partir del otorgamiento de la autorización que nos ocupa el dictamen definitivo que emite la Secretaría de Salud de conformidad con el artículo 41, fracción VII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"En caso de que no obtenga los dictámenes favorables a que se hace referencia, dicha autorización quedará sin efectos.

"Ello con fundamento en los artículos 11, 25, fracción III, incisos b) y c), 26, 41, fracciones I a V y VIII, 45 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.4., 2.3.1. a 2.3.3., Anexo 2.1.3-e, y en los Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas."

QUINTO. - Mediante Oficio 06-C00-41100-11953/2022 del 13 de diciembre de 2022, esta Comisión, entre otras resoluciones, notificó a Bupa México el acuerdo de la Junta de Gobierno mencionado en el Antecedente anterior.

SEXTO.- Mediante escrito presentado ante esta Comisión el 13 de marzo del 2023, Bupa México remitió el primer testimonio de la escritura pública número 44,851 del 20 de febrero del 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público número doscientos veintidós de la Ciudad de México, instrumento en el que se hace constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa institución del 14 de febrero del 2023, en el que se refleja la modificación parcial de sus estatutos sociales para operar como una institución de seguros especializada en salud.

SÉPTIMO. - Mediante Oficio 06-C00-41100-03034/2023 del 17 de abril del 2023, esta Comisión aprobó los estatutos sociales contenidos en la referida escritura pública 44,851, donde consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa institución del 14 de febrero del 2023.

Una vez expuesto lo anterior, y con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que una vez revisada la documentación e información remitida por Bupa México, a través de los escritos referidos en los Antecedentes Segundo y Tercero de este Oficio, se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 11, 12, 25, fracción II, 26, párrafo tercero, 41, 47, 73 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.7., en los Capítulos 39.1. y 39.6., de la Circular Única de Seguros y Fianzas; normativa aplicable para la organización, operación y funcionamiento de una institución de seguros especializada en salud que practique la operación de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 11 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las modificaciones a las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros deben ser otorgadas por esta Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, razón por la cual dicho Órgano colegiado, en su Sesión 231 del 13 de diciembre del 2022, acordó modificar la autorización de Bupa México; asimismo, es de considerar que corresponde al Presidente de esta Comisión dar cumplimiento a los acuerdos de la referida Junta, en términos de lo establecido en los artículos 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la misma Ley.

TERCERO. - Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Oficio 06-C00-41100-11953/2022 del 13 de diciembre del 2022, notificó a los solicitantes el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se acordó modificar la autorización solicitada y emitió opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales remitido.

CUARTO.- Que esta Comisión a través del Oficio 06-C00-41100-03034/2023 del 17 de abril del 2023, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aprobó la modificación a los estatutos sociales contenidos en la escritura pública número 44,851 del 20 de febrero del 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público número doscientos veintidós de la Ciudad de México, instrumento en el que se hace constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa institución del 14 de febrero del 2023.

QUINTO. - Que en términos de los artículos 11, tercer párrafo, 12 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el inicio de operaciones como institución de seguros estará sujeto a la obtención del dictamen favorable que emita esta Comisión, el que debe solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación de los estatutos sociales de Bupa México.

SEXTO. - Que en términos del artículo 41, fracción VII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se deberá presentar dentro del término de noventa días contado a partir del otorgamiento de la presente autorización el dictamen definitivo que emita la Secretaría de Salud, toda vez que, en caso de no ser presentado el referido dictamen, la autorización de mérito será revocada conforme a derecho.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. - Se modifican el proemio, así como los artículos primero y segundo de la autorización otorgada a Bupa México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A BUPA MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN SALUD, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO. - En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas autoriza a Bupa México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros especializada en salud.

“ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de accidentes y enfermedades, en los ramos de gastos médicos y salud.

“...”

SEGUNDA. - La autorización otorgada a Bupa México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A BUPA MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN SALUD, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO. - En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas autoriza a Bupa México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros especializada en salud.

“ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de accidentes y enfermedades, en los ramos de gastos médicos y salud.

“ARTÍCULO TERCERO. - La institución de seguros se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones de carácter general que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I.- La denominación será “Bupa México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

“II.- El capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

“a) La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

“III. El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

“ARTÍCULO CUARTO. - Por su propia naturaleza, esta autorización es intrasmisible.”

TERCERA. - La presente autorización conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, queda sujeta a que la referida institución obtenga el dictamen favorable que, en su caso, emita esta Comisión de conformidad con el artículo 47 de la misma Ley.

En caso de que no se obtenga el dictamen favorable a que se hace referencia, la presente autorización no surtirá sus efectos.

CUARTA. - Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Bupa México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

El presente se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limitan exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Bupa México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 538806)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la superficie de 201.37 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Xpuha, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para uso de ornato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 201.37 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Xpuha, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° XPU-03, hoja 1 de 1, elaborado a escala 1:200, en febrero de 2017, el cual se ajusta a la delimitación oficial con clave 23008/2017/03, elaborada a escala 1:1,000, en mayo de 2017, zona UTM 16, con un Datum de referencia WGS84, y que obra en el expediente **789/QROO/2017** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante solicitud recibida con fecha 24 de febrero de 2017, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de ornato.

Que mediante oficio N° DGIDUYMA/DDU/SPU/0157/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por el Municipio de Solidaridad.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-140/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la N° DDPIF-89/21 de 7 de julio de 2021, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la superficie de 201.37 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Xpuha, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para uso de ornato, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM0	473394.634	2264192.529
PM1	473388.804	2264184.299
ZF2	473374.024	2264197.972
ZF3	473379.850	2264206.206
PM0	473394.634	2264192.529

SUPERFICIE TOTAL: 201.37 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- Las actividades autorizadas en la superficie que se destina al servicio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es sin perjuicio de que para su realización, de ser el caso, obtenga las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que se deja sin efectos la diversa CI-RE/16110/054/2021 de quince de enero de dos mil veintiuno, publicada el primero de abril de dos mil veintiuno, únicamente por lo que ve a la sanción de inhabilitación, toda vez que dicha sanción ya fue compurgada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control.- Comisión Nacional Forestal.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR CI-RE/16110/253/2023

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del estado y a las entidades federativas, que se deja sin efectos la diversa CI-RE/16110/054/2021 de quince de enero de dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil veintiuno, únicamente por lo que ve a la sanción de inhabilitación, toda vez que dicha sanción ya fue compurgada.

Oficiales mayores de las dependencias,
Fiscalía General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas,
empresas productivas del Estado.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de trece de agosto de dos mil veintiuno, emitida por los Magistrados de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad 1697/21-07-02-4 promovido por la persona moral **IMPORTADORA FABREGAT, S.A. DE C.V.**, contra la resolución contenida en el oficio CI-RE/16110/493/2020 de quince de diciembre de dos mil veinte, dictada por la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en el expediente administrativo **SC-02/18**, en la que se impuso a la citada Empresa una multa de **\$657,360.00 (seiscientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional)** así como **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública; **se deja sin efectos la circular CI-RE/16110/054/2021, únicamente por lo que ve a la sanción de inhabilitación, toda vez que dicha sanción ya fue compurgada.**

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, Licenciada **Sandra Raquel Báez Álvarez.**-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, empresas productivas del Estado, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercial Riley, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA-0001/2023 AICM.- OFICIO: 09/448/TR-477/202.

CIRCULAR POR EL QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMERCIAL RILEY, S.A. DE C.V.,

Oficiales mayores y equivalentes de las Dependencias, Entidades y Empresas Productivas del Estado de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República y Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.

Presente.

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 18, 26, 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción III apartado B), numeral 3, 8 fracción X, 38, fracción III, numerales 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 11, 59, 60 fracción IV y 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 109, 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, 14 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 62 primer párrafo y fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en correlación con el Apartado A, Sección II, numeral 134 de la Relación de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto de dos mil veintidós y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto de la **resolución administrativa de quince de junio de dos mil veintitrés, contenida en el oficio 09/448/TR-452/2023**, que se dictó en el **expediente administrativo número PA-0001/2023 AICM**, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa **COMERCIAL RILEY, S.A. DE C.V.**, ésta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuesta o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, **POR EL PLAZO DE DOS AÑOS SEIS MESES**; en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa **COMERCIAL RILEY, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la citada resolución, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento

Asimismo, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, 30 de junio de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades, Lic. **Agustin Burgoa Maldonado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL MTRO. JAVIER RODRÍGUEZ SAGAHON, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EL MTRO. MARCO DISRAELY GONZÁLEZ CUENCA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0603.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto No. 276 que contiene la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicado en el Alcance al Periódico Oficial de fecha 30 de julio de 2012 y con el Decreto No. 572 por el que se reforma y adiciona nuevas disposiciones a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicado en el Alcance No. 4 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 20 de enero de 2021.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, tiene por objeto, promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad en general.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, la cual tiene, entre otras atribuciones la de prestar servicios de asesoría, representación, prevención, conciliación, mediación, orientación jurídica en materia familiar en beneficio de las personas sujetas de asistencia social.

II.4 Que el Mtro. Javier Rodríguez Sagahón, fue nombrado Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, de conformidad con el nombramiento de fecha 05 de septiembre del año 2022, expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y con lo dispuesto en los artículos 71 fracción XII, de la Constitución Política, y con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas para el Estado de Hidalgo, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770525N67

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle Salazar Carlos Martínez Balmori número 100, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Asimismo, proporciona el correo electrónico javier.rodriguez@hidalgo.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Hidalgo, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

-
- IV.** Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V.** Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 17 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, Mtro. **Javier Rodríguez Sagahón.**- Rúbrica.- Asistencia: Director de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, Mtro. **Marco Disraeli González Cuenca.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA C. DELFINA LEONOR VARGAS GALLEGOS, ASISTIDA POR LA C. ARACELI MARTÍNEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE ASISTENCIA MÉDICO-SOCIAL, EL C. JOSÉ MIGUEL ALBICKER AGUILERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LA C. CINTHIA PATRICIA OSORIO CASTELÁN, DIRECTORA JURÍDICA, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES

I. Declara el "DIF NACIONAL":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL", conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0661.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la asistencia social en términos de lo que establecen los artículos 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 2 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Puebla; teniendo como objetivos, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y el fortalecimiento del núcleo familiar en toda la Entidad.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 17 de su Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, dentro de sus atribuciones tiene entre otras: promover, prestar y vigilar los servicios de asistencia social pública en el Estado; promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez en apego al interés superior del niño; coordinarse con instituciones afines para la realización de actividades y elaboración de programas de asistencia social, vigilando su aplicación; crear y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de vulnerabilidad; las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

II.3 Que, la C. Delfina Leonor Vargas Gallegos, acredita su personalidad de conformidad con el acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, correspondiente al periodo 2019 - 2024 de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, por la que se le nombró como Titular de la Dirección General del "SEDIF" dentro del punto de ACUERDO 04/1ªEXTRAORD/2019, por la unanimidad de votos de la Junta Directiva, misma acta que se protocolizó identificándose con el instrumento notarial número 15,132 (quince mil ciento treinta y dos), Volumen número 175 (Ciento setenta y cinco), folio número 8,117 (ocho mil ciento diecisiete) de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, ante la fe del Notario Público número treinta y siete del Distrito Judicial de Puebla y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y que además cuenta con las facultades legales suficientes para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12, 17 fracción I y 53 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 28 fracciones I y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla; y 5 fracción IV, y 13 fracciones VII, XIII y XXXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Puebla.

II.4 Que la C. Araceli Martínez López, en su carácter de Directora de Asistencia Médico-Social, con fundamento en los artículos 5 fracción IV.I inciso b), 15 fracciones VIII y XVI y 18 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, publicado en periódico oficial del estado de Puebla el cuatro de mayo de dos mil veintidós, cuenta con la facultad para asistir a la Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para los objetivos del presente Convenio.

II.5 Que el C. José Miguel Albicker Aguilera, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IV.III inciso a), 15 fracciones VIII y XVI, y 24 fracciones V y XI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, publicado en Periódico Oficial del Estado de Puebla el cuatro de mayo de dos mil veintidós, cuenta con la facultad de asistir a la Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para los objetivos de este instrumento.

II.6 Que la C. Cinthia Patricia Osorio Castelán, en su carácter de Directora Jurídica, de conformidad con los artículos 5 fracción IV.VII, 15 fracciones VIII y XVI y 29 fracciones III, V, VII y IX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; asiste a la Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para lo estrictamente legal del presente Convenio de Coordinación.

II.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770218CAA

II.8 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle 5 de mayo Número 1606, Colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

Asimismo, proporciona los correos electrónicos sedifestatal@puebla.gob.mx, correspondencia.dir_af@sedif.gob.mx, araceli.martinez@sedif.gob.mx y cinthia.osorio@puebla.gob.mx, en los cuales, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Puebla, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,

- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios",
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$6,603,888.91 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL". Lo anterior, sujeto a la ministración de los recursos otorgados bajo el amparo del presente instrumento.

- VI.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFFPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento, los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFFPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFFPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.

- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el veinte de abril de dos mil veintitrés, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, C. **Delfina Leonor Vargas Gallegos.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Asistencia Médico-Social, C. **Araceli Martínez López.**- Rúbrica.- Director de Administración y Finanzas, C. **José Miguel Albicker Aguilera.**- Rúbrica.- Directora Jurídica, C. **Cinthia Patricia Osorio Castelán.**- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-APS-E023-2023-PUE-21

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS, EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, se señala que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de los medicamentos, materiales de curación y exámenes clínicos que requieran para tal fin.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad. Para ello, entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de “EL PROGRAMA” se prevén como objetivos en los que tiene intervención el “INSABI”, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica. Para el cumplimiento de los mismos, es condición necesaria propiciar que, en las regiones de alta y muy alta marginación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. Participan en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del “INSABI”, la Dra. Jazmy Jyhan Laborie Nassar, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica y el Mtro. Candelario Pérez Alvarado, Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, cargos que acreditan con copia de sus nombramientos, en virtud de las atribuciones que se les confieren en los artículos Trigésimo octavo y Cuadragésimo noveno, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2. El Dr. José Antonio Martínez García, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, cargos que acredita con copia de sus nombramientos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 15, 23, 24, 30 fracciones III y XII, 31 fracción XII, 43, 49, 50, 58 y 59 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9, 12 párrafo primero y 17 fracción I de la Ley

de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 8° fracción II y 15 fracción I del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; 2, 5 fracción I, 6 y 11 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como 4 fracción II, 9 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla" y de conformidad con el Acuerdo No. 03/2020/EXT-2, tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2020, de la Honorable Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla," celebrada con fecha 29 de junio de 2020 en el que se autoriza al Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla para celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Organismo; cuyo cargo como Secretario de Salud queda debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de junio de dos mil veinte, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin.
- II.4.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la Calle 6 Norte número 603, Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72000.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I; 7o, fracción II, párrafo segundo; 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General de Salud, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", en las acciones que ésta despliega con la finalidad de contribuir a fortalecer las redes de salud y garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través de la asignación del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se ejerzan en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL APOYO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que el "INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, conforme se detalla en los Anexos 1 y 1 A, asignará a "LA ENTIDAD", las plazas autorizadas del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, que se detalla en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar las plazas autorizadas que se mencionan en el párrafo anterior, será efectuada por el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud en particular y al horario asignado a la misma. Para tal efecto, los establecimientos de salud susceptibles de ser apoyados con las plazas autorizadas a que se refiere la presente cláusula, son los siguientes:
- Establecimientos de salud fijos del primer nivel de atención médica que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
 - Hospitales de segundo nivel que atiendan a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías siguientes:
- Médico Especialista.
 - Médico General.
 - Enfermera General.
 - Enfermera Auxiliar.
 - Nutriólogo.
 - Psicólogo Clínico.
 - Terapeuta de Lenguaje.
 - Terapeuta de Rehabilitación Física.
 - Oficial y/o Despachador de Farmacia.
 - Otras que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
- Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos del "INSABI".
- En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.
- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
- g.** La demás información que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D.** “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentre adscrito el mencionado personal, coadyuvará con el “INSABI” en la administración del personal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 2 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:

- a.** Apegarse a los mecanismos, que el “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal emita por oficio, para llevar a cabo el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última. Los mencionados responsables deberán rendir al “INSABI” informes respecto de las asistencias e incidencias que deriven de la implementación del referido control, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio éste les requiera.

Para efectos de los registros de asistencia que se incluyan en los mecanismos que se mencionan en el párrafo anterior, “LA ENTIDAD” se sujetará a los periodos de tolerancia y de retardos que para tal efecto le sean comunicados por el “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Asimismo, para los efectos de los referidos mecanismos, deberán considerar como faltas injustificadas de asistencia, las siguientes:

1. La omisión de registrar su asistencia a su área de adscripción.
 2. El registro de asistencia posterior a 30 minutos a la hora de inicio de la jornada de trabajo que se tenga asignada, salvo autorización por escrito del superior jerárquico que tenga cuando menos el nivel jerárquico que por oficio determine el “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
 3. Ausentarse del área de adscripción antes de la hora de conclusión de la jornada de trabajo que se tenga asignada, sin autorización de su superior jerárquico, aun en el supuesto de que se registre la conclusión de la jornada de trabajo.
 4. La omisión de registrar su salida sin causa justificada.
 5. Los demás supuestos que determine el “INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
- b.** Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine el “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias del personal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
- c.** Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de las y los trabajadores, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla al “INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público acordado en el inciso E de esta cláusula, con la presencia de la persona responsable del establecimiento de salud al que se encuentre adscrito el trabajador involucrado, con la participación del jefe inmediato y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que se hacen constar.

El “INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a “LA ENTIDAD”.

- E.** La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” que correspondan a “LA ENTIDAD”, estará a cargo del servidor público que esta última acuerde con el “INSABI”.

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. El “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, será responsable de efectuar, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” la contratación del personal.

Para tal fin, las personas interesadas en ocupar las plazas vacantes se deberán postular mediante las convocatorias que emita el “INSABI”, a través de la Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud.

La Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, deberá remitir a la Coordinación de Atención a la Salud el listado de las personas candidatas postuladas en la convocatoria, para que ésta lleve a cabo la selección del personal para la ocupación de los puestos vacantes. Una vez seleccionado el personal, la Coordinación de Atención a la Salud, dará parte a la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal para la contratación.

En caso de no ser favorables los resultados para ninguno de los candidatos postulados para la ocupación de las plazas, se llevará a cabo nuevamente el proceso de selección.

Para efectos de la continuidad de las contrataciones, serán considerados los resultados de evaluación de productividad del personal de conformidad con el esquema que establezca el “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal contenidos en el literal a del apartado D de la cláusula Segunda del presente instrumento.

Todo lo no previsto en esta cláusula deberá ser resuelto por la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la persona Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El reclutamiento y selección del personal que forme parte de la plantilla a que se refiere el Anexo 2 de este Convenio se deberá llevar a cabo dando cumplimiento al principio de paridad de género.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Las plazas autorizadas para la operación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”, en virtud del presente Convenio de Colaboración tendrá como finalidad contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

META: Ocupación del 100% de las plazas autorizadas que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores de desempeño del personal de salud contratado en los establecimientos de salud apoyados por el “PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”, a través de la persona servidora pública que “LA ENTIDAD” designe en los términos estipulados en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Supervisar en todo momento, a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentren asignadas las personas trabajadoras que forman parte de las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, que estos últimos cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Rendir al “INSABI” los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que le sean solicitados por la Coordinación de Atención a la Salud y por la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, con la periodicidad que las mismas determinen.

- III. Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior de manera electrónica y por oficio.
- IV. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración de manera electrónica y por oficio.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones que efectúe el "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, las medidas de mejora continua que resulten procedentes e informarlas al "INSABI", a través de la referida Coordinación de Atención a la Salud.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- VII. Proporcionar la información y documentación que, con relación al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VIII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla el presente Convenio de Colaboración; los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.
- IX. Gestionar, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

- I. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.
- II. Solicitar a "LA ENTIDAD", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, según corresponda, los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que dichas áreas consideren necesarios, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Recibir de "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.
- IV. Evaluar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, proponer medidas de mejora continua.
- V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VI. Realizar, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud, las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI" el presente Convenio de Colaboración, los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.

SÉPTIMA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten conductas o hechos realizadas en el marco del presente instrumento jurídico, que constituyan una violación a las disposiciones jurídicas aplicables y que resulten en detrimento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en favor de las personas que viven en situación alta o muy alta marginación, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Función Pública de “LA ENTIDAD” y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

Para asegurar la transparencia en la aplicación de los recursos federales asignados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal contratado labore en los establecimientos de salud a los que se encuentren adscritos, que cumplan con las actividades conforme a su categoría y que se apeguen a lo previsto en el presente instrumento jurídico; asimismo, verificará la documentación original relativa a los informes presentados por “LA ENTIDAD”.
- II. El “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, observará en las visitas de supervisión y verificación la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la presentación de los informes que deba rendir “LA ENTIDAD”, y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a “LA ENTIDAD”, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, “LA ENTIDAD”, a través de Servicios de Salud del Estado de Puebla, estará obligada a otorgar al “INSABI”, a través de su personal que designe, todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. El “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la Coordinación de Recursos Humanos y regularización de Personal, verificará, en el ámbito de sus atribuciones, que el personal autorizado en el Anexo 2 del Convenio de Colaboración, esté vinculado de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud fijo de primer y segundo nivel de atención médica, que atiende a población sin seguridad social, en condiciones de alta y muy alta marginación, con un horario asignado al mismo, pudiendo solicitar a “LA ENTIDAD” la información que estime necesaria para llevar a cabo dicha verificación.
- V. El “INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores de desempeño a que se refiere la cláusula Tercera de este Convenio, y por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal (ii) verificará que los recursos federales asignados para la contratación del personal sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico; en atención a los formatos que determine el “INSABI” y conforme al calendario de visitas que determine el “INSABI”.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes del “INSABI” y dos de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a las personas titulares de la Coordinación de Atención a la Salud, y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Dirección de Atención a la Salud, y de la Subdirección de Salud Itinerante.

DÉCIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LA ENTIDAD”, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, y por conducto del servidor público a que se hace mención en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, promoverá la participación ciudadana con la finalidad de contribuir con la prevención y combate a la corrupción. Las personas beneficiarias de “EL PROGRAMA”, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

“LA ENTIDAD” reconoce que la Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Conforme a lo anterior y en términos de las disposiciones aplicables a la Contraloría Social, “LA ENTIDAD” está conforme en que para registrar un Comité de Contraloría Social se presentará un escrito libre ante el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, en el que como mínimo, se especificará el programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (localidad, código postal y entidad federativa), lo anterior en el entendido de que la Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, otorgará el registro de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles, y junto con las instancias ejecutoras respectivas, brindarán la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

“LAS PARTES” se sujetan a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y a los documentos normativos validados por la misma.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Novena de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Novena del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración, los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 1 A.** Periodo para la Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 2.** Plazas Autorizadas.
- Anexo 3.** Tabulador.
- Anexo 4.** Indicadores de Desempeño.
- Anexo 5.** Objetivo y Meta.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día quince del mes de febrero de 2023.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar.**- Rúbrica.- Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **José Antonio Martínez García.**- Rúbrica.

ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales"	\$ 238,333,371.52

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ANEXO 1 A

PERIODO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales"	A PARTIR DEL MES DE ENERO 2023 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ANEXO 1 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ANEXO 2

PLAZAS AUTORIZADAS

DESCRIPCIÓN	Nº DE PLAZAS (CANTIDAD)
Médico Especialista	1
Médico General	263
Enfermera General	0
Enfermera Auxiliar	194
Nutriólogo	10
Psicólogo	10
Terapeuta de Lenguaje	0
Terapeuta de Rehabilitación Física	2
Oficial y/o Despachador de Farmacia	0
TOTAL	480

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ANEXO 3

TABULADOR

ZE II

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSMME0003	MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	20,434.00	13,513.00	9,717.00	43,664.00
CPSMMG0001	MÉDICO GENERAL	17,612.00	8,481.00	10,730.00	36,823.00
CPSPEA0001	ENFERMERA AUXILIAR	9,792.00	4,326.00	5,577.00	19,695.00
CPSPPP0019	NUTRICIONISTA	14,474.00	4,148.00	7,326.00	25,948.00
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	15,136.00	4,739.00	9,060.00	28,935.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN	10,694.00	2,658.00	5,392.00	18,744.00

* La especialidad del médico dependerá de las necesidades y vacancias de "LA ENTIDAD" conforme a la disponibilidad presupuestaria.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ANEXO 4
INDICADORES DESEMPEÑO
(FORMATO)
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de reporte

Fecha de Elaboración:

Mes que se reporta :

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominado	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de Diabetes Mellitus controlada en población sin seguridad social	Número de personas con Diabetes Mellitus con control glucémico		Número de personas con Diabetes Mellitus sin seguridad social en tratamiento, atendidas en el Establecimiento a la Salud.		100	
2	Porcentaje de detección de Diabetes Mellitus en la población sin seguridad social.	Número de detecciones positivas y negativas de Diabetes Mellitus realizadas a la población de 20 años y más atendidas		Población de 20 años y más sin seguridad social, atendida en el Establecimiento a la Salud		100	
3	Porcentaje de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición	Total de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición		Número de niños menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
4	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de biológicos o vacunas aplicados a niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social		Número de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud.		100	
5	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social		Población sin seguridad social, atendida en el Establecimiento de Salud		100	

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominado	Multiplicado	Resultado (%)
6	Porcentaje de mujeres sin seguridad social detectadas con embarazo de alto riesgo	Total de mujeres sin seguridad social con embarazo de alto riesgo		Número de mujeres embarazadas sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	
7	Razón de Mortalidad Materna de mujeres sin seguridad social	Números de muertes maternas sin seguridad social		Número de nacidos vivos de madres sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
8	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas		Número de supervisiones programadas		100	
9	Enfermedades diarreicas agudas en menores de 10 años sin seguridad social	Total de casos de enfermedades diarreicas agudas en niños menores de 10 años sin seguridad social		Número total de meores de 10 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	
10	Porcentaje de citologías cervicales realizadas en las mujeres con actividad sexual	Número de mujeres sin seguridad social a las cuales se les realizó citología cervical en el periodo		Número de mujeres mayores de 17 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	
11	Porcentaje de pacientes sin seguridad social con Hipertensión Arterial controlada	Número de personas con Hipertensión Arterial controlada en en población sin seguridad social.		Número de personas con Hipertensión Arterial en tratamiento en población sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	

Nota: Se deberán llenar los campos de Numerador, Denominador y Resultado (%) únicamente con acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2023 y supervisiones realizadas a dicho programa en "LA ENTIDAD".

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora (o su
equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ANEXO 5
OBJETIVO Y META

Objetivo: Las plazas autorizadas para la operación de “EL PROGRAMA” con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

Puesto	Plazas contratadas	Meta Ocupación del 100% de las plazas autorizadas	Porcentaje de Contratación de personal de Salud	Parámetro			
				Satisfactorio > 90	Bueno > 70 y < 90	Regular > 50 y < 70	Deficiente < 50
MÉDICO ESPECIALISTA							
MÉDICO GENERAL							
ENFERMERA							
ENFERMERA AUXILIAR.							
NUTRIÓLOGO.							
PSICÓLOGO CLÍNICO							
TERAPEUTA DE LENGUAJE							
TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN							
OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA							

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

FIRMA DE LOS ANEXOS 1, 1 A, 2, 3, 4 Y 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **José Antonio Martínez García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, a destinarse al mantenimiento de unidades médicas, con la finalidad de fortalecer la atención a las personas sin seguridad social, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PM-E023-2023-SN-2023-QUINTANA ROO-23

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. EUGENIO SEGURA VAZQUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, Y POR EL LIC. FLAVIO CARLOS ROSADO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevé dentro de los objetivos en los que tiene intervención el "INSABI", el relativo a realizar acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social.

DECLARACIONES**I. El “INSABI” declara que:**

- I.1.** De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2.** De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3.** El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4.** Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del “INSABI”, el Arq. Carlos Sánchez Meneses, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2.** El Lic. Eugenio Segura Vázquez, Secretario de Finanzas y Planeación, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 19 fracción III, 21, 30 fracciones VII y XIX, y 33 fracciones XVI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 5, 9 y 10 apartado A fracción I y apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Planeación, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 25 de septiembre de 2022 expedido por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.3.** El Lic. Flavio Carlos Rosado, Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19, fracción XI, 30, fracción VII y 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y los artículos 1 y 10, fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios Estatales de Salud” y artículo 16 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, quien acredita su cargo mediante los nombramientos de fecha 25 de septiembre de 2022, expedido por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, a través de acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de “LA ENTIDAD”, correspondientes al referido nivel de atención.

- II.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Chapultepec, Número 267, esquina José María Morelos, Colonia Centro, Código Postal 77000, en la ciudad de Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$15,353,975.02 (Quince millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos 02/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado de Quintana Roo, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA", de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social, sujetándose para ello, exclusivamente al Catálogo de Partidas que se incluye en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

META: La rehabilitación de la totalidad de las unidades médicas que se prevén en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, que permita contribuir a que "LA ENTIDAD" garantice el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, y conforme al Catálogo de Partidas que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración, con la finalidad de contribuir a garantizar al acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, y conforme al Catálogo de Partidas que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

En el Anexo 5 de este instrumento jurídico se contiene la propuesta de fachadas que "LA ENTIDAD" podrá utilizar para la ejecución de las acciones de mantenimiento que ejecute en cumplimiento de su objeto.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 6 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a las unidades médicas que se señalan en el Anexo 2 y al Catálogo de Partidas que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Catálogo de Partidas que se contiene en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud a, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 6 y 8 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, la que deberá expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

- X.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2023".
- XI.** Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, al avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV.** Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero del año 2023, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento.
- V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 6, 7, 8 y 9 de este Convenio de Colaboración.
- VI.** Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 6, 7, 8 y 9.
- VII.** Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

- IX.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII.** Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Contraloría de “LA ENTIDAD” o equivalente y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a)** Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b)** Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c)** Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d)** Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona titular de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento en Infraestructura.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- | | |
|-----------------|---|
| Anexo 1. | MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA |
| Anexo 2 | UNIDADES MÉDICAS OBJETO DE APOYO |
| Anexo 3 | CATÁLOGO DE PARTIDAS AUTORIZADOS |
| Anexo 4 | INDICADORES |
| Anexo 5 | PROPUESTA DE FACHADAS |
| Anexo 6 | REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS |
| Anexo 7. | FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO |
| Anexo 8. | REPORTE DE ACCIONES |
| Anexo 9. | CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 |

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de 2023.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$15,353,975.02	Mayo - junio

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANEXO 2

UNIDADES MÉDICAS OBJETO DEL APOYO

Nº	NOMBRE DE LA UNIDAD MEDICA	DIRECCIÓN	MONTO
1	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto	Calle 51 755, Juan Bautista Vega, 77200 Felipe Carrillo Puerto, Q.R.	\$15,353,975.02

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANEXO 3

Clave	Descripción de Partidas
1	PRELIMINARES
2	ALBAÑILERÍA
3	ACABADOS
4	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS
5	INSTALACIONES ELECTRICAS
6	CARPINTERÍA, CANCELERÍA Y HERRERÍA
7	AIRE ACONDICIONADO
8	EXTERIOR

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANEXO 4
INDICADORES

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Porcentaje de mantenimiento de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas Con Mantenimiento Concluido	Unidades Médicas Con Mantenimiento Programado	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANEXO 5
PROPUESTAS DE FACHADAS

Fachada Interiores



Propuesta 1



Propuesta 2

Fachadas Interiores



Propuesta 3

Fachadas Exteriores



Propuesta 1



Propuesta 2

Fachadas Exteriores



Propuesta 3



Propuesta 4

Fachadas Exteriores



Propuesta 5



Propuesta 6

Fachadas Exteriores



Propuesta 7



Propuesta 8

Fachadas Exteriores



Propuesta 9



Propuesta 10

Fachadas Exteriores



Propuesta 11



Propuesta 12

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANEXO 6
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
AGOSTO			7
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 6
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO., POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANEXO 7
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 Mes: 3

4	5	6	7	8	9	10	11	12
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

Elaboró

13

Nombre y cargo

Revisó

14

Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó

15

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 7
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 7 CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO., POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO..



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



**QUINTANA
ROO**
UNIDOS PARA
TRANSFORMAR

CONVENIO: PM-E023-2023-SN-2023-QUINTANA ROO-23

ANEXO 8
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa: 1

Programa: 2

Mes: 3

4 CLAVE			CLUES 5	UNIDAD MÉDICA 6	PRESUPUESTO EJERCIDO 7	ACCIONES REALIZADAS 8	OBSERVACIONES 9
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL

10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 8
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO., POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO..

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: dd / mes / año 2

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOF (1)
Total	9				

Elaboró

Revisó

Autorizó

10	11	12
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado. Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 9
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2023
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2023
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2023
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2023, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 - 2023 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 9 CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO., POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.-

Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

FE de erratas al Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 102-90-03 hectáreas, del ejido "El Cafetal", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 10 de julio de 2023.

En el CONSIDERANDO VI, donde dice:

VI. Que, de las constancias señaladas en el resultando **22** del presente ...

Debe decir:

VI. Que, de las constancias señaladas en el resultando **21** del presente ...

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

REGLAMENTO del Sistema Nacional de Centros Públicos del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 62 y 69, fracción XI y XVI, 75, 80 y 91 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y transitorio sexto del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado el 08 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo 1E/09/23, tomado en su 1ª Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el 07 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución reconoce en su artículo 3, fracción V, que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Asimismo, establece la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia;

Que en el marco de la transformación nacional, con fecha 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación;

Que, en términos de los artículos 62 y 63 de la referida Ley General, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es la entidad encargada de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como, en el ámbito de sus competencias, de asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;

Que los Centros Públicos son instituciones que buscan consolidar la independencia científica y tecnológica del país, brindando al Estado mexicano la solvencia necesaria en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación para coadyuvar al avance del conocimiento y a la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales, promoviendo una cultura basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémica, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades;

Que es indispensable reglamentar los artículos 75 al 80 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, con la finalidad de garantizar el fortalecimiento efectivo del Sistema Nacional de Centros Públicos como herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente;

Que es facultad de esta Junta de Gobierno expedir el presente ordenamiento, de conformidad con los artículos 69, fracción XI, 80 y 91 de la citada Ley General;

Por lo que ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. En términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, el Sistema Nacional de Centros Públicos es una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. Centros Públicos:** Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- II. CGA:** Consejo General de Articulación
- III. Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías
- IV. HCTI:** Humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- V. Ley General:** Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- VI. Unidad de Articulación Sectorial y Regional:** Unidad de Articulación Sectorial y Regional del Consejo Nacional.

Artículo 3. En caso de duda respecto del sentido de alguna disposición del presente Reglamento o sobre su aplicabilidad, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional establecerá la interpretación de la norma en cuestión de conformidad con la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los asuntos no previstos serán resueltos por la persona titular de la Dirección General o, a indicación de ésta, por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional en acuerdo con la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Invariablemente, en la aplicación e interpretación del presente Reglamento, las autoridades deberán velar por el interés público y el beneficio del pueblo de México.

Artículo 4. El Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación del Consejo Nacional, podrá realizar las siguientes actividades de articulación:

- I.** La vinculación con los sectores público, social y privado;
- II.** La promoción de alianzas estratégicas y empresas de base científica y tecnológica;
- III.** La articulación efectiva que permita atender y desarrollar proyectos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación vinculados con la generación de conocimiento o la resolución de las problemáticas nacionales, regionales y locales prioritarias;
- IV.** La promoción de programas de posgrado nacionales e interinstitucionales;
- V.** El intercambio de personas académicas, investigadoras y estudiantes;
- VI.** El intercambio de información humanística, científica, tecnológica y de innovación, así como de bases de datos;
- VII.** La realización conjunta de otras actividades académicas tales como seminarios, mesas redondas, foros, coloquios, conferencias y otros eventos;
- VIII.** La creación de redes de laboratorios o de capacidades de HCTI;

- IX.** La generación de propiedad intelectual en sus diferentes modalidades;
- X.** La publicación conjunta, el desarrollo de coediciones, la colaboración interbibliotecaria, la realización de acciones para incrementar la visibilidad de los fondos editoriales, revistas de HCTI y revistas de divulgación, entre otras obras;
- XI.** El acceso abierto a sus publicaciones y a los resultados de sus investigaciones;
- XII.** La promoción de buenas prácticas en materia administrativa, académica, jurídica y laboral, así como en materia de derechos humanos y las relacionadas con el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la anticorrupción, la transparencia y la garantía de espacios libres de violencia, y
- XIII.** Las demás necesarias para lograr la articulación prevista por la Ley.

Capítulo II

Del Consejo General de Articulación

Artículo 5. El CGA es un órgano colegiado de carácter consultivo y de apoyo técnico que se integrará por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, quien lo presidirá, y las personas titulares de los Centros Públicos, quienes contarán con voz y voto.

La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones serán válidas con la presencia de la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional o su suplente y con al menos la mitad de las personas titulares de los Centros Públicos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. De ser el caso, la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Para la celebración de sus sesiones, la persona titular de la Presidencia o, en su caso, la que esté a cargo de la Secretaría Técnica emitirá la convocatoria respectiva, con una anticipación de al menos 10 días hábiles para las sesiones ordinarias y de 5 días hábiles para las extraordinarias, misma que deberá ir acompañada del orden del día, así como de la documentación correspondiente.

En las sesiones del CGA podrán participar personas a invitación expresa del Consejo Nacional, para que participen con voz, pero sin voto.

El CGA podrán sesionar total o parcialmente en línea, a través de medios de comunicación remota que permitan la participación en directo de sus integrantes.

Artículo 6. El CGA contará con las siguientes funciones:

- I.** Promover la articulación y cooperación interinstitucional para lograr los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos;
- II.** Proponer objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Centros Públicos;
- III.** Promover la armonización de los programas institucionales de los Centros Públicos;
- IV.** Diagnosticar e identificar áreas de oportunidad para el desarrollo óptimo del Sistema Nacional de Centros Públicos;
- V.** Analizar, estudiar y sugerir acciones para la resolución de problemas comunes de los Centros Públicos;
- VI.** Crear comités técnicos de trabajo para auxiliarse en el análisis de los siguientes temas:
 - a)** Propiedad industrial y derechos de autor derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación.
 - b)** Mejora de las condiciones laborales;
 - c)** Violencias y discriminación dentro de los Centros Públicos, en particular la de género;
 - d)** Importaciones y exportaciones, y
 - e)** Las demás que determine el CGA.

- VII.** Promover la armonización normativa de los Centros Públicos;
- VIII.** Proponer un Protocolo de Centros Públicos Libres de Violencias en el que se prevean principios, órganos, procedimientos y alternativas de solución para la atención de casos de violencias en sus distintas modalidades: laboral, escolar, docente y cibernética, así como en sus distintos tipos: física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica, entre otras;
- IX.** Proponer la celebración de convenios de colaboración interinstitucionales necesarios para lograr los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos.

En el ejercicio de sus funciones el CGA tendrá siempre en consideración la naturaleza jurídica propia de los Centros Públicos.

Artículo 7. Las actividades que realicen los Centros Públicos en cumplimiento del artículo 76 de la Ley General serán presentadas en las sesiones del CGA para su conocimiento, discusión y enriquecimiento en aras de una mejor articulación.

Capítulo III

De la Coordinación Ejecutiva y la Secretaría Técnica

Artículo 8. El CGA contará con una Coordinación Ejecutiva, que recaerá en la persona titular del Centro Público que designe la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional de entre una terna que le propongan las personas titulares de los Centros Públicos.

La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, en caso de ausencia de la persona a cargo de la Coordinación Ejecutiva, designará libremente a su suplente.

El encargo de la Coordinación Ejecutiva tendrá una duración de dos años.

Artículo 9. La Coordinación Ejecutiva del CGA tendrá las siguientes facultades:

- I.** Convocar, en su caso, a las sesiones del CGA en acuerdo con la persona titular de la Presidencia;
- II.** Declarar la existencia del *quorum* legal;
- III.** Someter a consideración del CGA la propuesta del orden del día;
- IV.** Llevar y dirigir el desahogo del orden del día;
- V.** Moderar las intervenciones durante las sesiones;
- VI.** Poner a consideración del CGA los proyectos de acuerdos;
- VII.** Firmar las actas de las sesiones, y
- VIII.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia.

Artículo 10. El CGA tendrá una Secretaría Técnica que recaerá en la persona que designe la persona titular de la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

Artículo 11. La Secretaría Técnica del CGA tendrá las siguientes facultades:

- I.** Servir como enlace entre los integrantes del CGA;
- II.** Elaborar las actas y recabar las firmas correspondientes de las sesiones;
- III.** Pasar lista de asistencia y verificar el quórum en las sesiones;
- IV.** Dar lectura al acta de la sesión previa;
- V.** Resguardar los documentos e información de las sesiones, y
- VI.** Las demás que le encomiende el CGA.

Capítulo IV

De los Grupos de Centros Públicos

Artículo 12. Con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos, los Centros Públicos se organizarán en los siguientes grupos:

- I.** Humanidades y Ciencias Sociales, integrado por:
 - a)** Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.;
 - b)** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social;
 - c)** El Colegio de la Frontera Norte, A.C.;
 - d)** El Colegio de Michoacán, A.C.;
 - e)** El Colegio de San Luis, A.C., y
 - f)** Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora";

- II. Salud y Ambiente, integrado por:
- a) Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.;
 - b) Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.;
 - c) Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.;
 - d) Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.;
 - e) El Colegio de la Frontera Sur;
 - f) Instituto de Ecología, A.C., y
 - g) Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.;
- III. Desarrollo Tecnológico e Innovación, integrado por:
- a) Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial;
 - b) Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California;
 - c) Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.;
 - d) Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.;
 - e) Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.;
 - f) Centro de Investigación en Química Aplicada;
 - g) Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.;
 - h) Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.;
 - i) CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas";
 - j) CIATEQ, A.C. "Centro de Tecnología Avanzada";
 - k) Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.;
 - l) INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, y
 - m) Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

Cada grupo contará con una persona coordinadora que será designada por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional de entre las personas titulares de los Centros Públicos.

Los grupos no contarán con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrán personal propio bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para sí.

Artículo 13. Los grupos tendrán los siguientes objetivos:

- I. Facilitar la articulación eficiente de los Centros Públicos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional;
- II. Aportar insumos o elementos para la elaboración de los objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Centros Públicos;
- III. Promover la armonización de la normativa de los Centros Públicos, y
- IV. Los demás que le indique el Consejo Nacional para dar cumplimiento a la Ley General.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Roces.**- Rúbrica.

(R.- 538912)

REGLAMENTO del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 29, 33, 41, 62 y 69, fracción XI, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y transitorio sexto del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado el 08 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo 1E/05/23, tomado en su 1ª Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el 07 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución reconoce en su artículo 3, fracción V, que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Asimismo, establece la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia;

Que en el marco de la transformación nacional, con fecha 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación;

Que en términos del Transitorio Quinto del Decreto citado, existe una continuidad institucional entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

Que, en términos de los artículos 62 y 63 de la referida Ley General, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es la entidad encargada de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como, en el ámbito de sus competencias, de asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;

Que, el artículo 11, fracción IX, de la Ley General establece como base de la política pública la promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación de empleos, así como el desarrollo nacional incluyente. Asimismo, los artículos 29 y 33, fracción VI, de la Ley General prevén que el sector privado concurra, mediante la aportación de recursos correspondiente, al financiamiento nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Que, en términos del artículo 41 de la Ley General, el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores tiene por objeto fortalecer y consolidar las capacidades públicas nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante el reconocimiento a personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras por su contribución al desarrollo nacional en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público;

Que resulta imprescindible considerar las circunstancias sociales y económicas a las que cada persona se enfrenta al momento de hacer valer sus derechos humanos, por lo que no puede considerarse como iguales a quienes, por contextos diversos, históricamente han sido excluidos, resultando necesario que las medidas adoptadas por el Estado atiendan a las diferencias sociales y doten de los mecanismos suficientes que eliminen las brechas de desigualdad;

Que por este motivo, el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores debe atender a la diferencia existente entre las universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público y el sector privado, debido a que estas últimas generan ganancias a través del cobro de colegiaturas y otras aportaciones por parte de los clientes que adquieren sus servicios educativos; además de que generan plusvalía al explotar el trabajo y la producción intelectual de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que laboran en ellas, por lo que es indispensable que el Estado genere un equilibrio en las instituciones del sector público, las cuales no tienen como finalidad el lucro ni la especulación comercial, a efecto de garantizar los derechos humanos a la ciencia y a la educación.

Que es facultad de esta Junta de Gobierno expedir el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, de conformidad con los artículos 41 y 69, fracción XI, de la citada Ley General;

Por lo que ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, tiene por objeto fortalecer y consolidar las capacidades públicas nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante el reconocimiento a personas humanistas, científicas, tecnólogas o innovadoras por su contribución al desarrollo nacional.

El presente Reglamento tiene por objetivo general regular el otorgamiento de reconocimientos y apoyos, así como establecer sus términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas con reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima. Lo anterior, con apego a los fines y principios que establece la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación para las políticas públicas en la materia.

Artículo 2. Son objetivos específicos del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Establecer las instancias de decisión y órganos consultivos del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, así como su integración y facultades;
- II. Determinar la población objetivo, las categorías y niveles de los reconocimientos y requisitos generales para obtenerlos;
- III. Determinar los procesos de evaluación para el otorgamiento de reconocimientos en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que garanticen la pluralidad epistemológica, basados en metodologías que reconozcan la solvencia de las aportaciones de las personas que los reciban, acordes con la naturaleza y características de las actividades desarrolladas en las diversas áreas del conocimiento;
- IV. Establecer las causales y procedimientos para la terminación de los reconocimientos, así como para la suspensión y extensión de su vigencia;
- V. Regular el otorgamiento, suspensión y cancelación de los apoyos económicos a las personas con reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que realicen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público en México, y
- VI. Determinar las obligaciones de las personas con reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, así como las sanciones para el caso de su incumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Apoyo económico:** la ayuda social que puede otorgar el Gobierno Federal a la persona con reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que realice actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, sujeto a disponibilidad presupuestaria;
- II. **Cargo administrativo:** el que desempeña una persona con reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores en una dependencia o entidad de la administración pública, o en instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público;
- III. **Cargo de elección popular:** el así señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Consejo Nacional:** el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- V. **Convenio de colaboración:** el instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y las condiciones en que las personas investigadoras que trabajen en instituciones del sector privado o social puedan solicitar un reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, siempre que dichas instituciones asuman la obligación de entregarles estímulos económicos en caso de que obtengan algún reconocimiento en dicho Sistema;
- VI. **Enfermedad grave:** la dolencia o lesión que impida que la persona investigadora realice su ocupación o actividad habitual de forma temporal, que lo incapacite durante un periodo de al menos tres meses continuos, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario, siempre y cuando sea acreditado por una institución médica, preferentemente de Seguridad Social;

- VII. Incapacidad permanente:** la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, siempre y cuando sea acreditado por una institución de Seguridad Social;
- VIII. Pago improcedente:** la ayuda social otorgada a la persona con reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores sin tener derecho a éste y que, en consecuencia, tiene obligación de reintegrar;
- IX. Persona(s) Investigadora(s):** las humanistas, científicas, tecnólogas o innovadoras;
- X. Personal del Programa Investigadoras e Investigadores por México:** las personas humanistas, científicas, tecnólogas o innovadoras, que tengan nombramiento en una plaza de Personal Investigador del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- XI. Reconocimiento:** el que otorga el Gobierno Federal a través del Consejo Nacional en términos del presente Reglamento;
- XII. Reglamento:** el presente Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores;
- XIII. Situación familiar grave:** el acontecimiento familiar específico que impida que la persona investigadora realice su ocupación o actividad habitual de forma temporal, durante un periodo de al menos tres meses continuos, por ejemplo, la pérdida del hogar producto de un desastre natural, la intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento prolongado en un centro hospitalario de un cónyuge o prole, siempre y cuando sea acreditado el hecho de manera fehaciente;
- XIV. SNII:** el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores;
- XV. Solicitante:** la persona que presenta una postulación en el marco de las convocatorias a que se refiere el presente Reglamento, y
- XVI. UMA:** la Unidad de Medida y Actualización a la que se refiere la Ley para Determinar el Valor de la UMA.

Artículo 4. En caso de duda respecto del sentido de alguna disposición del presente Reglamento o sobre su aplicabilidad, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional establecerá la interpretación de la norma en cuestión de conformidad con la Ley General y la demás normativa aplicable.

Los asuntos no previstos serán resueltos por la persona titular de la Dirección General o, a indicación de ésta, por la Secretaría Ejecutiva en acuerdo con la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Invariablemente, en la aplicación e interpretación del presente Reglamento, las autoridades deberán velar por el interés público y el beneficio del pueblo de México.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto el SNII contará con las siguientes instancias y órganos:

- A. Instancias de decisión:**
- I.** El Consejo General;
 - II.** La Secretaría Ejecutiva, y
 - III.** La Secretaría Técnica, y
- B. Órganos consultivos:**
- I.** Las comisiones;
 - a)** Dictaminadoras;
 - b)** Revisoras, y
 - c)** De Investigadoras e Investigadores Nacionales Eméritos, y
 - II.** La Junta de Honor.

El cargo y la participación de toda persona en las instancias y órganos del SNII serán honoríficos, por lo que no recibirán contraprestación ni emolumento alguno.

En la conformación de las comisiones y de la Junta de Honor se procurará el equilibrio entre disciplinas, la paridad de género, así como una adecuada representación regional, institucional y etaria.

Los órganos consultivos se conformarán, operarán y funcionarán en términos del presente Reglamento y de los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

Capítulo II

De las Instancias del SNII

Artículo 6. El Consejo General estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica del Consejo Nacional;
- III. La persona titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación del Consejo Nacional;
- IV. La persona titular de la Unidad de Articulación Sectorial y Regional del Consejo Nacional;
- V. La persona titular de la Coordinación de Programas para el Fortalecimiento y Consolidación de la Comunidad del Consejo Nacional, y
- VI. La persona titular de la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional del Consejo Nacional.

Se invitará a formar parte del Consejo General, con voz y voto, a dos representantes de la Secretaría de Educación Pública designados por su titular, quienes deberán contar con al menos el nivel de Director General; así como a la persona que ocupe la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).

Será invitada permanente, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo General una persona representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Las personas integrantes del Consejo General podrán designar un suplente que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, conforme a la normativa aplicable.

La persona Presidente, cuando lo estime pertinente, podrá invitar a personas de los sectores público, social o privado para que participen en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 7. El Consejo General es la instancia de mayor autoridad en el SNII y tendrá las funciones siguientes:

- I. Definir el número y las características de las comisiones que evaluarán las solicitudes presentadas en el marco de las Convocatorias del SNII, a partir de la propuesta que le presente la Secretaría Técnica;
- II. Designar a las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras, a partir de las propuestas que presente la Secretaría Ejecutiva;
- III. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Nacionales Eméritos, a partir de las propuestas que presente la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Designar a las personas integrantes de la Junta de Honor, a partir de las propuestas que presente la Secretaría Ejecutiva;
- V. Aprobar las convocatorias que presente la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Aprobar los criterios específicos de evaluación que presente la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Resolver sobre el otorgamiento de los reconocimientos que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, recomienden las comisiones, procurando un crecimiento sostenible del programa con paridad de género, así como una adecuada distribución regional, institucional y etaria;
- VIII. Resolver sobre las recomendaciones que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, presente la Junta de Honor y determinar las sanciones que sean procedentes por las faltas en que incurran los miembros del SNII;
- IX. Resolver las extensiones de vigencia que fueron solicitadas en tiempo y forma por las personas integrantes del SNII que presente la Secretaría Ejecutiva;
- X. Aprobar los criterios de insaculación para designar a las personas integrantes del SNII que conformaran las comisiones dictaminadoras, y procurar que en su integración se observen los criterios de igualdad de género, inclusión, representatividad institucional y regional;
- XI. Aprobar las disposiciones normativas y lineamientos que regulen su funcionamiento interno y el de los órganos consultivos del SNII;

- XII.** Resolver sobre los asuntos que no estén conferidos a ninguna otra instancia de las previstas en el Reglamento, y aprobar los casos de excepción debidamente justificados;
- XIII.** Autorizar, previo dictamen de incobrabilidad o incosteabilidad emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cancelación de los adeudos por pagos improcedentes, que presente la Secretaría Ejecutiva, y
- XIV.** Las demás que se deriven del Reglamento y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva recaerá en la persona que ocupe la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica del Consejo Nacional, será suplida en sus ausencias por la Coordinación de Programas para el Fortalecimiento y Consolidación de la Comunidad del Consejo Nacional y tendrá las siguientes funciones:

- I.** Proponer a las personas que integrarán las comisiones dictaminadoras con base en los resultados del proceso de insaculación, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General;
- II.** Publicar las convocatorias aprobadas por el Consejo General;
- III.** Someter a consideración del Consejo General los criterios específicos de evaluación;
- IV.** Presentar al Consejo General las recomendaciones emitidas por las comisiones dictaminadoras y revisoras por nivel y orden de prelación, así como las recomendaciones de Investigadoras e Investigadores Nacionales Eméritos durante el proceso de evaluación;
- V.** Hacer del conocimiento público los resultados de la evaluación y notificarlos a través de los medios que para tal efecto determine el Consejo Nacional;
- VI.** Informar al Consejo General sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y la operación general del SNII;
- VII.** Designar a las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras cuando por cualquier causa diferente a la conclusión de su encargo se genere una vacante;
- VIII.** Designar a las personas integrantes de las comisiones revisoras, así como a los presidentes de las comisiones dictaminadoras, revisoras y de Investigadoras e Investigadores Nacionales Eméritos;
- IX.** Proponer a las personas que conformarán la Junta de Honor y fungir como su presidente;
- X.** Formalizar los reconocimientos de las personas investigadoras aprobadas por el Consejo General;
- XI.** Suscribir los convenios para otorgar el apoyo económico a las personas investigadoras con reconocimiento en el SNII que realicen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público en México y, en su caso, a sus ayudantes;
- XII.** Suscribir los convenios de colaboración con instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales;
- XIII.** Presentar al Consejo General los casos para la cancelación de los adeudos por pagos improcedentes;
- XIV.** Someter a consideración del Consejo General los proyectos de normativa que deriven del presente Reglamento, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y
- XV.** Las demás que se deriven del Reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le instruya el Consejo General.

Artículo 9. La Secretaría Técnica recaerá en la persona que ocupe la Dirección del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar los anteproyectos de modificaciones de las disposiciones para regir la organización y el funcionamiento del SNII de manera conjunta con la Coordinación de Programas para el Fortalecimiento y Consolidación de la Comunidad y someterlas a la consideración de la Secretaría Ejecutiva, quien, en su caso, las presentará al Consejo General;
- II.** Formular los proyectos de las convocatorias a que se refiere el Reglamento y someterlas a la consideración de la Secretaría Ejecutiva;
- III.** Supervisar el adecuado funcionamiento del proceso de evaluación y operación del SNII;
- IV.** Coordinar el funcionamiento de las comisiones a través del personal que para tal fin designe;

- V. Revisar la consistencia de las recomendaciones emitidas por las comisiones dictaminadoras y revisoras, con base en el presente Reglamento y la demás normativa aplicable, y, en su caso, instruir la reposición de la evaluación cuando advierta sesgos e inconsistencias en el desarrollo de dicho procedimiento antes de que el Consejo General resuelva sobre la solicitud o cuando sea en cumplimiento de una orden judicial;
- VI. Suscribir y ejecutar las resoluciones y sanciones determinadas por el Consejo General;
- VII. Integrar los expedientes relativos a los casos que serán presentados al Consejo General para la cancelación de los adeudos por pagos improcedentes, y
- VIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De los Órganos Consultivos

Sección Primera. De las Comisiones

Artículo 10. Las comisiones dictaminadoras tendrán por objeto emitir dictámenes fundados y motivados de las solicitudes de reconocimiento en el SNII que presenten las personas investigadoras, con base en la evaluación que realicen de la trascendencia de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional. Lo anterior, de conformidad con los criterios de evaluación que se establezcan en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las comisiones dictaminadoras observarán el principio constitucional de igualdad y no discriminación, para lo cual, al proponer criterios específicos de evaluación, identificarán parámetros objetivos y realizarán un análisis caso por caso, ponderando objetiva, razonable y argumentadamente todos los elementos que presente la persona solicitante para acreditar el cumplimiento de los requisitos según la categoría y nivel al que aspire.

Artículo 11. El Consejo General, con base en la estimación del número de solicitudes, cada año determinará el número de comisiones dictaminadoras por cada una de las siguientes áreas de conocimiento:

- I. Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra;
- II. Biología y Química;
- III. Medicina y Ciencias de la Salud;
- IV. Ciencias de la Conducta y la Educación;
- V. Humanidades;
- VI. Ciencias Sociales;
- VII. Ciencias de Agricultura, Agropecuarias, Forestales y de Ecosistemas;
- VIII. Ingenierías y Desarrollo Tecnológico, y
- IX. Interdisciplinaria.

Las comisiones podrán tener un perfil con énfasis en investigación en ciencia básica y de frontera, en desarrollo tecnológico e innovación, o en incidencia en la atención de problemáticas nacionales.

Artículo 12. Las comisiones dictaminadoras se conformarán por insaculación de entre todas las personas con reconocimiento en el SNII.

Cada comisión estará conformada de manera paritaria por 15 personas con reconocimiento en el SNII de los niveles 1, 2 y 3, cuya distinción concluya al menos un año después de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 13. Con base en el número de solicitudes recibidas en cada convocatoria se determinará el número de comisiones revisoras que habrá por cada área de conocimiento.

Cada comisión estará conformada de manera paritaria por 15 personas con reconocimiento en el SNII de los niveles 1, 2 y 3, cuya distinción concluya al menos un año después de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 14. Las comisiones revisoras tendrán por objeto emitir dictámenes fundados y motivados de las solicitudes de reconsideración que presenten las personas investigadoras, con base en la evaluación que realicen de la trascendencia de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional. Lo anterior, de conformidad con los criterios de evaluación que se establezcan en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las comisiones revisoras observarán el principio constitucional de igualdad y no discriminación, para lo cual realizarán un análisis caso por caso, ponderando objetiva, razonable y justificadamente todos los elementos que presente la persona solicitante para acreditar el cumplimiento de los requisitos, según la categoría y nivel al que aspire.

Artículo 15. El objeto de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Nacionales Eméritos será emitir recomendaciones fundadas y motivadas sobre las solicitudes que presenten las personas reconocidas en el SNII en términos del presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

Sección Segunda. De la Junta de Honor

Artículo 16. La Junta de Honor tendrá como objeto emitir recomendaciones fundadas y motivadas sobre los aspectos éticos de los temas que le consulten las instancias del SNII, en particular los relacionados con las faltas de ética por parte de las personas reconocidas en el SNII, así como de las personas ayudantes a que se refiere este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que dichas instancias puedan solicitar el apoyo de los organismos del Gobierno Federal especializados en la materia.

El Consejo General resolverá sobre la aplicación de las sanciones correspondientes y aplicará una estricta política de cero tolerancia a la corrupción y a la violencia de género. En contra de la resolución del Consejo General no procederá recurso alguno.

Capítulo IV

De los Reconocimientos

Artículo 17. La población objetivo del SNII son las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público en México.

Artículo 18. Los reconocimientos que confiere el Consejo Nacional a través del SNII se clasifican en las siguientes categorías y, en su caso, niveles:

- I. Candidata o Candidato a Investigadora o Investigador Nacional;
- II. Investigadora o Investigador Nacional, con niveles 1, 2 y 3, y
- III. Investigadora o Investigador Nacional Emérito.

Artículo 19. Para recibir el reconocimiento la persona solicitante deberá demostrar, según la categoría y, en su caso, el nivel al que aspire, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Para Candidata o Candidato:
 - a) Contar con el grado de doctorado.

Las personas con título de licenciatura en medicina podrán acreditar la equivalencia del grado en términos de los criterios específicos del Área III: Medicina y Ciencias de la Salud;
 - b) Demostrar capacidad para realizar investigación en ciencia básica y de frontera, o desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia o innovación abierta para la transformación social, o para participar en la articulación de propuestas y soluciones con diversos sectores de la sociedad en la atención de problemáticas nacionales;
 - c) Participar en actividades de fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica o de innovación de nivel medio superior, licenciatura o posgrado en México y promover actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico, y sus beneficios sociales;
 - d) Cumplir con los criterios específicos de evaluación para la categoría y nivel al que aspira, y
 - e) Los demás que establezca la convocatoria correspondiente, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Para el nivel 1:**a)** Contar con el grado de doctorado.

Las personas con título de médico podrán acreditar la equivalencia del grado en términos de los criterios específicos del Área III: Medicina y Ciencias de la Salud;

b) Demostrar capacidad para realizar de manera sostenida investigación en ciencia básica y de frontera, o desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia o innovación abierta para la transformación social, o para promover la articulación de propuestas y soluciones con diversos sectores de la sociedad en la atención de problemáticas nacionales;**c)** Participar de manera constante en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica o de innovación de nivel licenciatura o posgrado en México y promover actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico, y sus beneficios sociales;**d)** Cumplir con los criterios específicos de evaluación para la categoría y nivel al que aspira, y**e)** Los demás que establezca la convocatoria correspondiente, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;**III. Para el nivel 2, además de cumplir con los requisitos del nivel 1, deberá:****a)** Haber contado con la distinción de Investigadora o Investigador Nacional nivel 1 en al menos dos ocasiones o una trayectoria equivalente;**b)** Demostrar capacidad para realizar de manera relevante y pertinente investigación en ciencia básica y de frontera, o desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia o innovación abierta para la transformación social, o para generar redes de colaboración con el fin de articular propuestas y soluciones con diversos sectores de la sociedad en la atención de problemáticas nacionales;**c)** Contar con un reconocido liderazgo nacional por sus aportaciones al avance del estado del conocimiento o la solución de problemáticas nacionales, y**d)** Colaborar con diversas universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del país;**IV. Para el nivel 3, además de cumplir con los requisitos del nivel 2, deberá:****a)** Haber contado con la distinción de Investigadora o Investigador Nacional nivel 2 en al menos dos ocasiones o una trayectoria equivalente;**b)** Contar con un reconocido liderazgo internacional por la trascendencia e impacto de sus aportaciones a la solución de problemáticas nacionales, y**c)** Haber participado activamente en el desarrollo institucional y demostrar una destacada labor en la formación de la comunidad humanística, científica, tecnológica o de innovación del país, y**V. Para obtener el reconocimiento como Investigadora o Investigador Nacional Emérito la o el solicitante deberá demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:****a)** Cumplir 65 años o más en el año de la convocatoria;**b)** Contar con el reconocimiento de Investigadora o Investigador Nacional Nivel 3 con anterioridad al cierre de la convocatoria para Investigadora o Investigador Nacional Emérito, y**c)** Los demás que establezca la convocatoria correspondiente, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, las instancias del SNII, en el ámbito de sus atribuciones, podrán solicitar la información que estimen pertinente.

Para el otorgamiento del reconocimiento se tomará en cuenta la obra y la trayectoria globales, en términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Capítulo V**De la Evaluación y Reconsideración**

Artículo 20. Las solicitudes se clasificarán por la naturaleza de la relación precedente en el SNII de la siguiente manera: “sin reconocimiento” y “con reconocimiento”.

Artículo 21. La solicitud deberá estar acompañada de lo siguiente:

- I. El *curriculum vitae* de la persona solicitante;
- II. La información y documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos que corresponda en términos del artículo 19 del presente Reglamento y los criterios específicos de evaluación;
- III. La documentación que acredite que la persona solicitante realiza actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público;
- IV. Las trabajadoras y trabajadores de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado en México sólo podrán solicitar reconocimientos en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, siempre que dichas instituciones del sector privado hayan celebrado un convenio con el Consejo Nacional mediante el cual asuman la obligación de entregarles estímulos económicos en caso de que los obtengan, y
- V. En los casos de solicitudes de personas investigadoras “sin reconocimiento”, deberán proporcionar copia de los documentos oficiales que acrediten nacionalidad y el grado de doctorado o equivalente.

La información y los documentos se entregarán en los formatos y con las condiciones establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 22. El proceso de evaluación se sustanciará de la siguiente manera:

- I. Las comisiones dictaminadoras formularán su dictamen de recomendación para cada solicitud evaluada, con base en los requisitos de este Reglamento y los criterios específicos de evaluación;
- II. Cada solicitud deberá ser dictaminada por al menos dos personas evaluadoras y resuelta por el pleno de la comisión.
- III. La recomendación podrá ser en el sentido de no otorgar el reconocimiento, de otorgarlo en la categoría y nivel solicitado, o de otorgarlo en uno distinto al solicitado, ya sea inferior o superior;
- IV. La persona solicitante que se encuentre gozando de la extensión de vigencia a la que se refiere el artículo 25, fracción I, del Reglamento, continuará con la misma vigencia, categoría y nivel, y solo se modificará en caso de obtener una categoría y nivel superior;
- V. Los resultados que apruebe el Consejo General serán publicados en el portal del Consejo Nacional, con la especificación de los nombres de las personas aprobadas, así como de la categoría y el nivel que les hayan sido conferidos, y
- VI. En contra de las resoluciones del Consejo General procederá el recurso de reconsideración, el cual podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, con excepción de las resoluciones para el otorgamiento del reconocimiento de Investigadora o Investigador Nacional Emérito, las cuales serán definitivas e inapelables.

Artículo 23. El recurso de reconsideración se sustanciará con base en lo siguiente:

- I. Podrá presentarse conforme al mecanismo que se indique en la publicación de resultados, y posteriormente se turnará a la comisión revisora que corresponda.
La interposición del recurso implica que las personas recurrentes renuncian al resultado que hubieren obtenido.
Las personas solicitantes que interpongan el recurso no podrán desistirse de éste;
- II. En las solicitudes de reconsideración se deberán señalar los argumentos pormenorizados que la motivan;
- III. La reconsideración se llevará a cabo exclusivamente con base en los elementos que se hayan presentado con la solicitud;
- IV. Las comisiones formularán su dictamen de recomendación para cada solicitud evaluada, con base en los requisitos de este Reglamento y los criterios específicos de evaluación;
- V. Cada solicitud deberá ser dictaminada por al menos dos personas evaluadoras y resuelta por el pleno de la comisión;
- VI. La recomendación podrá ser en el sentido de no otorgar el reconocimiento, de otorgarlo en la categoría y nivel solicitado, o de otorgarlo en uno distinto al solicitado, ya sea inferior o superior, toda vez que se llevará a cabo una evaluación integral;
- VII. Los resultados que apruebe el Consejo General serán publicados en el portal del Consejo Nacional, con la especificación de los nombres de las personas aprobados, así como de la categoría y el nivel que les hayan sido conferidos, y
- VIII. Las resoluciones del Consejo General serán definitivas e inapelables, por lo que no se admitirá recurso alguno.

Capítulo VI

De la Vigencia

Artículo 24. Los reconocimientos que confiere el Consejo Nacional a través del SNII entrarán en vigor a partir del primero de enero del año que corresponda en términos de la convocatoria y tendrán la duración ordinaria siguiente:

- I. Candidata o Candidato a Investigadora o Investigador Nacional: cuatro años. Sólo podrá obtenerse esta categoría por una ocasión;
- II. Investigadora o Investigador Nacional nivel 1: cinco años;
- III. Investigadora o Investigador Nacional nivel 2: cinco años;
- IV. Investigadora o Investigador Nacional nivel 3: cinco años en el primer y segundo reconocimientos y, a partir del tercer reconocimiento consecutivo en este nivel, la vigencia será de diez años, y
- V. Investigadora o Investigador Nacional Emérito: la distinción será vitalicia.

El periodo de vigencia del reconocimiento que confiere el Consejo Nacional a través del SNII se suspenderá cuando ocupen un cargo de elección popular y, siempre que no reciban el apoyo económico correspondiente, cuando ocupen un cargo administrativo.

Artículo 25. De manera extraordinaria, la vigencia de los reconocimientos podrá modificarse en los siguientes casos:

- I. Las personas investigadoras de 65 años o más de edad que hayan permanecido en el SNII al menos quince años vencidos obtendrán, por única ocasión, quince años de extensión de la vigencia de su reconocimiento, salvo que expresamente manifiesten su deseo de aplazar dicha extensión, en el formato o mecanismo que esté disponible en el portal del Consejo Nacional;
- II. Las personas investigadoras reconocidas en el SNII que hayan tenido o adoptado una hija o hijo durante el periodo de vigencia de su reconocimiento podrán solicitar dos años de extensión de la vigencia de éste, misma que será sometida para su aprobación al Consejo General. Para ello, la persona solicitante presentará la documentación oficial que acredite fehacientemente los hechos que motiven su solicitud;
- III. Las personas investigadoras reconocidas en el SNII que durante la vigencia de su reconocimiento hayan enfermado gravemente podrán solicitar un año de extensión de la vigencia de su reconocimiento, misma que será sometida para su aprobación al Consejo General. Para ello, la persona solicitante presentará la documentación oficial que acredite fehacientemente los hechos que motiven su solicitud;
- IV. Las personas investigadoras reconocidas en el SNII que durante la vigencia de su reconocimiento hayan sufrido una situación familiar grave —incluyendo enfermedades graves del cónyuge, concubina o concubino, y de descendientes en primer grado, así como la pérdida de hogar por desastres naturales— podrán solicitar un año de extensión de la vigencia de su reconocimiento, misma que será sometida para su aprobación al Consejo General. Para ello, la persona solicitante presentará la documentación oficial que acredite fehacientemente los hechos que motiven su solicitud, y
- V. Las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras y revisoras que hayan cubierto su encargo podrán solicitar un año de extensión de la vigencia de su reconocimiento, en el formato o mecanismo que esté disponible en el portal del Consejo Nacional.

Con excepción de los casos que correspondan a la fracción I, la presentación de la solicitud de reconocimiento implica la renuncia a solicitar extensiones de vigencia con motivo de hechos sucedidos durante el periodo que concluye.

Las personas investigadoras que reciban extensión de la vigencia de su reconocimiento obtendrán el comprobante correspondiente.

Artículo 26. Los reconocimientos que confiere el Consejo Nacional a través del SNII terminarán en los siguientes casos:

- I. Por concluir su vigencia;
- II. Por renuncia expresa de la persona investigadora;

- III. En el caso de personas investigadoras que hayan obtenido su reconocimiento en el marco de un convenio de colaboración entre el Consejo Nacional y alguna universidad, institución de educación superior o centro de investigación del sector privado, por la terminación anticipada o la rescisión de dicho convenio, salvo que la institución del sector privado continúe con su obligación de pagar estímulos a su trabajadora o trabajador;
- IV. Por resolución del Consejo General que determine su cancelación con motivo de faltas de ética, y
- V. Por resolución del Consejo General que determine su cancelación con motivo del adeudo de los apoyos económicos otorgados sin tener derecho a ellos.

Capítulo VII

De los Apoyos Económicos

Artículo 27. En términos del artículo 75, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y toda vez que se trata de una ayuda social que debe privilegiar a la población de menores ingresos, el Consejo Nacional, de conformidad con el presente Reglamento, podrá otorgar apoyos económicos, sujetos a disponibilidad presupuestaria, a las personas investigadoras que tengan reconocimiento vigente en el SNII que declaren, bajo protesta de decir verdad, que realizan preponderantemente actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público.

Los apoyos económicos estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, conforme lo establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 28. Las personas investigadoras podrán recibir el apoyo económico correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que realizan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público. Lo cual se podrá acreditar por la institución a través del módulo de acreditaciones del SNII que habilite el Consejo Nacional o bien, de manera extraordinaria, por medio de los mecanismos que determine la Dirección del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

Se exceptúa de los requisitos a los que se refiere esta fracción a las personas que formen parte del Programa de Investigadoras e Investigadores por México; a aquellas que realicen Estancias Posdoctorales y cuenten con una beca del Consejo Nacional para tales efectos; a las personas investigadoras Nacionales Eméritas, y a quienes cuenten con la extensión de vigencia a la que se refiere la fracción I del artículo 25 del presente Reglamento.

Las personas investigadoras Nacionales Eméritas y Personas investigadoras con reconocimiento en el SNII que cuenten con la extensión de vigencia a la que se refiere la fracción I del artículo 25 del presente Reglamento, podrán recibir el apoyo económico siempre y cuando notifiquen anualmente su situación al Consejo Nacional;

- II. No desempeñar un cargo de elección popular durante la vigencia de su reconocimiento;
- III. Las personas con reconocimiento en el SNII que asuman un cargo en la administración pública podrán seguir recibiendo el apoyo económico independientemente de que cumplan o no con el requisito establecido en la fracción I de este artículo; en caso de que realicen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público deberán contar con una licencia sin goce de sueldo o equivalente, o una comisión donde gocen de un máximo del 5% de su sueldo, en cuyo caso deberán seguir cumpliendo con las obligaciones a las que se refiere el presente Reglamento, y
- IV. Haber suscrito el convenio individual con el Consejo Nacional, en donde se estipulen los términos y condiciones para el otorgamiento del apoyo económico.

Artículo 29. La entrega de los apoyos económicos estará supeditada a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente. Los montos de dichos apoyos se regirán por el valor mensual de la UMA, de acuerdo con la siguiente tabla para cada categoría y nivel:

- I. Candidato(a) a Investigadora o Investigador Nacional: tres veces el valor mensual de la UMA;
- II. Investigadora o Investigador Nacional nivel 1: seis veces el valor mensual de la UMA;
- III. Investigadora o Investigador Nacional nivel 2: ocho veces el valor mensual de la UMA;
- IV. Investigadora o Investigador Nacional nivel 3: catorce veces el valor mensual de la UMA, y
- V. Investigadora o Investigador Nacional Emérito: catorce veces el valor mensual de la UMA.

Las personas investigadoras que hayan obtenido alguno de los reconocimientos y se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público en alguna entidad federativa distinta de la Ciudad de México, recibirán adicionalmente una UMA, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 30. La entrega del apoyo económico se suspenderá en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona investigadora no cumpla con los requisitos a los que se refiere el artículo 28 del presente Reglamento;
- II. A solicitud de la persona investigadora, por ocupar un cargo administrativo;
- III. Por incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento, y
- IV. De manera precautoria y sin necesidad de que medie denuncia alguna de la parte afectada, cuando se haga de conocimiento público que una la persona investigadora presuntamente haya cometido actos de violencia de género. La suspensión que se establezca con motivo de esta fracción durará hasta tres meses.

No se pagará retroactivamente el apoyo económico correspondiente al periodo que haya durado la suspensión cuando se acredite que la persona investigadora cometió los hechos que se le imputan, independientemente de la sanción a la que haya lugar en términos del presente Reglamento. En caso de que no se acredite la comisión de dichos actos, sí se pagará retroactivamente el apoyo económico correspondiente al periodo en que se haya suspendido.

Artículo 31. La entrega de los apoyos se reanudará a partir de la fecha en que se eliminan las causas que originaron la suspensión.

En su caso, los apoyos se pagarán retroactivamente tratándose de Investigadora o Investigador Nacional Emérito, de mandato judicial y cuando se suspenda el apoyo con motivo de hechos imputables a la institución de adscripción.

Cuando se suspenda el apoyo con motivo de hechos imputables a la persona investigadora, sólo se reanudará el apago a partir de la fecha en la que subsane la omisión, excluyendo el monto correspondiente al periodo durante el cual se estuvo en falta.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el Reglamento, los apoyos entregados durante el periodo en falta serán considerados como pagos improcedentes por lo que la persona investigadora deberá reintegrarlo a más tardar al 31 de diciembre del año en que se le notifique.

En caso de que no se cubran los pagos improcedentes en doce meses, contados a partir de la fecha de su notificación, se sancionará a la persona investigadora con la cancelación de su reconocimiento. Se ampliará el plazo señalado en el caso de una persona con reconocimiento vigente que se encuentre cubriendo mediante la aplicación de descuentos a su apoyo económico mensual.

Artículo 32. En caso de incapacidad permanente de una persona investigadora que esté recibiendo el apoyo económico, se le otorgará, en una sola exhibición y por única ocasión, el monto correspondiente al resto de la vigencia de su reconocimiento, sin que exceda cinco años. Una vez que se haya otorgado este beneficio, se dará por terminada su relación con el Consejo Nacional.

Artículo 33. Las Investigadoras o Investigadores Nacionales nivel 3 y las Investigadoras o Investigadores Nacionales Eméritos podrán proponer de uno a tres ayudantes beneficiarios de un apoyo económico, que en conjunto será de hasta 3 UMA, sujeto a disponibilidad presupuestaria, en términos de los Lineamientos que al efecto expida el Consejo General.

Capítulo VIII

De las Obligaciones y Sanciones

Artículo 34. Son obligaciones de las personas investigadoras:

- I. Realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación en el sector público en México;

Participar y colaborar en otros programas del Consejo Nacional; en cuerpos colegiados responsables de llevar a cabo evaluaciones académicas o técnicas de programas y proyectos, particularmente en el marco de las actividades del Consejo Nacional; en cuerpos editoriales; en la vinculación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación; en el desarrollo de la institución en que presta sus servicios, y en la creación, actualización y fortalecimiento de planes y programas de estudio.

- II. Suscribir un convenio individual con el Consejo Nacional, en donde se estipulen los términos y condiciones para el otorgamiento del apoyo económico, sujeto a disponibilidad presupuestaria;
- III. En caso de que reciban apoyos económicos, en el formato y a través de los mecanismos que establezca el Consejo Nacional, deberán notificar sobre cualquier cambio relacionado con el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 28 dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a éste;
- IV. Colaborar con el Consejo Nacional en las comisiones dictaminadoras o revisoras del SNII, así como en la evaluación de proyectos de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación financiados por los programas de Consejo Nacional en su calidad de integrante del RCEA. Esta colaboración se realizará a petición expresa del Consejo Nacional o de la instancia facultada para ello;
- V. El reconocimiento que se otorga a las personas investigadoras les impone el deber de guardar una conducta apegada a las normas éticas relativas al carácter profesional de su actividad. Toda la información que presente deberá ser verídica y comprobable. En caso de encontrarse alteración de datos oficiales o falta dolosa a la veracidad en la información suministrada, se impondrá la sanción que corresponda en términos del presente Reglamento, y
- VI. Cuando participe en las comisiones del SNII deberá observar en todo momento las normas de ética, confidencialidad, evitar todo tipo de discriminación, y en su caso, deberá excusarse de opinar o recomendar, cuando tenga algún conflicto de interés directo o indirecto en el asunto o exista amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas evaluadas.

Las personas investigadoras serán incorporadas automáticamente en el RCEA, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 35. El Consejo General es la única instancia facultada para imponer sanciones a las personas investigadoras, así como a las personas ayudantes, por el incumplimiento de sus obligaciones, especialmente por conductas carentes de ética.

El Consejo General podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Revocación del cargo o comisión que le hubiere sido conferida en el SNII;
- IV. Cancelación del apoyo económico durante el tiempo que dure la vigencia de su reconocimiento en el SNII;
- V. Cancelación del reconocimiento en el SNII;
- VI. Inhabilitación hasta por veinte años para recibir apoyos económicos, y
- VII. Inhabilitación hasta por veinte años para obtener algún reconocimiento en el SNII.

En el procedimiento para su determinación se garantizará el derecho de audiencia y la presunción de inocencia. En todo caso, el acuerdo que determine la sanción deberá estar debidamente fundado y motivado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2022. Asimismo, quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento se resolverán conforme a la normativa vigente en la fecha en que se originaron.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Roces.**- Rúbrica.

(R.- 538911)

ACUERDO por el cual se actualiza el Manual de Organización de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF) y se modifica la liga de consulta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- CONAHCYT Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.- El Colegio de la Frontera Norte.

Dr. Víctor Alejandro Espinoza Valle, Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción XI, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias y Tecnologías e Innovación; 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31 fracción I y II y 36 fracciones XV y XXIX del Instrumento Jurídico de Creación de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.; así como el Acuerdo número AR.JD-O-I-23-12 aprobado por unanimidad por la Junta Directiva de El Colegio de la Frontera Norte, A.C en su Primera Sesión Ordinaria del año 2023, celebrada el día 5 de junio de 2023, hago del conocimiento la entrada en vigor del Manual de Organización de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF) y sus modificaciones, lo anterior por ser un documento de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF), toda vez que dicho documento normativo tiene como finalidad establecer las bases de organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF), precisando atribuciones a cada unidad administrativa y órganos que lo conforman, estableciendo líneas de autoridad, responsabilidad y comunicación, facultades y documentos normativos de referencia, con el fin de evitar duplicidad de funciones y optimizar los recursos disponibles.

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece la obligación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de mantener permanentemente actualizado su Manual de Organización General;

Que la Dirección General tiene dentro de sus facultades presentar y someter ante su Órgano de Gobierno, y recibir la autorización de este, las normas y demás disposiciones que por mandato de Ley sean de aplicación general; por lo que tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C. (EL COLEF) Y SE MODIFICA LA LIGA DE CONSULTA

Dicho Manual de Organización y sus modificaciones se pone a disposición de manera digital en el siguiente enlace: https://www.colef.mx/manualorganizacion2023/91C_COLEF_2023_Manual_de_Organizacion.pdf y en el enlace: www.dof.gob.mx/2023/CONAHCYT/Manualde-Organizacion_COLEF.pdf

Tijuana, Baja California, a 21 de junio de 2023.- El Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., Dr. **Víctor Alejandro Espinoza Valle**.- Rúbrica.

(R.- 538794)

ACUERDO por el cual se publica el Manual de Procedimientos Específico de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- CONAHCYT Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.- El Colegio de la Frontera Norte.

Dr. Víctor Alejandro Espinoza Valle, Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción XI, de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a; 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31 fracción II y 36 fracción XXIX del Instrumento Jurídico de Creación de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.; así como el Acuerdo número AR.JD-O-I-23-15 aprobado por unanimidad por la Junta Directiva de El Colegio de la Frontera Norte, A.C en su Primera Sesión Ordinaria del año 2023, celebrada el día 5 de junio de 2023, hago del conocimiento la entrada en vigor del Manual de Procedimientos Específico de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF), lo anterior por ser un documento de observancia obligatoria para todos los

servidores públicos de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF), toda vez que dicho documento normativo tiene como finalidad establecer las bases de organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF) que no cuentan con una plaza de mando, precisando atribuciones a cada unidad administrativa y órganos que lo conforman, estableciendo líneas de autoridad, responsabilidad y comunicación, facultades y documentos normativos de referencia, con el fin de evitar duplicidad de funciones y optimizar los recursos disponibles.

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece la obligación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de mantener permanentemente actualizado su Manual de Organización General y sus Manuales de Procedimientos;

Que la Dirección General tiene dentro de sus facultades presentar y someter ante su Órgano de Gobierno, y recibir la autorización de este, las normas y demás disposiciones que por mandato de Ley sean de aplicación general; por lo que tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C. (EL COLEF)

Dicho Manual de Organización y sus modificaciones se pone a disposición de manera digital en el siguiente enlace: https://www.colef.mx/manualprocedimientosespecificos2023/2023_Manual_de_Procedimientos_Especifico.pdf en el enlace: www.dof.gob.mx/2023/CONAHCYT/Manualde-Procedimientos-Especifico_COLEF.pdf

Tijuana, Baja California, a 21 de junio de 2023.- El Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., Dr. **Víctor Alejandro Espinoza Valle**.- Rúbrica.

(R.- 538795)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN de la Comisión Reguladora de Energía por la que aprueba el Modelo de Contrato mercantil para el servicio de Suministro Básico de energía eléctrica en baja tensión en la modalidad de Facturación Punto de Venta, presentado por CFE Suministrador de Servicios Básicos y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO MERCANTIL PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN EN LA MODALIDAD DE FACTURACIÓN PUNTO DE VENTA, PRESENTADO POR CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y sus reformas; y de conformidad con lo instruido en el resolutivo QUINTO de la Resolución Núm. RES/872/2022, del 14 de septiembre de 2022, emitida por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente; se tiene a bien reproducir la referida RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO MERCANTIL PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN EN LA MODALIDAD DE FACTURACIÓN PUNTO DE VENTA, PRESENTADO POR CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS Y SU ANEXO ÚNICO.

Considerando lo dispuesto en su resolutivo TERCERO, en el sentido de que el modelo de contrato a que se hace referencia será aplicable a todos los Usuarios de Suministro Básico en dicha modalidad, tanto a los que ya cuenten con un contrato vigente como a las nuevas contrataciones, a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por CFE Suministrador de Servicios Básicos, se dejará de aplicar el anterior modelo de contrato de suministro de energía eléctrica en alta tensión.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2022.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Núm. RES/872/2022

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO MERCANTIL PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN EN LA MODALIDAD DE FACTURACIÓN PUNTO DE VENTA, PRESENTADO POR CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

RESULTANDO

PRIMERO. Que con motivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, el Congreso de la Unión expidió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), ambas publicadas el 11 de agosto de 2014, asimismo, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el mismo medio de difusión oficial, el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE).

SEGUNDO. Que el 18 de febrero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) publicó en el DOF la Resolución Núm. RES/999/2015, mediante la cual se expidieron las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico (Disposiciones).

TERCERO. Que el 01 de junio de 2022, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), mediante Oficio Núm. 9718784 comunicó a CFE Suministrador de Servicios Básicos, la inscripción en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esa Procuraduría, del Modelo de Contrato Mercantil para el Servicio de Suministro Básico de Energía Eléctrica en Baja Tensión en la Modalidad de Facturación Punto de Venta (Modelo de Contrato) bajo el Núm. 2036-2022.

CUARTO. Que con fecha 23 de junio de 2022, la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos presentó a esta Comisión el Oficio Núm. SSB-02.30.-039/2022, mediante el cual solicitó someter ante el Órgano de Gobierno de la Comisión la aprobación del Modelo de Contrato y estar en posibilidades de publicarlo en el DOF.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y; 1, 2, fracción II, 3 y 41, fracción III de la LORCME, la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la LIE y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 22, fracción I, 41, fracción III y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que, de acuerdo con los artículos 2 y 4, primer párrafo y segundo párrafo, fracción II de la LIE, el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público por lo que debe prestarse a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

CUARTO. Que, de conformidad con el numeral 7, fracción I de las Disposiciones, el Suministro Básico comprende aquellas actividades del Suministro Eléctrico que se ofrecen bajo regulación tarifaria y comercial, incluyendo la contratación, venta, mantenimiento, facturación, cobranza por sí o por interpósita persona en nombre del Suministrador de Servicios Básicos, suspensión, terminación o rescisión del Suministro y la atención a las quejas de los Usuarios Finales, para garantizar la calidad y continuidad del Suministro Eléctrico.

QUINTO. Que el artículo 6, fracción VII de la LIE establece que el Estado, a través de la Secretaría de Energía y de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica teniendo entre objetivos la protección de los intereses de los Usuarios Finales.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 12, fracción III y 50 de la LIE es facultad de la Comisión expedir las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y cuyo objeto será determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, por lo que dichas Disposiciones deberán contener como mínimo, la información que los Suministradores pondrán a la disposición de los Usuarios Finales y las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio.

SÉPTIMO. Que el artículo 51 de la LIE establece que el Usuario Final deberá celebrar un Contrato de Suministro con un Suministrador previo a recibir el Suministro Básico o Suministro Calificado, según corresponda, y dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y en el caso del Suministro Básico, deberán ser registrados ante la PROFECO.

OCTAVO. Que de conformidad con los numerales 3, fracción XXII y 9.1, fracción V, de las Disposiciones, la Comisión tiene la facultad de aprobar el Contrato de Suministro Eléctrico genérico que cada Suministrador de Servicios Básicos debe elaborar con base en las condiciones generales establecidas en las Disposiciones, y que los Suministradores Básicos tienen la obligación de registrar el Modelo de Contrato para el Suministro Básico ante la Profeco, previamente a que este sea aprobado por la Comisión.

NOVENO. Que el numeral 11, fracción XXII de las Disposiciones señala los elementos mínimos que debe contener el Contrato de Suministro celebrado entre el Usuario Final y el Suministrador de Servicios Básicos, los cuales fueron revisados por la Comisión en el Modelo de Contrato a fin de verificar la inclusión de los requisitos mínimos alineado a la normatividad aplicable.

DÉCIMO. Que derivado de lo anterior, se corroboró la inclusión de mejores prácticas en la prestación del servicio de suministro eléctrico para el Usuario Final, previendo el establecimiento de los mecanismos necesarios para mejorar la calidad en la prestación del servicio de Suministro Básico de energía eléctrica en México, dentro de las cuales se destaca que este Modelo de Contrato, a efecto de brindar certidumbre a las partes, utiliza el Depósito de Garantía (Cláusula Décima Primera), con un doble propósito, ya que, por una parte, sirve al Usuario Final como respaldo del Suministro Eléctrico entregado al garantizar su devolución, en caso de que aplique, y protege al Suministrador, ante la falta de pago del usuario final.

UNDÉCIMO. Que de conformidad con lo establecido en el inciso z, fracción XXII del numeral 11 de las Disposiciones, respecto a la facturación, el Modelo de Contrato establece que el Usuario de Suministro Básico podrá requerir al Suministrador, en los Centros de Atención a Clientes, la emisión de un Informe de consumo que incluya el importe de las Cuotas, conceptos que integran la tarifa final, tarifa regulada, así como Cargos y Servicios adicionales. Este documento informará cuando el Usuario de Suministro Básico se encuentre próximo a exceder el límite de Consumo de energía eléctrica definido para su localidad, con el fin de que éste pueda tomar oportunamente las acciones necesarias. Así mismo, se incluye el enlace para la consulta de información sobre las modalidades de facturación.

DUODÉCIMO. Que el Modelo de Contrato, en la cláusula Décima Tercera, establece el procedimiento para llevar a cabo estimaciones de los consumos de energía eléctrica, garantizando así, el cobro ante el daño de los equipos de medición o cuando se tenga información inconsistente, valores nulos o fuera de exactitud.

DECIMOTERCERO. Que de la revisión realizada por la Comisión al Modelo de Contrato citado, se advierte que éste cumple con los requisitos de procedencia y formales previstos en los numerales 3, fracción XXII y 9.1, fracción V, de las Disposiciones, lo anterior debido a que CFE Suministrador de Servicios Básicos, presentó ante la Comisión un Modelo de Contrato elaborado con base en las condiciones generales establecidas en las Disposiciones, así como la evidencia documental que acredita que dicho Modelo de Contrato fue registrado previamente ante Profeco. Asimismo, se constató que dicho instrumento establece condiciones contractuales iguales para los usuarios residenciales, comerciales y pequeños industriales que contraten el servicio que ampara el Modelo de Contrato y con ello, protege los intereses de los usuarios.

DECIMOCUARTO. Que el Modelo de Contrato cumple con lo establecido en los numerales 9.1, fracción III, 10.2, fracción VIII, 11, fracción XXII, inciso y), y 24 de las Disposiciones en virtud que se incluye en el clausulado el derecho del Usuario de Suministro Básico para presentar quejas respecto al servicio recibido y el procedimiento de conciliación e indemnización para la atención de las quejas que se susciten entre el Usuario Final y el Suministrador de Servicios Básicos con motivo de la prestación del Suministro Básico. Resaltando que en dicho procedimiento se señala que el Suministrador de Servicios Básicos es la primera instancia para la atención de quejas.

DECIMOQUINTO. Que, la Comisión determinó adecuado aprobar el Modelo de Contrato, el cual constituye una herramienta contractual sólida que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos desarrollar su actividad cumpliendo con los objetivos de un servicio universal y de calidad, regulado en la LIE y en las Disposiciones y, por otra parte, será un instrumento que otorgue certidumbre al Usuario Final respecto de las condiciones contractuales, así como de los derechos y obligaciones de ambas partes.

DECIMOSEXTO. Que como se advierte en los considerandos anteriormente citados, las condiciones de contratación establecidas en el Modelo de contrato que se aprueba mediante esta Resolución, no se consideran en perjuicio del Usuario Final, sino que busca la máxima protección a sus intereses al contemplar las mejores prácticas en la prestación del servicio de suministro eléctrico, previendo el establecimiento de los mecanismos necesarios para mejorar la calidad en la prestación del servicio. Asimismo, es de destacar que dicho Modelo de Contrato tiene la calidad de contrato de adhesión al haber sido registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y que de conformidad con el artículo 87, párrafo tercero de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que a la letra señala: "los contratos de adhesión registrados por dicha autoridad deben utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados", se considera procedente que los Usuarios de Suministro Básico que a la fecha de aprobación del Modelo de Contrato cuenten con un contrato de suministro básico amparado por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se adhieran a este nuevo Modelo de contrato, aplicando supletoriamente para estos usuarios el artículo 1803, fracción II del Código Civil Federal, referente al consentimiento tácito, sin perjuicio de que se cumpla la obligación de firmar físicamente o a través de medios electrónicos la solicitud del servicio y el respectivo Contrato de Suministro, en términos del numeral 11, fracción V de las Disposiciones.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 25, párrafo cuarto y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, y XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 4, 6, 7, 12, fracciones III, XLVII, XLIX y LII, 48, párrafo primero, 50 y 51 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, párrafo primero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 4, 7, fracción I, 12, 13, 15, 16 y 18, fracciones I y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019; numerales 3, fracción XXII, 7, fracción I, 9.1, fracciones III y V, y 11, fracción XXII de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, emitidas mediante la Resolución Núm. RES/999/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2016, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Modelo de Contrato mercantil para el servicio de Suministro Básico de energía eléctrica en baja tensión en la modalidad de Facturación Punto de Venta y sus tres anexos, presentado por la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, el cual se adjunta como Anexo Único de esta Resolución y se considera parte integral de la misma como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Las modificaciones al Modelo de Contrato a que se refiere el Resolutivo Primero requerirán de la aprobación de esta Comisión Reguladora de Energía y su registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

TERCERO. El Modelo de Contrato a que se hace referencia en el Resolutivo Primero, será aplicable a todos los Usuarios de Suministro Básico en dicha modalidad, tanto los Usuarios de Suministro Básico que ya cuenten con un contrato vigente como las nuevas contrataciones, a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Por lo que, se dejará de aplicar el modelo de contrato de suministro de energía eléctrica en baja tensión celebrado con anterioridad.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación la presente Resolución y su Anexo único, en un plazo no mayor de 10 días hábiles después de la notificación referida en el Resolutivo anterior, así como en su sitio web. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía sobre el cumplimiento de dicha instrucción.

SEXTO. Hágase del conocimiento de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria del Artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

SÉPTIMO. Inscribese la presente Resolución bajo el número RES/872/2022 en el registro al que se refiere el artículo 22, fracción XXVI, inciso a) y e), y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022

CONTRATO MERCANTIL PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN EN LA MODALIDAD DE FACTURACIÓN PUNTO DE VENTA QUE CELEBRAN CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, DENOMINADO EL "SUMINISTRADOR", REPRESENTADO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____ Y POR _____, DENOMINADO "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", REPRESENTADO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____, Y DE MANERA CONJUNTA A LOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CONTRATO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

EI "SUMINISTRADOR" declara que:

- A. Es una empresa productiva subsidiaria con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, al cual en lo sucesivo se le denominará el "Acuerdo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016.
- B. Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite en términos de lo dispuesto por dicha Ley. Debe generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, conforme al artículo 2 del Acuerdo.
- C. Entregó al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", previo a la firma del presente Contrato, información referente a las obras e instalaciones necesarias para recibir el Suministro Eléctrico, conforme a la normatividad aplicable, consultable en la página de internet: https://lapem.cfe.gob.mx/normas/listado_construccion.asp.
- D. Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato.
- E. Cuenta con permiso para prestar el Suministro Básico, con vigencia de hasta treinta años a partir de su fecha de emisión, transferido por la Comisión Federal de Electricidad mediante la Resolución Núm. RES/271/2017, del 02 de marzo de 2017 y el cual fue otorgado bajo el No. E/1724/SB/2016, por la Comisión Reguladora de Energía, con fecha 28 de enero de 2016.
- F. Ha revisado la Solicitud del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y proporcionará el Suministro Eléctrico siempre que ello sea técnicamente factible y se cumpla con las disposiciones aplicables o cuando rechace la Solicitud lo hará de manera motivada y por escrito. Tiene un plazo máximo de dos Días hábiles en áreas urbanas y tres Días hábiles en áreas rurales para atender la Solicitud de cualquier persona física o moral.
- G. Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para suministrar energía eléctrica en la forma y términos que se indican en la Solicitud y para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- H. Conforme al artículo 51 de la Ley de la Industria Eléctrica, el modelo de este Contrato fue aprobado por la Comisión Reguladora de Energía, mediante Resolución número RES/872/2022. Cualquier variación del presente Contrato en perjuicio del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" frente al modelo de contrato aprobado por la Comisión Reguladora de Energía se tendrá por no puesta.
- I. El modelo de este Contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número 2036-2022, del 01 de junio de 2022. Cualquier variación del presente Contrato en perjuicio del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", frente al modelo de contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.
- J. El presente Contrato no incluye métodos o prácticas comerciales, coercitivas o desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en la prestación del Suministro Eléctrico.
- K. Su Registro Federal de Contribuyentes es CSS160330CP7.
- L. Para efectos del presente Contrato señala como domicilio convencional el mencionado en el formato de la Solicitud.
- M. Cuenta con un contrato para la operación técnica y comercial de la distribución y el suministro de la energía eléctrica con el Distribuidor de conformidad con el Apéndice D de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2016 y sus anexos del 26 de febrero de 2016.

EI "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" bajo protesta de decir verdad, declara que:

- A. Cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato, mismas que se acreditan mediante el (los) documentos(s) que se indica(n) en la Solicitud para la prestación del suministro de energía eléctrica, el (los) cual(es) se adjunta(n) al presente Contrato como Anexo 1.

- B. Ha solicitado al "SUMINISTRADOR" el Suministro Eléctrico, en la forma y términos que se indican en la Solicitud, cuyo contenido y alcance ha comprendido.
- C. Cuenta con las obras e Instalación Eléctrica adecuada para recibir el Suministro Eléctrico por parte del "SUMINISTRADOR", conforme a la normativa aplicable y delimitada a partir del espacio para colocar el Equipo de medición y hacia el interior del inmueble.
- D. En el Centro de Carga a que se refiere el presente Contrato, no existe adeudo alguno por concepto del Suministro Eléctrico con el "SUMINISTRADOR", a su nombre.
- E. Los datos proporcionados en la Solicitud son veraces y correctos.
- F. Para efectos del presente Contrato señala como domicilio convencional el mencionado en la Solicitud.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Glosario de términos.

"LAS PARTES" acuerdan los términos que se listan a continuación:

Acometida: Es la conexión del Centro de Carga mediante conductores eléctricos que enlazan físicamente las RGD al punto de conexión del Suministro Eléctrico en la instalación del inmueble a servir, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Calidad: Grado en el que las características y condiciones del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la CRE y de conformidad con el presente Contrato, con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de los equipos y dispositivos del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", mismo que se establece en el presente Contrato, conforme se indica en la Ley.

Carga (eléctrica): Es la potencia instalada o demandada en un circuito eléctrico, conforme lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización) o la que la sustituya.

Carga contratada: Es la suma de las potencias de los equipos, aparatos y dispositivos, que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" conectará a sus instalaciones, expresando el valor total en kilowatts (kW) y que manifiesta en su Solicitud.

Cargos o Abonos: Son diversos conceptos de pago que se pueden incluir en el Informe de consumo del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", tales como el Depósito de Garantía, reconexión, ajustes, pago de Convenios, adeudos, contra cargo o pago no reconocido, bonificaciones por interrupción de Suministro Eléctrico, indemnizaciones por daños a las instalaciones del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", impuestos y derechos estatales y/o municipales aplicables, expresamente aceptadas por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". Asimismo, por aceptación libre y expresa del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" se podrán incluir los montos correspondientes por financiamientos que adquiera el propio "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a través de empresas Financiadoras mediante la celebración de otros instrumentos contractuales ajenos al presente Contrato.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Son aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de "LAS PARTES", siendo éstos imprevisibles, irresistibles, insuperables, actuales y que no provengan de alguna negligencia o provocación de "LAS PARTES", ya que para el caso de ser imputables al "SUMINISTRADOR", y estos sean prevenibles, se generará una responsabilidad para el "SUMINISTRADOR", por lo que, en caso, de que alguna de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para cumplir con el presente Contrato, de acuerdo a lo señalado, deberá hacerlo del conocimiento a la Parte afectada. En caso de que se actualice el supuesto de Casos Fortuito o Fuerza Mayor, el "SUMINISTRADOR" a través del Distribuidor se procurará que la duración de la Suspensión del Suministro en una misma zona no sea mayor de ocho horas en un día ni más de dos veces en un mes, y el "SUMINISTRADOR" informará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", con posterioridad a la reanudación del servicio, las causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que motivaron la Suspensión del Suministro.

Catálogo: Lista de una serie de productos y servicios que ofrece el "SUMINISTRADOR", el cual puede ser consultado en los centros de atención a clientes o en la siguiente liga: <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/OTROS/Aportaciones/Paginas/listadodeMaterialesyEquipo/concuotM01.aspx>, cuyo fin primordial es dar a conocer al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" la descripción e importe a pagar por los mismos.

Centro de Carga: Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada, conforme a lo establecido en la Ley.

Comprobante de pago: Recibo impreso o electrónico, con valor legal y fiscal conforme lo establezcan las leyes fiscales, que el "SUMINISTRADOR" deberá entregar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por cualquier pago de este último.

Consumo de energía eléctrica: Es la energía utilizada por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en un período previamente acordado entre "LAS PARTES" en la Solicitud.

Convenio: Es un acuerdo entre “LAS PARTES” para el pago de adeudos de energía eléctrica.

CRE: Comisión Reguladora de Energía.

Cuotas: Son los importes que se aplican a cada concepto definido en las tarifas autorizadas al “SUMINISTRADOR”, la cual podrá consultarse en el siguiente sitio de internet: <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECasa/Casa.aspx>.

Demanda contratada: Es la suma de las potencias en kilowatts (kW) de los equipos, aparatos y dispositivos que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” manifiesta tener conectados. La Demanda contratada la fijará éste inicialmente.

Depósito de Garantía: Importe en efectivo, transferencia bancaria, pagaré, cheque de caja, instrumento mercantil o póliza de fianza, depositado por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” en favor del “SUMINISTRADOR”, y que tiene el objeto recuperar para el “SUMINISTRADOR”, en su caso, los adeudos del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” cuando exista terminación o Recisión del Contrato. El Depósito de Garantía no podrá ser usado por el “SUMINISTRADOR” en caso de Suspensiones del suministro y el “SUMINISTRADOR” deberá devolver, el Depósito de Garantía o el saldo remanente al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” cuyo Contrato se dé por terminado o haya sido rescindido.

Día calendario o natural: Todos los días del año.

Día hábil: Se entenderá aquellos días que abarcan de lunes a viernes de cada semana sin contar el sábado y el domingo, los de descanso obligatorio, y los festivos que señale el calendario oficial, de acuerdo con el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo y aquéllos en que localmente se suspendan labores.

Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta): Se refiere a la tarjeta electrónica que se entrega a el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” al momento de la conexión del Suministro Eléctrico y se utiliza para realizar la toma de lectura, Facturación, pago y descarga del mismo en el equipo, aparato o instrumento de medición; así como para la desconexión temporal o reanudación del Suministro Eléctrico en caso de Suspensión del Suministro por falta de pago a la fecha de vencimiento acordada entre “LAS PARTES”.

Distribuidor: Empresa productiva subsidiaria que presta el servicio público de distribución de energía eléctrica, realizando entre otras actividades, la conexión y medición de la energía eléctrica en los Centros de Carga, la entrega de los datos de medición al “SUMINISTRADOR”, la Suspensión del Suministro, así como el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para llevar a cabo la distribución de energía eléctrica en las RGD; de conformidad con la Ley y la LCFE, sin que esto implique una relación contractual que lo una con el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”.

Equipo de medición: Es el equipo necesario para realizar la medición de energía eléctrica y la demanda, está integrado por medidor y transformadores de instrumento cuando estos se requieran.

Facturación en Punto de Venta: Cuantificación en moneda nacional, del Consumo de energía eléctrica que el “SUMINISTRADOR” debe incluir en el Comprobante de pago que, para tal efecto, elabore con base en la información contenida en el Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) que presente el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” en los lugares habilitados por el “SUMINISTRADOR”.

Financiado: Persona moral o física que celebra con los Usuarios Finales, un convenio de financiamiento bajo los términos señalados en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Transición Energética.

Frecuencia: Es la cantidad de ciclos que realiza la señal de Tensión o corriente eléctrica en un segundo. La Frecuencia se mide en Hertz (Hz).

Horario de atención: El Horario de atención presencial por parte del “SUMINISTRADOR” será en Días hábiles de 8:00 a 16:00 horas.

Informe de consumo: Documento informativo expedido en los lugares habilitados por el “SUMINISTRADOR”, en el que se consigna el importe en moneda nacional de los conceptos que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” deberá cubrir conforme a la tarifa final aplicable, sus disposiciones complementarias y demás relativas a la facturación.

Instalación Eléctrica: Conjunto de equipos, aparatos, conductores y accesorios destinados para generar, transmitir, distribuir o utilizar la energía eléctrica.

Instalación Eléctrica Independiente: Aquella Instalación Eléctrica destinada a un uso específico o a un Usuario Final específico.

Instrumento Indicador de Consumo (IIC): Es un dispositivo electrónico propiedad del Distribuidor, que le permite al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” conocer la lectura de su Consumo de energía eléctrica en tiempo real.

LCFE: Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Ley: Ley de la Industria Eléctrica.

LFPC: Ley Federal de Protección al Consumidor.

Meses móviles: Es un cálculo o conteo de treinta Días naturales a partir de cualquier día en el tiempo y el cual no necesariamente coincide con los meses calendario.

Otros servicios: Son aquellos servicios adquiridos por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", en el cual el "SUMINISTRADOR" sirve como medio de cobranza y los cuales serán parte del Informe de consumo.

Periodo de Facturación: Es el periodo de tiempo que se establece a partir de la fecha de la entrada del servicio del Suministro Eléctrico conforme a la Solicitud y comprende el Informe de consumo.

Profeco: La Procuraduría Federal del Consumidor.

Quejas: Es la inconformidad que interpone el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", en términos de la cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, por el servicio proporcionado.

RGD: Redes Generales de Distribución conforme a lo establecido en Ley, entendiéndose por estas como las redes eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general; siendo un sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros.

Registros de medición: Información registrada en el Sistema de Medición o Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta), tal como el Consumo de energía eléctrica o generación de energía activa y reactiva, que se utilizará para efecto de Facturación, conforme a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la prestación del Suministro Eléctrico.

Registro Móvil de Usuario (R.M.U.): Código único e intransferible que identifica al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y su Contrato, ante el "SUMINISTRADOR".

Reglas del Mercado: Son conjuntamente las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista.

RLIE: Reglamento de la Ley.

Rescisión: Se refiere a la situación en que el Contrato queda sin efectos, por incurrir en cualquiera de las causales contenidas en la cláusula de Rescisión.

Servicio de reconexión: Se refiere al restablecimiento del Suministro Eléctrico cuando a un Centro de Carga le haya sido Suspendido el suministro por parte del Distribuidor.

Sistema de Medición: Los sistemas de medición están compuestos por el programa informático correspondiente, así como por los siguientes elementos: a) las instalaciones y Equipos de medición eléctrica (transformadores de instrumento, entre otros), b) sistema de comunicaciones, incluyendo elementos físicos (hardware y sistemas informáticos software), que permitan transmitir o recibir la información de la medición, y c) sistema de sincronía de tiempo.

Sistema de Medición de Autogestión para punto de venta: Infraestructura de medición avanzada que integra las funciones de monitoreo, control, y automatización del sistema eléctrico, permitiendo establecer una comunicación directa entre el Distribuidor y el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

Sistema Eléctrico Nacional: Es el sistema integrado por la Red Nacional de Transmisión, las RGD, las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las RGD, los equipos e instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y los demás elementos que determine la Secretaría de Energía, conforme a lo establecido en la Ley.

Solicitud: Solicitud para la prestación del suministro de energía eléctrica.

Solicitudes, Sugerencias y Avisos: Comunicación del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" al "SUMINISTRADOR" que no se considera una Queja, como puede ser alguna llamada telefónica para reportar fallas en el Suministro Eléctrico.

Suministro Eléctrico: Conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el Consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales y que comprende la enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los Centros de Carga, Facturación, cobranza y atención a los Usuarios Finales.

Suministro Básico: El Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado, conforme lo establecido en la Ley.

Suspensión del Suministro: Interrupción deliberada y temporal del Suministro Eléctrico por cualquier causa.

Tarifa regulada: Las contraprestaciones establecidas por la CRE para los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores, operación del Centro Nacional de Control de Energía y servicios conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a lo establecido en la Ley.

Tensión: Es una magnitud física que cuantifica la diferencia de potencial eléctrico entre dos puntos; se mide en Volt (V).

Tolerancia: Es el intervalo aceptable de un valor o parámetro eléctrico como Tensión o Frecuencia, se mide en por ciento.

Usuario Final: Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el Consumo de energía eléctrica dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un Suministrador.

Usuario Calificado: Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados.

UVA: Unidad de Verificación Autorizada por la Secretaría de Economía en los casos de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SCFI-2017, Instrumentos de medición -Watthorímetros electromecánicos-Verificación en campo o la Norma Oficial Mexicana de Sistemas de Medición, especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento, o la que la sustituya, y que será aprobada por la CRE.

UVIE: Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Energía, que actúan conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización) o la que la sustituya.

SEGUNDA.- Objeto.

Establecer las condiciones del servicio de Suministro Eléctrico que prestará el "SUMINISTRADOR" al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", así como definir los derecho y obligaciones entre "LAS PARTES".

TERCERA.- Derechos del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tiene los siguientes derechos:

- A. Recibir un trato oportuno y expedito en la prestación del servicio de Suministro Eléctrico.
- B. Recibir del "SUMINISTRADOR" por medios electrónicos mediante el siguiente sitio de internet www.cfe.mx/hogar/infcliente/pages/catalogo-tramites.aspx, el que lo sustituya o en los Centros de Atención a Clientes, toda la información relacionada con la contratación del Suministro Eléctrico y los servicios ofrecidos, el proceso de Facturación, la Tarifa regulada aplicada, los conceptos que la integran y su cálculo, las modalidades de Facturación y pago, y demás características del Suministro Eléctrico, previo y posterior a la firma del presente Contrato. En caso de sustitución del sitio de internet, el "SUMINISTRADOR" deberá dar aviso por medio de los Centros de Atención a Clientes, redes sociales o el Informe de consumo, con al menos treinta Días naturales de anticipación al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" del nuevo sitio de internet.
- C. La protección de sus datos personales, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con el aviso de privacidad que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: www.cfe.mx/Pages/Politica_de_privacidad.aspx.
- D. Recibir el Suministro Eléctrico de manera continua y sin interrupciones, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- E. Que no se le exijan requisitos diferentes a los señalados en el presente Contrato o en la normatividad aplicable.
- F. Que sus Solicitudes, Avisos o Sugerencias sean atendidas en los términos de la cláusula Vigésima Cuarta.
- G. Que sus Quejas sean atendidas en el término de diez Días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos su presentación.
- H. Ser compensado en la próxima factura aplicable cuando su Queja se determine procedente, a menos que la determinación sobre la compensación tenga lugar hasta diez Días naturales antes de la emisión de dicha factura, caso en el cual será hasta el siguiente Periodo de Facturación aplicable, independientemente de la vía de resolución que se siga por las afectaciones y desperfectos que se le ocasionaron a sus instalaciones, equipos o aparatos eléctricos por los cambios súbitos en las características del Suministro Eléctrico.
- I. Cuando exista una Suspensión del Suministro y el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya presentado con anterioridad una Queja ante el "SUMINISTRADOR" o ante la Profeco el restablecimiento del Suministro Eléctrico se realizará en un plazo máximo de doce horas y no se podrá suspender durante el procedimiento conciliatorio.

Si la Queja presentada es derivada de la Suspensión del Suministro no procederá el restablecimiento del Suministro Eléctrico.

- J. Recibir indemnizaciones conforme se establece en la cláusula Vigésima Quinta.
- K. Solicitar al "SUMINISTRADOR" la verificación del Sistema de Medición, en apego a la normatividad aplicable, así como recibir una copia del dictamen de verificación correspondiente de la UVA. El costo de la solicitud de verificación será pagado por el "SUMINISTRADOR" y requerido al Distribuidor, en caso de que los Sistemas de Medición presenten fallas o errores en la medición; y por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en caso de que los Sistemas de Medición no presenten fallas o errores en la medición.

- L. Solicitar al "SUMINISTRADOR" la revisión del Sistema de Medición y las Instalaciones Eléctricas. La primera revisión en un periodo de doce Meses Móviles será sin costo alguno para el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". En caso de solicitar revisiones adicionales dentro del periodo señalado, las mismas tendrán un costo para el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", cuando se determine que el Sistema de Medición opera correctamente. El procedimiento de revisión del Sistema de Medición deberá apegarse a lo que establece la cláusula Novena de este Contrato.
- M. Instalar a su costo un segundo Equipo de medición de respaldo en sus instalaciones, cuidando que no interfiera técnicamente con las mediciones del Equipo de medición principal utilizado por el Distribuidor.
- N. Solicitar el cambio de su modalidad de pago. En este supuesto el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá suscribir un nuevo Contrato.
- O. Cambiar de Suministrador voluntariamente en cualquier momento.

CUARTA.- Obligaciones del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tiene las siguientes obligaciones, además de las contenidas en las diferentes cláusulas de este Contrato:

- A. Manifiestar sin faltar a la verdad los datos requeridos para el Contrato y que dicha información sea completa, precisa y se encuentre actualizada.
- B. Cumplir las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- C. Realizar los pagos por el Suministro Eléctrico, productos o servicios recibidos a más tardar en su fecha límite de pago señalada en el Informe de consumo, con base en la tarifa final y las Tarifas reguladas autorizadas en moneda nacional. Los servicios no están limitados a la venta de energía eléctrica y potencia.
- D. Hacer uso de la energía eléctrica conforme a lo estipulado en este Contrato, absteniéndose de conectar sus Centros de Carga o instalaciones eléctricas independientes a las RGD o redes particulares sin la debida autorización y celebración del Contrato correspondiente, consumir energía eléctrica a través de instalaciones eléctricas irregulares o sin equipos de medición, así como utilizar energía eléctrica en forma o cantidad no autorizada en este Contrato.
- E. Conservar la Instalación destinada al uso de la energía eléctrica en condiciones de recibir en forma segura y permanente el Suministro Eléctrico.
- F. Notificar al "SUMINISTRADOR" en los Centros de Atención a Clientes, vía telefónica en el 071 o aplicación móvil, cuando se presuma la existencia de errores en el Sistema de Medición, en la Facturación del Suministro Eléctrico o medición del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad del "SUMINISTRADOR".
- G. Notificar al "SUMINISTRADOR" sobre la terminación voluntaria de su Contrato en los Centros de Atención a Clientes, por medio de un escrito libre, por vía telefónica en el 071, aplicación móvil del "SUMINISTRADOR" al menos cinco Días hábiles antes de la fecha de la terminación. Dicha terminación podrá aplicar por alguno de los supuestos establecidos en la cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.
- H. Notificar al "SUMINISTRADOR" en los centros de atención a clientes, vía telefónica en el 071, sobre su cambio de domicilio, al menos cinco Días hábiles antes de su fecha de partida.
- I. Permitir al Distribuidor, previa identificación del empleado de la empresa, el acceso al inmueble para la instalación, conservación, revisión o retiro de las líneas y equipos necesarios para la conexión y medición del Suministro Eléctrico, así como para obtener los Registros de medición, cuando dichos Equipos de medición se encuentren en el interior del inmueble o áreas restringidas para el acceso, quedando obligado el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a no alterar dichas líneas y equipos.
- J. Evitar incurrir en prácticas u omisiones que impidan o alteren el funcionamiento normal de los instrumentos de control o medición o que impidan el funcionamiento adecuado de las redes, y evitar mala operación o fallas en sus instalaciones.
- K. De preservar en buen estado la Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) y de efectuar el pago a precio vigente al "SUMINISTRADOR" en caso de extravío, robo o daño.
- L. Realizar la devolución al "SUMINISTRADOR" del Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) en caso de la terminación o Rescisión del Contrato.

QUINTA.- Derechos del "SUMINISTRADOR".

El "SUMINISTRADOR" tiene los siguientes derechos:

- A. Recibir una remuneración a cambio de los servicios prestados, con base en las tarifas autorizadas.
- B. Comprobar, en todo momento, si la información proporcionada por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" es correcta, completa y se encuentra actualizada.
- C. Instruir la Suspensión del Suministro por haber incurrido el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en alguno de los supuestos mencionados en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

- D. Instruir la Suspensión del Suministro al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, una vez transcurridos treinta Días naturales a partir de la fecha límite de pago indicada en el Informe de consumo.
- E. Rescindir el Contrato al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, una vez transcurridos quince Días naturales a partir de la Suspensión del Suministro sin que haya desaparecido la causa que dio origen a la Suspensión. La Rescisión podrá o no acompañarse del desmantelamiento de los Sistemas de Medición, Acometida y otras instalaciones por decisión del Distribuidor, siempre y cuando no se trate de una situación de cambio de Suministrador.
- F. Solicitar al Distribuidor la revisión del Sistema de Medición. En caso de solicitar más de una revisión en un periodo de doce Meses móviles, el costo de dicha revisión y prueba recaerá en el Distribuidor, de determinarse la existencia de errores en la operación del mismo; o en el “SUMINISTRADOR” cuando se determine que el Sistema de Medición opera correctamente. En los casos en que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” haya solicitado a través del “SUMINISTRADOR” la revisión del Sistema de Medición aplicará lo referido en la Cláusula Tercera, letra “L”. El procedimiento de revisión del Sistema de Medición deberá apegarse a lo que establece la Cláusula Novena de este Contrato.

SEXTA.- Obligaciones del “SUMINISTRADOR”.

El “SUMINISTRADOR” tiene las siguientes obligaciones, además de las contenidas en las diferentes cláusulas de este Contrato:

- A. Contar con permiso otorgado por la CRE para ofrecer el Suministro Básico.
- B. Cumplir con lo establecido en la Ley y su RLIE, así como con las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable, así como con las mejores prácticas de la industria.
- C. Contratar energía eléctrica y productos asociados suficientes para satisfacer sus obligaciones hacia el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”.
- D. Contar con los Registros de medición actualizados obtenidos del Distribuidor, para efectos de Facturación. Se podrá permitir la Facturación a partir de datos estimados de manera temporal con autorización previa de la CRE.
- E. Informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”. Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.
- F. Indemnizar al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” conforme a la cláusula Vigésima Quinta.
- G. Bonificar a instancia de una reclamación, a los quince Días hábiles a partir del día siguiente de dicha reclamación al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” por las afectaciones que les puedan ocasionar las interrupciones del Suministro Eléctrico diferentes del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a través de expedir la factura respectiva en una cantidad igual a dos veces el importe del Suministro Eléctrico que hubiere estado disponible de no ocurrir la interrupción y que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” hubiere tenido que pagar.
- H. Bonificar en caso de ser procedente y a instancia de una reclamación al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” las fallas u omisiones en la medición, Facturación y cobranza del Suministro Eléctrico conforme a la cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- I. Conciliar las Quejas que puedan surgir con el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” con motivo de deficiencias en la atención, extravío de información, aplazamientos o negativas de atención no justificadas, así como cualquier otra discrepancia entre el servicio comprometido y el ofrecido.
- J. Poner a disposición del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, a través de los Centros de Atención a Clientes, oficinas, módulos administrativos, vía telefónica en el 071, por correo electrónico, aplicación móvil o por otros medios de contacto, toda la información necesaria, para que éste tome una decisión informada sobre los servicios ofrecidos. La difusión de esta información deberá observar el principio de máxima publicidad e incluir como mínimo lo siguiente:
 - a. Los requisitos y trámites simplificados a seguir para la atención de solicitudes de servicio, celebración, modificación y terminación de contratos.
 - b. Los requisitos y trámites simplificados para la presentación de Quejas de los Usuarios Finales.
 - c. Los requisitos y trámites simplificados para que se atienda a los Usuarios Finales en caso de no recibir respuesta a su reclamación dentro de los quince Días naturales, o cuando habiéndola recibido persista su inconformidad.
 - d. Los requisitos y trámites simplificados a seguir para la devolución de Cargos de cobranza irregulares.

- e. Los compromisos de calidad para la cobranza y atención a los Usuarios Finales.
- f. El contenido del Informe de consumo conforme a la definición de la cláusula Primera.
- g. Los derechos y obligaciones del "SUMINISTRADOR" y de los Usuarios Finales.
- h. Las opciones de Facturación y pago, así como sus requisitos y trámites asociados.
- i. Los Cargos ordinarios, extraordinarios, indemnizaciones y bonificaciones.
- j. Las tarifas vigentes autorizadas y aplicables, así como los límites de los rangos de Consumo de energía eléctrica, las cuales pueden ser consultados en la página de internet: <http://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECasa/Casa.aspx>.

La información de este apartado deberá estar a la vista del público en las oficinas donde se realice la contratación.

- K. Mantener un capital del trabajo adecuado y suficiente para garantizar la prestación del servicio de Suministro Básico, dentro de parámetros de eficiencia del ciclo de Facturación.
- L. Contar con seguros que le amparen contra pérdidas materiales y todo tipo de responsabilidad civil, así como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- M. Contar con procedimientos internos detallados para la atención de Quejas y recepción de sugerencias por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". Dichos procedimientos estarán a su disposición, así como también de dependencias o autoridades locales o federales que los soliciten para su consulta.
- N. Devolver, el Depósito de Garantía o el saldo remanente al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" cuyo Contrato se dé por terminado o haya sido Rescindido.
- O. Dar a la información del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", cuando sean personas físicas, un trato confidencial y apegado a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.
- P. Adoptar y promover las mejores prácticas de la industria eléctrica para ofrecer el Suministro Básico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".
- Q. Realizar el trámite ante el Distribuidor para la transferencia al nuevo Suministrador del registro del Centro de Carga del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" derivado de la notificación de cambio de Suministrador.
- R. No podrá prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados, ni aceptados expresamente por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", ni podrá aplicar Cargos sin previo consentimiento de éste.
- S. Responder ante el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", por cualquier incumplimiento por parte del Distribuidor en la prestación del Suministro Eléctrico.

SÉPTIMA.- Conexión del Centro de Carga.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá contar con las condiciones necesarias y permitir al Distribuidor el acceso al espacio en el inmueble para realizar la instalación con las condiciones de seguridad necesarias para la conservación, mantenimiento, revisión, así como en su caso, retiro de los Sistemas de Medición o líneas que sean necesarios para recibir el Suministro Eléctrico. El personal del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y deberá contar con aviso con número de Solicitud o de servicio respectivo antes de pedir el acceso mencionado para la instalación correspondiente. El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá verificar el número de Solicitud o de servicio en la página de internet: <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SELCasa/Solicitudes/ConsultaTuSolicitud.aspx>.

El "SUMINISTRADOR" proporcionará el Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a partir de la conexión del Centro de Carga y la firma del presente Contrato. Para tal efecto, "LAS PARTES" reconocen que, a la firma del Contrato, el Distribuidor contará con los siguientes plazos máximos para llevar a cabo la conexión necesaria para que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" reciba el Suministro Eléctrico:

- A. Siete Días naturales a partir de la fecha de firma del Contrato, en poblaciones urbanas de 2,500 o más habitantes, o cuando sea cabecera municipal, independientemente del número de habitantes.
- B. Nueve Días naturales a partir de la fecha de firma del Contrato, en poblaciones rurales con menos de 2,500 habitantes.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" recibirá el Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) para su resguardo y custodia devolviéndolo al "SUMINISTRADOR" a la terminación o Rescisión del presente Contrato en el Centro de Atención a Clientes que le corresponda. Su reposición por falla por el uso normal u obsolescencia será realizada por el Distribuidor (Anexo 2).

En aquellos casos en que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" sufra el extravío, robo o daño del Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta), deberá acudir con el "SUMINISTRADOR" a solicitar uno nuevo, realizando el pago correspondiente, de acuerdo al costo con base al precio vigente al momento de la reposición.

OCTAVA.- Medición de los Consumos de energía eléctrica.

El Equipo de medición y su instalación será proporcionado por el Distribuidor sin que medie pago directo del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". Dicho Equipo de medición será propiedad del Distribuidor y quedará bajo resguardo del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

"LAS PARTES" aceptan que el "SUMINISTRADOR" obtendrá los Registros de medición cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" presente el Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) en los Centros de Atención a Clientes, cajeros automáticos del "SUMINISTRADOR" o en los centros externos habilitados para tal fin.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" toma conocimiento que la propiedad de los Sistemas de Medición, así como sus accesorios corresponden al Distribuidor, incluidos los sellos, por lo que, este último decidirá sobre la sustitución o retiro de tales Equipos de medición cuando así proceda, previo aviso al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en un plazo no menor a diez Días naturales.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tendrá la obligación de cubrir el costo del Sistema de Medición y sus accesorios cuando sea robado, dañado o manipulado y se encuentre bajo su custodia en el interior del inmueble. De encontrarse en el exterior el Sistema de Medición y sus accesorios, cuando sea robado, dañado o manipulado, el Distribuidor será responsable del costo del mismo, previa presentación al "SUMINISTRADOR" de la denuncia ante la autoridad correspondiente por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no presentara al "SUMINISTRADOR" la denuncia de robo correspondiente, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tendrá la obligación de cubrir el costo del Sistema de Medición y sus accesorios cuando éstos se encuentren en el exterior. En caso de reincidencia, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" asumirá el costo del Sistema de Medición y sus accesorios.

En cualquier momento, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tendrá la opción de colocar, por su cuenta, protecciones adicionales a los Sistemas de Medición, siempre que permitan el acceso a las revisiones de los equipos.

En los casos que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" sea responsable de cubrir el costo del Sistema de Medición y sus accesorios por caso de robo, el costo del Equipo de medición será en base al listado de materiales y equipo autorizado por la CRE y publicado en el Catálogo del "SUMINISTRADOR", en la página de internet:
<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/OTROS/Aportaciones/Paginas/listadodeMaterialesyEquipo/concuotM01.aspx>.

"LAS PARTES" aceptan que cuando el Distribuidor por conducto del "SUMINISTRADOR":

- A. Detecte una falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia del Equipo de medición, que implique el cambio del mismo, el reemplazo se realizará en los horarios de atención establecidos después de haber llevado a cabo el proceso de revisión correspondiente en un plazo no mayor a cinco Días naturales para zonas urbanas y diez Días naturales para zonas rurales.
- B. Prevea el reemplazo o la sustitución del Equipo de medición en los horarios de atención establecidos en el presente Contrato a causa de un programa especial o de modernización, previo aviso por escrito, al menos diez Días naturales de anticipación, al domicilio del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por parte del "SUMINISTRADOR".

En los casos que el Equipo de medición no se encuentre en el exterior del inmueble o no se encuentre en un lugar al que pueda acceder el Distribuidor para su reemplazo a causa de un programa especial o de modernización previo aviso por escrito por parte del "SUMINISTRADOR", el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en el plazo señalado en la letra "B" anterior, deberá permitir el ingreso o el acceso al personal del Distribuidor encargado de realizar el reemplazo de dicho equipo en los horarios de atención establecidos en el presente Contrato. En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no responda al aviso por segunda vez, será motivo de Suspensión del Suministro hasta en tanto subsista el impedimento. El personal del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y deberá contar con el aviso correspondiente en donde se indique el número de servicio respectivo antes de pedir el acceso mencionado para la instalación correspondiente. El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá verificar el número del servicio en la página de internet <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SELCasa/Solicitudes/ConsultaTuSolicitud.aspx>.

En el supuesto de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" termine el Contrato por cambio de Suministrador, a criterio del Distribuidor el Sistema de Medición y sus accesorios deberán permanecer instalados y continuarán bajo su resguardo a efecto de que el nuevo Suministrador pueda continuar con la prestación del servicio.

NOVENA.- Revisión de los Sistemas de Medición y la Instalación Eléctrica.

El "SUMINISTRADOR" es el responsable ante cualquier situación provocada por el Distribuidor.

"LAS PARTES" aceptan que será el Distribuidor a cuenta del "SUMINISTRADOR" quien realice las revisiones de los Sistemas de Medición y las instalaciones eléctricas, incluida la Acometida, interior de la base socket e Instalación Eléctrica relacionada, que comprueben el correcto funcionamiento e integridad de los instrumentos o Equipo de medición instalados. Estas revisiones podrán realizarse a petición de cualquiera de "LAS PARTES" o cuando el Distribuidor así lo considere necesario.

El Distribuidor realizará las revisiones a cuenta del "SUMINISTRADOR" conforme a lo siguiente:

- A. El personal del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y la orden con el número de servicio respectivo ante el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o con la persona de mayor edad, que se encuentre en el domicilio a fin de que el personal del Distribuidor acceda al inmueble e inicie la revisión de los Sistemas de Medición e instalaciones eléctricas relacionadas. El personal del Distribuidor detallará en la Constancia de Revisión con quién se haya atendido la revisión.
- B. El personal del Distribuidor deberá informar a la persona con quien se atiende la revisión, previo a la realización de la misma, si será necesario desconectar el interruptor general del Suministro Eléctrico.
- C. El personal del Distribuidor deberá entregar una copia del aviso de revisión a la persona con quien se atiende la misma.
- D. Si de la revisión, se encuentran anomalías en los Sistemas de Medición o en las instalaciones eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición o bien se detecta que la Facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", se levantará una constancia de revisión de dicha situación. La persona con quien se entienda la revisión podrá plasmar en la Constancia de Revisión lo que a su derecho convenga.
- E. Se deberá dejar asentado en la Constancia de Revisión los números de sellos de los componentes del Sistema de Medición encontrados con respecto de la última revisión realizada, o bien respecto de la última verificación efectuada por una UVA, para asegurar que dichos números coinciden con los últimos instalados.
- F. Se dejará copia de la Constancia de Revisión a la persona con la que se entendió la misma, recabando el personal del Distribuidor el acuse de recibido de dicha constancia. La Constancia de Revisión será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona.
- G. Al término de la revisión, el personal del Distribuidor instalará dispositivos y sellos de aseguramiento a los componentes del Sistema de Medición, mismos que deberán de mantenerse íntegros hasta la próxima revisión o en su caso verificación realizada por una UVA o por una UVIE, obligándose el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a dar aviso inmediato al "SUMINISTRADOR" de detectarse su ausencia o alteración, a fin de evitar cualquier responsabilidad.
- H. En caso de que no sea posible realizar la revisión, se asentará tal circunstancia en la Constancia de Revisión, informando tal situación al "SUMINISTRADOR".
- I. Cuando el Distribuidor detecte alguna anomalía en los instrumentos o Equipo de medición que alteren o impidan su correcto funcionamiento o detecte que se generó alguna afectación a la integridad de los instrumentos o Equipos de medición procederá la Suspensión del Suministro hasta en tanto no se realice el pago correspondiente por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" al "SUMINISTRADOR".
- J. En caso de que se compruebe que la Facturación del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" fue incorrecta por una tarifa mal aplicada, se realizará el cobro o devolución de la diferencia correspondiente al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", conforme a lo pactado en esta cláusula y en la Décima Cuarta.

Los periodos de ajuste a la Facturación que determinará el Distribuidor serán como se mencionan en las letras "A" y "B" de la cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

El Distribuidor informará y proporcionará al "SUMINISTRADOR" los resultados de la revisión, así como los parámetros eléctricos, que se deberán ajustar al servicio del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

Una vez que se haya informado al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" el resultado y mostradas las evidencias correspondientes de las anomalías, usos indebidos, los errores o fallas de los equipos o instalaciones o errores en la Facturación derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", se le informará de las acciones correctivas a realizar, que podrán ser al menos una de las siguientes:

- a. El reemplazo del Equipo de medición o de algún componente de la instalación relacionado, por parte del Distribuidor. Si se determina que la anomalía fue provocada por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el costo por dicho reemplazo será a su cargo.
- b. El retiro o corrección por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de las instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los Sistemas de Medición o Acometida. El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá optar por realizar la corrección de la anomalía en su Instalación por medio del Distribuidor. El Distribuidor deberá restaurar el servicio cuando cubra el importe del ajuste a la Facturación al "SUMINISTRADOR" y se subsanen las causas que originaron la Suspensión del Suministro observando la normatividad aplicable.

- c. De ser necesario al término de las acciones correctivas antes mencionadas, se deberá llevar a cabo por parte del Distribuidor nuevamente el procedimiento antes referido, con el fin de constatar el correcto funcionamiento e integridad de los instrumentos, Equipo de medición e instalaciones revisadas.

Quedarán a salvo los derechos del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" para solicitar la intervención de una UVA, para la verificación de los instrumentos o Equipo de medición, la cual podrá analizar las evidencias que presente el Distribuidor.

DÉCIMA. Verificación realizada por una UVA.

Para llevar a cabo las visitas de verificación del cumplimiento de los requisitos de la normatividad aplicable, se seguirá el siguiente procedimiento general:

- A. La UVA deberá entregar la orden de visita de verificación a la persona con quien se entienda la diligencia;
- B. La persona con quien se entienda la diligencia podrá hacer constar en el acta de verificación lo que a su derecho convenga;
- C. Se dejará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia, quien deberá firmarla. El acta será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona;
- D. Si se impide la realización de la visita de verificación, se hará constar tal circunstancia en el acta, aplicándose las medidas de apremio y las sanciones correspondientes. Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" impide la realización de la visita de verificación solicitada por el "SUMINISTRADOR", además se presumirá la existencia de las anomalías sospechadas, salvo prueba en contrario; y
- E. El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" dispondrá de los diez Días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta de verificación, para aportar por escrito las pruebas que considere pertinentes.

El Distribuidor deberá verificar a través de una UVA cuando menos una vez cada tres años, los instrumentos de medición instalados para asegurar que se ajusten a la exactitud establecida en la normatividad aplicable a los Equipos de medición.

El Distribuidor deberá retirar los Equipos de medición que no puedan ser calibrados para asegurar la exactitud establecida en la norma correspondiente y sustituirlos por los que cumplan con la misma.

Si de la verificación, el Distribuidor encuentra en el Equipo de medición instalado errores en el registro de consumo, fuera de la Tolerancia permisible y siempre que no exista alteración o impedimento de la función normal de éstos, se procederá como sigue:

- a. Tratándose de aparatos, instrumentos o Equipos de medición obtendrá las relaciones entre los valores erróneos y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores;
- b. Si el aparato, instrumento o Equipo de medición no registra la energía consumida activa, la energía consumida reactiva, o ambas, éstas se determinarán tomando como base los registros anteriores a la descompostura o los posteriores a la corrección;
- c. En el caso de aplicación de una constante de medición diferente a la real o de la aplicación errónea de una tarifa, el Consumo de energía eléctrica se determinará aplicando la constante de medición real a las diferencias de mediciones o aplicando la tarifa correspondiente;
- d. Los ajustes a la Facturación mencionados en las fracciones anteriores se aplicarán al período que resulte menor entre: (i) el periodo comprendido desde la fecha de la última verificación correcta y la fecha de determinación de la falla; y (ii) un año;
- e. El importe del ajuste a la Facturación respectivo incluirá los impuestos y derechos aplicables y se calculará aplicando las Cuotas de las tarifas correspondientes vigentes en el lapso que se haya determinado, a los valores correctos. La cantidad resultante se comparará con el importe total de las facturas liquidadas por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de conformidad con los registros del Distribuidor, y la diferencia será la base para el pago de energía eléctrica o la devolución;
- f. Si el importe del ajuste a la Facturación es inferior a lo pagado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el "SUMINISTRADOR" le realizará la devolución de la diferencia entre ambas cantidades en efectivo o mediante bonificación, en moneda nacional, en la cuenta del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", a elección de éste. Si el importe del ajuste a la Facturación es superior a lo pagado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el "SUMINISTRADOR" le cobrará la diferencia entre ambas cantidades la cual será prorrateada en tantas facturas mensuales como meses transcurrieron en el error;

- g. El plazo para efectuar la devolución en efectivo o la bonificación en la cuenta del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", se fijará por mutuo acuerdo entre éste y el "SUMINISTRADOR", pero no será mayor al plazo que abarque el ajuste a la Facturación; y
- h. En caso de desacuerdo en la devolución, bonificación, o el plazo que abarque el ajuste a la Facturación, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá presentar su Queja ante el "SUMINISTRADOR" o ante la Profeco.

Cuando exista alguna Queja en términos de la cláusula Vigésimo Cuarta del presente Contrato, respecto a la medición de los Consumos de energía eléctrica, podrán ser consideradas las lecturas de los medidores de respaldo que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hubiera instalado para constatar las mediciones del Equipo de medición que le instaló el Distribuidor por cuenta del "SUMINISTRADOR", siempre y cuando las lecturas de los medidores de respaldo no alteren el debido funcionamiento del Equipo de medición instalado por el Distribuidor. Podrá solicitarse que una UVA realice una verificación del medidor instalado por el Distribuidor. La Parte que no tenga la razón deberá pagar el costo de la verificación.

Cuando derivado de la verificación al aparato, instrumento o Equipo de medición se realice la sustitución de éste y se ajuste la Facturación, el Distribuidor deberá elaborar una constancia en la que describa el desarrollo de la verificación, el estado del equipo, aparato o instrumento de medición con respecto a la normatividad aplicable; cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante y, en su caso, asentar los motivos que dieron origen al ajuste de la Facturación. El Distribuidor deberá dar copia de la constancia con firma autógrafa al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

Si el Distribuidor no observa el procedimiento establecido en la presente cláusula, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no tendrá obligación de realizar el pago del importe por el ajuste a la Facturación correspondiente hasta que el Distribuidor lleve a cabo dicho procedimiento, en tal caso, el Distribuidor será responsable ante el "SUMINISTRADOR" por los cargos correspondientes.

Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" considere que el aparato, instrumento o Equipo de medición que le instaló el Distribuidor por cuenta del "SUMINISTRADOR" no mide adecuadamente, podrá solicitar al "SUMINISTRADOR" que efectúe las verificaciones que procedan en su presencia o de la persona que para tal efecto designe dicho "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". En caso de comprobarse errores en los registros de consumo se estará a lo dispuesto en el procedimiento de la presente cláusula.

Si el aparato, instrumento o Equipo de medición instalado por el Distribuidor se ajusta a la exactitud establecida en la normatividad aplicable; cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá cubrir al "SUMINISTRADOR" el costo de la verificación realizada en términos del párrafo anterior. En caso contrario, el costo estará a cargo del "SUMINISTRADOR", el cual tendrá derecho a recuperarlo al Distribuidor.

Sin perjuicio de lo anterior, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" cada tres años podrá solicitar por escrito al "SUMINISTRADOR", en un plazo de al menos un Mes Móvil de anticipación a que se solicite una verificación, ser incluido en los programas de verificaciones periódicos del Distribuidor, por lo cual el costo de la primera verificación será cubierto por el Distribuidor con independencia del resultado de la misma.

El "SUMINISTRADOR" tendrá un plazo de quince Días hábiles para informar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" si fue aceptado o rechazado en la inclusión del programa de verificación periódica conforme al número máximo de solicitudes de verificación sin costo que le sean aprobadas al Distribuidor por la CRE para los programas de verificación.

De haber subsecuentes verificaciones en el plazo de los tres años respectivos, el costo de la verificación será para el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" cuando dicho Equipo de medición se ajuste a la exactitud o especificaciones que para tal efecto se establezcan; y el costo de la verificación será cubierto por el Distribuidor cuando la UVA determine que el instrumento o Equipo de medición no cumple con la exactitud establecida.

DÉCIMA PRIMERA.- Depósito de Garantía.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" entregará al "SUMINISTRADOR" un Depósito de Garantía cuyo importe está señalado en la Solicitud y el cual tiene el objeto que el "SUMINISTRADOR" pueda recuperar los adeudos por falta de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", cuyo Contrato se dé por terminado o haya sido Rescindido. El "SUMINISTRADOR" deberá devolver el saldo remanente al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

El Depósito de Garantía será proporcional al Consumo de energía eléctrica del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y no podrá exceder el equivalente al consumo promedio de un periodo completo de Facturación.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" pagará el Depósito de Garantía en efectivo, con tarjeta de crédito o débito bancaria, póliza de fianza o a través de transferencia bancaria al momento de suscribir el presente Contrato, a la cuenta del "SUMINISTRADOR" que se le proporcionó en la Solicitud.

El "SUMINISTRADOR" tendrá la opción de consultar el historial crediticio del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en su propia base de datos, con la finalidad de ajustar el monto del Depósito de Garantía.

En caso de existir adeudos por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", cuyo Contrato se dé por terminando o haya sido rescindido, el "SUMINISTRADOR" destinará el Depósito de Garantía a cubrir dichos adeudos, y reembolsará sin excepción alguna la diferencia, si la hubiere, al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en un plazo no mayor de quince Días naturales contados a partir de la fecha de Rescisión o terminación del Contrato, y estará a su disposición por el período máximo de un año.

Cuando exista un saldo a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", este podrá autorizar al "SUMINISTRADOR" transferir dicho saldo a otro servicio de Suministro Eléctrico contratado con él mismo, o podrá solicitar la devolución en efectivo o mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

El Depósito de Garantía no será transferible entre Suministradores. En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" cambie de Suministrador, será responsabilidad de aquel saldar los adeudos o cobrar la devolución correspondiente del Depósito de Garantía.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá realizar la consulta al "SUMINISTRADOR" del monto vigente de su Depósito de Garantía, en sus Centros de Atención a Clientes o por vía telefónica.

DÉCIMA SEGUNDA.- Facturación.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá seleccionar el día de Facturación entre el uno y el veintiocho del mes, el cual será indicado en la Solicitud, y está de acuerdo en que es tendrá que acudir a los cajeros automáticos, Centros de Atención a Clientes o medios externos autorizados, de manera mensual a partir del día siguiente al día de Facturación seleccionado, con su Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) con la información contenida en su Equipo de medición.

El "SUMINISTRADOR" entregará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", a la firma del presente Contrato, un instructivo para el uso en modalidad Facturación en Punto de Venta. Asimismo, el "SUMINISTRADOR" lo podrá enviar al correo electrónico proporcionado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y estará disponible en la página de internet y centros de atención, para información adicional podrá comunicarse vía telefónica al 071.

Una vez facturado el Consumo de energía eléctrica y de así requerirlo el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el "SUMINISTRADOR" emitirá un Informe de consumo, en el que se consignará el importe en moneda nacional de las Cuotas, los conceptos relativos al Suministro Eléctrico que integran la tarifa final, Tarifa regulada, los Cargos adicionales, así como los derivados de productos o Servicios adicionales que, en su caso el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya autorizado, por el periodo facturado. El Informe de consumo será obtenido en los Centros de Atención a Clientes.

En caso de haberse celebrado Convenios con anterioridad, a la celebración del presente Contrato para el pago de adeudos de energía eléctrica entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR", éstos serán respetados en sus términos.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" acepta que la tarifa final aplicable para el Consumo o Cargos por demanda en los servicios con Facturación mensual, serán los vigentes quince Días naturales antes de la fecha del término del periodo que abarcará dicha Facturación.

El "SUMINISTRADOR" informará por medio del Informe de consumo, cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", se encuentre próximo a exceder el límite de Consumo de energía eléctrica definido para su localidad, con el fin de que éste pueda tomar oportunamente las acciones que le eviten, en su caso, incurrir en la tarifa doméstica de alto consumo.

En caso de conexión, reconexión, Suspensión del Suministro, Rescisión o terminación del presente Contrato o adaptaciones excepcionales al proceso del Distribuidor, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" acepta que el Periodo de Facturación sea distinto de lo convenido, para lo cual el "SUMINISTRADOR" aplicará la tarifa final respectiva proporcionalmente al número de días que comprenda dicho periodo, para el efecto de determinar y cobrar el importe correspondiente.

El "SUMINISTRADOR" tendrá la opción de modificar la modalidad de Facturación del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a prepago o pospago, cuando se dañen o extravíen los equipos de medición en al menos tres ocasiones durante los últimos doce Meses móviles. El "SUMINISTRADOR" estará obligado a notificar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" al menos cinco Días hábiles antes de entrar en vigor dicho cambio y otorgarle a este el primer Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) gratuitamente. El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tendrá la opción de solicitar su regreso a Facturación en Punto de Venta, una vez transcurridos doce Meses Móviles a partir del cambio descrito.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá consultar información sobre las modalidades de Facturación en el siguiente sitio de internet <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SELCasa/Solicitudes/CambiodeModalidad.aspx>.

DÉCIMA TERCERA.- Estimaciones.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" está de acuerdo en que el "SUMINISTRADOR" cobre el servicio, con base a la estimación del Consumo de energía eléctrica que realice el Distribuidor, de conformidad con la metodología de cálculo establecida en el Anexo 3, en los siguientes casos:

- A. Cuando se dañen los equipos de medición; y
- B. Cuando las mediciones no sean válidas por contener información inconsistente, valores nulos o fuera de exactitud.

Aceptan "LAS PARTES" que el Distribuidor podrá llevar a cabo las estimaciones.

Cuando el Distribuidor obtenga con posterioridad los Registros de medición para un periodo anterior que haya sido estimado lo notificará al "SUMINISTRADOR", quien facturará nuevamente el Suministro Eléctrico con base en el Consumo de energía eléctrica medida, a fin de determinar la diferencia entre las Facturaciones estimadas y las reales y conforme a lo establecido en la cláusula Décima Cuarta.

Si de dichas diferencias resultara un saldo a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el "SUMINISTRADOR" le realizará la devolución en efectivo o la bonificación a su servicio, a elección del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", en un número máximo de Facturaciones igual al número de periodos cuyos consumos hubieran sido estimados. En este supuesto el tiempo para completar la devolución no podrá exceder de dos Meses Móviles. En cualquier caso, el "SUMINISTRADOR" deberá informar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" sobre las motivaciones y la metodología de cálculo del ajuste a la Facturación, así como indicar en el Informe de consumo que dicha Facturación fue basada en una estimación.

Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" esté inconforme con la estimación podrá presentar su Queja en las ventanillas de atención, página de internet o vía telefónica del "SUMINISTRADOR" y, de comprobarse errores, se realizarán los ajustes correspondientes, en un término no mayor a diez Días hábiles siguientes a la fecha de la Queja.

DÉCIMA CUARTA.- Convenio de pago derivado de una revisión o un ajuste en la Facturación producto de una verificación.

"LAS PARTES" convienen que procederá el pago correspondiente en el Informe de consumo la factura, en una sola exhibición, o en su caso pagos diferidos, cuando derivado de una revisión se adviertan fallas, errores o anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal en los Sistemas de Medición o las instalaciones eléctricas, o bien errores en la Facturación, acordando que tal pago pueda ser a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o del "SUMINISTRADOR".

Asimismo, "LAS PARTES" están obligadas al ajuste a la Facturación, cuando derivado de una verificación realizada por una UVA se encuentren fallas, errores, usos indebidos o anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal en los Sistemas de Medición, siendo que tal ajuste pueda ser a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o del "SUMINISTRADOR".

En cualquiera de los casos anteriores, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- A. Tratándose de fallas en los aparatos, instrumentos o Equipos de medición, obtendrá las relaciones entre los valores erróneos y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores de energía consumida y determinación del factor de potencia, según sea el caso;
- B. Si el aparato, instrumento o Equipo de medición no registra la energía consumida activa, la energía consumida reactiva, o ambas, estas se determinarán tomando como base los registros anteriores a la descompostura o los posteriores a la corrección;
- C. En el caso de errores en la Facturación, como puede ser la aplicación errónea de una tarifa, el "SUMINISTRADOR" será responsable de corregir la causa del error y emitir una nueva factura con los montos corregidos, contando con un plazo máximo igual al siguiente Periodo de Facturación para poder cobrar los consumos mal facturados. En ambos casos el importe del ajuste a la Facturación respectivo incluirá los impuestos y derechos aplicables y se calculará aplicando las Cuotas de las tarifas correspondientes vigentes en el intervalo que se haya determinado, a los valores correctos de energía consumida, demandas y factor de potencia, según sea el caso. La cantidad resultante se comparará con el importe total sus facturas liquidadas por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de conformidad con los registros del Distribuidor, y la diferencia será la base para el pago o la devolución.
- D. En el caso de anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal de los aparatos, instrumentos o Equipos de medición, el Distribuidor podrá determinar los valores de energía consumida o de determinación del factor de potencia, con base en la información que recopile en el momento de la revisión o en su caso de la verificación; y se obtendrán las relaciones entre los valores registrados por el Sistema de Medición intervenido y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores.

Con los valores determinados se calculará el importe de la energía eléctrica consumida y no facturada, así como de los demás conceptos que integran la tarifa, aplicando las Cuotas de la tarifa que estuvieron vigentes a partir de la fecha en que se cometió la infracción, más los impuestos y derechos correspondientes.

Si derivado del ajuste a la Facturación resulta un importe a devolver a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", tal importe se le devolverá por el "SUMINISTRADOR" ya sea en efectivo o mediante bonificación de saldo en su cuenta, a elección de aquél. El plazo para efectuar la devolución se fijará por mutuo acuerdo entre "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" o el CENACE, según el caso, pero no será mayor al plazo que abarque el ajuste a la Facturación.

Si del ajuste a la Facturación resulta un importe de energía consumida y no facturada a favor del "SUMINISTRADOR", acuerdan "LAS PARTES" que el importe correspondiente lo pagará el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" al contado, ya sea en efectivo o mediante bonificación de saldo en cuenta, o prorrateado en tantas facturas como las que abarque el plazo considerado en el ajuste, si esta deriva de fallas en los mencionados equipos o instrumentos de medición o de errores en la Facturación.

Para el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" solicite al "SUMINISTRADOR", poder pagar dicho adeudo en parcialidades mediante la celebración de un Convenio de pago por el total del ajuste a la Facturación, dicho plazo podrá ser por un periodo igual al periodo ajustado, hasta por un plazo máximo de veinticuatro Meses Móviles.

Los periodos para realizar el pago por revisiones o el ajuste a la Facturación que determinará el Distribuidor, serán como a continuación se detalla:

- A. Si se trata de falla en el aparato, instrumento o Equipo de medición se podrá ajustar hasta por el periodo que resulte menor entre: (i) el periodo comprendido desde la fecha de la última revisión o verificación por una UVA y la fecha de determinación de la falla, y (ii) un año de conformidad con el artículo 113 del RLIE.
- B. Cuando el Distribuidor efectúe las revisiones o se realicen las verificaciones por parte de la UVA conforme a la periodicidad establecida en la normatividad aplicable y considere que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" consuma energía eléctrica a través de instalaciones que eviten alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición, tasación, Facturación o control del Suministro Eléctrico, el Distribuidor entregará al "SUMINISTRADOR" una Constancia de Revisión o en su caso la Acta de Verificación, y se calculará el importe de la energía eléctrica consumida y no facturada, así como de los demás conceptos que integran la tarifa, aplicando las Cuotas de la tarifa que estuvieron vigentes a partir de la fecha en que se cometió el uso indebido de las instalaciones, más los impuesto y derechos correspondientes. Para los efectos del cálculo, el periodo comprendido entre la fecha en que se cometió el uso indebido de las instalaciones y la fecha de la última revisión o verificación por una UVA no podrá ser mayor a diez años de conformidad con el artículo 114 de RLIE.

En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", no esté de acuerdo con los consumos y plazos del ajuste a la Facturación determinados por el Distribuidor, éste podrá presentar ante el "SUMINISTRADOR", en un término de diez Días hábiles contados a partir de la notificación de dicho ajuste, la documentación que acredite un consumo o plazo diferente para que proceda hacer el recalcule del ajuste. De no llegar a un acuerdo, procederá la Queja conforme a la cláusula Vigésima Cuarta.

El ajuste a la Facturación a que se refiere esta cláusula no exime al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de la responsabilidad penal o administrativa en que pueda incurrir de tratarse de un Consumo de energía eléctrica irregular, la cual será determinada por las autoridades competentes.

DECIMA QUINTA.- Pago de la energía eléctrica, productos y servicios asociados.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" entregará al "SUMINISTRADOR" una cantidad, en moneda nacional, por la prestación del Suministro Básico, indicado en el Informe de consumo, el cual corresponde al equivalente de la energía eléctrica que consumió, conforme a la tarifa final vigente, y los Cargos o Abonos aplicables al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en el periodo correspondiente.

El "SUMINISTRADOR" podrá instruir la Suspensión del Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", al Día hábil siguiente del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, de no recibir dicho pago de manera total.

En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya adquirido productos y/o servicios asociados del "SUMINISTRADOR", el cobro de estos se realizará mediante la propia Facturación del Consumo de energía eléctrica.

De existir Cargos adicionales al Suministro Eléctrico que no estén considerados en la Tarjeta, el pago de estos se deberá realizar en la ventanilla de los centros de atención, en las fechas establecidas en la firma del Convenio correspondiente, dichos pagos se realizarán en efectivo o cualquier otra forma de pago disponible, las cuales se darán a conocer a los interesados por vía electrónica o medios de comunicación masivos.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá efectuar el pago de la Facturación al "SUMINISTRADOR" en efectivo, mediante transferencia bancaria, con tarjeta de crédito o débito y cheque; con cargo automático a su cuenta en tarjetas de crédito o débito o cualquier otra forma de pago disponible, las cuales se darán a conocer a los interesados por la página de internet del "SUMINISTRADOR" o medios de comunicación masivos.

En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" realice el pago con cheque y no se cubra el mismo por causas imputables a éste, el "SUMINISTRADOR" realizará el cobro adicional del 20% (veinte por ciento) del valor del documento, en caso de que dicho cheque sea devuelto, conforme al artículo 193 de la Ley General del Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA SEXTA.- Obligación de información en caso de interrupciones del Suministro Eléctrico.

El Suministro Eléctrico se entregará de manera continua y “LAS PARTES” aceptan que sólo podrá interrumpirse por el Distribuidor en los siguientes términos y supuestos:

- A. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En estos casos, el Distribuidor hará del conocimiento al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” por los medios de comunicación masivos con mayor difusión en las localidades, o a través de su página de internet y demás medios de comunicación que determine dicho Distribuidor, señalando la cuantía y duración de la interrupción del Suministro Eléctrico o restricción, así como los días y horas en que ocurrieron y las zonas afectadas. Cuando la interrupción del Suministro del Eléctrico haya de prolongarse por más de tres Días naturales.
- B. Cuando la interrupción del Suministro Eléctrico por Caso Fortuito o Fuerza Mayor exceda los tres Días naturales, el “SUMINISTRADOR” informará al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” sobre los términos en los que el Distribuidor restablecerá el Suministro Eléctrico, a través de los medios de comunicación propios como su página de internet, redes sociales, vía telefónica al 071 o Centros de Atención a Clientes.
- C. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” y al “SUMINISTRADOR” mediante cualquier medio de comunicación masiva de la localidad que corresponda. La notificación a que se hace referencia se dará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, señalándose el día, hora y duración de la interrupción del Suministro Eléctrico, así como la hora de reanudación de éste, y los límites con la mayor precisión posible de la zona afectada. La falta de notificación a que se refiere este artículo dará lugar a que el Distribuidor o el “SUMINISTRADOR” incurran en la sanción que determine la CRE, así como a las responsabilidades que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables por la interrupción del Suministro Eléctrico.
- D. Por suspensión de operaciones, trabajos o servicios, para proteger los intereses del público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Bonificaciones por interrupción o alteración del Suministro Eléctrico.

En caso de interrupciones o cambios súbitos en las características del Suministro Eléctrico diferentes a las establecidas en la cláusula Décima Sexta y que sean imputables al Distribuidor, el “SUMINISTRADOR” bonificará al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” una cantidad igual a dos veces el importe del Suministro Eléctrico que hubiere estado disponible de no ocurrir la interrupción y que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” hubiere tenido que pagar, conforme al artículo 70 del RLIE, la bonificación se aplicará en la siguiente Facturación, quedando a su disposición el saldo hasta que se agote.

En caso de interrupción del Suministro Eléctrico por trabajos de mantenimiento, reparaciones normales, ampliación o modificación de las instalaciones del Distribuidor, el “SUMINISTRADOR” sólo será responsable en caso de que no avise con un plazo de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, señalándose el día, hora y duración de la interrupción del Suministro Eléctrico, así como la hora de reanudación de este, y los límites con la mayor precisión posible de la zona afectada, a través de un medio de difusión masiva.

Para calcular dicha bonificación, el “SUMINISTRADOR” tomará como base el consumo y el precio medio de la Facturación anterior a la interrupción del Suministro Eléctrico.

DÉCIMA OCTAVA.- Suspensión del Suministro.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” está de acuerdo en que el Distribuidor realice la Suspensión del Suministro, en los siguientes casos:

- A. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- B. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” o su representante;
- C. Por incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno por el Suministro Eléctrico prestado, en cuyo caso el “SUMINISTRADOR” emitirá la instrucción respectiva;
- D. Por terminación del presente Contrato, en cuyo caso el “SUMINISTRADOR” emitirá la instrucción;
- E. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento adecuado de las RGD o que alteren o impidan el funcionamiento normal de los sistemas de control o de medición;
- F. Por incumplimiento de la normatividad aplicable, o mala operación o fallas en las instalaciones del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”;
- G. Por el uso de energía eléctrica en contravención a lo establecido en la Ley, las Reglas de mercado según corresponda;
- H. Por incumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” relativas a:
 - a. Conservar la instalación destinada al uso de la energía eléctrica en condiciones de recibir en forma segura y permanente el Suministro Eléctrico de la misma;

- b. Manifestar, sin faltar a la verdad, los datos requeridos para la contratación del Suministro Eléctrico y que dicha información proporcionada al "SUMINISTRADOR" sea completa, precisa y se encuentre actualizada;
- c. Utilizar la energía eléctrica en la forma y cantidad autorizada en el presente Contrato; y
- d. Por contar con dos o más instalaciones eléctricas en el mismo inmueble que representen una división artificial de Centros de Carga, con el fin de reducir el monto facturado, o evadir el registro como Usuario Calificado.

Para este último caso, las estaciones de recarga de vehículos eléctricos serán consideradas instalaciones eléctricas independientes.

- I. Por incumplimiento de pago de los Cargos adicionales por Otros servicios trasladados al Informe de Consumo siempre y cuando se trate de algún financiamiento para el aprovechamiento sustentable de la energía con algún Financiado conforme a la Ley de Transición Energética.

El "SUMINISTRADOR" dará aviso de la Suspensión del Suministro, mismo que se realizará mediante correo electrónico y vía telefónica, salvo en aquellos casos en los que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no cuente con estos medios de comunicación, caso en el que se le avisará en su domicilio.

En los casos señalados se procederá a la Suspensión del Suministro sin requerirse al efecto la intervención previa de autoridad alguna, y sólo se restaurará el servicio cuando se subsanen las causas que originaron dicha Suspensión.

La Suspensión del Suministro podrá proceder de manera inmediata, sin notificación previa del "SUMINISTRADOR", cuando el Distribuidor constate que las instalaciones eléctricas utilizadas para recibir el Suministro Eléctrico representen un riesgo a la salud o a la vida de las personas que lo reciben.

DÉCIMA NOVENA.- Reanudación del Suministro Eléctrico.

En el caso de Suspensión del Suministro por falta de pago, el "SUMINISTRADOR" la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", una vez que este realice el pago del adeudo y transfiera la información del pago mediante el Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) al Equipo de medición.

Quando el Distribuidor haya realizado la Suspensión del Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por usar energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los Sistemas de Medición, el "SUMINISTRADOR" solicitará la reconexión del Suministro Eléctrico para el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hasta que este: i) haya corregido las instalaciones eléctricas irregulares que alteraban o impedían el funcionamiento normal de los sistemas de medición; ii) haya pagado la sanción correspondiente; iii) haya cubierto el monto correspondiente a la energía consumida y no facturada; y iv) celebre un nuevo Contrato, en caso que el Contrato anterior hubiese sido Rescindido por el "SUMINISTRADOR".

En caso que el "SUMINISTRADOR" haya ordenado al Distribuidor la Suspensión del Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por el uso de la energía eléctrica en condiciones contrarias a lo establecido en el presente Contrato o se haya conectado a las líneas de éste sin su autorización, el "SUMINISTRADOR" solicitará la reconexión para el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" cuando este último pague la energía eléctrica consumida indebidamente.

VIGÉSIMA.- Actualización del Contrato.

Procederá de manera automática la actualización del presente Contrato, en los siguientes casos:

- A. Por la corrección o modificación de datos personales del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", siempre que se trate de la misma Instalación Eléctrica Independiente.
- B. Por ajuste, modificación o reestructuración de la tarifa contratada, siempre y cuando se trate de la misma tarifa.
- C. Por cambio del modelo de contrato mercantil para el servicio de suministro básico de energía eléctrica en baja tensión en la modalidad facturación punto de venta, siempre y cuando previamente el "SUMINISTRADOR" registre el nuevo modelo de contrato de adhesión ante la Profeco y se apruebe por la CRE.

Derivado de lo anterior el Contrato se actualizará automáticamente para reflejar dichas actualizaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Vigencia del Contrato.

El Contrato se podrá celebrar con duración indefinida o bien por un plazo exhibido en la solicitud del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". Cuando sea por duración indefinida, entrará en vigor a partir de que sea conectado el Centro de Carga y concluirá hasta que cualquiera de "LAS PARTES" lo manifieste. Cuando sea por un plazo definido, su vigencia correrá a partir de que sea conectado el Centro de Carga hasta la fecha de terminación indicada en la Solicitud. La vigencia se establecerá en la Solicitud.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación del Contrato.

Se podrá terminar el Contrato en los siguientes casos:

- A. A solicitud del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por cualquier causa y sin necesidad de justificar su decisión, la cual deberá realizar por escrito o a través del sitio de internet del "SUMINISTRADOR", con al menos cinco Días hábiles de anticipación a la fecha de la terminación solicitada. A efecto de contar con una constancia de recepción de la solicitud realizada, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" conservará el acuse de la solicitud presentada vía escrito o por medio de la página de internet, mismos que deberán estar firmados o sellados por el "SUMINISTRADOR" física o electrónicamente.
- B. Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" le notifique al "SUMINISTRADOR" su cambio de domicilio, ello implicará la terminación inmediata del presente Contrato.
- C. Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" se registre voluntariamente en la CRE o sea inscrito por esta como Usuario Calificado.
- D. Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" cambie de Suministrador conforme a la normativa aplicable.

Quando se trate de terminación o Rescisión del presente Contrato, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá devolver el Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) al momento de efectuar dicho trámite. En caso de que no sea devuelta o tenga algún daño visible imputable al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", deberá efectuar el pago correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- Rescisión del Contrato.

Se rescindirá el Contrato en los siguientes casos:

- A. Por utilizar energía eléctrica en forma o cantidad no estipulada en el presente Contrato.
- B. Cuando la información proporcionada por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", como su identidad o la identificación oficial presentada, resulte falsa, al ser contraria a información o documentos oficiales vigentes en posesión del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". En este caso no será necesario demostrar conocimiento previo por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".
- C. Por incumplimiento de manera deliberada o reiterada por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como otras disposiciones legales aplicables, debiendo el "SUMINISTRADOR" notificar este hecho al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por escrito, vía telefónica o por medios electrónicos, al menos cinco Días hábiles antes de la Rescisión.
- D. Por resolución judicial o administrativa firme, emitida por autoridad competente que así lo determine.
- E. Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" impida al Distribuidor llevar a cabo la Suspensión del Suministro.

En los supuestos anteriores se realizará la Suspensión del Suministro por conducto del Distribuidor, a petición del "SUMINISTRADOR".

La Rescisión del Contrato procederá en caso de no subsanarse por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" las causas que dieron origen a la Suspensión del Suministro, una vez transcurridos quince Días naturales a partir de que se haya suspendido el mismo. La terminación o Rescisión del Contrato de Suministro no implicará el desmantelamiento de los Sistemas de Medición, Acometida y otras instalaciones, y en todo caso será por decisión del Distribuidor, excepto cuando se trate de una situación de cambio de Suministrador, situación que no conllevará a la desinstalación de medidores ni otros equipos o instalaciones necesarias para recibir el Suministro Eléctrico.

La terminación o Rescisión del Contrato no libera al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de la obligación de cubrir la totalidad de los Cargos que se deriven de su Consumo de energía eléctrica, así como de Convenios, servicios u otros Cargos acordados entre "LAS PARTES" que se hayan acumulado hasta la Suspensión del Suministro, conforme a la tarifa vigente al momento de su aprovechamiento. Para lo cual, se aplicará el Depósito de Garantía en los términos previstos en la cláusula Décima Primera del presente Contrato.

De no cubrirse los Cargos acumulados con anterioridad, éstos podrán ser transferidos a los distintos Centros de Carga que tenga o llegue a tener el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". Adicionalmente y una vez agotadas las gestiones tendientes a recuperar el adeudo, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" acepta que el "SUMINISTRADOR" pueda registrar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" como deudor moroso en las sociedades de información crediticia que correspondan. Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" demuestra mediante documentación que no es el mismo deudor moroso, se cancelará la transferencia del adeudo.

VIGÉSIMA CUARTA.- Quejas y de las Solicitudes, Sugerencias y Avisos.

Sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes e independientemente del derecho que tenga el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de presentar sus Quejas ante la Profeco y de manera excepcional ante la CRE, en términos de los artículos 12 fracción I de la Ley, y 99 y 117 de la LFPC; las Quejas que se susciten entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" con motivo de la prestación del Suministro Eléctrico, podrán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" presentará su Queja como primera vía ante el "SUMINISTRADOR" y dentro del siguiente Periodo de Facturación a partir que haya ocurrido el hecho que la motivó, en los centros de atención a clientes, módulos administrativos, vía telefónica en el 071, en la página de internet: <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SELCasa/Solicitudes/AclaracionDeRecibo.aspx> o en su caso, la aplicación móvil habilitada por el "SUMINISTRADOR".

El "SUMINISTRADOR" atenderá la Queja y responderá al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" dentro del término de diez Días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos su presentación.

En caso de persistir el motivo de la Queja, a pesar de la respuesta del "SUMINISTRADOR", el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá acudir ante la Profeco o la CRE a presentar una nueva Queja para dirimir su controversia en el ámbito de sus competencias.

El "SUMINISTRADOR" atenderá las Sugerencias y Avisos del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", en cualquier momento en los centros de atención a clientes, módulos administrativos, vía telefónica en el 071, aplicación móvil o por otros medios de contacto del "SUMINISTRADOR".

Por lo que respecta a las Solicitudes, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá presentarlas al "SUMINISTRADOR" en cualquier momento en los centros de atención a clientes, módulos administrativos, vía telefónica en el 071, aplicación móvil o en la página de internet <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SELCasa/Solicitudes/AvisoDeFalla.aspx> o por otros medios de contacto del "SUMINISTRADOR", quién las atenderá en el término de diez Días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que fue presentada. En caso de existir alguna inconformidad con la respuesta recibida, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá presentar una Queja en términos de la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.- Indemnización por daños a instalaciones, equipos o aparatos eléctricos.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tiene el derecho a recibir una indemnización por parte del "SUMINISTRADOR", si por algún acto u omisión imputable al Distribuidor, dentro de las condiciones normales de operación de las RGD, se originan cambios súbitos en las características del Suministro Eléctrico y por ese motivo se causarán desperfectos en sus instalaciones, equipos o aparatos eléctricos.

El "SUMINISTRADOR" indemnizará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por las instalaciones, equipos o aparatos dañados conforme al valor considerando en el diagnóstico de costos realizados por el "SUMINISTRADOR". No procederán indemnizaciones por fallas ocasionadas por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, fehacientemente comprobables.

Para lo anterior, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá de interponer su reclamación ante el "SUMINISTRADOR" en sus Centros de Atención a Clientes, dentro de los quince Días hábiles siguientes a la fecha de la falla en el Suministro Eléctrico, que se presume ocasionó los daños motivo de la reclamación.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá anexar a su reclamación una narración de como acontecieron los hechos, cuáles fueron los daños que sufrió, valor comercial a que ascienden los daños y la documentación soporte que demuestre su reclamación, como evidencia de los daños.

El "SUMINISTRADOR" validará que la reclamación este presentada en tiempo, y que el presente Contrato este vigente.

El "SUMINISTRADOR" ingresará en su sistema la reclamación del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", con lo cual quedarán documentados los daños a las instalaciones, equipos o aparatos eléctricos, la fecha y hora aproximada del incidente, y en caso de existir, el número de solicitud con el cual se atendió la falla del Suministro Eléctrico.

Para determinar la causa de los daños a las instalaciones, equipos o aparatos eléctricos, el Distribuidor deberá visitar la Instalación Eléctrica del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y emitir un dictamen técnico para el "SUMINISTRADOR" con la relación de los bienes dañados, y los hallazgos encontrados.

De la visita realizada por el Distribuidor, éste deberá determinar en su dictamen técnico, si los daños a las instalaciones, equipos o aparatos eléctricos del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" fueron originados por la interrupción del Suministro Eléctrico, cambios súbitos en sus características o su entrega fuera de las especificaciones normativas, y en este caso, el "SUMINISTRADOR" estará obligado a cubrir al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" el costo correspondiente a la reposición de los bienes o reparación del daño.

Si la reclamación es improcedente el "SUMINISTRADOR" informará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" indicando el motivo de improcedencia, de acuerdo con el dictamen técnico del Distribuidor y demás elementos.

Si la reclamación es procedente, el "SUMINISTRADOR" informará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" que deberá llevar los equipos o aparatos eléctricos afectados al centro de servicio autorizado por el "SUMINISTRADOR", donde se realizará un diagnóstico de los bienes presentados y se emitirá un diagnóstico en el que se indicará el costo de los daños. En el caso de que no sea posible trasladar los equipos y aparatos eléctricos a los centros de servicios autorizados, o en el caso de daños a las instalaciones eléctricas del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el personal del centro de servicio autorizado del "SUMINISTRADOR" acudirá al domicilio indicado en la reclamación.

Cuando no sea posible la reparación de los equipos o aparatos eléctricos dañados, o ésta sea más cara que el valor comercial de los mismos equipos o aparatos dañados, el "SUMINISTRADOR" reembolsará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" el costo de los bienes dañados diagnosticado por el centro de servicio autorizado por el "SUMINISTRADOR".

En este caso, se deberá emitir una factura por el costo total de los daños a favor del "SUMINISTRADOR", con sus datos fiscales.

El "SUMINISTRADOR" indemnizará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por los daños ocasionados en un plazo no mayor de quince Días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que fue presentada su reclamación.

En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no acepte la respuesta del "SUMINISTRADOR", la conclusión del dictamen técnico emitido por el Distribuidor o del diagnóstico emitido por el centro de servicio autorizado por el "SUMINISTRADOR", quedarán a salvo sus derechos para seguir el proceso por cualquier vía o medio que a sus intereses convenga, incluyendo entre otros, la intervención de una UVIE o la interposición de una Queja en términos de la cláusula Vigésima Cuarta.

VIGÉSIMA SEXTA.- Notificaciones.

Todas las notificaciones entre "LAS PARTES" se realizarán por escrito, en el domicilio convencional, correo electrónico del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", o en los Centros de Atención a Clientes. Las notificaciones surtirán sus efectos al siguiente Día hábil al día en que hubieren sido realizadas. Los plazos entre "LAS PARTES" empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Revocación o perfeccionamiento.

El Contrato se perfeccionará a los cinco Días hábiles contados a partir del inicio del Suministro Eléctrico. Durante ese lapso, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tendrá el derecho de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso en forma personal, por correo registrado o certificado tomando como fecha de revocación la de recepción para su envío, o por otro medio fehaciente. La revocación hecha conforme a esta cláusula deja sin efecto la operación, debiendo el "SUMINISTRADOR" reintegrar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" el Depósito de Garantía, en su caso, descontar el valor de la energía suministrada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Legislación, Competencia y Jurisdicción.

Siendo mercantiles los actos derivados del presente Contrato, se regirán e interpretarán de acuerdo a la Ley, el RLIE, el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal, LFPC y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general de la República Mexicana.

La Profeco será competente en la vía administrativa, para conciliar y resolver las controversias suscitadas sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato; y de manera excepcional lo será la CRE.

En caso de subsistir diferencias, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales federales competentes en materia mercantil y en el lugar donde se celebra el presente Contrato.

El presente Contrato se firma por duplicado, en su caso electrónicamente, conservando un tanto cada una "LAS PARTES", en el lugar señalado en la Solicitud que forma parte del mismo.

Por el "SUMINISTRADOR"

Por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO"

Nombre y firma del representante legal

Nombre y firma del solicitante o representante

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE INFORMACIÓN CON FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICITARIOS.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" SI () No () acepta que el "SUMINISTRADOR" ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada con motivo del presente Contrato y SI acepta () NO acepta () que el "SUMINISTRADOR" le envíe publicidad sobre bienes y servicios.

Firma autorización del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO"

Anexo 1

Lugar y Fecha _____

No. de Solicitud _____

Registro Móvil de Usuario (R.M.U.): _____

SOLICITUD PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**I. Datos del solicitante:****(Opción 1)**

*Persona física:

Nombre(s): _____ Primer apellido: _____

Segundo apellido: _____

RFC _____

C.U.R.P. _____

(Opción 2)

* Persona moral:

Denominación o razón social: _____

Nombre del representante: _____

RFC _____

(para opciones 1 y 2)

*Teléfono fijo con lada: _____ *Celular: _____

Correo electrónico: _____ *RFC: _____

*Domicilio convencional/fiscal. Calle _____ *Núm. Ext. ____ Núm. Int. ____

*Entre calles: _____ y _____

*Colonia: _____ *Municipio/Alcaldía: _____ *Estado: _____

*C.P. _____

*Datos de ubicación (referencia): _____

Tipo de comprobante de domicilio: _____

*Documento con el que acredita la personalidad:

Persona física: IFE N° _____ INE N° _____ Pasaporte N° _____

Cédula Profesional N° _____

Persona moral: Acta Constitutiva N° _____, Poder Notarial del representante

N° _____, e identificación oficial del apoderado _____

II. Ubicación del Centro de Carga para el cual se solicita el Suministro Eléctrico:

*Calle: _____ *Núm. Ext. ____ Núm. Int. ____

*Entre calles: _____ y _____

*Colonia: _____ *Municipio/Alcaldía: _____ *Estado: _____

*C.P. _____

*Datos de ubicación (referencia): _____

Domicilio que señala el solicitante para efectos de comunicaciones relativas al Contrato:

El convencional/fiscal () Del Centro de Carga ()

III. Tipo de Suministro Eléctrico solicitado:

*Giro: _____ *Número de hilos: 1() 2() 3()

*Uso del Suministro Eléctrico: Doméstico () Uso general () Alumbrado público y Cargas dispersas de equipamiento urbano () Recarga de vehículos eléctricos ()

*Cuenta con capacidad de Generación Distribuida: Sí () No ()

*Modalidad de Facturación: Prepago () Punto de venta () Aviso recibo ()

*En caso de modalidad en Punto de venta, el día de Facturación seleccionado es (____):

*Tipo de Contrato indefinido: Si () No ()

Vigencia del Contrato: de (____/____/____) a (____/____/____)

Modalidad de entrega del Aviso recibo: Impreso () Correo electrónico ()

*El "SUMINISTRADOR" le informó sobre las normas y especificaciones técnicas aplicables, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía: Si () No ()

*El solicitante autoriza al "SUMINISTRADOR" para transmitir a terceros los datos personales proporcionados: SI () No ()

*El Solicitante autoriza al "SUMINISTRADOR" el envío de publicidad, relacionada con el servicio proporcionado: SI () No ()

*Requiere factura electrónica: SI () No ()

IV. Datos a llenar por el "SUMINISTRADOR":

*Domicilio convencional: _____

*Datos de su representante

Nombre: _____ Cargo: _____

*Carga a contratar: _____ KW Tensión: _____ kV Tolerancia: $\pm 10\%$ Frecuencia: 60 Hz Tolerancia: $\pm 0.8\%$

*Demanda a contratar: _____ kW Tarifa aplicable: _____

*Giro SCIAN: _____ *Periodo de Facturación: Mensual () Bimestral ()

*Pago del Depósito de Garantía: Inmediato al suscribir el Contrato () En la primera Facturación ()

*El Depósito de Garantía es por la cantidad de \$ _____
(_____ 00/100 en MN)

Características principales del Suministro Eléctrico según la tarifa aplicable:

Información Importante:

- A. El "SUMINISTRADOR" se compromete a resguardar los datos personales que el solicitante le otorgue para la prestación del servicio contratado, en apego a la legislación vigente y de conformidad con el aviso de privacidad que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: http://www.cfe.mx/Pages/Politica_de_privacidad-.aspx.
- B. Las instalaciones del solicitante deberán cumplir con la normatividad aplicable que emitan las autoridades correspondientes para poder realizar la conexión del Suministro Eléctrico. Corresponde al solicitante realizar a su costa y bajo su responsabilidad las obras e instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica.
- C. El "SUMINISTRADOR" avisa por este conducto al solicitante la aceptación de su solicitud para la prestación del Suministro Básico.
- D. Si la información otorgada por el solicitante es falsa (previa declaración de la autoridad competente), o si la instalación no cumple con la normatividad aplicable o cuando la distancia en donde se va a suministrar el servicio sea mayor a 200 metros, no se realizará la conexión en el Centro de Carga, quedando la solicitud sin efectos.
- E. Si la conexión no se realiza por responsabilidad del "SUMINISTRADOR" o el Distribuidor, se deberá proceder conforme a la normatividad aplicable.
- F. El costo, así como la instalación inicial del Equipo de medición serán cubiertos por el Distribuidor.

El "SUMINISTRADOR" ofrecerá orientación al solicitante en el teléfono 071, en la página de internet: <https://www.cfe.mx/Hogar/Pages/default.aspx> los 365 días del año las 24 horas.

FIRMA EL SOLICITANTE

"Con fundamento en los artículos 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 37 y 40 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Protección de Datos Personales y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los datos personales contenidos en el presente documento, están protegidos, por tanto, sólo podrán ser usados para los fines por los cuales fueron entregados, cualquier otro uso deberá ser autorizado por el titular de los mismos.

Anexo 2

ENTREGA DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PORTÁTIL (TARJETA)

Lugar y Fecha _____

I.- Datos del servicio:

No. de Medidor: _____

No. de Tarjeta: _____

Nombre del titular del servicio: _____

II. Para la entrega del Dispositivo electrónico portátil (Tarjeta)

- A. De haberse instalado el Sistema de Medición de Autogestión para punto de venta, el Distribuidor deberá entregarle al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" una Tarjeta al momento de la conexión, sin costo alguno, a fin de que pueda corroborar sus Registros de medición; sin que medie relación contractual por este hecho entre el Distribuidor y el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".
- B. El Distribuidor remitirá el resguardo de la Tarjeta firmado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", al "SUMINISTRADOR", para que en adelante ejecute las acciones correspondientes a la falla, extravío, robo o daño, toda vez que el presente Anexo forma parte del Contrato de Suministro Básico.
- C. En aquellos casos en los que no sea posible entregar la Tarjeta, por no encontrar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el Distribuidor dejará notificación en el domicilio, indicándole que deberá de acudir al Centro de Atención a Clientes (indicar nombre del CAC y domicilio completo), en un plazo de tres Días hábiles posterior a la instalación del Sistema de Medición Avanzado, a recogerla.
- D. El Ejecutivo del Centro de Atención a Clientes, entregará al titular del servicio la Tarjeta, que corresponde a su medidor, el cual deberá de estar programado e identificado previamente por el Distribuidor.
- E. El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", al momento de recibir para su guarda y custodia la Tarjeta, firmará el presente, el cual formará parte del Contrato de Suministro Básico.
- F. El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", deberá de preservar en buen estado la Tarjeta para Sistema de Medición de Autogestión para punto de venta asignado por el Distribuidor.

III.- En caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia de la Tarjeta

- A. Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", detecte que la Tarjeta presente alguna falla, deberá de notificar al "SUMINISTRADOR", acudiendo al Centro de Atención a Clientes que le corresponde a entregarla, a efectos de que el "SUMINISTRADOR" proceda a su reposición.
- B. El "SUMINISTRADOR" está obligado a realizar la reposición de la Tarjeta al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" con la frecuencia que sea necesaria, sin costo alguno.

IV.- En caso de pérdida, robo o daño de la Tarjeta.

- A. En aquellos casos en que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” sufra el extravío, robo o daño de la Tarjeta, deberá acudir con el “SUMINISTRADOR” a solicitar una nueva, realizando el pago correspondiente de acuerdo al costo de la Tarjeta con base al precio vigente al momento de la reposición.

V.- En caso de terminación o Rescisión del Contrato de Suministro de energía eléctrica.

- A. Cuando se trate de terminación o Rescisión del Contrato de Suministro, el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” deberá devolver la Tarjeta al “SUMINISTRADOR”, acudiendo al Centro de Atención a Clientes más cercano a su domicilio. En caso de que no sea devuelto o tenga algún daño visible imputable al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, deberá efectuar el pago correspondiente.

VI.- Instrucciones de uso de la Tarjeta

El procedimiento es muy sencillo consta de tres pasos:

Paso 1: Toma de lectura de tu medidor:

- A. Coloca la Tarjeta sobre el medidor y aparecerá en la pantalla la palabra BUSCAR.
- B. Aparecerá el último mes pagado.
- C. Aparecen la palabra ACTUAL, lo que nos indica que la lectura ha sido tomada exitosamente y grabada en la Tarjeta.
- D. Por último, aparece el mes y año, así como la cantidad a pagar en kWh.

Paso 2: Acude al CFEMatico o al Centro de Cobranza, en donde te informarán el monto que consumió en el mes.

Paso 3: Registro del pago.

- A. Una vez realizado el pago, coloca nuevamente la tarjeta sobre el medidor y aparece la palabra BUSCAR.
- B. Aparece el mes y año que pago, así como la palabra ACTUAL, lo cual indica que la transferencia fue exitosa.
- C. Al final aparece la palabra PAGADO.

Entrega Tarjeta

“SUMINISTRADOR” o Distribuidor

Recibe Tarjeta

“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”

Anexo 3

METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Las estimaciones de los Consumos de energía eléctrica se realizarán por el Distribuidor en los siguientes casos:

- A. Cuando se dañen los Equipos de medición.
- B. Cuando las mediciones no sean válidas por contener información inconsistente, valores nulos o fuera de rango.

A continuación, se presenta de manera informativa al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” la metodología de estimación, misma que consiste en tres criterios, junto con su método de cálculo que podrán ser aplicados a juicio del Distribuidor en función de la estacionalidad y disponibilidad de la información.

CRITERIO 1. Correlativo año anterior para zonas del territorio que presentan estacionalidad.

Este criterio 1 consiste en utilizar el consumo registrado por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” en el mismo período del mes, del año anterior medido en kilowatt hora (kWh).

Método de cálculo:

$$\text{Criterio 1} = kWh \text{ de la Facturación del mismo mes del año anterior}$$

- A. Mismo período del mes: se determina como el consumo en kilowatt-hora en mismo mes, pero del año anterior.
- B. Año anterior: se determina como un año anterior al actual que se está facturando.
- C. Este criterio es utilizado en primera instancia en zonas con estacionalidad.
- D. Unidad de medida: kilowatt-hora.

CRITERIO 2. Promedio de los últimos tres meses.

El criterio 2 consiste en la suma de los consumos de energía eléctrica registrados en las últimas tres Facturaciones anteriores a la actual dividida entre tres para obtener un promedio, y es utilizado cuando no se cuenta con el correlativo del año anterior.

Método de cálculo:

$$\text{Criterio 2} = \frac{(kWh \text{ de la factura inmediata anterior}) + (kWh \text{ de la segunda factura inmediata anterior}) + (kWh \text{ de la tercera factura inmediata anterior})}{3}$$

- A. Consumos registrados: se determina como las últimas tres Facturaciones realizadas anteriores a la Facturación actual.
- B. Se determina este número para obtener el promedio de estas Facturaciones.
- C. Este criterio es utilizado en segunda instancia en zonas con estacionalidad cuando no se cuenta con la Facturación del correlativo del año anterior.
- D. Unidad de medida: kilowatt-hora.

CRITERIO 3. Consumo promedio diario.

El criterio 3 consiste en utilizar el consumo promedio diario de la anterior Facturación, siempre y cuando se trate de medición real y se utiliza cuando no se cuenta con la Facturación del año anterior ni con al menos tres Facturaciones anteriores.

Método de cálculo:

$$\text{Criterio 3} = \left[\left(\frac{kWh \text{ factura anterior}}{\text{días período factura anterior}} \right) \times (\text{días período actual}) \right]$$

- A. Consumo promedio diario: se determina como el consumo promedio diario que se obtiene de dividir el Consumo de energía eléctrica de la Facturación anterior entre el periodo de días de dicha Facturación.
- B. Facturación anterior: se determina como una Facturación anterior a la actual que se está facturando.
- C. Este criterio es utilizado en tercera instancia en zonas con estacionalidad cuando no se cuente con la Facturación del año anterior ni con al menos tres Facturaciones anteriores.
- D. Unidad de medida: kilowatt-hora.

(R.- 538502)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaria General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022 Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIOS: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS Y MANUEL HAFID ANDRADE GUTIÉRREZ

Colaboradora: Evelin Yael Pérez Amaya

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al **dieciocho de octubre de dos mil veintidós**.

VISTOS los autos para resolver la acción de inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversas disposiciones de las leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, y

RESULTANDO:

- PRIMERO.** El diecinueve y veintiséis de febrero de dos mil veintidós, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca los Decretos mediante los cuales se expidieron las leyes de ingresos de los Municipios de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño, Santiago Niltepec, Santiago Huajolotitlán, Cuilapám de Guerrero, Santa Cruz Amilpas, Santo Domingo Ingenio, Teotitlán de Flores Magón, Santo Domingo de Morelos, Asunción Ocotlán, San Andrés Zautla, Santo Domingo Petapa, Tlacolula de Matamoros, Ánimas Trujano, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Yaxe, Santa María Yalina, San Antonino el Alto, San Luis Amatlán, San Juan Bautista Suchitepec, San Mateo Sindihui, Natividad, San Sebastián Coatlán, Mixistlán de la Reforma, San Martín Toxpalán, San Pedro Topiltepec, San Pedro Huilotepec, San Agustín Amatengo, San Jacinto Amilpas, Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, San Lorenzo Cacaotepec, Magdalena Jaltepec, Magdalena Ocotlán, San Juan Juquila Mixes, San Mateo Río Hondo, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Armenta, San Martín Zacatepec, Santa Catarina Ixtepeji, Santiago Minas, Santa Inés Yatzeche, San José del Progreso, Santa Ana Del Valle, Santa María Totolapilla, Santiago Jocotepec, Santiago Nejapilla, San Pedro Jocotipac, Constanza Del Rosario, San Andrés Dinicuiti, Santa María Tataltepec, San Pedro Mixtepec, San Miguel Del Río, San Andrés Teotilalpam, Magdalena Mixtepec, San Pedro Mártir, Santa Catalina Quieri, Santo Domingo Albarradas, Santa María Tonameca, San Lucas Camotlán, San Francisco Sola, Villa de Tamazulápam del Progreso, Zapotitlán Lagunas, San Felipe Jalapa de Díaz, San Melchor Betaza, Sitio de Xitlapehua, Fresnillo de Trujano, San Andrés Sinaxtla, San Nicolás Hidalgo, Asunción Cacalotepec, Magdalena Teitipac, Santa Inés del Monte, Santa María Alotepec, Santo Domingo Chihuitán, San Juan Mixtepec, San Pedro Jicayán, San Juan Ihualtepec, San Pedro Ixtlahuaca, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.
- SEGUNDO.** En contra de lo anterior, el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal y en representación del Presidente de la República, promovió acción de inconstitucionalidad¹. En sus conceptos de invalidez reclamó la inconstitucionalidad de diversas disposiciones que prevén: **i)** cuotas por búsqueda de documentos existentes en los archivos municipales y **ii)** cobros de derechos por el servicio de alumbrado público. En síntesis, expuso que:

Cobros por búsqueda de información pública (primer concepto de invalidez)

- Las normas impugnadas que prevén el cobro por búsqueda de información pública vulneran el principio de gratuidad en materia de acceso a la información, toda vez que de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de los materiales utilizados para la reproducción y entrega de los documentos, pero no se podrá cobrar la búsqueda.

¹ Acción de inconstitucionalidad 44/2022.

- b) Asimismo, la accionante sostiene que las normas son contrarias a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, porque no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporciona el estado. Ello, pues el legislador no justificó el cobro de búsqueda de información a partir de una base objetiva y razonable atendiendo a los materiales utilizados.
- c) Al respecto, señaló que los costos o tarifas impuestas no pueden constituir barreras desproporcionales al derecho de acceso a la información. De tal manera que, si el solicitante proporciona el medio magnético o electrónico para el almacenamiento de la información, ésta debe ser entregada sin ningún costo.

Cobros por servicio de alumbrado público (segundo concepto de invalidez)

- a) Las disposiciones que establecen un cobro por la prestación del servicio de alumbrado público son contrarias a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, porque el legislador atendió a circunstancias que nada tienen que ver con el costo que implica para el estado prestar dicho servicio, en tanto que se toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario.
- b) Por último, la accionante manifiesta que las normas vulneran el principio de equidad tributaria porque el legislador estableció tarifas diferenciadas respecto del servicio de alumbrado público, aun cuando se trata del mismo servicio para todos los usuarios.

3. **TERCERO.** Por su parte, el veintidós y veintiocho de marzo de dos mil veintidós, María del Rosario Piedra Ibarra, en su calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió dos acciones de inconstitucionalidad². En sus conceptos de invalidez, se inconformó contra: i) los derechos por el servicio de alumbrado público y ii) las cuotas impuestas por la búsqueda y reproducción de información existente en los archivos municipales. En síntesis, expuso que:

Cobros por servicio de alumbrado público (primer concepto de invalidez)

- a) Las normas prevén un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, pero, en realidad, imponen un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, cuyo gravamen corresponde al Congreso de la Unión, pues se toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario.
- b) Lo anterior, vulnera el derecho de seguridad jurídica y los principios tributarios, porque la base gravable está relacionada con un hecho imponible que no corresponde a una actividad del estado por concepto del servicio de alumbrado público, a saber, el consumo de energía eléctrica. Esto es, no se paga por la prestación del servicio otorgado, sino por el consumo de energía eléctrica: a mayor consumo de dicha energía la base gravable aumenta y, por ende, crece el pago del tributo.
- c) Al respecto, precisa que, si bien las disposiciones impugnadas presentan variaciones en su redacción, lo cierto es que todas contienen el mismo vicio de inconstitucionalidad al gravar el consumo de energía eléctrica. De manera ejemplificativa cita los supuestos siguientes: i) normas que remiten a lo previsto en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y ii) aquellas que señalan expresamente como base del servicio el consumo de energía eléctrica.
- d) Si bien el artículo 115 de la Constitución Política del país prevé que el municipio tendrá a su cargo el servicio de alumbrado público, ello no implica una habilitación para cobrar impuestos por el consumo de energía eléctrica.
- e) Aunado a que, el hecho de que el legislador considerara como elemento determinante para el cálculo del derecho, además del consumo de energía, el tipo de tarifa o servicio suministrado por la Comisión Federal de Electricidad evidencia la vulneración al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que el derecho no atiende al costo real del servicio proporcionado sino a la capacidad económica del contribuyente.
- f) Finalmente, señala que al tomarse en cuenta elementos ajenos al costo real del servicio de alumbrado público implica que el monto a pagar no sea igual para todos los sujetos obligados, sino que cambie dependiendo de la tasa aplicable correspondiente al tipo de tarifa por el servicio que suministre la Comisión Federal de Electricidad.

² Acciones de inconstitucionalidad 45/2022 y 48/2022.

Cobros por búsqueda y reproducción de documentos de los archivos municipales (segundo concepto de invalidez)

- a) Los artículos que imponen cobros por la búsqueda y reproducción de información en copias simples y certificadas, impresiones, discos compactos y digitalización en dispositivos magnéticos son contrarios al principio de proporcionalidad tributaria, pues las cuotas que prevén no atienden al costo de los servicios que presta el estado.
- b) En específico, señala que los cobros por la simple búsqueda de información son desproporcionales porque la prestación de ese servicio no implica un gasto por la utilización de materiales u otros insumos, pues es suficiente que el servidor público encargado realice la búsqueda sin generar costos adicionales para el estado.
- c) En cuanto a los cobros por certificaciones alega que también son desproporcionales, porque si bien este servicio consiste en la reproducción de un documento y su certificación por parte de un funcionario público, ello no implica que pueda existir un lucro para este servidor público, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio.
- d) Adicionalmente, menciona que las tarifas previstas en la ley de ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros al realizar una distinción respecto a si las impresiones son por hoja o a color o a blanco y negro o sólo información impresa, son desproporcionales porque se utilizan los mismos materiales en los tres casos.

Cobros por reproducción de información pública en copias simples (tercer concepto de invalidez)

- a) El artículo 80, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros al prever una cuota por la reproducción de información pública en copias simples vulnera el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública, porque el legislador no justificó (*ni en las leyes ni en los dictámenes respectivos*) la determinación de las cuotas con base en el costo real de los materiales empleados.
 - b) Máxime que la carga de demostrar que el cobro por la entrega de información atiende sólo a la modalidad de entrega solicitada corresponde al legislador.
 - c) Finalmente, señala que las normas impugnadas tienen un impacto inhibitorio sobre los periodistas, quienes tienen como función social la búsqueda de información sobre temas de interés público a fin de ponerla a debate.
4. **CUARTO.** Las partes señalaron como preceptos constitucionales y convencionales violados los artículos 1°, 6°, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 15 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 5. **QUINTO.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca rindió su informe y se posicionó por la validez de las normas al considerar que no vulneran los principios de justicia tributaria, así como el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública. En síntesis, expuso que:
 - Las disposiciones impugnadas no vulneran los principios de proporcionalidad y legalidad tributarias porque establecen con claridad los elementos para realizar el cálculo de la contribución, los sujetos obligados, el hecho o circunstancia gravado, la base del tributo, la tasa o tarifa aplicable. En otras palabras, argumenta que las normas no generan incertidumbre a los contribuyentes pues conocen con certeza la forma y términos en que están obligados a contribuir a los gastos públicos.
 6. **SEXTO.** Posteriormente, el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Gobernador del Estado de Oaxaca rindió su informe³, en el que manifestó que su participación se limitó a la promulgación y publicación de las leyes impugnadas en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
 7. **SÉPTIMO.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento en el presente asunto, ni la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal realizó manifestación alguna.
 8. **OCTAVO.** Una vez concluido el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución.

³ Por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

9. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴, toda vez que tanto el Poder Ejecutivo Federal como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantearon la posible contradicción entre normas de rango constitucional y decretos que expiden diversas leyes de ingresos del Estado de Oaxaca.
10. **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial⁵.
11. Las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el **diecinueve y veintiséis** de febrero de dos mil veintidós. En el primer caso, el plazo de treinta días naturales transcurrió del domingo veinte siguiente al lunes veintiuno de marzo de dos mil veintidós (pudiendo presentarse el primer día hábil siguiente, esto es: martes veintidós del mismo mes y año). En el segundo caso, el plazo transcurrió del domingo veintisiete de febrero al lunes veintiocho de marzo de dos mil veintidós.
12. Consecuentemente, dado que las acciones de inconstitucionalidad se promovieron ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **dieciocho, veintidós y veintiocho** de marzo de dos mil veintidós, resulta evidente que su presentación es **oportuna**.
13. **TERCERO. Legitimación.** El artículo 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en lo que interesa, que el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos están legitimados para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas federales o estatales que consideren vulneren derechos humanos⁶.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

14. En ese sentido, se advierte que las demandas fueron presentadas, por un parte, por María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento expedido por éste último⁷ y, por otra, por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸, acreditándolo con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por el Senado de la República.
15. Es importante destacar que tanto el Poder Ejecutivo Federal como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumentan que las disposiciones reclamadas de las leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.
16. Por tanto, este Tribunal Pleno concluye que las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por partes legitimadas para ello.
17. **CUARTO. Precisión de las normas impugnadas.** De los escritos del Poder Ejecutivo Federal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se advierte que las normas impugnadas son las siguientes:
 - 1) Artículo 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
 - 2) Artículos 80 y 96, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
 - 3) Artículos 49 y 59, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
 - 4) Artículos 42 y 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
 - 5) Artículos 45, 46 y 55, fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuilapám de Guerrero, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
 - 6) Artículos 117 y 130, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
 - 7) Artículos 28, 29 y 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
 - 8) Artículos 48, 49 y 61, fracciones II, VII y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
 - 9) Artículos 40, 41 y 50, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
 - 10) Artículos 34 y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.

⁷ Las atribuciones del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal se encuentran previstas en el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como los artículos 1 y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [...]

- X.** Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

Artículo 1. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en adelante la Consejería, es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo las funciones previstas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consistentes en brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al Presidente de la República; así como representar a la Federación y al Presidente de la República en los asuntos en los que éstos sean parte y ejercer las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 9. El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes: [...]

- XI.** Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

⁸ Las atribuciones de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran previstas en el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de texto: **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

- XI.** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales [...]

- 11) Artículos 30, 31 y 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 12) Artículos 33 y 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 13) Artículos 66, 67 y 80, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 14) Artículo 41, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ánimas Trujano, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 15) Artículos 28 y 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 16) Artículos 38, 39 y 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 17) Artículos 23 y 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 18) Artículos 26 y 29, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 19) Artículos 38 y 46, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 20) Artículo 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Suchitepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 21) Artículos 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 22) Artículos 18, 19 y 24, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Natividad, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 23) Artículos 40, 41 y 51, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 24) Artículos 24 y 27, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 25) Artículos 45, 46 y 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 26) Artículos 24 y 28, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 27) Artículos 40 y 43, fracciones I, II, V, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 28) Artículos 22 y 25, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 29) Artículos 69 y 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 30) Artículos 64, 65 y 74, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 31) Artículos 36 y 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 32) Artículos 27, 28 y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 33) Artículo 46, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 34) Artículos 24 y 27, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.

- 35) Artículos 41 y 44, fracciones I y III, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 36) Artículos 53 y 58, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 37) Artículos 31, 32 y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 38) Artículo 45, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Zacatepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 39) Artículos 16, 17 y 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 40) Artículos 24 y 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 41) Artículos 31 y 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 42) Artículos 34 y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 43) Artículos 33⁹ y 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 44) Artículos 21 y 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 45) Artículos 43 y 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 46) Artículos 10 y 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 47) Artículos 14 y 17, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jocotipac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 48) Artículos 31 y 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constancia Del Rosario, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 49) Artículos 34 y 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 50) Artículos 30 y 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 51) Artículos 63 y 73, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 52) Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Del Río, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 53) Artículo 13, fracción I¹⁰, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 54) Artículo 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 55) Artículo 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 56) Artículo 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.

⁹ No pasa inadvertido que la Comisión accionante en su demanda señaló como norma impugnada el artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Del Valle. No obstante, debe entenderse como impugnado el artículo 33 de dicha ley, en tanto que la norma citada en la demanda no se relaciona con los temas aquí impugnados.

¹⁰ La Comisión accionante señaló como norma impugnada el artículo 16, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotilalpam. Sin embargo, debe entenderse como impugnado el artículo 13, fracción I, en tanto que la norma citada en la demanda no cuenta con fracciones ni se relaciona con los temas aquí impugnados.

- 57) Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 58) Artículos 44 y 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 59) Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 60) Artículos 31 y 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 61) Artículos 77 y 84, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 62) Artículos 29, 30 y 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 63) Artículo 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 64) Artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 65) Artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sitio de Xitlapehua, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 66) Artículos 33 y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano, Distrito de Huajuapam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 67) Artículos 25 y 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 68) Artículos 21 y 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 69) Artículos 19 y 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 70) Artículos 26 y 30, en la porción normativa "*Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 50.00 Por hoja*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 71) Artículos 37 y 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 72) Artículos 24 y 27, fracciones I y III¹¹, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 73) Artículos 26 y 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 74) Artículos 24 y 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 75) Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 76) Artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 77) Artículo 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022.
18. **QUINTO. Causas de improcedencia y sobreseimiento.** En virtud de que las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, se realizará el examen de los aspectos de procedencia hechos valer.

¹¹ No pasa inadvertido que la accionante señaló como norma impugnada el artículo 27, fracciones I y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec. No obstante, de la lectura de ese artículo se advierte un error en el consecutivo de las fracciones al repetirse en dos ocasiones la **fracción II**, por lo que se tiene como efectivamente impugnada la porción normativa relativa a la búsqueda de documentos.

19. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca expuso que su participación en el proceso legislativo se limitó a la promulgación y publicación de las leyes, en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
20. Dicho argumento se debe **desestimar** porque no forma parte de las causales de improcedencia establecidas en la ley reglamentaria de la materia, aunado a que el Ejecutivo, al promulgar la legislación correspondiente, está invariablemente implicado en su emisión y, por ende, debe responder por la validez de sus actos. Lo anterior encuentra fundamento en la jurisprudencia P./J. 38/2010 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES**¹².
21. Al no existir otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento aducido por las partes o que esta Suprema Corte advierta oficiosamente, se procede al estudio de fondo del asunto.
22. **SEXTO. Estudio de fondo.** Por cuestión metodológica, en primer lugar, se analiza el **segundo** concepto de invalidez formulado por el Poder Ejecutivo Federal y el **primer** concepto de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los que argumentan la inconstitucionalidad de los artículos que establecen cobros de derechos por el servicio de alumbrado público.
23. Es segundo lugar, se estudian el **primer** concepto de invalidez del Poder Ejecutivo Federal y **segundo** y **tercer** concepto de invalidez formulados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los que alegan la invalidez de las disposiciones que prevén cuotas por la búsqueda y reproducción de información pública.

TEMA I. COBROS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

24. En sus conceptos de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hacen valer la inconstitucionalidad de los artículos que prevén el cobro por el servicio de alumbrado público al considerar que las cuotas previstas no tienen la naturaleza jurídica de derechos, sino de impuestos al consumo de energía eléctrica, cuya regulación corresponde al Congreso de la Unión. Lo anterior, pues se toma como base el consumo de energía eléctrica o el esquema tarifario de la Comisión Federal de Electricidad.
25. El argumento sintetizado resulta **fundado**. Para explicar lo anterior, a continuación, se transcriben las normas impugnadas:

Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal de 2022 ¹³
Artículo 112. El pago de este derecho se deberá realizar a la empresa suministradora del servicio de Energía Eléctrica, la cual hará el cobro correspondiente de forma mensual o bimestral, a elección de los usuarios, en las cajas recaudadoras de la empresa que suministre la energía eléctrica denominada Comisión Federal de Electricidad (CFE). Siempre y cuando dicho pago no represente más del 8% del consumo del propietario o poseedor del predio para las tarifas 01, 1a, 1b, 1c, 02,03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

¹² **De texto:** Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República. **Datos de localización:** Pleno. Novena Época. Registro digital: 164865. Derivada de la Acción de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009. 10 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Gutiérrez. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

¹³ Debido a la extensión de las normas impugnadas, se resalta en color rojo las normas que se propone invalidar y en color verde aquellas que se propone reconocer su validez (esto se suprimirá en el engrose respectivo).

Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 80. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y sólo para el caso de que estas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, IB, 1C, 02, 03, y 07, y 4% para las trífases OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 49. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1A, IB, IC, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12A.

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 42. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado; y, sólo para el caso de que no se publiquen éstas, la tasa aplicable será del 8% para las tarifas 01, 1A, IB, IC, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12A.

Ley de Ingresos del Municipio de Cuilapám de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 45. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 46. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 117. Se aplicarán las siguientes tarifas:

- I. El 4% al consumo industrial
- II. El 8% al consumo residencial y comercial.

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 28. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 29. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07, y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 48. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 49. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, IB, IC, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 40. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 41. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 34. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 30. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 31. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1°, 1B, 1C, 02, 03, y 07, y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 33. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 66. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 67. Este derecho se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 28. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que estás no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) de 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 38. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 39. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yalina, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 23. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 26. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 38. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Sindihui, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 40. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 41. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Natividad, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 18. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 19. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 40. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 41. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 45. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 46. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 40. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 22. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 69. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 70. Este derecho se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 64. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 36. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que estás no se publiquen la tasa serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 27. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 28. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 41. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 53. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 31. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 32. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 16. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Minas, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 31. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 3. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Del Valle, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 21. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jocotepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 43. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 10. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jocotipac, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 14. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Constanancia Del Rosario, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 31. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Dinicuiti, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 34. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 30. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 63. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Del Río, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 16. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catalina Quieri, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 20. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 31. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tonameca, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 44. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Camotlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 10. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 31. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 77. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 29. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 30. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 54. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Sitio de Xitlapehua, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 21. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 21. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II¹⁴ del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 25. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 21. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 19. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Teitipac, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 26. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 37. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 26. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

¹⁴ No pasa inadvertido que en el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza existe un error en la cita del capítulo que regula los cobros por servicio de alumbrado público, ya que la norma remite al Capítulo II, pero en realidad se trata del Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal. En suma, debe entenderse que la remisión corresponde al Capítulo I.

26. De las anteriores transcripciones se advierte que el legislador local previó distintas configuraciones normativas respecto de los artículos que prevén cobros por el servicio de alumbrado público.
27. **La primera categoría** se trata de normas que no contienen ninguno de los elementos del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, sino que su contenido se limita a señalar que aquél se recaudará de conformidad con lo previsto en el Capítulo I, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. (**Categoría A**)¹⁵.
28. **La segunda categoría** corresponde a disposiciones que imponen a los propietarios o poseedores de predios el deber de pagar una cantidad por servicio de alumbrado público, con base en una cuota establecida sobre el consumo de energía eléctrica, que corresponde según el caso, del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y del 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12A. Es decir, la contribución se calcula aplicando una tasa diferenciada según el consumo de energía eléctrica (**Categoría B**)¹⁶.
29. De manera ejemplificativa, se observa que las normas contenidas en las leyes de ingresos impugnadas tienen las siguientes estructuras normativas:

Estructura normativa de las normas impugnadas¹⁷

Primer supuesto

Artículo [X] Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Segundo supuesto

Artículo [X] Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo [X] Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo [X] Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) de 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

30. Para dar respuesta a los conceptos de invalidez de las accionantes, a continuación, se desarrolla el parámetro de control constitucional y, de manera posterior, se analiza la constitucionalidad de las contribuciones impugnadas.

Parámetro de control constitucional de los cobros por servicio de alumbrado público

31. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en reiteradas ocasiones ha declarado la invalidez de normas como las que se impugnan en este asunto, al analizar distintas leyes estatales de ingresos que gravaban el consumo de energía eléctrica. Recientemente, en las acciones de inconstitucionalidad **51/2021**¹⁸, **75/2021**¹⁹ y **77/2021**²⁰, resueltas en sesiones de cuatro de octubre y dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en las cuales se **invalidaron** disposiciones similares también contenidas en las leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.

¹⁵ Leyes de Ingresos de los Municipios de Asunción Ocotlán, Santa María Yalina, San Antonino el Alto, San Luis Amatlán, Mixistlán de la Reforma, San Pedro Topilepec, San Pedro Huilotepec, San Agustín Amatengo, San Juan Juquila Mixes, San Mateo Río Hondo, Santo Domingo Tonalá, Santiago Minas, Santa Inés Yatzeche, San José del Progreso, Santa Ana Del Valle, Santa María Totolapilla, Santiago Jocotepec, Santiago Nejapilla, San Pedro Jocotipac, Constanza Del Rosario, San Andrés Dinicuiti, Santa María Tataltepec, San Pedro Mixtepec, San Miguel Del Río, Santa Catalina Quieri, Santa María Tonameca, San Lucas Camotlán, San Francisco Sola, Villa de Tamazulápam del Progreso, San Felipe Jalapa de Díaz, San Melchor Betaza, Sitio de Xitlapehua, Fresnillo de Trujano, San Andrés Sinaxtla, San Nicolás Hidalgo, Asunción Cacalotepec, Magdalena Teitipac, Santa Inés del Monte, Santa María Alotepec, Santo Domingo Chihuitán, San Juan Mixtepec, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

¹⁶ Leyes de Ingresos de los Municipios de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño, Santiago Niltepec, Santiago Huajolotitlán, Cuilapám de Guerrero, Santa Cruz Amilpas, Santo Domingo Ingenio, Teotitlán de Flores Magón, Santo Domingo de Morelos, San Andrés Zautla, Santo Domingo Petapa, Tlacolula de Matamoros, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Yaxe, San Mateo Sindihui, Natividad, San Sebastián Coatlán, San Martín Toxpalán, San Jacinto Amilpas, Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, San Lorenzo Cacaotepec, Magdalena Jaltepec, Santo Domingo Armenta, Santa Catarina Ixtepeji, Santo Domingo Albarradas, Zapotitlán Lagunas, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

¹⁷ De manera ejemplificativa, para una referencia formal se debe acudir a la transcripción de las normas impugnadas en el apartado anterior.

¹⁸ Fallado por **unanimidad de diez votos** de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de los párrafos treinta y siete y treinta y ocho, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

¹⁹ Aprobado por **unanimidad de nueve votos** de las Ministras y de los Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat (ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve. El Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

²⁰ Aprobada por **mayoría de ocho votos** de las Ministras y de los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose de los párrafos cuarenta y seis y cuarenta y siete, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea. El Ministro Laynez Potisek votó en contra.

32. Entre otros precedentes, este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad **20/2020**, **96/2020** y **101/2020**²¹, en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte, declaró la invalidez de diversas normas de las leyes de ingresos municipales de Michoacán para el ejercicio fiscal de dos mil veinte. En éstas, los sujetos eran los residentes dentro de la demarcación de cada municipio que consumieran energía eléctrica en sus predios bajo alguna de las tarifas impuestas por la Comisión Federal de Electricidad y la base del impuesto era el consumo particular de energía eléctrica que los gobernados realizan dentro de sus predios, a la que se le aplicaba una tarifa mensual.
33. El Pleno al analizar las referidas disposiciones, reiteró el criterio relativo a que cuando existe conflicto respecto de la naturaleza de las contribuciones, para efecto de determinar su constitucionalidad, se debe atender a la base imponible, al ser ésta la que revela el aspecto objetivo del hecho gravado por el legislador²².
34. Lo anterior permite definir si la contribución analizada se trata de un impuesto o de un derecho, pues, mientras que los primeros son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga a los gobernados por los hechos o circunstancias que generen sus actividades, los derechos necesariamente implican el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público o la prestación de un servicio a cambio del pago que debe efectuar el particular.
35. A partir de este parámetro, se determinó que las contribuciones entonces impugnadas constituían **impuestos** porque, para cubrir el costo que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público en áreas de uso común, utilizaban como base el consumo de energía de los contribuyentes en los predios en que habitan o residen, circunstancia que no guarda relación con el beneficio de alumbrado del que gozan en plazas, parques, calles, avenidas, jardines y otros bienes de dominio público. Así, se concluyó que a pesar de que los artículos entonces impugnados denominaban a la contribución de mérito “derecho”, materialmente regulaban un impuesto al consumo particular de energía eléctrica.
36. Lo anterior originó, en los precedentes mencionados, la declaratoria de inconstitucionalidad de los preceptos entonces controvertidos, primero, porque la regulación de los impuestos sobre el consumo de energía eléctrica es una atribución que solo corresponde a la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²³. Además, porque las normas vulneraban los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, pues la base imponible (consumo de energía eléctrica) no atendía al valor del servicio de alumbrado público prestado, sino a una situación denotativa de capacidad contributiva, aunado a que con ello se permitía el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio²⁴.
37. Con base en el parámetro de constitucionalidad antes descrito, se procede a examinar la regularidad de los artículos impugnados.

A. Primera categoría: normas que no prevén los elementos del derecho por el servicio de alumbrado público.

38. Por lo que se refiere a la primera categoría, relativa a las normas que no contienen ninguno de los elementos del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, sino que su contenido se limita a señalar que aquél se recaudará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. La parte accionante solicita que las normas impugnadas se lean como si en ellas se tuvieran por reproducidas las normas a las que la propia norma impugnada remite, esto es, los artículos 39 a 44 de la citada Ley de Hacienda Municipal.

²¹ Resueltas por unanimidad de once votos.

²² Resulta orientadora la tesis P./J. 72/2006 de rubro: **CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE**. Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; Pág. 918. P. /J. 72/2006.

²³ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX. Para establecer contribuciones: [...]

5°. Especiales sobre:

a). Energía eléctrica;

²⁴ Se invocaron las jurisprudencias P.6, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION** (registro 820237), y 2a./J.25/2004, de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **ALUMBRADO PÚBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVÉN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN** (registro 182038).

39. Como se mencionó anteriormente, este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad **75/2021**²⁵ y **77/2021**²⁶, en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, declaró la **invalidez** de normas similares contenidas en las leyes de ingresos municipales de Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, sobre la base de que gravaban el consumo de energía eléctrica. De ahí que, en el presente asunto se repican las consideraciones expuestas en tales precedentes.
40. En esos precedentes, el Tribunal Pleno determinó que para analizar la constitucionalidad de las normas impugnadas era necesario acudir a la legislación a la que remiten: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Ello, con la intención de **clasificar su contenido**.
41. Dicha conclusión se sustentó en la particularidad de las normas al no prever ningún elemento del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público. Lo anterior, pues el contenido de las normas se limitaba a remitir, para efecto de la recaudación, a la Ley de Hacienda Municipal del Estado y, por lo tanto, los vicios de inconstitucionalidad alegados, en realidad, se encontraban previstos en un ordenamiento distinto al impugnado.
42. Al respecto, se precisó que no es la primera vez que se analizan normas que remiten expresamente a otros ordenamientos para configurar en su totalidad los elementos esenciales de un tributo. Tal fue el caso de la acción de inconstitucionalidad **97/2020**²⁷, resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cual en el estudio de fondo fue necesario tomar en cuenta disposiciones contenidas en un ordenamiento distinto al impugnado, en ese caso, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.
43. En ese sentido, a fin de analizar las normas aquí impugnadas y obtener claridad respecto a la naturaleza del ingreso que el municipio pretende recaudar, es oportuna la lectura de las normas a las que remiten. El contenido de dichas disposiciones es el siguiente:

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

TÍTULO TERCERO. DE LOS DERECHOS

Capítulo I. Alumbrado Público

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 41. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que estás no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 42. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 43. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

44. Derivado del análisis tanto de las disposiciones anteriores como de las normas impugnadas, este Tribunal Pleno llega a la conclusión de que la orden de recaudación apuntada por el legislador local en las leyes de ingresos impugnadas es respecto de un tributo que se encuentra vinculado con el consumo de energía eléctrica y no así con la mera prestación de un servicio público de alumbrado.

²⁵ Aprobado por **unanimidad de nueve votos** de las Ministras y de los Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat (ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve. El Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

²⁶ Aprobada por **mayoría de ocho votos** de las Ministras y de los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose de los párrafos cuarenta y seis y cuarenta y siete, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Laynez Potisek votó en contra.

²⁷ Fallada por **unanimidad de once votos** de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de los párrafos del cuarenta y uno al cuarenta y seis, el cincuenta y cuatro y el sesenta y uno y sesenta y dos, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

45. Lo anterior se corrobora con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, cuyo contenido es el siguiente: Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.
46. De la anterior transcripción es evidente que la orden de recaudación del municipio recae respecto de una contribución que tiene como base el **consumo de energía eléctrica** de las personas propietarias o poseedores de predios, aplicando las tasas previstas en las leyes de ingresos municipales respectivas y, para el caso de que éstas no se publiquen, las tasas aplicables serán del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y del 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.
47. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno concluye que los artículos cuestionados son **inconstitucionales** al prever el cobro del servicio de alumbrado público con base en una cuota establecida directamente sobre el consumo de energía eléctrica, para lo cual el Congreso estatal no está facultado, toda vez que el establecimiento de contribuciones sobre energía eléctrica es competencia exclusiva del Congreso de la Unión²⁸.
48. La anterior conclusión debe entenderse también en relación con aquellas normas que, como ocurre en el caso por la propia remisión normativa, establecen una estimativa u orden de recaudación relacionada con competencias tributarias, pues no podría ordenarse recaudar un ingreso respecto de una contribución cuya materia no puede ser gravada por los estados o los municipios al constituir una facultad exclusiva de la Federación.

B. Segunda categoría: normas que prevén el cobro de derechos por el servicio de alumbrado público.

49. A idéntica conclusión debe llegarse respecto de la **segunda categoría** de normas impugnadas. En este supuesto, las normas imponen a los propietarios o poseedores de predios el deber de pagar una cantidad por alumbrado público, con base en una cuota establecida sobre el consumo de energía eléctrica, que corresponde según el caso, del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y del 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12A.
50. Este Tribunal Pleno advierte que, a diferencia de las normas analizadas en la primera categoría, en este supuesto las disposiciones prevén expresamente los elementos del tributo en cuestión; sin embargo, en ambos casos el legislador fue coincidente en determinar como base el consumo de energía eléctrica, por lo que se advierte el mismo vicio de inconstitucionalidad.
51. Este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad **51/2021**, en sesión de cuatro de octubre de dos mil veintiuno²⁹, declaró la invalidez de normas con una estructura idéntica. La declaratoria de inconstitucionalidad se sustentó, en esencia, en que las normas preveían el cobro por servicio de alumbrado público, con base en una cuota establecida directamente sobre el consumo de energía eléctrica, lo cual corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión.
52. En dicho precedente, se determinó que el hecho de que la base imponible establezca como magnitud o valor denotativo de capacidad el consumo de energía eléctrica implica que se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del estado por concepto de servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva.

²⁸ Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 73/2006 de rubro y texto: **CONTRIBUCIONES SOBRE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS DE SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA, AL ESTABLECER MATERIALMENTE UN IMPUESTO DE DICHA NATURALEZA, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, NUMERAL 5o., INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El referido numeral, establece una contribución a la que otorga la naturaleza jurídica de derecho, cuyo hecho imponible, de acuerdo con el contenido del artículo 31, lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. No obstante lo anterior, el artículo 33 de dicho ordenamiento, al establecer que la base para el cálculo de este derecho es el importe del consumo que los propietarios y poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, revela que la base gravable se encuentra relacionada con un hecho imponible que no corresponde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público -hecho imponible característico de los impuestos y no de los derechos- y, que en el caso, consiste en dicho consumo de energía eléctrica. En este sentido, debe concluirse que el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca, contiene una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, y en concreto, un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, por lo que es violatorio del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Federal, ya que dicho precepto dispone que es facultad del Congreso el establecimiento de las contribuciones sobre energía eléctrica. **Datos de localización:** Pleno. Novena Época. Registro digital: 174923. Derivada de la acción de inconstitucionalidad 23/2005. 27 de octubre de 2005. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

²⁹ Fallado por **unanimidad de diez votos** de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de los párrafos treinta y siete y treinta y ocho, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

53. En el caso, las disposiciones impugnadas adolecen el mismo vicio de inconstitucionalidad advertido en el precedente, en tanto que la base imponible (consumo de energía eléctrica) no atiende al valor del servicio de alumbrado público prestado, sino a una situación denotativa de capacidad contributiva y, por tanto, procede declarar su **invalidez**.

C. Conclusión respecto de ambas categorías

54. Por lo antes expuesto, es claro que los artículos impugnados en el presente asunto deben declararse inválidos, pues presentan los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos en los precedentes antes identificados, ya que en éstos también prevalecen como elementos para determinar la base imponible el consumo de energía eléctrica del sujeto pasivo.
55. Por ende, con independencia de que las disposiciones impugnadas denominen a las contribuciones analizadas "derechos", lo cierto es que, como se adelantó, materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que es competencia exclusiva de la Federación, de ahí la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.
56. No obstante, este Tribunal Pleno determina que las consideraciones anteriores no son aplicables al artículo 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, por lo que es necesario hacer un análisis por separado.
57. Dicho precepto se encuentra previsto en el Título Tercero, del Capítulo I denominado "Derechos por prestación de servicios", Sección Primera denominada "Alumbrado Público" conformado por los artículos 109 a 113. En su literalidad, esos artículos establecen lo siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza

TÍTULO QUINTO. DERECHOS

Capítulo I. Derechos por prestación de servicios

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 109. Los elementos de la contribución denominada "derecho por servicio de alumbrado público" o "DAP", se regularán específicamente por la presente Ley, aplicando supletoriamente siempre y cuando no se oponga a la misma, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 110. Es **objeto** de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio, se entenderá por servicio de alumbrado público, en que el Municipio proporciona a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Por el servicio y mantenimiento de alumbrado público se causarán los conceptos señalados en la presente Ley.

I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, inciso b, es obligación de los municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público, por tanto corresponde al Municipio, establecer el cobro a los particulares por la contraprestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público y que conforme a lo establecido en la presente Ley, son sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio se benefician con la prestación del mismo. Serán **sujetos** beneficiarios obligados al pago de este derecho:

a. Beneficiario directo: aquella persona sea física o moral que se encuentre circunscrito en una zona determinada y delimitada que cuente con alumbrado público.

b. Beneficiario indirecto: aquella persona física o moral que se beneficie con el alumbrado público de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y de parques, jardines, plazas, perfilados para hacer uso de ellos.

Los sujetos obligados al pago del derecho previsto en el presente apartado en su carácter de beneficiarios directos o de beneficiarios indirectos se deberán considerar a todos los que integran el Padrón de usuarios del servicio de energía eléctrica que proporciona la empresa denominada "Comisión Federal de Electricidad".

La clasificación de los contribuyentes será acorde a lo que establece la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo al tipo de servicio contratado sin que implique gravar por medio del DAP el consumo de energía eléctrica, con lo cual queda a salvo la competencia exclusiva de la federación en materia de energía eléctrica.

Artículo 111. Servirá de **base** para el cálculo de este derecho el Costo Anual Total por concepto de suministro de Energía Eléctrica y gastos de mantenimiento que derive de la prestación del Servicio de Alumbrado Público, dividido entre todos los beneficiarios directos e indirectos.

Artículo 112. El pago de este derecho se deberá realizar a la empresa suministradora del servicio de Energía Eléctrica, la cual hará el cobro correspondiente de forma **mensual o bimestral**, a elección de los usuarios, en las cajas recaudadoras de la empresa que suministre la energía eléctrica denominada Comisión Federal de Electricidad (CFE). Siempre y cuando dicho pago no represente más del 8% del consumo del propietario o poseedor del predio para las tarifas 01, 1a, 1b, 1c, 02,03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 113. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al municipio, por conducto de la Tesorería Municipal.

58. De las anteriores transcripciones se observan los elementos esenciales del derecho por servicio de alumbrado público. En específico, el artículo 110 prevé como **objeto** de ese tributo la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. En ese mismo artículo se señalan como **sujetos** obligados, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que se benefician con la prestación del servicio en cuestión.
59. Por su parte, el artículo 111 establece que la **base** de la contribución la constituye el costo anual total por concepto de suministro de energía eléctrica y gastos de mantenimiento que derive de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual se dividirá entre todos los beneficiarios directos e indirectos.
60. Finalmente, los artículos 112 y 113 señalan que el pago de ese derecho se realizará a la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica de forma **mensual o bimestral**, cuya **tasa** no debe representar más del 8% del consumo del propietario o poseedor del predio para las tarifas 01, 1a, 1b, 1c, 02,03, y 07 y del 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT. Que, la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas a los municipios por conducto de sus tesorerías municipales.
61. Este Tribunal Pleno observa que, a diferencia del resto de las disposiciones impugnadas que gravan el consumo de energía eléctrica (**Categorías A y B**), el que nos ocupa, sí establece los elementos del derecho de alumbrado público conforme a los estándares establecidos por este alto tribunal y, además, al prever como **base** el costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público, es evidente que la contribución tiene la naturaleza de un derecho y no de un impuesto.
62. Lo anterior se corrobora con lo expuesto por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad **15/2007**³⁰, en sesión de veinticinco de junio de dos mil siete y de manera reciente, al fallar la acción de inconstitucionalidad **10/2021**³¹, en sesión de treinta de agosto de dos mil veintiuno, en los cuales se reconoció la validez de normas similares con base en las mismas consideraciones.
63. En el primer caso, el Pleno reconoció la validez del artículo 13, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil siete³², bajo el argumento de que si bien difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien el alumbrado público es un servicio universal dirigido a los habitantes del municipio, lo cierto era que al quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el municipio, era evidente que dicho precepto **sí establecía un derecho y no un impuesto.**

³⁰ Resuelto por **mayoría de siete votos** de los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia. Los Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Valls Hernández y Silva Meza votaron en contra y reservaron su derecho de formular votos particulares o voto de minoría.

³¹ Fallada por **mayoría de diez votos** de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La Ministra Esquivel Mossa votó en contra. Los Ministros Aguilar Morales y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron votos concurrentes.

³² **Artículo 13.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El importe se cobrará en cada recibo que la CFE expida. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. En este servicio se cobrará un máximo del 3% sobre el consumo de energía eléctrica doméstica, y el 2% sobre el consumo comercial.

64. Dicha conclusión deriva de una interpretación conforme con el texto constitucional, consistente en que el costo del servicio debía dividirse entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y ese importe sería cobrado por ésta en cada recibo expedido (*tal como acontece en el presente caso*). Y, por lo tanto, la base del tributo se encontraba relacionada con un hecho imponible que sí respondía a la actividad del ente público, a saber, la prestación del servicio de alumbrado público.
65. Adicionalmente, se reiteró el criterio de este alto tribunal relativo a que cuando existe conflicto sobre la naturaleza de las contribuciones, para efecto de determinar su constitucionalidad, se debe atender a la base imponible, al ser ésta la que revela el aspecto objetivo del hecho gravado por el legislador³³. En ese caso, la contribución se liquidaría dividiendo el costo global del servicio de alumbrado público entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.
66. En la acción de inconstitucionalidad **10/2021**, el Pleno reconoció la **validez** del artículo 26, en sus fracciones I a VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, y VIII, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno³⁴, en virtud de que la cuota por el servicio de alumbrado público guardaba un equilibrio razonable con el costo que para el municipio generaba la prestación del servicio citado, en tanto que se distribuía por igual a los sujetos beneficiados y se establecían con claridad los parámetros a partir de los cuales se obtendría la cuota correspondiente.
67. En el caso en concreto, siguiendo la línea jurisprudencial antes relatada, este Tribunal Pleno reconoce la **validez** del artículo 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, en virtud de que la **base** que se utiliza para calcular el derecho por servicio de alumbrado público recae en el costo anual generado por la prestación del servicio otorgado por el municipio, de lo que se desprende que el hecho imponible sí responde a una actividad del ente público, lo cual fija la competencia a favor de la legislatura local.

³³ Resulta orientadora la tesis P./J. 72/2006 de rubro: **CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE**. Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; Pág. 918. P. /J. 72/2006.

³⁴ **Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y a las siguientes consideraciones:

I. Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de El Marqués, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público;

III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2019. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el Derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este Derecho, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el Impuesto Predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este Derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

IX. El servicio de mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicios públicos, considerándose a éste como aplicación de servicio. Sin importar el tipo de condominio de que se trate se cobrará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que dicho costo no incluye el material requerido para su instalación, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio. *[Lo resaltado es propio, en color rojo se resaltan las porciones normativas invalidadas y sobre el resto de las fracciones se reconoció su validez].*

68. En decir, a diferencia del resto de las disposiciones impugnadas, el artículo aquí analizado no establece el cobro del derecho por servicio de alumbrado público sobre la base del consumo del fluido eléctrico, sino sobre el costo total del servicio dividido entre todos los habitantes del municipio, por lo que no vulnera competencias exclusivas de la federación.
69. No pasa inadvertido que el legislador local al establecer que el pago por el servicio de alumbrado público no podrá exceder del 8% del consumo de energía eléctrica de las personas propietarias o poseedoras de predios para las tarifas 01, 1a, 1b, 1c, 02, 03, y 07 y del 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT, en realidad, previó una referencia respecto al consumo de energía eléctrica. Dicha situación, es inconstitucional pues le quita a la contribución la naturaleza de un derecho para convertirla en un impuesto sobre la energía eléctrica y, por lo tanto, resulta violatoria del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución Política del país.
70. Ello es así, pues no puede considerarse que dicho porcentaje sólo es un límite máximo, ya que en ese supuesto el cálculo no se realizará conforme al procedimiento validado por este alto tribunal -costo anual generado por la prestación del servicio de alumbrado público-, sino que los contribuyentes pagaran una tasa del 8% y del 4% sobre el consumo de energía eléctrica. Por tanto, esta porción normativa es la que resulta inconstitucional y deberá declararse inválida; tal como se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 10/2021³⁵.
71. En conclusión, este Pleno reconoce la **validez** del artículo 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, salvo por la porción normativa "*Siempre y cuando dicho pago no represente más del 08% del consumo del propietario o poseedor del predio para las tarifas 01, 1a, 1b, 1c; 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT*".
72. Por otra parte, debe declararse la **invalidéz** de los artículos 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, en su porción normativa "*Siempre y cuando dicho pago no represente más del 08% del consumo del propietario o poseedor del predio para las tarifas 01, 1a, 1b, 1c; 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT*"; 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño; 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec; 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán; 45 y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuilapám de Guerrero; 117 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas; 28 y 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio; 48 y 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón; 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán; 30 y 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla; 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa; 66 y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros; 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez; 38 y 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe; 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yalina; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto; 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán; 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Sindihui; 18 y 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Natividad; 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán; 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma; 45 y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán; 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec; 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec; 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo; 69 y 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas; 64 y 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna; 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec; 27 y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec; 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes; 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo; 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá; 31 y 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta; 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji; 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Minas; 31 de la Ley de Ingresos del

³⁵ Se aprobó por **mayoría de diez votos** de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa únicamente por el argumento de la invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente, por una parte, en declarar la invalidez del artículo 26, fracciones VII, párrafos segundo y tercero, y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021. El Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron votos concurrentes.

Municipio de Santa Inés Yatzeche; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso; 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Del Valle; 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla; 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jocotepec; 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla; 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jocotipac; 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Constanza Del Rosario; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Dinicuiti; 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec; 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec; 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Del Río; 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catalina Quieri; 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas; 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tonameca; 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Camotlán; 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola; 77 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso; 29 y 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas; 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz; 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza; 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sitio de Xitlapehua; 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla; 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Teitipac; 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte; 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán y 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

TEMA II. COBROS POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

73. En el **primer** concepto de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal afirma que las normas que contienen cuotas por la búsqueda de información pública son contrarias al principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública, al prever cobros desproporcionados e injustificados.
74. Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló dos conceptos de invalidez relacionados con las normas que prevén cobros por reproducción de información existente en los archivos municipales. En su **segundo** concepto de invalidez, argumenta que los artículos que imponen cobros por la búsqueda y reproducción de información son contrarios al principio de proporcionalidad tributaria, debido a que no atienden al costo de los servicios que presta el estado.
75. En el **tercer** concepto de invalidez, la Comisión accionante señala que el artículo 80, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros al establecer una cuota por la reproducción de información pública en copias simples vulnera el principio de gratuidad en materia de acceso a la información.
76. Los argumentos sintetizados resultan **fundados**. Para explicar lo anterior, a continuación, se transcriben las normas impugnadas:

Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, para el Ejercicio Fiscal de 2022			
Artículo 96. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, y se pagará conforme a las siguientes cuotas:			
CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	100.00	Por evento
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00	Por evento

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 59. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	42.00
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	42.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 49. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	120.00

Ley de Ingresos del Municipio de Cuilapám de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
XII.	Certificación de documentos por hoja	50.00
XIII.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales	50.00
XIV.	Búsqueda de documentos que obren en el archivo municipal	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 130. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos en el área respectiva de la Tesorería, se pagará conforme a las cuotas establecidas en el Cuadro D4.

CUADRO D4 CERTIFICADOS Y LEGALIZACIONES

CONCEPTO		CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$50.00
III.	Búsqueda de documentos	\$50.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales, excepto información pública.	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 61. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
II.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	50.00	Por evento
VII.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	200.00	Por evento
VIII.	Copia de planos del Municipio	200.00	Por evento

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (PESOS)
I.	Copias, certificado, y búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (Registro de nacimiento y/o Actas de defunción)	60.00
V.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00

Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
VI.	Búsqueda de documentos	10.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	60.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	70.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 80. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (PESOS)
VIII.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, expedidos por los Servidores Públicos Municipales	100.00
IX.	Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja	2.00
X.	Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño oficio por cada hoja	3.00
XI.	Copias simples tamaño carta u oficio de información pública, <u>derivado de solicitudes de acceso a la información</u>	3.00
XII.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales en medios magnéticos digitales, por unidad de CD	30.00
XIII.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales en medios magnéticos digitales, por unidad de DVD	35.00
XVIII.	Impresiones a color de tamaño carta u oficio por cada lado de hoja	8.00
XIX.	Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de hoja	5.00
XX.	Información impresa por cada lado de hoja	3.00

Ley de Ingresos del Municipio de Ánimas Trujano, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales	200.00
IV.	Búsqueda de documentos	100.00

Ley de Ingresos del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	20.00

Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	15.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yalina, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 26. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
II.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (PESOS)
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	35.00
IV.	Búsqueda de documentos	35.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	25.00
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Suchitepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actualizaciones de los Servidores Públicos Municipales	2.40
V.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	20.00

Ley de Ingresos del Municipio de Natividad, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	35.00
IV.	Búsqueda de documentos	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias y búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	3.00
IV.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	40.00

Ley de Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Expedición y certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	10.00
III.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	60.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	1.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
II.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos.	100.00	Por hoja
II.	Expedición de copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos.	3.00	Por evento
V.	Búsqueda de documentación.	100.00	Por evento
XI.	Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja.	1.00	Por evento
XII.	Impresiones a color (sic) tamaño carta u oficio.	5.00	Por evento
XIII.	Impresiones a blanco y negro tamaño carta por página.	1.00	Por evento
XIV.	Impresiones a blanco y negro tamaño oficio por página.	1.50	Por evento
XV.	Escaneo de documentos tamaño carta por página.	2.00	Por evento
XVI.	Escaneo de documentos tamaño oficio por página.	2.50	Por evento

Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS
V.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 74. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	18.00
V.	Búsqueda de documentos en el archivo del Municipio.	18.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	60.00
V.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	60.00

Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Búsqueda y copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	5.00

Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	2.00
VII.	Búsqueda de documentos en los archivos municipales.	15.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Expedición y certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	20.00
III.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	1.00
III.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento:	
g)	Búsqueda de documentación en el archivo municipal	100.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 58. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	3.00
VII.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	100.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	20.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Zacatepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	40.00
III.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	40.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixttepeji, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 22. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (PESOS)
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales tales como actas de nacimiento o actas de defunción de años anteriores.	100.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Minas, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	25.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS
I.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	1.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Del Valle, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales (copias simples por hoja)	5.00
II.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	1.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jocotepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	10.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 13. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (PESOS)
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jocotipac, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 17. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de Constanca Del Rosario, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Dinicuiti, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	25.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	100.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 73. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones, constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

[...] Los pagos por certificados de copias de expedientes administrativos que se tramiten ante cada instancia municipal y de la cual se debe obtener copias certificadas, causaran por certificación una cuota de 0.24 UMA³⁶ según corresponda hasta 10 hojas. Por cada hoja excedente se cargará de 0.01 UMA³⁷ adicionales. [...].

Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotilalpam, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 13. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	100.00

Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 13. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	100.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Expedición y certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	75.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tonameca, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (PESOS)
II.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	50.00

³⁶ Equivalente a 23.09 pesos, de acuerdo con el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

³⁷ Equivalente a 0.96 pesos, de acuerdo con el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	20.00

Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 84. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
a)	Certificación de documentos existentes en los archivos municipales	1.00 por hoja

Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	20.00

Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	25.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Expedición y certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias certificadas de documentos de donación de terrenos	25.00

Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 22. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Teitipac, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00 Por hoja

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	30.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales	50.00
III.	Búsqueda de documentos	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
II.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	35.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jicayán, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ihualtepec, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 20. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	20.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal de 2022

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copia de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	300.00

77. De la transcripción de las normas impugnadas se desprenden cobros por los supuestos siguientes: i) búsqueda y expedición de copias simples o certificadas de documentos existentes en los archivos municipales, ii) copias fotostáticas e impresión de documentos tamaño carta u oficio, en blanco y negro y a color, iii) copias de planos del municipio y iv) escaneo de documentos e información digitalizada que se entregue en discos compactos CD o DVD.

78. Antes del análisis de constitucionalidad de los artículos cuestionados, es importante precisar que es criterio de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las disposiciones que no están vinculadas a los procedimientos de acceso a la información pública no deben analizarse a la luz del principio de gratuidad en materia de acceso a la información, sino en función al principio de proporcionalidad tributaria³⁸.
79. En el caso, de la lectura de las disposiciones impugnadas se advierte que con excepción de la fracción **XI** del artículo **80** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, el resto de las disposiciones impugnadas no establecen con absoluta certeza jurídica si lo gravado se encuentra vinculado directamente con el derecho de acceso a la información.
80. Lo anterior se corrobora con el hecho de que las normas se localizan dentro de la sección tercera denominada "Certificaciones, constancias y legalizaciones", sin que, en ningún momento, el legislador previera expresamente que se trata de la regulación de búsqueda y reproducción de información derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Aunado a que tampoco se advierte un diverso apartado dentro de las normas destinado para ello que nos permita establecer con certeza que regulan una cuestión distinta.
81. De tal manera que, ante la incertidumbre causada por las propias legislaciones impugnadas por no establecer con absoluta certeza si gravan o no aspectos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, lo procedente es analizarlas a la luz de los principios tributarios y no bajo la óptica del principio de gratuidad en materia de acceso a la información.
82. En ese sentido, por cuestión metodológica, se analizan en apartados distintos **i)** la fracción **XI** del artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros (**Categoría A**) y **ii)** el resto de las disposiciones impugnadas no vinculadas directamente con el derecho de acceso a la información pública (**Categoría B**).
- A. Primera categoría: cobro por la expedición de copias simples en materia de acceso a la información pública.**
83. Por lo que se refiere a la **primera categoría** relativa a los cobros por reproducción de información pública, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha invalidado reiteradamente normas como la que se analiza en este apartado. Recientemente, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 9/2021³⁹, 4/2021⁴⁰, 20/2020⁴¹, 88/2020⁴², 93/2020⁴³, 95/2020⁴⁴, 96/2020⁴⁵, 101/2020⁴⁶, 104/2020⁴⁷ y 107/2020⁴⁸.
84. En dichos precedentes se definieron los alcances del derecho a la información y el principio de gratuidad relacionado con dicho derecho. En los cuales se determinó que, de la interpretación del artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁹, en relación con el

³⁸ Similar estudio realizó el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad **27/2021** y su acumulada **30/2021** en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, **35/2021** en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, **105/2020** en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte, **93/2020** en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte y **107/2020** en sesión de trece de octubre de dos mil veinte.

³⁹ Resuelta en sesión de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de 10 votos. Ausente el Ministro Pérez Dayán.

⁴⁰ Resuelta en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de 11 votos.

⁴¹ Resuelta en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de 11 votos.

⁴² Resuelta en sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de 11 votos por la propuesta del proyecto, en lo general; mayoría de 10 votos, con voto en contra del Ministro Pardo Rebolledo respecto de los artículos 29, fracción I, de la Ley del Municipio de Abasco; 30, fracción I, de la Ley del Municipio de Acámbaro; 32, fracción I, de la Ley del Municipio de Apaseo el Alto; 30, fracción I, de la Ley del Municipio de Pueblo Nuevo; 26, fracción I, de la Ley del Municipio de Romita; 29, fracción I, de la Ley del Municipio de San Diego de la Unión; 27, inciso a), de la Ley del Municipio de Uriangato; y 31, fracción I, de la Ley del Municipio de Victoria.

⁴³ Resuelta en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de 11 votos.

⁴⁴ Resuelta en sesión de veintidós de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de 11 votos.

⁴⁵ Resuelta en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de 11 votos.

⁴⁶ Resuelta en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de 11 votos.

⁴⁷ Resuelta en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de 11 votos.

⁴⁸ Resuelta en sesión de trece de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de 10 votos, en lo general, de los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán; y por mayoría de 8 votos en contra del proyecto y por la invalidez del artículo 57, apartado C), inciso b) de la Ley de Playa de Rosarito. Votaron a favor y por el reconocimiento de validez los ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estuvo ausente.

⁴⁹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. [...] Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...]

diverso 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵⁰, se desprende la obligación categórica que tiene el Estado Mexicano de garantizar la gratuidad en el acceso a la información pública, sin posibilidad de cobrar la búsqueda que al efecto lleve a cabo el sujeto obligado. En síntesis, se concluyó lo siguiente:

- Que el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Exige que el estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y, por otro lado, requiere que se establezcan los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas).
 - Que, entre los diversos principios que rigen la materia, el de **gratuidad** es fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a ella.
 - Que, en observancia al citado principio, la información debe ser proporcionada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples⁵¹. Además, sólo podrán realizarse cobros para **recuperar los costos de los materiales** utilizados para la reproducción, envío y certificación de documentos, pero no se podrá cobrar la búsqueda que tenga que realizar el sujeto obligado o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos, es decir, cuando no se empleen materiales físicos o medios para la reproducción de la información.
 - Que las cuotas de los derechos deben guardar congruencia con el costo de los servicios prestados por el Estado, las cuales deberán ser iguales para quienes reciben el mismo servicio, sin que se pueda lucrar con éstas.
 - Que lo anterior se traduce en una obligación para el legislador consistente en motivar esos aspectos al emitir las disposiciones que contengan las cuotas respectivas, esto es, debe explicar la metodología utilizada para establecer las tarifas respectivas, pues solo así se podrá analizar su constitucionalidad. De no explicarse lo anterior, los órganos jurisdiccionales no podrán examinar si la norma se ajusta al parámetro de regularidad, pues a éstos no les corresponde realizar los cálculos respectivos.
85. A partir de lo anterior, este Tribunal Pleno concluye que la fracción XI del artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros al prever una cuota de **\$3.00** pesos (tres pesos, 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias simples tamaño carta u oficio de información pública, es **inconstitucional**. Ello es así, porque el legislador estatal no explicó la base objetiva y razonable a partir de la que fue determinada, esto es, exponer por qué consideró pertinente fijar esa tarifa y no otra, de acuerdo con los costos que debió considerar, así como la metodología conducente. Aunado a que, la información debe entregarse gratuitamente cuando no exceda de veinte hojas simples, en términos del artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ⁵².
86. En otras palabras, del análisis del proceso legislativo no se advierte que se explicara por qué se fijó la tarifa aplicable para ese supuesto, por lo que al no desprenderse del expediente algún otro elemento que permita analizar la razonabilidad de los materiales, este alto tribunal no puede determinar si la cuota fue establecida con base en elementos que atiendan al costo de los materiales en que se reproduce la información, su envío, o bien, la certificación de documentos.
87. Esa ausencia de motivación trasciende, en el caso, a la **inconstitucionalidad** del precepto impugnado, porque como ya se dijo, al no desprenderse de autos algún otro elemento que pudiera valorarse, este Tribunal Pleno no puede determinar los costos o fijar los valores respectivos a partir de los cuales se pueda concluir si dichas tarifas son proporcionales y respetan el principio de gratuidad.

⁵⁰ **Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.
En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

⁵¹ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 141. [...] La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. [...]

⁵² **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 141. [...] La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. [...]

B. Segunda categoría: cuotas por la búsqueda y expedición de copias simples y certificadas, impresiones y reproducción de información en CD o DVD, no vinculados directamente con el derecho de acceso a la información pública.

88. En la **segunda categoría** se analizan las disposiciones no relacionadas directamente con el derecho de acceso a la información pública. Dichas normas prevén cobros por: **i)** búsqueda y expedición de copias simples o certificadas de documentos existentes en los archivos municipales, **ii)** copias fotostáticas e impresión de documentos tamaño carta u oficio, en blanco y negro y a color, **iii)** copias de planos del municipio y **iv)** escaneo e información digitalizada que se entregue en discos compactos CD o DVD.
89. Como se adelantó, tales supuestos normativos al no encontrarse vinculados con los procedimientos de acceso a la información pública se analizan en función al principio de proporcionalidad tributaria.
90. En relación con el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política del país⁵³, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, tratándose de derechos por servicios, este principio se cumple cuando se guarda una congruencia o equilibrio razonable entre el costo del servicio prestado y el monto de la cuota.
91. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarias es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y es proporcional al costo que conlleva ese servicio.
92. Dicho criterio se encuentra contenido en las jurisprudencias P./J. 2/98 y P./J. 3/98 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: **DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS**⁵⁴ y **DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**⁵⁵.
93. A partir del parámetro de constitucionalidad antes descrito, se procede a examinar la regularidad de los artículos cuestionados. En primer lugar, se analizan las normas que establecen cobros de derechos por la expedición de copias certificadas y simples respecto de documentos que obren en las dependencias municipales, es decir, no relacionadas al derecho de acceso a la información.
94. Al analizar normas similares, las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han determinado que la solicitud de copias certificadas y el pago de los derechos correspondientes implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo⁵⁶.
95. Adicionalmente, este alto tribunal ha precisado que a diferencia de las copias simples que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no

⁵³ **Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

⁵⁴ **De texto:** Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. **Datos de localización:** Pleno. Novena Época. Registro digital: 196934. Derivada del Amparo en revisión 5238/79. 25 de enero de 1983. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Alfonso López Aparicio. Secretario: José Francisco Hernández Fonseca.

⁵⁵ **Datos de localización:** Pleno. Novena Época. Registro digital: 196933. Derivado del Amparo en revisión 963/92. 23 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

⁵⁶ Recientemente, al resolver la acción de inconstitucionalidad **35/2021** en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; por lo que hace a las copias certificadas, éstas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones⁵⁷.

96. En ese sentido, las Salas de este alto tribunal determinaron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado. En otras palabras, certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y después de confrontarlo reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.
97. Es importante precisar que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el estado la prestación de dicho servicio.
98. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno concluye que los artículos que establecen cuotas por la expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales que oscilan entre \$20.00 pesos (veinte pesos, 00/100 moneda nacional) hasta \$120.00 pesos (ciento veinte pesos, 00/100 moneda nacional)⁵⁸, así como entre \$50.00 pesos (cincuenta pesos, 00/100 moneda nacional) hasta \$100.00 pesos (cien pesos, 00/100 moneda nacional) por cada hoja⁵⁹, vulneran el principio de proporcionalidad tributaria porque no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni con el costo que implica certificar un documento⁶⁰.

⁵⁷ Criterio contenido en la jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.) de rubro y texto: **DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD TRIBUTARIA** (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006). Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno. **Datos de localización:** Primera Sala. Décima Época. Registro digital: 160577. Derivada del Amparo en revisión 153/2007. 11 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

⁵⁸ Artículos 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán; 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixtistán de la Reforma; 27, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes; 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche; 73, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec; 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir; 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola; 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla; 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte; 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ihualtepec.

⁵⁹ Artículos 55, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuilapám de Guerrero; 61, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón; 80, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros; 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Del Valle; 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán.

⁶⁰ Sirve de apoyo la tesis aislada 2a. XXXIII/2010 de rubro y texto: **DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente. **Datos de localización:** Segunda Sala. Novena Época. Registro digital: 164477. Derivado del Amparo en revisión 115/2010. 14 de abril de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: David Rodríguez Matha.

99. A idéntica conclusión debe llegarse respecto de los artículos que imponen cobros por copias simples de documentos que obren en las dependencias municipales que oscilan entre **\$10.00** pesos (diez pesos, 00/100 moneda nacional) hasta **\$300.00** pesos (trescientos pesos, 00/100 moneda nacional)⁶¹, así como entre **\$2.40** pesos (dos pesos, 40/100 moneda nacional) hasta **\$200.00** pesos (doscientos pesos, 00/100 moneda nacional) por cada hoja⁶², en tanto que son igualmente desproporcionales por no guardar una relación razonable con el costo del servicio ni con los materiales utilizados. Asimismo, se invalida el cobro por la expedición de planos del municipio por la cantidad de **\$200.00** pesos⁶³ (doscientos pesos, 00/100 moneda nacional), por ser contrario al principio de proporcionalidad tributaria.
100. En segundo lugar, este Tribunal Pleno declara la invalidez de las disposiciones que prevén cobros por la búsqueda de información en los archivos municipales que oscilan entre **\$10.00** pesos (diez pesos, 00/100 moneda nacional) hasta **\$200.00** pesos (doscientos pesos, 00/100 moneda nacional)⁶⁴. Lo anterior se sustenta en que este alto tribunal ha invalidado artículos que prevén cobros por búsqueda de información no derivada de acceso a la información, sobre la base de que la búsqueda de documentos requiere menores recursos que la certificación o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el estado⁶⁵.
101. Por otra parte, se declara la inconstitucionalidad de las fracciones **XII** y **XIII** del artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros y **XV** y **XVI** del artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec que regulan cobros por escaneo y expedición de información en discos compactos CD o DVD de **\$30.00** pesos (treinta pesos, 00/100 moneda nacional) y de **\$35.00** pesos (treinta y cinco pesos, 00/100 moneda nacional), puesto que dichas cuotas son abiertamente desproporcionales a la luz del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política del país.
102. No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno determina que tales consideraciones no son aplicables a los artículos **56**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, **46**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, **44**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio

⁶¹ Artículos 59, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec; 55, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuilapám de Guerrero; 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla; 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa; 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez; 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe; 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec; 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta; 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji; 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Minas; 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jocotepec; 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla; 17, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jocotipac; 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constancia Del Rosario; 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Dinicuiti; 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec; 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotilalpam; 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec; 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yalina; 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano; 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec; 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jicayán; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca.

⁶² Artículos 96, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño; 130, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas; 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ánimas Trujano; 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto; 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán; 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Suchitepec; 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Natividad; 43, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec; 74, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna; 58, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá; 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Zacatepec; 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Del Valle; 30, en la porción normativa "Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 50.00 Por hoja", de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Teitipac; 27, fracciones I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec.

⁶³ Artículo 61, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón.

⁶⁴ Artículos 96, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño; 59, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec; 55, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuilapám de Guerrero; 130, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas; 61, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón; 50, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos; 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán; 41, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ánimas Trujano; 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yalina; 29, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto; 46, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán; 44, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Suchitepec; 24, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Natividad; 51, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán; 27, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma; 28, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec; 43, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec; 25, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo; 74, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna; 44, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec; 46, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán; 27, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes; 44, fracción III, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo; 58, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá; 45, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Zacatepec; 27, fracciones III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec.

⁶⁵ En similares términos se resolvió la acción de inconstitucionalidad **33/2021**, en sesión de siete de octubre de dos mil veintiuno, por **unanimidad** de diez votos de los Ministros y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con salvedades en el párrafo treinta y uno.

de San Mateo Río Hondo, **37**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso y **24**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla que establecen cobros por copias simples de documentos existentes en los archivos municipales que oscilan entre **\$1.00** y **2.00** pesos (uno y dos pesos, 00/100 moneda nacional). Ello, pues dichas disposiciones no vulneran el principio de proporcionalidad tributaria porque los montos citados no constituyen cobros exorbitantes o desproporcionales, pues reflejan un monto razonable en el que puede incurrir el Estado para la prestación de esos servicios.

- 103.** En el mismo supuesto se encuentran el artículo **84**, inciso **a)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso que establece una cuota de **\$1.00** peso (uno peso, 00/100 moneda nacional) por copias certificadas, así como las fracciones **IX**, **X**, **XVIII**, **XIX** y **XX** del artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros y **XI**, **XII**, **XIII** y **XIV** del artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec que fijan cobros por copias fotostáticas tamaño carta u oficio por hoja que oscilan entre **\$1.00** peso (un peso, 00/100 moneda nacional) hasta **\$3.00** pesos (tres pesos, 00/100 moneda nacional), impresión de documentos tamaño carta u oficio, en blanco y negro y a color que oscilan entre **\$1.00**, **\$5.00** pesos y **\$8.00** pesos (uno, cinco y ocho pesos, 00/100 moneda nacional), cuyos montos reflejan un monto razonable en el que puede incurrir el estado para la prestación de esos servicios.
- 104.** Por los razonamientos expuestos, este Tribunal Pleno reconoce la **validez** de los artículos **56**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, **46**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, **44**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, **37**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso y **24**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla, **84**, inciso **a)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, artículo **80**, fracciones **IX**, **X**, **XVIII**, **XIX** y **XX** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros y **43**, fracciones **XI**, **XII**, **XIII** y **XIV** del de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.
- 105.** Por otra parte, se declara la **invalidez** de los artículos 96, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño; 59, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec; 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán; 55, fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuilapám de Guerrero; 130, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas; 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio; 61, fracciones II, VII y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón; 50, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos; 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán; 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla; 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa; 80, fracciones VIII, XI, XII, XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros; 41, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ánimas Trujano; 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez; 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe; 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yalina; 29, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto; 46, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán; 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Suchitepec; 24, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Natividad; 51, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán; 27, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma; 28, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec; 43, fracciones I, II, V, XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec; 25, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo; 74, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna; 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacatepec; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec; 46, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán; 27, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes; 44, fracción III, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo; 58, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta; 45, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Zacatepec; 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji; 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Minas; 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche; 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Del Valle; 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jocotepec; 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla; 17, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jocotipac; 34,

fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constanza Del Rosario; 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Dinicuiti; 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec; 73, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec; 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotilalpam; 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec; 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir; 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tonameca; 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola; 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano; 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinxtla; 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo; 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec; 30, en la porción normativa "*Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 50.00 Por hoja*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Teitipac; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte; 27, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec; 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán; 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jicayán; 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ihualtepec y 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

- 106. SÉPTIMO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la ley reglamentaria de la materia⁶⁶, señalan que las sentencias deberán contener sus alcances y efectos, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.
- 107.** En cumplimiento a lo anterior, conforme con los razonamientos expuestos en la presente resolución, **las declaratorias de invalidez decretadas surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Oaxaca.**
- 108.** Sin que sea procedente extender los efectos de invalidez a diversas normas⁶⁷, como lo pretenden las accionantes, al no actualizarse las hipótesis del artículo 41, fracción IV, en relación con el numeral 73, ambos de la ley reglamentaria de la materia, al no advertir alguna norma que dependa de las invalidadas o vinculada con el tributo en análisis contenga los mismos vicios aquí advertidos⁶⁸.

⁶⁶ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Los preceptos que la fundamenten;
- III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
- V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;
- VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁶⁷ En similares términos se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad **75/2021**, **77/2021** y **51/2021**, en las que se analizaron disposiciones idénticas a las aquí invalidadas y, se concluyó, improcedente la extensión de los efectos.

⁶⁸ Conforme a las jurisprudencias siguientes: **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.** P./J.53/2010, registro digital 164820, Pleno, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1564. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA.** P./J. 32/2006, registro digital 176056, Pleno, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1169.

109. Finalmente, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca deberá abstenerse de incurrir en el mismo vicio de inconstitucional que las normas declaradas inválidas en este fallo.
110. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.
111. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** de los artículos 112, en sus porciones normativas 'El pago de este derecho se deberá realizar a la empresa suministradora del servicio de Energía Eléctrica, la cual hará el cobro correspondiente de forma mensual o bimestral, a elección de los usuarios, en las cajas recaudadoras de la empresa que suministre la energía eléctrica denominada Comisión Federal de Electricidad (CFE)' y 'la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario', de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, 43, fracciones XI, XII, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla, 80, fracciones IX, X, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros y 84, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve y veintiséis de febrero de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el considerando sexto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la **invalidez** de los artículos 41, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ánimas Trujano, 19 y 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, 34 y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, 28 y 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, 31 y 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constanza Del Rosario, 45, 46 y 55, fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuilapám de Guerrero, 33 y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano, 112, en su porción normativa 'Siempre y cuando dicho pago no represente más del 08% del consumo del propietario o poseedor del predio para las tarifas 01, 1a, 1b, 1c; 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT', de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, 64, 65 y 74, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, 27, 28 y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec, 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, 46, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, 26 y 30, en su porción normativa 'Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 50.00 Por hoja', de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Teitipac, 80 y 96, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, 24 y 27, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma, 18, 19 y 24, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Natividad, 22 y 25, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, 34 y 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Dinicuiti, 25 y 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotilalpam, 30, 31 y 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, 26 y 29, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, 31 y 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, 69 y 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Suchitepec, 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ihualtepec, 24 y 27, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, 24 y 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, 36 y 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Camotlán, 38 y 46, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, 45 y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, 45, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Zacatepec, 41 y 44, fracción III, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Sindihui, 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Del Río, 21 y 24, fracción I, de la Ley

de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo, 40 y 43, fracciones I, II, V, XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jicayán, 14 y 17, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jocotipac, 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir, 63 y 73, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec, 24 y 28, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, 40, 41 y 51, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, 33 y 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Del Valle, 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catalina Quieri, 16, 17 y 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, 117 y 130, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas, 37 y 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, 31 y 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, 24 y 27, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, 30 y 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, 44 y 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tonameca, 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla, 23 y 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yalina, 42 y 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, 43 y 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jocotepec, 24 y 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Minas, 10 y 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla, 49 y 59, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, 31, 32 y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, 26 y 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, 40, 41 y 50, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, 28, 29 y 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, 33 y 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, 53 y 58, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sitio de Xitlapehua, 48, 49 y 61, fracciones II, VII y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, 66, 67 y 80, fracciones VIII, XI, XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, 77 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, 38, 39 y 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe y 29, 30 y 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve y veintiséis de febrero de dos mil veintidós, por las razones indicadas en el considerando sexto de esta sentencia.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Oaxaca y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de las normas impugnadas y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado "COBROS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO", consistente en reconocer la validez del artículo 112, en sus porciones normativas "El pago de este derecho se deberá realizar a la empresa suministradora del servicio de Energía Eléctrica, la cual hará el cobro correspondiente de forma mensual o bimestral, a elección de los usuarios, en las cajas recaudadoras de la empresa que suministre la energía eléctrica denominada Comisión Federal de Electricidad (CFE)" y "la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario", de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de

Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de febrero de dos mil veintidós. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales salvo el artículo 80, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “COBROS POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA”, consistente en reconocer la validez de los artículos 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, 43, fracciones XI, XII, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla, 80, fracciones IX, X, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros y 84, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve y veintiséis de febrero de dos mil veintidós. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministra Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “COBROS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Constanza Del Rosario, 45 y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuilapám de Guerrero, 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano, 112, en su porción normativa “Siempre y cuando dicho pago no represente más del 08% del consumo del propietario o poseedor del predio para las tarifas 01, 1a, 1b, 1c; 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT”, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, 64 y 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, 27 y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Teitipac, 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma, 18 y 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Natividad, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Dinicuiti, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, 30 y 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, 69 y 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Camotlán, 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, 45 y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Sindihui, 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Del Río, 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo, 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jocotipac, 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec, 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Del Valle, 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catalina Quieri, 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, 117 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas, 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tonameca, 21 de la Ley de Ingresos del

Municipio de Santa María Totolapilla, 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yalina, 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jocotepec, 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Minas, 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, 31 y 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, 28 y 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sitio de Xitlapehua, 48 y 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, 66 y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, 77 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, 38 y 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe y 29 y 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve y veintiséis de febrero de dos mil veintidós.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “COBROS POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 41, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ánimas Trujano, 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constanza Del Rosario, 55, fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuilapám de Guerrero, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano, 74, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec, 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, 46, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, 30, en su porción normativa “Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 50.00 Por hoja”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Teitipac, 96, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, 27, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma, 24, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Natividad, 25, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Dinicuiti, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotilalpam, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, 29, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Suchitepec, 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ihualtepec, 27, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, 46, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, 45, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Zacatepec, 44, fracción III, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo, 43, fracciones I, II, V, XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jicayán, 17, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jocotipac, 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir, 73, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec, 28, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, 51, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Del Valle, 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, 130, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, 27, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tonameca, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yalina, 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio

de Santiago Jocotepec, 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Minas, 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla, 59, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, 50, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, 58, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, 61, fracciones II, VII y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, 80, fracciones VIII, XI, XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe y 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve y veintiséis de febrero de dos mil veintidós. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 3) vincular al Congreso del Estado para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Piña Hernández, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 2) no extender la invalidez a otras normas. La señora Ministra Ortiz Ahlf y los señores Ministros Laynez Potisek y Presidente en funciones Aguilar Morales votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

Los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistieron a la sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el primero por desempeñar una comisión oficial y el segundo previo aviso a la Presidencia.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el señor Ministro Aguilar Morales asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente en funciones y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente en Funciones, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta y tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciocho de octubre de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022 Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022.

1. En sesión pública ordinaria celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno analizó diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, que regulaban cobros por el servicio de alumbrado público, así como por reproducción de información pública y cuotas por la búsqueda y expedición de copias simples y certificadas, impresiones y reproducción de información en CD y DVD no vinculados con el derecho de acceso a la información pública.

I. Razones de la mayoría.

2. En el **Tema I. Cobros por servicio de alumbrado público**, el Pleno invalidó las normas analizadas por ordenar la recaudación de una contribución que tenía como base el consumo de energía eléctrica, ya que se invadía la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, con excepción de una porción del artículo 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Estado de Oaxaca, de la que se reconoció su validez por no vulnerar competencias exclusivas de la Federación.
3. En el **Tema II. Cobros por reproducción de información pública**, por un lado, se invalidó la fracción XI del artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca, por transgredir el principio de gratuidad que impera en el derecho de acceso a la información pública.
4. Por otro lado, se invalidaron diversos artículos porque establecían cobros por búsqueda y expedición de copias simples y certificadas, impresiones y reproducción de información en CD y DVD no vinculados con el derecho de acceso a la información pública, al resultar desproporcionales, por no guardar una relación razonable con el costo de los materiales para prestar el servicio, ni con el costo que implica certificar un documento. No obstante, se reconoció la validez de algunos preceptos porque se consideró que las cuotas previstas no constituían cobros exorbitantes o desproporcionales por reflejar un monto razonable en el que puede incurrir el Estado para la prestación de esos servicios.

II. Razones del disenso.

5. En general estuve de acuerdo con la propuesta que se nos presentó en cuanto a las declaraciones de invalidez, sin embargo, en el Tema II Cobros por reproducción de información pública, inciso B. Segunda Categoría: Cuotas por la búsqueda y expedición de copias simples y certificadas, impresiones y reproducción de información en CD o DVD, no vinculados directamente con el derecho de acceso a la información pública, me aparté del reconocimiento de validez de los artículos 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla, 84, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, artículo 80, fracciones IX, X, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros y 43, fracciones XI, XII, XIII y XIV del de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.
6. En mi opinión, se debe declarar la invalidez de los referidos preceptos, pues, no advierto que las cuotas establecidas tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos, por lo que son inconstitucionales por violar los principios de equidad y proporcionalidad tributarias. Tal y como me he pronunciado en el Pleno al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 35/2021¹ y posteriormente la 42/2022², donde se invalidaron montos similares a los aquí analizados.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente que formula el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del dieciocho de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

¹ Se desestimó el planteamiento respecto de declarar la invalidez de los apartados de la "Tarifa para el cobro de derechos", anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, dado el resultado obtenido en la sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, donde se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebollo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de las normas indicadas, mientras que la señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra, al considerar, en esencia, que los montos establecidos por copias simples entre \$1.04 y \$1.50; hojas en blanco por \$0.50, copia de identificación por \$3.00; impresión de kardex por \$38, así como por la expedición de documentos de manera digital en USB por \$100.00 y CD o DVD por \$18.00, no constituían cobros exorbitantes o desproporcionales, pues reflejaban un monto razonable en el que podría incurrir el Estado para la prestación de esos servicios.

² Resuelta el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebollo en contra de los artículos que prevén cuotas menores a un peso, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra del artículo 57, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Laynez Potisek en contra del artículo 97, fracciones de la VIII a la XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Pérez Dayán en contra del artículo 97, fracciones de la VIII a la XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "Cobros por la búsqueda de información, expedición de copias simples y certificadas", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de Leyes de Ingresos de Municipios de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 11/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transformación del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, en Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado indicado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 11/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN EL RINCÓN, MUNICIPIO DE TEPIC, EN JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN EL RINCÓN, MUNICIPIO DE TEPIC, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO INDICADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV, así como 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión celebrada el 31 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó la transformación del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, en Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con la misma residencia. Se determinó la conveniencia de la medida propuesta en el presente Acuerdo, con el objeto de aprovechar de manera más eficiente los recursos del órgano jurisdiccional.

En ese contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, a través de la transformación del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, a partir del 1 de agosto de 2023 cambia de denominación y se transforma conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic.	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic.

Artículo 2. El Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, conservará su actual jurisdicción territorial y competencia en materia de procesos penales federales, conforme al artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, tendrá también la competencia a que se refiere el artículo 56 de la misma Ley.

Artículo 3. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito con competencia en procesos penales federales y de amparo en materia penal, y trasladarán la información relativa a los antecedentes de asuntos de amparo en materia penal registrados en la entidad federativa a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales con competencia en esa materia.

Artículo 4. La persona titular del órgano jurisdiccional que se transforma designará a la o al servidor público encargado de elaborar una relación de todos los asuntos en trámite, causas suspensas y asuntos en ejecución de su índice en la que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran. De igual forma, deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También deberá elaborar el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Oficina de Correspondencia Común, como al Juzgado de Distrito al que corresponda su conocimiento.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por triplicado, un acta administrativa con motivo de su transformación en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para los efectos conducentes.

Artículo 5. A más tardar el 19 de julio de 2023, el órgano jurisdiccional que se transforma, enviará a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, con competencia en procesos penales federales y de amparo en materia penal, con residencia en Tepic, la relación de asuntos a que se refiere el artículo 4, a fin de que determine la distribución de forma equitativa de las causas penales en trámite, las suspensas y los asuntos en ejecución entre los Juzgados de Distrito Primero, Segundo y Tercero de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic y el propio Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic que se transforma.

La Oficina de Correspondencia Común informará, a más tardar el 26 de julio de 2023, al Juzgado que se transforma a qué órgano jurisdiccional deberá remitir cada asunto, así como los que conservará el propio Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, en tanto inicia funciones bajo la denominación de Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic.

Artículo 6. Los asuntos concluidos en archivo definitivo que posea el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, pasarán al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, el que continuará con el trámite archivístico a que haya lugar o su posterior transferencia a la Dirección General de Archivo y Documentación, sin registro en el índice del órgano.

Artículo 7. El Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, dará el trámite correspondiente a los asuntos urgentes, para posteriormente remitirlos, a más tardar el 31 de julio a las 24:00 horas, a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la propia entidad federativa antes indicados, los que cambiarán de denominación a Juzgados de Distrito en Materia Penal en la misma residencia.

Artículo 8. La entrega-recepción de los expedientes, documentos, valores, garantías y demás, concluirá a más tardar el 31 de julio de 2023.

Artículo 9. Para la distribución de los asuntos en trámite, las causas suspensas y los asuntos en ejecución, la Oficina de Correspondencia Común, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial y la clasificación efectuada por el órgano jurisdiccional, deberá considerar la complejidad de los asuntos, para lo cual atenderá de manera enunciativa al número de personas imputadas en cada causa penal, el número de delitos involucrados en la causa, el tipo de delitos de que se trate, el número de recursos que se han presentado, y el número de tomos que integren el expediente.

Se cuidará que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 10. El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión.

Artículo 11. La documentación administrativa del órgano jurisdiccional que se transforma (expedientes personales, control de asistencia, publicaciones, discos compactos, actas de visita, reportes estadísticos, entre otros), permanecerá en el órgano jurisdiccional bajo su nueva denominación y competencia. De lo anterior se levantará el acta respectiva.

Artículo 12. La Oficina de Correspondencia Común elaborará una relación de los asuntos en trámite, las causas suspensas y los asuntos en ejecución, en la que conste su origen y órgano jurisdiccional de destino, la que enviará a más tardar el 1 de agosto de 2023, a la Dirección General de Gestión Judicial, área que, a su vez, la remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos conducentes, especialmente para cumplimentar las órdenes de aprehensión del órgano jurisdiccional que concluye funciones.

Artículo 13. Los libros físicos de control del órgano que se transforma deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Administración Regional, los cuales conservará para su eventual consulta en caso de ser necesario.

Los libros de control electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del órgano jurisdiccional que se transforma, deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 14. La persona titular del órgano jurisdiccional que se transforma verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, donde registrará los asuntos que conserve y/o reciba conforme a su nueva denominación y competencia, con excepción de los pertenecientes al archivo definitivo.

Artículo 15. Todas las promociones posteriores a la fecha de transformación del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, que se relacionen con asuntos de su índice, que estén en el archivo de concentración, deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común con competencia en la materia, donde se turnarán mediante el sistema aleatorio a los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio para su atención.

La persona titular del Juzgado de Distrito al que se le turne la promoción tramitará lo necesario para que se le remita el asunto respectivo y, en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con éste.

Artículo 16. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, prestará servicio al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común, a partir del 1 de agosto de 2023, se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos entre todos los órganos de la especialidad citada.

Artículo 17. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 18. Con la finalidad de que el órgano que se transforma cuente con asuntos de amparo penal desde su inicio y que se distribuyan de mejor manera las cargas de trabajo, los Juzgados Primero a Tercero en Materia Penal en el Estado de Nayarit, remitirán la cantidad de asuntos que determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19. El Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, remitirá dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 20. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, con competencia en procesos penales federales y de amparo en materia penal, con residencia en Tepic, colocará avisos en lugar visible de sus accesos, informando al público lo determinado en el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Gestión Judicial y la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

QUINTO. La Coordinación de Administración Regional brindará todo el apoyo necesario a los órganos jurisdiccionales en el traslado de los expedientes y sus anexos y establecerá junto con la Dirección General de Gestión Judicial la logística necesaria para el envío cotidiano de los asuntos que sean turnados al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, por parte de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 11/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transformación del Juzgado de Distrito de procesos penales federales en el estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, municipio de Tepic, en Juzgado cuarto de Distrito en materia penal en el estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, municipio de Tepic, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el estado indicado, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 12/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transformación del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, en Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de las semiespecialidades en el Estado y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 12/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO CUARTO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN TEPIC, EN JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN TEPIC, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LAS SEMIESPECIALIDADES EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV, así como 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión celebrada el 24 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen relativo a la creación de un Juzgado de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, y la modificación del Programa de Creación de Nuevos Órganos 2022, para incluir a dicho órgano jurisdiccional; y

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de éstos han ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en la residencia indicada.

En ese contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, a través de la transformación del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, a partir del 1 de agosto de 2023, cambia de denominación y se transforma conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, Nayarit.

Artículo 2. El Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, conservará su actual domicilio y jurisdicción territorial y, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, tendrá la competencia a que se refieren los artículos 57 a 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3. A partir del 16 de julio de 2023 se excluye del turno de nuevos asuntos al Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, para el efecto de que resuelva, en la medida de lo posible, los asuntos que se encuentren pendientes de resolución y prepare la entrega de sus expedientes, documentos, valores, mobiliario y equipo.

Artículo 4. La persona titular del órgano jurisdiccional que se transforma, con asistencia de un secretario o una secretaria, deberá autorizar el uso de libros de control, en los que se registrarán los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa con motivo de su transformación, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 5. Los libros físicos de control del órgano que se transforma deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Administración Regional, los cuales conservará para su eventual consulta en caso de ser necesario.

Los libros de control electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del órgano jurisdiccional que se transforma, deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 6. La documentación administrativa del órgano jurisdiccional que se transforma (expedientes personales, control de asistencia, publicaciones, discos compactos, actas de visita, reportes estadísticos, entre otros), y el mobiliario del Juzgado permanecerá en el órgano jurisdiccional bajo su nueva denominación y competencia. De lo anterior se levantará el acta respectiva.

Artículo 7. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, prestará servicio al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

Los nuevos asuntos que se presenten en dicha oficina a partir del 1 de agosto de 2023, se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución entre todos los órganos de la semiespecialidad referida.

Artículo 8. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 9. Con la finalidad de que el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, cuente con asuntos ya integrados desde su inicio y que se distribuyan de mejor forma las cargas de trabajo, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en la referida especialidad y entidad federativa, remitirán la cantidad de asuntos que determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 10. Para el turno de asuntos urgentes en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, observarán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 31 de julio al 7 de agosto de 2023	Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Del 7 al 14 de agosto de 2023	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Del 14 al 21 de agosto de 2023	Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 21 al 28 de agosto de 2023	Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Del 28 de agosto al 4 de septiembre de 2023	Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Del 4 al 11 de septiembre de 2023	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

Y así sucesivamente, de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de la guardia semanal iniciarán a las 8:30 horas del lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente.

Artículo 11. El Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 12. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal, en Intranet e Internet.

TERCERO. El Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, conservará la competencia a que se refiere el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para seguir actuando, hasta su conclusión y archivo definitivo, en los juicios de amparo en materia penal que le fueron turnados previamente al 1 de agosto de 2023.

CUARTO. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, colocará avisos en lugar visible de sus accesos, informando al público lo determinado en el presente Acuerdo.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Gestión Judicial y la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

SEXTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos en las Oficinas de Correspondencia Común, relativas a los órganos jurisdiccionales comprendidos en el presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 12/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transformación del Juzgado cuarto de Distrito de amparo en materia penal en el estado de Nayarit, con residencia en Tepic, en Juzgado cuarto de Distrito en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de juicios federales en el estado de Nayarit, con residencia en Tepic, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito de las semiespecialidades en el estado y residencia indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 13/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; a la modificación de la denominación de la oficina de correspondencia común que presta servicio a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit; que abroga el diverso 7/2013, relativo a la ampliación temporal de la competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit y de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en la misma entidad federativa, para conocer de comunicaciones oficiales en materia de procesos penales federales; y que reforma el similar 3/2023, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 13/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN TEPIC; A LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE PRESTA SERVICIO A LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT; QUE ABROGA EL DIVERSO 7/2013, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA CONOCER DE COMUNICACIONES OFICIALES EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2023, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV, así como 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el 24 de agosto de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la modificación de la especialización de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del 1 de agosto de 2023, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit	Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y competencia en materia de amparo penal, conforme al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, tendrán también la competencia a que se refiere el artículo 51 de la misma Ley.

Artículo 3. A partir del 1 de agosto de 2023, cambia la denominación de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, con competencia en procesos penales federales y de amparo en materia penal, con residencia en Tepic, a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, la cual brindará servicio a los ahora denominados Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común, a partir de la fecha señalada, se distribuirán a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los órganos jurisdiccionales de la especialidad a los que prestará servicio.

Artículo 4. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la citada oficina y trasladarán la información relativa a los antecedentes de los asuntos registrados en la entidad federativa a la ahora denominada Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales con competencia en esa materia.

Artículo 5. Las personas titulares de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con asistencia de una secretaria o secretario, asentarán en los libros de control su cambio de denominación y ampliación de competencia y continuarán actuando en los mismos e iniciarán el registro de los asuntos de procesos penales federales que reciban en los libros correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 6. Para el turno de asuntos en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, tendrán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT	
Del 24 al 31 de julio de 2023	Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
Del 31 de julio al 7 de agosto de 2023	Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit / Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit
Del 7 al 14 de agosto de 2023	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit
Del 14 al 21 de agosto de 2023	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit
Del 21 al 28 de agosto de 2023	Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit
Del 28 de agosto al 4 de septiembre de 2023	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit

Y así, sucesivamente conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal iniciarán a las 8:30 horas del día lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente.

Artículo 7. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación recibirán, a más tardar el 31 de julio de 2023, los asuntos, valores, garantías, objetos y otros procedentes del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit. Asimismo, continuarán con el trámite de los expedientes que reciban hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo y los registrarán en sus libros de control respectivo con el número subsecuente que corresponda, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente que se le asignó originalmente en el Juzgado de Distrito de origen y que éstos derivan de la remisión de asuntos ordenada en el Acuerdo General 11/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transformación del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, municipio de Tepic, en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, municipio de Tepic, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado indicado.

Artículo 8. Todas las promociones posteriores a la fecha de cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, incluyendo las relativas al Juzgado Cuarto de Distrito de la misma materia que se transformará en diversa semiespecialidad, que se relacionen con asuntos de sus índices, que se encuentren en el archivo de concentración, deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, donde se turnarán mediante el sistema aleatorio a los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio.

La persona titular del Juzgado de Distrito al que se le turne la promoción, tramitará lo necesario para que se le remita el asunto respectivo y, en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con éste.

Artículo 9. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXIV, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. ...

1. a 2. ...

3. Ocho juzgados de Distrito en el estado de Nayarit: cuatro especializados en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de juicios federales, tres con residencia en Tepic y uno en El Rincón, municipio de Tepic; y cuatro en materia penal, tres con residencia en Tepic y uno en El Rincón, municipio de Tepic.

XXV. a XXXII. ...”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos y la Dirección General de Gestión Judicial llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. En caso de que la persona titular de un Juzgado de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, considere que para el desahogo de alguna diligencia es necesaria la comparecencia presencial de alguna persona en reclusión en la jurisdicción del órgano y no cuente con las áreas necesarias para ello, coordinará dicha actuación con las autoridades administrativas que corresponda y con el personal del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, el que dará todas las facilidades necesarias para programar la diligencia en las instalaciones del Centro.

QUINTO. A partir del 1 de agosto de 2023, las comunicaciones oficiales de procesos penales federales que se presenten en días y horas inhábiles serán del conocimiento de los órganos jurisdiccionales especializados en materia penal, para lo cual se observará el calendario de guardias dispuesto. Las comunicaciones oficiales en la citada materia, que se reciban en días y horas hábiles, serán distribuidas por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, entre todos los Juzgados de Distrito a los que presta servicio.

SEXTO. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, con competencia en procesos penales federales y de amparo en materia penal, con residencia en Tepic, colocará avisos en lugares visibles de sus accesos, informando al público lo determinado en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

OCTAVO. La Coordinación de Administración Regional brindará todo el apoyo a los órganos jurisdiccionales para el traslado de los expedientes y de sus anexos.

NOVENO. A partir del 1 de agosto de 2023, se abroga el Acuerdo General 7/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la ampliación temporal de la competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit y de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en la misma entidad federativa, para conocer de comunicaciones oficiales en materia de procesos penales federales.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 13/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados primero, segundo y tercero de Distrito de amparo en materia penal en el estado de Nayarit, con residencia en Tepic; a la modificación de la denominación de la oficina de correspondencia común que presta servicio a los juzgados de Distrito de amparo en materia penal en el estado de Nayarit; que abroga el diverso 7/2013, relativo a la ampliación temporal de la competencia de los juzgados de Distrito de amparo en materia penal en el estado de Nayarit y de los juzgados de Distrito en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de juicios federales en la misma entidad federativa, para conocer de comunicaciones oficiales en materia de procesos penales federales; y que reforma el similar 3/2023, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 14/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito indicado; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 14/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TEPIC, NAYARIT, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CIRCUITO INDICADO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones IV y XXIV; y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados de circuito en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Estas atribuciones se ejercen a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión del 24 de agosto de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la subsistencia de la necesidad de instalación de un Tribunal Colegiado en el Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, incluido en el Programa de Creación de Nuevos Órganos 2018;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en su trámite ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los órganos colegiados en el Vigésimo Cuarto Circuito. En este contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit; y

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados en funciones en el mismo circuito y residencia.

Artículo 2. El Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, inicia funciones el 1 de agosto de 2023.

Artículo 3. El Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, tiene su domicilio en Avenida del Valle número 133, Fraccionamiento Ciudad del Valle, código postal 63157, en Tepic, Nayarit.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, prestará servicio al Tercer Tribunal Colegiado que inicia funciones.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 5. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Tribunales Colegiados del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 6. Con la finalidad de que el órgano de nueva creación cuente con asuntos desde su inicio y que se distribuyan de mejor forma las cargas de trabajo, los Tribunales Colegiados del Vigésimo Cuarto Circuito en funciones remitirán la cantidad de asuntos en trámite o pendientes de resolución que determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7. La persona Presidenta del tribunal colegiado que inicia funciones, con asistencia de una secretaria o secretario, verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 8. El Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 9. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXIV, número 1, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. ...

1. Tres tribunales colegiados con residencia en Tepic.

2. a 3. ...

XXV. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. La Dirección General de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos de la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, que inicia funciones.

QUINTO. El personal de la Administración Regional apoyará para el traslado de los asuntos que por turno corresponda conocer al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, que inicia funciones.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 14/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tercer tribunal colegiado del vigésimo cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados del Circuito indicado; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.0605 M.N. (diecisiete pesos con seiscientos cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.4904 y 11.4950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A. y Banco J.P. Morgan, S.A.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.22 por ciento.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones para la realización del proceso de fiscalización en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PERLA LIZETH TORRES LÓPEZ, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción XII, 109 fracción III, párrafo quinto, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, fracciones I y VI, 9, fracción II, 10, párrafo cuarto, fracción II, 15, 36, 49, fracción VII, 91 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4 último párrafo, 80 y 82 fracciones II, V, VIII, IX, XI y XV, 86 y 87 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y

CONSIDERANDO

Que el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, para regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, en el entendido de que en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción XII, se le dotó de una Contraloría Interna;

Que el 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014; en el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión Ley de Telecomunicaciones, se reconoció autonomía técnica y de gestión a la Contraloría Interna del Instituto;

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual reformó el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción XII, cambiando la denominación de este órgano fiscalizador de Contraloría Interna a Órgano Interno de Control.

Que el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Órgano Interno de Control, del Instituto es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tiene a su cargo prevenir y corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos federales; evaluar el cumplimiento de objetivos y metas; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Que el 26 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico, con el que se reforman los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, en los cuales se establecen las atribuciones del Órgano Interno de Control y de sus Titulares de Área. Las modificaciones consisten principalmente en cambios a la denominación de las entonces direcciones generales adjuntas, por la de Titulares de Área, para hacer congruente la estructura con las atribuciones legales que les compete ejercer a las mismas; así como para redistribuir las funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control y de las áreas que le están adscritas.

Que en ejercicio de su autonomía técnica, el Órgano Interno de Control del Instituto se encuentra facultado para establecer criterios para llevar a cabo las auditorías, visitas, verificaciones de calidad, revisiones de control, intervenciones de control interno y evaluaciones de política pública, su seguimiento, procedimientos, investigaciones, métodos y sistemas necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y decidir sobre su planeación, programación y ejecución a través de las áreas que lo conforman, además de estar facultado para emitir los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para que las personas adscritas a éste, ejerzan sus atribuciones legales.

Que el 17 de diciembre de 2021, la persona Titular del Órgano Interno de Control emitió el Acuerdo por el que se establece el uso de la firma electrónica avanzada en el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, reformado el 29 de abril de 2022, como el instrumento a través del cual se podrán suscribir los actos que, en el ámbito de su competencia, emitan las personas Titulares del Órgano Interno de

Control y de las Áreas de Substanciación y Resolución, Denuncias e Investigaciones, Auditoría, Mejora de la Gestión Pública y Asuntos Jurídicos, así como quienes se desempeñan como Titulares de las Direcciones de Auditoría, de Mejora de la Gestión Pública, y de Sistemas del Órgano Interno de Control, y quienes funjan como Titulares de las Subdirecciones de Auditoría, podrán hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada para la suscripción de actos, en sustitución de la firma autógrafa.

Que el 8 de septiembre de 2022, la Titular del Órgano Interno de Control celebró Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Función Pública el cual tuvo por objeto entre otros, compartir información y buenas prácticas; de conformidad con lo establecido en los artículos 109, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales, así como intercambiar eficiente y eficazmente la información que generen o hayan generado en el ejercicio de sus funciones.

Con sustento en todo lo anterior, el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, determina aplicar la metodología que en el presente documento se describe para la realización del proceso de fiscalización que lleve a cabo en el ente constitucional autónomo; realizando para tal efecto, las modificaciones necesarias que las hagan aplicables a los casos específicos y naturaleza jurídica tanto del Órgano Interno de Control como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por tanto, he tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I

Objeto y Definiciones

Artículo 1. Las presentes Disposiciones tiene por objeto dictar las bases que se deberán observar en los actos de fiscalización practicados al Instituto, con la finalidad de verificar si los recursos públicos federales se aplicaron de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como de simplificar y mejorar la gestión gubernamental.

Artículo 2. El lenguaje empleado en estas disposiciones aspira a no expresar discriminación de ninguna clase, ni marcar diferencias entre las personas, por lo que las referencias hechas no aluden a un género en específico.

Artículo 3. Para efectos de las disposiciones que se emiten mediante el presente Acuerdo, se entiende por:

- I. **Acción de mejora:** Cualquier acción que suponga una mejora en la eficacia y eficiencia de cualquier actividad o proceso.
- II. **Acción promovida:** Acto de autoridad mediante el cual las Unidades Fiscalizadoras, con base en los hallazgos de un acto de fiscalización, formulan observaciones, emiten recomendaciones correctivas, preventivas, al desempeño, acciones de mejora o promueven, en su caso, ante las autoridades competentes las responsabilidades por presuntas faltas administrativas u otro tipo de irregularidades o delitos;
- III. **Acta circunstanciada:** Documento que se utiliza para asentar determinados hechos, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con la finalidad de que quede constancia de los mismos para los efectos legales a que haya lugar; contiene las firmas de los involucrados en los hechos y las de al menos dos testigos de asistencia;
- IV. **Acta de inicio:** Es un documento de carácter oficial que narra las circunstancias específicas del inicio del acto de fiscalización, por lo que su elaboración debe guardar las formalidades descritas en las presentes Disposiciones y demás disposiciones legales aplicables;
- V. **Acto de fiscalización:** Cada una de las auditorías, visitas, revisiones de control, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas, verificaciones de calidad;
- VI. **Acuerdos de coordinación:** Instrumentos jurídicos suscritos entre el Órgano Interno de Control, los Órganos Estatales de Control, Órganos Estatales Autónomos; Órganos de Control de los entes autónomos estatales y la Secretaría de la Función Pública; en los que las partes acuerdan, entre otras cuestiones, lo relativo a los actos coordinados de fiscalización. También se establecen las bases para el seguimiento de observaciones, presentación de denuncias de hechos e investigación de presuntas responsabilidades administrativas ante autoridades competentes;

- VII. Auditoría:** Proceso sistemático enfocado en el examen objetivo, independiente y evaluativo de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; así como de los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el propósito de determinar si se realizaron de conformidad con los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, y en cumplimiento de la normativa aplicable.
- Las auditorías pueden ser de varios tipos: adquisiciones; obra pública; desempeño, de cumplimiento y financieras, que se indican de manera enunciativa mas no limitativa, como se definen a continuación:
- a) Auditorías a adquisiciones:** Se enfocan en la revisión de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, gasto, registro, y todas las fases de la administración de un contrato hasta su conclusión, entregables y finiquito de las contrataciones públicas por adquisiciones, arrendamientos y servicios;
 - b) Auditorías a obra pública:** Se efectúan para comprobar que la planeación, adjudicación, contratación, programación, ejecución, entrega recepción y puesta en operación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se ajustaron a la legislación y normativa aplicable;
 - c) Auditorías al desempeño:** Revisiones que permiten conocer si los programas federales operan bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía para el cumplimiento de sus objetivos y metas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación PEF;
 - d) Auditorías de cumplimiento:** Revisiones en las que se comprueba que una Unidad fiscalizada opera conforme a la legislación y normativa correspondiente a su ámbito de competencia;
 - e) Auditorías financieras:** Se enfocan en la evaluación de la gestión financiera del IFT, para comprobar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos, egresos; así como el manejo y registro financiero, contable, presupuestal, programático y económico.
- VIII. Cédulas de resultados:** Documento que contiene el resultado del acto de fiscalización, en el que se señalan las situaciones presuntamente irregulares, incumplimientos normativos, deficiencias o debilidades de control interno;
- IX. Cédulas de seguimiento:** Documento que contiene el resultado del análisis de la información proporcionada por la Unidad fiscalizada para aclarar o atender los hallazgos determinados en el acto de fiscalización;
- X. Control Interno:** Es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan las autoridades y el personal a su cargo, con el objetivo de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como prevenir posibles riesgos, incluidos los de corrupción, que puedan afectar al Instituto;
- XI. Coordinador del acto de fiscalización:** Persona servidora pública designada con ese título en las órdenes de los actos de fiscalización que emitan las Unidades fiscalizadoras, para supervisar la ejecución de dichos actos de fiscalización y verificar que las actividades del personal comisionado se ajusten a las presentes disposiciones;
- XII. Denuncia de hechos:** Acto jurídico mediante el cual el OIC, por conducto de su instancia jurídica, hace del conocimiento de la Fiscalía General de la República hechos presuntamente constitutivos de ilícitos penales;
- XIII. Disposiciones:** Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones para la realización del Proceso de Fiscalización en el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XIV. EOIFT:** Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XV. Evaluación de políticas públicas:** Estudio especializado que se enfoca en determinar tanto la pertinencia de las políticas públicas para atender los problemas públicos definidos por el Gobierno Federal, como su efectividad para alcanzar los objetivos programados; comprende el análisis del diseño de la política conforme a los componentes siguientes: normativo, institucional organizacional, programático presupuestal, metodológico, de rendición de cuentas y de evaluación. También verifica la implementación de las políticas y sus resultados;

- XVI. Evidencia competente:** La que posee la calidad adecuada para persuadir sobre su validez y apoyar las conclusiones y recomendaciones. El personal comisionado debe considerar cualquier razón que ponga en duda la validez o integridad de su evidencia y, en su caso, obtener mayor y mejor información o reflejar la duda en su informe. La evidencia es competente cuando logra reunir las características de validez y confiabilidad;
- XVII. Evidencia pertinente:** La que se relaciona con la materia y alcance de la revisión, que guarda congruencia con las observaciones, conclusiones y recomendaciones formuladas y permite sistematizar el informe correspondiente de acuerdo con los objetivos y estructura del acto de fiscalización;
- XVIII. Evidencia suficiente:** La que se obtiene en la cantidad necesaria para sustentar las observaciones, conclusiones y recomendaciones. Con base en ella, el auditor adquiere la certidumbre lógica y razonable de que los hallazgos se encuentran satisfactoriamente comprobados y el número de casos revisados permite reducir razonablemente el margen de error del acto de fiscalización y hacer las generalizaciones correspondientes. Para tener la certeza de que las pruebas son suficientes es necesario aplicar los métodos cuantitativos y los procedimientos de la lógica inferencial, todo lo cual requiere el criterio profesional del personal comisionado y del Coordinador del acto de fiscalización;
- XIX. Firmas auditoras:** Son los auditores externos que, en términos de los artículos 57 y 60 del EOIFT son designados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para dictaminar los estados financieros;
- XX. Fiscalización:** Método y técnica que consiste en el examen objetivo y sistemático de las operaciones y procedimientos realizados por las Unidades administrativas del IFT, para comprobar la certeza, veracidad y congruencia de la rendición de cuentas, de los objetivos y metas planteadas y alcanzadas.
- Sus objetivos consisten en verificar si la actuación de las personas servidoras públicas se ajustó a derecho, evaluar los resultados, impedir la discrecionalidad en el Instituto y exigir, a todo aquel que ha ejercido una función pública y ha administrado recursos públicos, la responsabilidad inherente a ese ejercicio.
- Implica, además, controlar las actividades del Instituto para confirmar que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para alcanzar los objetivos a los que están destinados;
- XXI. Hallazgo:** Es el resultado de comparar el cumplimiento o no, de los hechos con las disposiciones normativas aplicables, soportados con las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes;
- XXII. IFT o Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XXIII. Informe de irregularidades detectadas:** Documento mediante el cual se hacen del conocimiento de la autoridad competente, los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de las personas servidoras públicas y de los particulares;
- XXIV. Informe de resultados del acto de fiscalización:** Documento que se integra con los resultados del acto de fiscalización y demás elementos establecidos en el artículo 26 de las presentes Disposiciones, que se hace del conocimiento de la Unidad fiscalizada;
- XXV. Informe de resultados del seguimiento de los actos de fiscalización:** Documento mediante el cual se hace del conocimiento del IFT y Unidad fiscalizada, el cumplimiento o no, en la atención de las observaciones determinadas durante el acto de fiscalización;
- XXVI. Intervención de control interno:** Revisión de carácter preventivo que realiza el OIC con el objetivo de evaluar el estado que guarda el control interno del Instituto, para anticiparse a riesgos que, en caso de materializarse, obstaculicen o impidan el logro de los objetivos y metas o posibiliten espacios a la corrupción; su finalidad es fortalecer el control interno;
- XXVII. LFPA:** Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXVIII. LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXIX. LOPSRM:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XXX. Mapa de riesgos:** Herramienta que tiene por objeto clasificar los eventos adversos que pueden afectar al Instituto, con base en su probabilidad de ocurrencia y la magnitud de sus efectos, con el propósito de identificar aquellos que son de atención inmediata o periódica, así como los que requieren seguimiento o están controlados;

- XXXI. NMAASIFT:** Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFT;
- XXXII. Observaciones:** Omisiones, incumplimientos normativos o deficiencias detectadas durante la ejecución de auditorías, visitas, intervenciones de control interno, revisiones de control, evaluaciones de políticas públicas y verificaciones de calidad;
- XXXIII. OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XXXIV. Omisión:** Abstención de una actuación que constituye un deber legal;
- XXXV. Orden del acto de fiscalización:** Oficio mediante el cual se comunica la práctica de una auditoría, visita, intervención de control interno, revisión de control, evaluación de políticas públicas o verificación de calidad;
- XXXVI. PAF:** Plan Anual de Fiscalización;
- XXXVII. Papeles de trabajo:** Conjunto de documentos que contienen la información obtenida por el personal comisionado en la práctica de las auditorías, visitas, revisiones de control, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas y verificaciones de calidad, así como, los resultados y conclusiones de los procedimientos aplicados, incluyendo la evidencia documental que los sustente;
- XXXVIII. Personal comisionado:** La persona o personas autorizadas en un acto de fiscalización como participante en su ejecución;
- XXXIX. Plan Anual de Fiscalización:** La sección del Plan Anual de Trabajo en donde se consignan los actos de fiscalización que efectuará el Órgano Interno de Control para el combate a la corrupción y la ineficacia gubernamental;
- XL. Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** La acción correctiva mediante la cual el Órgano Interno de Control informa a la autoridad tributaria sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;
- XLI. Recomendación:** Acción que busca fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control interno, así como mejorar la gestión y el desempeño institucional, con el propósito de prevenir riesgos y corregir anomalías que pudieran propiciar o derivar en actos de corrupción o ineficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas y programas de gobierno. Se clasifican en recomendaciones al desempeño, preventivas y correctivas, las cuales se definen a continuación:
- a) **Recomendación al desempeño:** La que se orienta a mejorar los resultados de la gestión pública, así como la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, además de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las personas servidoras públicas;
 - b) **Recomendación preventiva:** La que se dirige a fortalecer el control interno, mejorar los procesos administrativos y operativos, e identificar oportunidades de mejora, con el propósito de anticiparse a los riesgos de corrupción y prevenir el incumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables; y
 - c) **Recomendación correctiva:** Se refiere a la solicitud de acciones a la Unidad fiscalizada para aclarar un hecho no ajustado a la normativa, en una actividad, tarea o proceso, el cual afecta la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de los recursos públicos federales para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- XLII. Revisión de control:** Actividad sistemática, estructurada, objetiva, de carácter preventivo, orientada a fortalecer el control interno de los procesos institucionales, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;
- XLIII. Riesgo:** Evento adverso o incierto al que están expuestas las instituciones en el desarrollo de sus actividades y funciones, el cual puede obstaculizar o impedir el logro de sus objetivos y metas, así como materializar posibles actos de corrupción;
- XLIV. Seguimiento de acciones:** Se refiere a la promoción y verificación que el OIC debe efectuar para asegurar que el IFT atienda en tiempo y forma las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas en los actos de fiscalización. El seguimiento concluirá una vez que el IFT solvete las acciones promovidas, o en su caso, se turne a la autoridad competente por los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de las personas servidoras públicas y particulares a través del informe de irregularidades detectadas;

- XLV. Teletrabajo:** Esquema de trabajo flexible, que permite al personal desarrollar sus actividades laborales fuera de las instalaciones del Instituto y principalmente en su casa, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones;
- XLVI. Titular de la Unidad fiscalizada:** La persona servidora pública responsable de la unidad administrativa del IFT a la que se le practican los actos de fiscalización;
- XLVII. Unidades administrativas del IFT:** Las establecidas en el artículo 4 del EOIFT;
- XLVIII. Unidad fiscalizada:** La unidad administrativa del IFT, a las que se les practican los actos de fiscalización;
- XLIX. Unidad Fiscalizadora:** El Organo Interno de Control, Área de Auditoría y Área de Mejora de la Gestión Pública;
- L. Verificación de calidad:** La que se practica en materia de obras públicas, durante la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, modificación y mantenimiento de las mismas, mediante la verificación de una muestra representativa de los componentes de las estructuras o de los materiales empleados, para comprobar que cumplen con las normas y estándares nacionales e internacionales de la industria de la construcción, y constatar que las obras se realizan de acuerdo con los proyectos autorizados y con las especificaciones técnicas establecidas en los contratos, y con ello asegurar la vida útil prevista;
- LI. Videoconferencia:** Es un sistema de comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo, que permite transmitir imágenes y sonidos, para llevar a cabo reuniones con una o más personas situadas en lugares diferentes entre sí;
- LII. Visita:** La que consiste en revisar las operaciones en proceso, sean de adquisiciones o de obra. Tiene un carácter preventivo o correctivo, a efecto de proponer acciones para solucionar de manera expedita posibles problemáticas detectadas en alguna de las etapas de los procesos. Se busca verificar, en las instalaciones del IFT, que las operaciones; la organización; el funcionamiento; los procesos; el control interno; la administración de riesgos, y los sistemas de información del IFT, cumplen con las disposiciones legales y normativas que las rigen. Las visitas pueden ser de varios tipos: de control interno, de inspección, de mejora, así como de supervisión, evaluación y validación de información. A continuación, se asienta su definición:
- a) Visita de control interno:** Revisión que realiza el OIC, que tiene por objeto evaluar el estado que guarda el control interno del IFT para anticiparse a riesgos que, en caso de materializarse, obstaculicen o impidan el logro de los objetivos y metas, y posibiliten espacios a la corrupción; su finalidad es fortalecer el control interno;
 - b) Visita de inspección:** La que tiene por objeto comprobar *in situ* las operaciones, registros, procesos, procedimientos o el cumplimiento de disposiciones legales, administrativas con un objetivo específico. Tiene un carácter preventivo o correctivo y, en su caso, propone acciones concretas y viables que redunden en la solución de la problemática detectada;
 - c) Visita de mejora:** La que tiene por objeto revisar los procesos y normas internas vigentes en el IFT, a efecto de actualizarlos, simplificarlos o modernizarlos para una mayor eficacia en el otorgamiento de bienes, así como en la prestación de trámites y servicios;
 - d) Visita de supervisión:** La que tiene por objeto, con carácter preventivo o correctivo, proponer acciones para solucionar de manera expedita posibles problemáticas detectadas en alguna de las etapas de los procesos de adquisiciones y obra pública; y
 - e) Visita de supervisión, evaluación y validación de información:** La que tiene por objeto revisar al IFT respecto del uso y cumplimiento del registro en el sistema de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública BESOP y del registro en el sistema de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones BESA, con base en el análisis y seguimiento de los contratos de obra pública y de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, registrados en estos mecanismos, así como las relacionadas con otras plataformas informáticas.

CAPÍTULO II**De los Responsables de su Aplicación**

Artículo 4. El responsable de aplicar las presentes Disposiciones es el OIC del IFT.

Artículo 5. Corresponde a los titulares de las Unidades fiscalizadas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instruir las medidas y acciones necesarias para facilitar al personal comisionado el acceso a las instalaciones, documentos, sistemas, bases de datos y demás información necesaria para llevar a cabo los actos de fiscalización.

CAPÍTULO III**Disposiciones Generales**

Artículo 6. Los actos de fiscalización tendrán por objeto de manera enunciativa más no limitativa examinar los resultados de la gestión gubernamental y el ejercicio del gasto público federal cualquiera que sea su naturaleza, en lo relativo a la contratación y remuneraciones del personal; contrataciones de adquisición, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y su ejecución, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos del IFT, así como en lo relativo al manejo de los recursos públicos federales con el propósito de verificar si la administración de los recursos públicos se realizó con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y equidad de género; si las actividades se efectuaron de conformidad con el artículo 1, de las Normas en Materia Presupuestaria del Instituto Federal de Telecomunicaciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos, y si los objetivos y metas establecidos en el Programa Anual de Trabajo del IFT se lograron de manera eficaz, eficiente y congruente, y si las actividades se realizaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los actos de fiscalización estarán enfocados en prevenir y combatir la corrupción, así como abatir la impunidad, mediante la revisión de las áreas de trámites, procesos críticos o proclives a la corrupción; proyectos de inversión relevantes; adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; con asignaciones presupuestarias significativas, así como en los rubros con alta incidencia y recurrencia de observaciones que tengan impacto en el presupuesto, programas, procesos o servicios en los que intervienen las unidades administrativas del IFT. El conjunto de los actos de fiscalización previstos para un año se denominará Plan Anual de Fiscalización PAF.

Artículo 7. Los sujetos de la fiscalización serán de manera enunciativa más no limitativa las unidades administrativas del IFT que operen el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; así como las que operan trámites, procesos críticos o proclives a la corrupción; proyectos de inversión relevantes; adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; con asignaciones presupuestarias significativas, así como en los rubros con alta incidencia y recurrencia de observaciones que tengan impacto en el presupuesto, programas, procesos o servicios.

Artículo 8. La planeación de los actos de fiscalización deberá sujetarse a un marco metodológico general con los cuatro principios básicos siguientes:

I. Fuentes de información: Son los diversos documentos o insumos para la programación, los cuales se deberán analizar con rigor metodológico; a partir de ellos se proponen los actos de fiscalización. Las principales fuentes, que son enunciativas, mas no limitativas, son:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Los Tratados internacionales.
- c) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS.
- d) El Presupuesto de Egresos de la Federación.
- e) Las leyes secundarias y reglamentarias que rigen la actividad de los sectores gubernamentales.
- f) La Gaceta parlamentaria.
- g) La exposición de motivos del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- h) Los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.
- i) La Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- j) El Sistema Compranet.
- k) Los mapas de riesgos del IFT y los Comités.
- l) Las voces ciudadanas y las demandas de la sociedad civil: Se deben tener en cuenta los informes de las unidades de quejas y denuncias.

- m) Los informes previos y testimonios de los testigos sociales.
- n) Notas periodísticas y opinión pública redes sociales.
- o) Publicaciones de análisis y resultados de los índices de corrupción y sus indicadores en materia de contrataciones públicas relacionados con la competencia en la participación en los procesos de contratación, la transparencia del mismo y su cumplimiento normativo.
- p) La Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública BESOP.
- q) La Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones BESA.
- r) Instrumentos jurídicos de coordinación para la transferencia de recursos federales a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

La consulta de esas fuentes deberá servir para identificar, con método y lejos de cualquier subjetivismo, al sujeto y objeto por fiscalizar, así como para definir el alcance de los actos de fiscalización. La imparcialidad y la objetividad serán las guías para la interpretación de las fuentes de información.

II. Criterios de análisis de información: Son el conjunto de variables o componentes cuantitativos y cualitativos que permiten desarrollar un diagnóstico de los sujetos y objetos de posible fiscalización, así como de los riesgos de corrupción y ineficacia gubernamental, entre los que se encuentran

- a) El interés público.
- b) La importancia relativa del tema.
- c) El previsible efecto en la mejora de la acción.
- d) Los potenciales riesgos para la ejecución de los actos de fiscalización.
- e) El momento oportuno para efectuar los trabajos de fiscalización.
- f) Las solicitudes de las autoridades competentes, así como las demandas ciudadanas.

El combate a la corrupción y la ineficacia, en su vertiente de detección, debe ir más allá del concepto abstracto del fenómeno. En lo procedente, los hallazgos y acciones promovidas resultantes del proceso de fiscalización deben tipificarse y encuadrarse dentro de las faltas no graves y graves de las personas servidoras públicas y de las personas particulares, previstas en la LGRA, y en los delitos de corrupción que establece el Código Penal Federal.

III: Criterios de selección: Consisten en las reglas de decisión o parámetros a partir de los cuales se orientará la selección de los sujetos y objetos de fiscalización de mayor importancia programática y mayor riesgo de ineficiencia y corrupción. El universo de los actos de fiscalización deberá someterse a las reglas de decisión siguientes:

- a) **Importancia**, significa que la fiscalización, por su alcance, características o circunstancias, debe ser lo suficientemente representativa e importante; y que los aspectos que se fiscalizarán involucran recursos cuantiosos y operaciones vastas, complejas, delicadas o estratégicas;
- b) **Pertinencia**, implica que, tanto por los indicios identificados mediante el análisis de riesgos, como por la importancia de los proyectos, los actos de fiscalización aportarán elementos para mejorar la operación o corregir irregularidades, ineficiencias u omisiones; además de que existen inconsistencias que justifican la necesidad de ejecutar los actos de fiscalización;
- c) **Factibilidad**, se basa en que las condiciones funcionales, operativas y documentales permitan practicar el acto de fiscalización; que es posible estimar previamente las implicaciones de la ejecución y que la realización es viable en términos de tiempo; y

IV. Análisis de la capacidad operativa: Se refiere al examen de los recursos humanos disponibles: análisis del perfil, experiencia y competencia, y demás circunstancias que influyan en la capacidad para realizar actos de fiscalización con rigor metodológico.

CAPÍTULO IV

Del Plan Anual de Fiscalización

Artículo 9. Los Titulares del Área de Auditoría y de Mejora de la Gestión Pública, elaborarán en noviembre de cada año su plan anual de fiscalización el cual se integrará, como un capítulo al Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control.

La elaboración del Programa Anual de Trabajo del OIC se formulará de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la persona Titular del OIC.

Los Titulares del Área de Auditoría y de Mejora de la Gestión Pública, remitirán el último día hábil del mes noviembre de cada año, a la persona Titular del OIC, sus respectivos planes anuales de fiscalización, para su aprobación.

La persona Titular del OIC, autorizará y aprobará en diciembre de cada año el PAF, para tales efectos se levantará un acta para dejar constancia y un ejemplar del acta con firmas autógrafas quedará bajo resguardo de la persona Titular del OIC.

Los Titulares del Área de Auditoría y de Mejora de la Gestión Pública registrarán en los sistemas existentes, los actos de fiscalización aprobados por la persona Titular del OIC, a más tardar durante el mes de enero de cada año, para su control y seguimiento.

Artículo 10. El PAF contendrá, al menos, los elementos siguientes:

- I. Los criterios generales y los objetivos estratégicos con los que se conformó;
- II. Número y tipo de actos de fiscalización;
- III. Objeto y descripción de los actos de fiscalización; en su caso, indicando la clave del programa;
- IV. Universales del acto de fiscalización por desarrollar;
- V. Unidades administrativas, programas y actividades por examinar;
- VI. Periodos estimados de realización;
- VII. Métodos y periodos de evaluación; y
- VIII. Semanas programadas por acto de fiscalización.

Artículo 11. El PAF responde a un trabajo formal de planeación, debidamente sustentado, por lo que, en los casos en que los Titulares del Área de Auditoría y de Mejora de la Gestión Pública requieran realizar una adición, cancelación o reprogramación, deberán solicitar la autorización de la persona Titular del OIC con la justificación debidamente sustentada.

La persona Titular del OIC emitirá la autorización respectiva; en caso positivo, se harán las modificaciones al PAF y al Programa Anual de Trabajo del OIC.

Artículo 12. Los Titulares de las Áreas de Auditoría y de Mejora de la Gestión Pública podrán adicionar, cancelar o reprogramar los actos de fiscalización con base en los criterios de importancia, pertinencia, capacidad operativa y factibilidad, previa aprobación de la persona Titular del OIC.

Artículo 13. El personal comisionado, antes de practicar el acto de fiscalización, deberá elaborar un programa de trabajo del acto, que fungirá como guía de este, en el que se establezcan los procedimientos y pruebas de auditoría, se describan los objetivos específicos, las actividades y el tiempo estimado para su ejecución, y se determinen el universo, muestra y alcance.

Artículo 14. El Coordinador del acto de fiscalización deberá verificar que las actividades del personal comisionado se ajusten a las presentes Disposiciones, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

Del Proceso de Fiscalización

Artículo 15. La ejecución del acto de fiscalización se llevará a cabo mediante mandamiento escrito denominado Orden del Acto de Fiscalización, emitido por la persona Titular del OIC, el Titular del Área de Auditoría y el Titular de Mejora de la Gestión Pública, según corresponda, el cual deberá contener:

- a) Nombre de la Unidad administrativa del IFT a la que se practicará el acto de fiscalización, señalando el domicilio oficial donde habrá de efectuarse;
- b) Nombre, cargo y área del Titular de la Unidad Administrativa del IFT, a la que se practicará el acto de fiscalización.
- c) Fundamento jurídico;
- d) Objeto del acto de fiscalización y periodo por revisar;
- e) Nombre del personal comisionado, incluyendo a los prestadores de servicios profesionales, señalando quien fungirá como Coordinador del acto de fiscalización;
- f) Solicitud de designación del enlace en la Unidad administrativa que atenderá el desarrollo y requerimientos de información para el acto de fiscalización;

Artículo 16. Para dar inicio al acto de fiscalización, la orden del acto de fiscalización correspondiente será entregada por el Coordinador del acto de fiscalización, quien realizará la diligencia conforme a lo siguiente:

- I. La Orden del Acto de Fiscalización será entregada en las oficinas de la Unidad fiscalizada a la que se practicará, obteniendo el acuse de recibo correspondiente.
- II. Posterior a la entrega de la Orden del Acto de Fiscalización, y una vez recibido, mediante oficio de la Unidad fiscalizada designará al enlace del acto de fiscalización. El OIC realizará una reunión de apertura, previo acuerdo con la unidad fiscalizada, en la cual se procederá a elaborar un acta administrativa de inicio, la cual deberá contener:
 - a) Lugar, fecha y hora de su inicio;
 - b) Nombre, cargo e identificación del personal comisionado en la Orden del Acto de Fiscalización;
 - c) Nombre, cargo e identificación del Titular de la Unidad administrativa a la que se practicará el acto de fiscalización, o del enlace designado o de quien lo supla en su ausencia;
 - d) Nombre, cargo e identificación de quienes participarán como testigos, quienes serán designados por el Titular de la Unidad Administrativa o el enlace de la Unidad fiscalizada o quien lo supla en su ausencia y, en caso de que se niegue a designarlos, éstos serán designados por el personal comisionado actuante;
 - e) Mención de que se realizó la entrega formal de la Orden del Acto de Fiscalización correspondiente y de que se expuso al Titular de la Unidad administrativa a la que se practicará el acto de fiscalización o al enlace o a quien lo supla en su ausencia, el alcance, el objeto y el periodo que se revisará con el acto de fiscalización.
 - f) Apercibimiento para que las personas servidoras públicas presentes en el acto se conduzcan con verdad, y la manifestación de que se hicieron de su conocimiento las penas y sanciones en que pueden incurrir en caso de no hacerlo, en los términos de lo previsto en los artículos 247, fracción I del Código Penal Federal y 63 de la LGRA;
 - g) Fecha y hora de su conclusión;
 - h) Las firmas de las personas que intervinieron en la formalización del acta correspondiente, se entregará un ejemplar al Titular de la Unidad administrativa a la que se practicará el acto de fiscalización o al enlace o a quien lo supla en su ausencia. Si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento; y
 - i) Una vez suscrita el acta de inicio, se deberá entregar al Titular de la Unidad administrativa a la que se practicará el acto de fiscalización, o al enlace o a quien lo supla en su ausencia, la solicitud de documentación necesaria para iniciarlo.
- III. Cuando el inicio del acto de fiscalización, se realice por videoconferencia, en virtud de que la Unidad fiscalizada se encuentre en modalidad de teletrabajo, el Titular del Área de Auditoría o el Titular del Área de Mejora de la Gestión Pública, según corresponda, convocará al Titular del área fiscalizada mediante correo electrónico para dicha reunión; el acuse de la orden de auditoría y la firma del acta de inicio, deberá realizarse a más tardar el segundo día hábil siguiente, de la fecha en que se efectúe.

Artículo 17. Las Unidades fiscalizadas deberán proporcionar los informes, documentos, información y, en general, cualquier dato y cooperación técnica que se les solicite en el requerimiento inicial para la práctica de los actos de fiscalización dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su recepción.

En caso de requerirse información adicional las Unidades fiscalizadas deberán proporcionarla dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de su recepción.

Cuando existan circunstancias que impidan proporcionar la información y documentación en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional, por única ocasión, de hasta la mitad del término original, previa solicitud por escrito de la Unidad fiscalizada, en la cual deben exponerse las razones justificadas y comprobables por las cuales se requiere la ampliación del plazo.

Artículo 18. En los casos en que las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad fiscalizada y la persona servidora pública con quien se entienda el acto de fiscalización, se nieguen a recibir la orden del acto de fiscalización, impidan el acceso a las instalaciones o dejen de atender la solicitud de información y documentación del OIC, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, el OIC les requerirá mediante oficio el acceso o información y documentación en un plazo no mayor de tres días hábiles, invocando al efecto las obligaciones señaladas en el artículo 49, fracción VII de la LGRA y aperciéndoseles de que además, en caso de incumplimiento, se dará vista al área competente del OIC para que proceda conforme a sus atribuciones por la posible comisión de la falta administrativa grave prevista en la LGRA.

En el caso de que dichas personas servidoras públicas no cumplan con el requerimiento señalado en el párrafo anterior, dentro del término concedido al efecto, el Titular del Área de Auditoría o de Mejora de la Gestión Pública según corresponda, deberá presentar la denuncia ante la autoridad competente para sus efectos procedentes.

Artículo 19. El Titular del Área de Auditoría podrá solicitar a terceros que hubieren contratado con el Instituto adquisiciones de bienes o servicios, obra pública, y servicios relacionados con las mismas, ya sean personas físicas o morales, públicas o privadas, o bien aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, así como a las instituciones de la administración pública y organismos autónomos de los órdenes federal, estatal y municipal, la colaboración y el apoyo necesario, con el fin de obtener la documentación e información para el desarrollo de la auditoría y para llevar a cabo las compulsas de documentos que sean necesarias.

De no proporcionar la información, los responsables podrán ser sancionados en términos de la LGRA.

Artículo 20. Las Unidades fiscalizadoras podrán recurrir a la contratación de servicios externos en los casos que requiera apoyo en conocimientos o habilidades no disponibles en su personal durante el desarrollo de los actos de fiscalización, la cual se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 21. Si durante la ejecución del acto de fiscalización se requiere modificar, ampliar o reducir el personal comisionado, o sustituir a alguno de sus integrantes, el cambio se hará del conocimiento del Titular de la Unidad fiscalizada, o al enlace o de quien lo supla en su ausencia, mediante oficio suscrito por el Titular del Área de Auditoría o el Titular del Área de Mejora de la Gestión Pública según corresponda, o por quien lo supla en su ausencia en términos del EOIFT.

Artículo 22. Los resultados en los que se identifiquen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos o programáticos, deficiencias o debilidades de control interno se harán constar en Cédulas de resultados, las cuales contendrán:

- I. El título que identifique la observación;
- II. Deficiencias, debilidades o bien, la irregularidad señalando la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos o situaciones en los que se presume que las personas servidoras públicas y particulares cometieron la presunta irregularidad o incumplimiento, especificando los documentos que las sustenten, entre otros aspectos;
- III. Los resultados de la aplicación de los procedimientos del acto de fiscalización deberán redactarse bajo la conceptualización de la estructura triádica: hechos ser, incumplimiento normativo deber ser, y conclusión;
- IV. En su caso, el monto que se determine por justificar, aclarar y por recuperar;
- V. Las disposiciones jurídicas o programáticas incumplidas;
- VI. Las acciones para contribuir a la solución de los hechos observados recomendación correctiva, preventiva, al desempeño o acción de mejora, según corresponda;
- VII. El nombre, cargo y firma del enlace de la Unidad fiscalizada y de las personas servidoras públicas directamente responsables de atender las acciones para contribuir a la solución de los hechos observados;
- VIII. La fecha de elaboración de las cédulas de resultados;
- IX. Fecha compromiso de atención de las recomendaciones correctivas, preventivas, al desempeño o acción de mejora y
- X. El nombre, cargo y firma de las personas servidoras públicas de las Unidades fiscalizadoras que las elaboraron, supervisaron y autorizaron, quienes deberán asegurarse de que se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Cédulas de resultados de las unidades fiscalizadoras deberán ser supervisadas por el Coordinador del acto de fiscalización, y firmadas por el personal comisionado que intervino, por el Titular del Área de Auditoría, por el Titular del Área de Mejora de la Gestión Pública según corresponda o por quien lo supla en términos del EOIFT.

Previo a la presentación de las Cédulas de resultados, se convocará a reunión mediante oficio a la Unidad fiscalizada, en caso de que esta se encuentre en modalidad de teletrabajo, se remitirá el oficio a su Titular mediante correo electrónico para la notificación de la reunión.

Artículo 23. La presentación de las Cédulas de resultados por el OIC se llevará a cabo en reunión con el titular de la Unidad fiscalizada y las personas servidoras públicas de la Unidad fiscalizada responsables de la atención de las acciones determinadas, en la que se darán a conocer los resultados del acto de fiscalización, a efecto de que la Unidad fiscalizada presente las justificaciones y aclaraciones que correspondan, lo que se formalizará mediante un acta.

Cuando las personas servidoras públicas se nieguen a firmar el acta y las Cédulas de resultados, el personal comisionado hará constar en acta administrativa, que se les dio a conocer el contenido de los resultados, y se asentará la negativa a firmar. Esta última circunstancia no invalidará el acto ni impedirá que surta sus efectos jurídicos.

Las reuniones de presentación de las Cédulas de resultados deberán realizarse, preferentemente, en las oficinas del OIC, o de las áreas dependientes de este, o atendiendo a las circunstancias prevaletientes, se utilizarán medios electrónicos, con las funcionalidades tecnológicas de que se disponga.

Cuando dicha reunión se realice por videoconferencia, las Cédulas de resultados deberán firmarse a más tardar el segundo día hábil siguiente, de la fecha en que se lleve a cabo. En caso de que no sean devueltas en ese plazo, se entenderá su negativa para firmarlas.

Una vez que el OIC valore las justificaciones, aclaraciones y demás información que, en su caso, hubiere recibido de la Unidad fiscalizada, determinará la procedencia de ratificar o rectificar los resultados que se dieron a conocer, para efectos de la elaboración de las cédulas de resultados y del Informe de resultados del acto de fiscalización.

Artículo 24. El Informe de resultados se dará a conocer, al Titular de la Unidad fiscalizada o a quien lo supla legalmente en su ausencia, y a las demás personas servidoras públicas responsables de las operaciones revisadas que en cada caso se requiera, mediante la presentación de las Cédulas de resultados, a cuya firma se procederá, a efecto de establecer los plazos para atender las recomendaciones correctivas, preventivas, al desempeño o acciones de mejora, según corresponda.

Una vez cerrado el procedimiento descrito en el párrafo anterior, se procederá a la elaboración del Informe de resultados del acto de fiscalización, el cual se hará llegar a la Unidad fiscalizada en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se suscribieron las cédulas de resultados y deberá acompañarse de un oficio resumen y copia de las cédulas formalizadas.

Con la entrega del informe de resultados del acto de fiscalización al Titular del IFT y a la Unidad fiscalizada, se dará por concluida la etapa de ejecución del mismo.

Artículo 25. El Informe de resultados del acto de fiscalización estará integrado, al menos, por los elementos siguientes:

- a) La carátula de identificación: Unidad fiscalizada, título, clave y tipo de acto de fiscalización, y Unidad fiscalizadora;
- b) El objeto del acto de fiscalización;
- c) Alcance del acto de fiscalización: universo, muestra y representatividad, en su caso;
- d) Áreas fiscalizadas;
- e) Antecedentes en caso de ser indispensables: Número y fecha de la orden del acto de fiscalización, fecha de notificación y fecha de elaboración del acta de inicio;
- f) Resultados con base en la estructura triádica, observaciones y acciones para contribuir a la solución de los hechos observados, cuando sea pertinente, se podrán consignar resultados sin observación;
- g) En su caso, monto, por justificar, aclarar o recuperar, señalando el procedimiento pormenorizado que se utilizó para su determinación;
- h) Resumen número de acciones promovidas; y
- i) La opinión o dictamen, señalando la justificación el impacto y la conclusión.

Artículo 26. Durante la etapa de desarrollo del proceso fiscalizador, las Áreas de Auditoría y de Mejora de la Gestión Pública, deberán dar de alta en el sistema que para tal efecto determine el OIC, los actos de fiscalización que realicen, los informes de resultados finales y sus acciones promovidas, para su seguimiento y control.

Artículo 27. Cuando en el acto de fiscalización no se hubiese determinado irregularidad alguna, el informe de resultados del acto de fiscalización se comunicará al Titular de la Unidad fiscalizada o a quien lo supla en su ausencia, y a las demás personas servidoras públicas responsables de las operaciones revisadas que en cada caso se requiera, dentro del plazo establecido en el PAF autorizado.

CAPÍTULO VI**Del Seguimiento a las observaciones.**

Artículo 28. Las observaciones que, en su caso, determine la Unidad fiscalizadora con motivo de los actos de fiscalización, podrán contener los siguientes tipos de acciones a promover:

- I. Recomendaciones preventivas;
- II. Recomendaciones al desempeño;
- III. Recomendaciones correctivas;
- IV. Acciones de mejora,
- V. Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, y
- VI. Denuncias de hechos.

Artículo 29. El Titular de la Unidad administrativa en la que se desarrolló el acto de fiscalización o el enlace designado, o quien lo supla en su ausencia, remitirá al Titular del Área de Auditoría, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la formalización de la Cédulas de resultados, la documentación que compruebe las medidas adoptadas para la atención de las acciones promovidas relacionadas en las fracciones I, II y III del artículo 28 de las presentes Disposiciones o, en su caso, justificará o aclarará su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

Artículo 30. En el caso de las visitas de control interno y de mejora, revisiones de control, evaluaciones de políticas públicas, así como en las intervenciones de control interno, la Unidad fiscalizada deberá remitir al Titular del Área de Mejora de la Gestión Pública, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día que se notifique a la Unidad fiscalizada, el informe de resultados del acto de fiscalización, un programa de trabajo que contenga actividades, responsables y plazos para dar cumplimiento a las recomendaciones o acciones de mejora que se le formulen.

Con base en dicho Programa de Trabajo se establecerá la fecha compromiso para la atención de las acciones promovidas, y la Unidad fiscalizada deberá presentar mensualmente la información, la documentación y consideraciones necesarias sobre su avance a más tardar el quinto día hábil posterior al mes que se reporta, hasta su conclusión.

Artículo 31. El Titular del Área de Auditoría o del Área de Mejora de la Gestión Pública respectivamente, efectuarán el seguimiento de las observaciones para asegurar que las Unidades fiscalizadas las atiendan en tiempo y forma; del seguimiento no deben generarse nuevas observaciones, ni replantearse las ya determinadas.

Artículo 32. La Unidad fiscalizadora analizará la documentación para determinar la suficiencia, pertinencia, competencia y relevancia de la evidencia presentada y, en su caso, sustentar la atención de las acciones promovidas.

La atención de las acciones promovidas se hará constar en las Cédulas de seguimiento, las cuales contendrán la descripción del hallazgo, el tipo de acción planteada y la conclusión a la que lleguen las Áreas de Auditoría o el Área de Mejora de la Gestión Pública, según corresponda, en cuanto a su atención; así como las firmas de las personas servidoras públicas que las elaboraron, supervisaron y autorizaron, quienes deberán asegurarse de que se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables.

El pronunciamiento sobre la atención o no atención de las observaciones deberá realizarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo señalado en el artículo 29 de las presentes Disposiciones.

En el caso de las vistas e intervenciones de control interno, el pronunciamiento sobre la atención o no atención deberá realizarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles una vez vencido el plazo señalado en el artículo 30 de las presentes Disposiciones.

Artículo 33. El resultado del seguimiento de las observaciones, se notificará dentro del término establecido en el artículo 32 de las presentes Disposiciones, por oficio al Titular de la Unidad fiscalizada o quien lo supla en su ausencia, con copia para el enlace designado, adjuntándose las Cédulas de seguimiento correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. Cuando las observaciones queden atendidas con el envío del oficio referido, se dará por concluido el seguimiento. En caso de que resulte insuficiente la documentación e información presentada por el Titular de la Unidad fiscalizada o por quien lo supla en su ausencia, para atender las observaciones los titulares de las Áreas de Auditoría y de Mejora de la Gestión Pública según corresponda, deberán formular el Informe de irregularidades detectadas y remitirlo a la autoridad competente.

CAPÍTULO VII**De la Determinación de Irregularidades**

Artículo 35. Cuando en los actos de fiscalización o en el seguimiento de las observaciones se identifiquen presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas, o cuando de los actos de fiscalización se desprendan probables infracciones cometidas por licitantes, contratistas, proveedores o prestadores de servicios, a la normativa en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, o de adquisiciones, arrendamientos y servicios del IFT, el Área de Auditoría y el Área de Mejora de la Gestión Pública según corresponda, deberán recabar la documentación suficiente, pertinente, competente y relevante que acredite las posibles infracciones de las disposiciones jurídicas aplicables, y procederán a elaborar el Informe de irregularidades detectadas, el cual remitirán a las autoridades competentes junto con su denuncia, para que procedan en términos de la LGRA y demás normativa aplicable.

En caso de detectarse posibles evasiones o elusiones fiscales, o la presunta comisión de delitos, deberán integrarse los expedientes con la documentación pertinente para promover las acciones a que hubiere lugar ante las autoridades correspondientes.

El Informe de irregularidades detectadas deberá ser suscrito por el Titular del Área de Auditoría o de Mejora de la Gestión Pública según corresponda, o por quienes, en caso de ausencia, sean suplidos de conformidad con lo previsto en el EOIFT, o por quien sea designado por la persona Titular del OIC.

Artículo 36. Para la emisión del Informe de irregularidades detectadas, se deberán tener presentes las fechas en que se cometieron dichos actos u omisiones, a fin de evitar la prescripción de las facultades de la autoridad para imponer las sanciones establecidas en la ley de la materia.

Artículo 37. El Informe de irregularidades detectadas deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- I. Número de oficio y fecha;
- II. Antecedentes: Señalar las disposiciones jurídicas que facultan al OIC para realizar las funciones de fiscalización;
- III. Número y fecha del oficio de la Orden del acto de fiscalización correspondiente; señalando nombre y cargo de la persona servidora pública que la emitió y a la que se dirigió, así como la denominación de la unidad administrativa del IFT a la que está adscrito este último;
- IV. Fecha, nombre y cargo de la persona servidora pública que recibió el oficio de la Orden del acto de fiscalización correspondiente;
- V. La descripción clara, precisa y detallada del objeto del acto de fiscalización, en congruencia con lo reportado en el informe de resultados correspondiente;
- VI. Alcance, muestra revisada y periodo de ejecución;
- VII. Datos del acta de inicio;
- VIII. En caso de sustitución, incorporación o desincorporación de algún acto de fiscalización mencionar los datos de identificación del oficio con el que se informó al Titular de la Unidad fiscalizada;
- IX. Fecha y número del oficio con el que se hizo entrega al Titular de la Unidad fiscalizada del informe correspondiente;
- X. Enunciación clara, precisa y detallada del concepto de la Irregularidad detectada durante el acto de fiscalización, y que no fue atendida, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los actos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas;
- XI. Información y documentación relacionada con la irregularidad;
- XII. Determinación de irregularidades derivadas del análisis de la información y documentación proporcionada;
- XIII. En su caso, monto del probable daño y perjuicio al erario que no se atiende, señalando el procedimiento pormenorizado que se utilizó para la determinación del daño o perjuicio o ambos a la hacienda pública, o al patrimonio del IFT;
- XIV. Nombre, cargo y área de adscripción de las personas servidoras públicas y personas particulares a los que se atribuyen las irregularidades detectadas;
- XV. Acción u omisión específica que se imputa a las personas servidoras públicas y personas particulares, personas físicas o morales señalando la normativa que infringieron;
- XVI. Nombre, cargo y firma de las personas servidoras públicas que elaboraron el Informe de irregularidades detectadas, así como el fundamento que los faculta; y
- XVII. Datos de identificación de los documentos con los que se acredita la acción u omisión de cada una de las personas servidoras públicas o personas particulares, personas físicas o morales.

Artículo 38. Una vez elaborado el Informe de irregularidades detectadas, cuando sea procedente, deberá presentar la denuncia ante la autoridad competente en términos de los ordenamientos legales aplicables, junto con las constancias originales o copias certificadas en que se sustenten las observaciones que prevalezcan. En todo momento se deberán tener presentes las fechas en que se cometieron dichos actos u omisiones, a fin de evitar la prescripción de las facultades de la autoridad competente para imponer las sanciones establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 39. Las responsabilidades administrativas sancionatorias se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras disposiciones jurídicas y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

Artículo 40. En el caso de que se identifiquen conductas presumiblemente constitutivas de delito, los Titulares de las Áreas de Auditoría o de Mejora de la Gestión Pública según corresponda, lo harán del conocimiento del Área de Asuntos Jurídicos del OIC, la cual presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República.

Artículo 41. El Plan Anual de Fiscalización, los expedientes de los actos de fiscalización, así como los Informes de irregularidades detectadas deberán clasificarse y desclasificarse en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las leyes específicas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, las Unidades fiscalizadoras deberán observar la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO VIII

De la Determinación de Irregularidades

Artículo 42. Para el caso de las faltas administrativas no graves, las facultades del OIC del IFT para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieran cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieran cesado.

Cuando se trate de faltas administrativas graves de las personas servidoras públicas o faltas de particulares, el plazo será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación como grave o no grave que realice la autoridad investigadora.

CAPÍTULO IX

Del Uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Artículo 43. Los actos de fiscalización podrán practicarse por medios electrónicos, con las funcionalidades tecnológicas de que disponga el OIC y en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 44. Cuando la Unidad fiscalizada, se encuentre en modalidad de teletrabajo, las Unidades fiscalizadoras podrán realizar los requerimientos de información vía correo electrónico institucional y las reuniones resultantes de la práctica de actos de fiscalización, podrán realizarlas por videoconferencia con el titular de la Unidad fiscalizada, sin que esto afecte su legalidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la práctica de auditorías, revisiones de control y evaluaciones en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2020 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020 y se derogan todas aquellas normativas que se opongan a las presentes Disposiciones.

TERCERO. Todos aquellos actos de fiscalización, procesos, trámites, autorizaciones y actos en general iniciados con base en los Lineamientos para la práctica de auditorías, revisiones de control y evaluaciones en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2020 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020, deberán concluirse conforme a lo previsto en los mismos.

Así lo acordó la Lic. **Perla Lizeth Torres López**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México el 29 de junio de 2023.- Rúbrica.

(R.- 538696)

SALDO del fideicomiso en el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones participa como fideicomitente.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SALDO DEL FIDEICOMISO EN EL QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldo en moneda nacional del Fondo de Infraestructura y Equipamiento en el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2023 (pesos)

Saldo al 31 de marzo de 2023	Aportaciones	Ingresos por intereses y penas convencionales	Egresos ¹⁾	Saldo patrimonial al 30 de junio de 2023	Recursos comprometidos en proyectos autorizados ²⁾	Saldo disponible al 30 de junio de 2023
2,117,906,185.09	500,000,000.00	59,374,377.74	139,953,862.45	2,537,326,700.38	808,165,687.65	1,729,161,012.73

Notas:

- 1) Los egresos del periodo se componen de: Gastos por Proyectos y Programas por \$ 139,675,474.22, Honorarios Fiduciarios y Comisiones Pagadas por \$ 239,989.85 y Contribuciones Diversas por \$38,398.38.
- 2) Al 30 de junio de 2023, el Fideicomiso tiene recursos comprometidos en 19 proyectos autorizados a erogarse en el periodo 2023-2025.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2023.- Titular de la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Oscar Everardo Ibarra Martínez**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/25/2023 por el que se deja sin efectos la suplencia de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/25/2023

SE DEJA SIN EFECTOS LA SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL PENINSULAR, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante Acuerdo **G/JGA/2/2021**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 05 de enero de 2021, entre otros movimientos, se adscribió a la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu a la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular.

7. Que en sesión de 09 de junio de 2022, la Junta de Gobierno y Administración, aprobó el Acuerdo **G/JGA/22/2022**, en que determinó que el Licenciado Rigoberto Jesús Zapata González, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular, supliera la falta temporal de la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu, en la Ponencia de su adscripción, en virtud de la licencia que se autorizó a ésta, a partir del mes de agosto de 2022.

8. Que en sesión de fecha 19 de enero de 2023, la Junta de Gobierno y Administración aprobó una ampliación de la licencia con la que contaba la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu, misma que vence el próximo 31 de julio de 2023; aunado a que la referida Magistrada informó a la Junta de Gobierno y Administración que el próximo 01 de agosto de 2023 estará en aptitud de reincorporarse al ejercicio de las funciones que su cargo le confiere.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI, y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del

Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del **01 de agosto de 2023**, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/22/2022; en consecuencia, en esa fecha la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu deberá reincorporarse al ejercicio de las funciones que su cargo le confiere en la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular, a la que se encuentra adscrita de conformidad con el Acuerdo G/JGA/2/2021.

Segundo. La Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu y al Licenciado Rigoberto Jesús Zapata González.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 04 de julio de 2023, por unanimidad de cuatro votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima Gonzalez Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 538813)

ACUERDO G/JGA/26/2023 por el que se da a conocer la adscripción y suplencia de Magistrados en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/26/2023

ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA DE MAGISTRADOS EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante Acuerdo **G/JGA/24/2021**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 13 de mayo de 2021, se adscribió, entre otros movimientos, al Magistrado Luis Ángel López Vera, a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente.

7. Que la Junta de Gobierno y Administración, en sesión de 05 de enero de 2023, emitió el Acuerdo **G/JGA/2/2023**, por el cual se aprobó, entre otros movimientos, que la Licenciada Olga Olivia Cruz Valerio, Primera Secretaria de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Primera Sala Especializada en materia de Comercio Exterior supliera la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción.

8. Que en sesión de fecha 05 de enero de 2023, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el Acuerdo **G/JGA/2/2023**, mediante el cual, entre otros movimientos, se adscribió a la Magistrada Diana Armida Muñoz a la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Oriente; así como a la Magistrada Gabriela Badillo Barradas a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro I.

9. Que en sesión de fecha 16 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el Acuerdo **G/JGA/7/2023**, mediante el cual, entre otros movimientos, se autorizó que el Licenciado Jorge Luis Rivera Medel, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana, supliera la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción.

10. Que por Acuerdo **G/JGA/18/2023**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2023, se adscribió al Magistrado César Edgar Sánchez Vázquez a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México.

11. Que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración analizar el comportamiento jurisdiccional de las Salas Regionales del Tribunal y de sus Magistrados, así como adoptar, en su caso, las medidas necesarias para fortalecer la impartición de justicia, y atender, entre otros motivos, situaciones de urgencia que pongan en riesgo el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 17 Constitucional de una justicia pronta y expedita; por lo que este Órgano Colegiado determina la imperiosa necesidad de realizar cambios de adscripción y suplencias de Magistrados de Sala Regional, a efecto de lograr una distribución equitativa de las cargas de trabajo, aprovechar la capacidad y experiencia de las personas servidoras públicas con las que cuenta este Órgano Jurisdiccional, potenciar y dar celeridad a la resolución de los asuntos que se substancian en este Tribunal.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI, XXII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscriben a las Magistradas y Magistrados de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como se indica a continuación:

- I. Magistrado César Edgar Sánchez Vázquez a la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Oriente, con sede en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla;
- II. Magistrada Diana Armida Muñoz a la Segunda Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México;
- III. Magistrada Gabriela Badillo Barradas a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, y

IV. Magistrado Luis Ángel López Vera, a la Primera Ponencia de la Primera Sala Especializada en materia de Comercio Exterior, con sede en la Ciudad de México.

Segundo. En atención a las adscripciones de las fracciones III y IV del punto de acuerdo anterior, se aprueba que los Primeros Secretarios de Acuerdos suplan la falta de Magistrado Titular en la Ponencia de su adscripción, por lo que adquieren las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley, como se indica a continuación:

- I.** Licenciado Daniel Galindo Meraz, en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro I, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes; y
- II.** Licenciada Dulce Guadalupe Rodríguez Manualt en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente, con sede en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

Tercero. Las adscripciones y suplencias referidas en el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del **01 de agosto de 2023**, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Cuarto. Los servidores públicos referidos en los puntos primero y segundo del presente Acuerdo, deberán hacerlo del conocimiento de las partes en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberán colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de las Salas de su adscripción.

Quinto. Los Magistrados y Secretarios de Acuerdos señalados en el presente Acuerdo, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Sexto. Notifíquese a las personas servidoras publicas referidas en el presente Acuerdo; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Séptimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 04 de julio de 2023, por unanimidad de cuatro votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima Gonzalez Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 538815)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LINEAMIENTOS Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 26 y 37, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como en los artículos 6, fracción I, 11 y 12, fracciones VI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y los artículos cuarto, octavo, noveno, décimo, décimo cuarto, décimo séptimo, vigésimo y tercero transitorio del “Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal”, y

CONSIDERANDO

Que el Estado mexicano, al adoptar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se comprometió a formular y aplicar políticas eficaces contra la corrupción y para promover la rendición de cuentas y la gestión adecuada de los asuntos y bienes públicos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, y el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 30 de agosto de 2019, establecen que mejorar el uso de los recursos públicos es una demanda impostergable en nuestro país, y para la administración en curso la forma más directa, eficaz y contundente de promover tanto la eficiencia y eficacia en la gestión pública, como el uso de los recursos humanos y materiales, orientándolos al bienestar general de la población, es mediante el combate frontal a la corrupción y la impunidad;

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 49, fracción VII, establece que incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables, con independencia de las responsabilidades de otra índole o gravedad en que pudiera incurrir;

Que las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, así como las personas servidoras públicas, al término de cada administración gubernamental, o al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, según corresponda, deben rendir cuentas de la información, asuntos, programas, proyectos, acciones, compromisos y recursos a su cargo, porque es una exigencia de la sociedad que se documenten dichos procedimientos;

Que los procedimientos de rendición de cuentas deben ser acordes con los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, disciplina, eficiencia, eficacia, a fin de contribuir a la debida continuidad del servicio público, el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos, la planeación estratégica, la toma de decisiones, la reducción de la curva de aprendizaje de las personas que ingresan a la función pública, y a preservar la memoria institucional;

Que es facultad de la Secretaría de la Función Pública emitir los lineamientos que deberán observarse en los procedimientos de rendición de cuentas en las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular:

- I. Los procedimientos de rendición de cuentas institucionales, que deberán realizar las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado al término de cada administración gubernamental, así como los titulares de estos entes al separarse del cargo;
- II. Los procedimientos de rendición de cuentas institucionales, que deberán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuando se determine su liquidación, extinción, fusión, disolución o cualquier otro acto jurídico análogo, o cuando sus atribuciones se transfieran, redistribuyan o reasignen, y
- III. Los procedimientos de rendición de cuentas individuales que deberán realizar las personas servidoras públicas al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.

Las disposiciones establecidas en estos lineamientos serán aplicables a las empresas productivas del Estado, en lo que no se oponga a sus ordenamientos específicos.

Las referencias que se realicen a las dependencias de la Administración Pública Federal en estos lineamientos se entenderán hechas también a sus órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 2. Son objetivos de estos lineamientos:

- I. Establecer las disposiciones necesarias para que las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, así como las personas servidoras públicas, realicen los procedimientos de rendición de cuentas institucional e individual, según corresponda, de manera ordenada, eficiente, transparente, honesta, profesional, confiable, oportuna y homogénea;
- II. Dar continuidad en el servicio público y gestión de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, a la conclusión de cada administración gubernamental o la de un empleo, cargo o comisión, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, y las personas servidoras públicas que las integran;
- III. Regular la rendición de cuentas de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado cuando se determine su liquidación, extinción, fusión, disolución o cualquier otro acto jurídico análogo, o cuando sus atribuciones se transfieran, redistribuyan o reasignen;
- IV. Contribuir a la integración de la información para facilitar la toma de decisiones y la planeación estratégica en las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado;
- V. Contar con información de los programas, proyectos y acciones realizadas por cada administración gubernamental, unidad administrativa o persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- VI. Promover la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental a nivel institucional e individual de las personas servidoras públicas; y
- VII. Proporcionar y confirmar la existencia de la información sobre los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como el acervo documental, y conocer el estado en que se encuentran.

Artículo 3. Para los efectos de los lineamientos, en singular o plural, se entenderá por:

- I. Acta Administrativa Circunstanciada: El documento que tiene como propósito dejar constancia de algún hecho o circunstancia acontecido con motivo de los procedimientos de rendición de cuentas institucional o individual;

II. Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual: El documento que deben presentar las personas servidoras públicas, conforme a lo establecido en los artículos decimoprimer, fracción I, y decimotercero del “Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal”, y el artículo 41 de los lineamientos;

III. Acta Administrativa de Entrega-Recepción Institucional: El documento mediante el cual la persona titular de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado informa respecto del estado de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales asignados a la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado conforme a lo establecido en los artículos segundo, fracción II, y decimotercero del “Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal”, y el artículo 15 de los lineamientos;

IV. Acuerdo Presidencial: El “Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal”, publicado el 05 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

V. Comisión Interna de Transición de Entrega: La comisión que cada dependencia, entidad y empresa productiva del Estado conformarán en su interior, con la participación de representantes de las unidades administrativas que por las funciones sustantivas que tienen a cargo, tengan injerencia directa en el procedimiento de rendición de cuentas institucional, para facilitar la integración de la información correspondiente, a cargo del Coordinador(a) Institucional Responsable;

VI. Coordinador(a) Institucional Responsable: La persona servidora pública designada por la persona titular de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, para fungir como enlace con la Secretaría y responsable de coordinar el procedimiento de rendición de cuentas institucional. Dicha designación sólo tendrá vigencia por el periodo que comprenda el procedimiento de rendición de cuentas institucional hasta su conclusión, y deberá recaer preferentemente en una persona servidora pública del primer o segundo nivel jerárquico inmediato inferior a la persona titular;

VII. Dependencias: Los entes públicos previstos en los artículos 2 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VIII. Dispositivos electrónicos u ópticos: Los dispositivos para almacenar información digital;

IX. Entidades: Los entes públicos previstos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

X. Empresas Productivas del Estado: Las empresas de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozan de autonomía técnica, operativa y de gestión conforme a lo dispuesto en las leyes reglamentarias de la materia;

XI. Informe de Gestión Individual: El documento cuyo contenido se encuentra descrito en el artículo 50 de los lineamientos, que deben rendir las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo decimoprimer, fracción II, del Acuerdo Presidencial, al separarse de su empleo, cargo o comisión;

XII. Informe de Gestión Gubernamental: El documento que tiene como propósito reportar las acciones realizadas desde la fecha de la toma de posesión del cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal y hasta el término de la administración gubernamental;

XIII. Lineamientos: Los lineamientos generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal;

XIV. Memoria Documental: La recopilación documental y descripción de las principales acciones legales, presupuestarias, administrativas, operativas, de seguimiento y de resultados obtenidos, de un programa, proyecto o política pública de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, de las cuales se tiene interés en dejar constancia;

XV. Persona Servidora Pública: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Procedimiento de Rendición de Cuentas Individual: El acto mediante el cual una persona servidora pública señala el estado de los asuntos a su cargo conforme a lo establecido en el artículo decimoprimer del Acuerdo Presidencial y el artículo 41 de los lineamientos;

XVII. Procedimiento Rendición de Cuentas Institucional: El acto por el que las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado señalan el estado de los asuntos a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo Presidencial y el artículo 6 de los lineamientos;

XVIII. Recursos: Los recursos humanos, presupuestarios, financieros, materiales, tecnológicos o de cualquier naturaleza con los que cuentan las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, para el cumplimiento de sus funciones; o aquellos que tengan asignados las personas servidoras públicas adscritas a las mismas para ejercer sus facultades;

XIX. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública;

XX. SERC: El Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas establecido por la Secretaría, que consiste en una herramienta tecnológica para automatizar el registro de los procedimientos de rendición de cuentas institucionales e individuales, utilizando un usuario y contraseña que permiten el llenado de formatos y el procesamiento de los informes de gestión gubernamental, la relación de memorias documentales, con una síntesis ejecutiva de cada uno de ellos, y las actas administrativas de entrega-recepción;

XXI. Unidad: La unidad administrativa que cuente con las atribuciones en materia de procedimientos de rendición de cuentas, incluyendo el procedimiento de entrega-recepción, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y demás normativa aplicable, y

XXII. Usuario y contraseña: El mecanismo disponible, por medio del SERC, que constituye el identificador de la persona servidora pública que hace uso de dicho sistema, mediante su Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y una contraseña, con el propósito de autenticación de su identidad.

Capítulo II

De los principios de la rendición de cuentas institucional e individual

Artículo 4. Las personas servidoras públicas de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado que participen en los procedimientos de rendición de cuentas institucional o individual, deben conducirse con estricta observancia de los principios de probidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, honestidad, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, disciplina, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, integridad y austeridad republicana, que rigen el servicio público.

Artículo 5. La veracidad, integridad, legalidad, soporte y confiabilidad de la información que se presente con motivo de la rendición de cuentas institucional e individual, serán responsabilidad de las personas servidoras públicas que participen en la elaboración o integración del acta administrativa de entrega-recepción y el informe de gestión correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las personas servidoras públicas entrantes, el superior jerárquico o aquellas designadas por éste, serán responsables de verificar la veracidad, integridad, legalidad, soporte y confiabilidad de la información que reciban.

TÍTULO II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL

Capítulo I

De las disposiciones comunes de la rendición de cuentas institucional

Artículo 6. Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deben realizar el Procedimiento de Rendición de Cuentas Institucional, el cual se integra por:

- I. El Informe de Gestión Gubernamental;
- II. El Acta Administrativa de Entrega-Recepción Institucional que elaborará la persona titular al separarse de su cargo y dará cuenta de los recursos presupuestarios, financieros, humanos, informáticos y materiales o de cualquier otro tipo que les hayan sido asignados, y
- III. En su caso, las memorias documentales de las acciones relevantes de programas, proyectos de gobierno, políticas públicas u otras acciones gubernamentales.

Artículo 7. Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, al término de cada administración gubernamental, llevarán a cabo la planeación, ejecución y seguimiento del Informe de Gestión Gubernamental, que tendrá carácter de constancia documental para el Procedimiento de Rendición de Cuentas Institucional respecto de los programas, proyectos, compromisos, acciones, asuntos, recursos, información y situación general de la gestión que concluye, con el propósito de facilitar el proceso de transición y la toma de decisiones públicas.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas que participen en el Procedimiento de Rendición de Cuentas Institucional deberán cerciorarse de que la información que conste en el mismo sea suficiente, competente, pertinente y que cuente con los soportes documentales respectivos, debiendo utilizar un lenguaje claro y accesible que facilite su comprensión; así como criterios, metodologías e indicadores verificables y comprobables.

Capítulo II

Del Informe de Gestión Gubernamental

Artículo 9. El Informe de Gestión Gubernamental deberá realizarse invariablemente por las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, con independencia de que al término de la administración gubernamental reportada se realice o no el cambio de su titular.

Artículo 10. El Informe de Gestión Gubernamental que elabore cada una de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, deberá suscribirlo el Coordinador(a) Institucional Responsable, previo registro en el SERC, utilizando para ello su usuario y contraseña, y sus avances serán incorporados en dicho sistema.

El informe deberá tener una extensión no mayor de 90 fojas y reportar la gestión gubernamental durante el periodo comprendido del primer día de inicio de la gestión gubernamental al día en que termine ésta. Su estructura deberá comprender los siguientes apartados:

I. Marco jurídico de actuación:

Deberá describir los ordenamientos jurídicos aplicables a la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado reportada, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos jurídicos de creación; reglas de operación, y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables; así como manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios al público, o de cualquier otro tipo que norme la materia;

II. Resultado, o en su caso, estado de los programas, proyectos, estrategias y aspectos relevantes y/o prioritarios de su competencia:

Deberá señalar el grado de cumplimiento cuantitativo, con la justificación correspondiente que explique el nivel alcanzado y las razones de aquello que quedó pendiente de realizar, sobre los siguientes aspectos:

- a) La vinculación de los programas con los principios rectores, ejes, prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y con los objetivos prioritarios, estrategias, acciones puntuales y metas para el bienestar contenidos en los programas sectoriales, institucionales, especiales o regionales;
- b) Los resultados alcanzados en los programas sectoriales, institucionales, transversales, regionales y especiales, así como en los programas sujetos a reglas de operación o cualquier otro, y los proyectos estratégicos y/o prioritarios. Dicha información deberá ser congruente con lo reportado en la Cuenta Pública;
- c) Los principales proyectos de inversión terminados y aquellos que se encuentren en proceso, reportando de estos últimos su avance físico y financiero, y justificando el grado de avance y estado;
- d) Los avances en la atención a recomendaciones y/o sugerencias de las evaluaciones externas a los programas sectoriales, institucionales, transversales, regionales y especiales; los programas sujetos a reglas de operación o cualquier otro, los proyectos estratégicos y/o prioritarios, y
- e) Las recomendaciones o propuestas de estrategias, programas, proyectos o acciones que deben tener continuidad por su relevancia, impacto social y relevancia presupuestal.

III. Principales logros alcanzados en los programas, proyectos, estrategias y aspectos relevantes y/o prioritarios;

IV. Recursos presupuestarios y financieros:

La información se presentará con base en lo reportado en la Cuenta Pública y en el Informe de Avance de la Gestión Financiera de los ejercicios fiscales correspondientes, conforme a lo siguiente:

- a) El estado de los recursos presupuestarios y financieros (ingresos y egresos);
- b) El informe del resultado de las metas de balance de operación, de presupuesto y financieras de las entidades paraestatales de control presupuestario directo, y
- c) El informe que dé cuenta del monto, destino y aplicación de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; a fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos no considerados entidades paraestatales, así como a fideicomisos constituidos por entidades federativas o particulares y de los donativos o subsidios otorgados por la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado.

V. Recursos humanos:

- a) La estructura con las plantillas desglosadas del personal de base y de confianza; considerando los contratos por honorarios y el personal de carácter eventual; indicando los cambios estructurales y operativos realizados durante el periodo que se informa y su impacto presupuestario; incluidos los pasivos contingentes;
- b) La relación de puestos de libre designación, designación directa, en su caso, los de gabinete de apoyo, área de apoyo técnico y sujetos a la normativa que regule el servicio profesional de carrera que corresponda, y
- c) La referencia a las condiciones generales de trabajo o del contrato colectivo de trabajo o sus equivalentes.

VI. Los recursos materiales:

- a) La situación de los bienes muebles e inmuebles, y
- b) Las contrataciones públicas, precisando, su estado, vigencia, montos, garantías vigentes, pagos efectuados y pendientes.

VII. Tecnologías de la información:

La situación de los sistemas de cómputo, software, licencias, certificados de seguridad y patentes, internet e intranet; así como la disponibilidad de servicios y trámites electrónicos gubernamentales;

VIII. Convenios, procesos y procedimientos:

- a) La situación de logros relevantes de los instrumentos jurídicos;
- b) Los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, en sus diferentes modalidades, mencionando los impactos presupuestales y laborales de los mismos, explicando las razones de haber llevado a cabo dichos procesos, y
- c) La relación de litigios o procedimientos en trámite ante otras autoridades, el monto estimado al que asciende de ser el caso, las acciones realizadas, su estado y la prioridad de atención.

IX. Relación de las observaciones de auditorías realizadas por las diferentes instancias de fiscalización que se encuentren en proceso de atención;

X. Identificación y situación en que se encuentre la clasificación del archivo institucional;

XI. Informe del grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de datos abiertos, ética e integridad pública, padrones de beneficiarios de programas gubernamentales y transparencia y acceso a la información pública;

XII. Prospectivas y recomendaciones:

En el marco de la misión y atribuciones conferidas a cada dependencia, entidad y empresa productiva del Estado, se deberán proponer las prospectivas y recomendaciones para dar continuidad y consolidar los programas, proyectos, servicios y funciones gubernamentales; atender la principal problemática identificada; señalar los asuntos a su cargo que se encuentran en proceso, los que ocurren periódicamente y los que requieren de atención especial e inmediata en el momento de la entrega y que contribuirán a la mejora y eficiencia de la gestión institucional.

Para efecto de lo anterior, deberá observarse el artículo 11, apartado C), párrafo tercero de los lineamientos, y

XIII. Asuntos que consideren pertinentes o relevantes.

Para ampliar la información del informe, se podrá hacer referencia a la consulta de los informes de gobierno y de labores de los diferentes años del periodo de gestión que se trata, así como a los informes de la cuenta pública y a los reportes de autoevaluación u otros informes equivalentes.

Artículo 11. El Informe de Gestión Gubernamental se realizará en tres etapas, conforme a lo siguiente:

A) Primera etapa

Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, por medio de quien se designe como Coordinador(a) Institucional Responsable, integrarán la información que incluya todos los apartados previstos en el artículo 10 de los lineamientos (en lo que resulten aplicables) y cubra de la fecha de la toma de posesión del cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal al 31 de diciembre del quinto año de gobierno, la cual deberá estar registrada en el SERC, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del sexto año de gobierno.

La persona titular del Órgano Interno de Control, la persona designada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control o la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado deberán verificar y, en su caso, opinar respecto del cumplimiento del proceso dentro de los primeros quince días naturales del mes de febrero del sexto año de gobierno.

B) Segunda etapa

Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado actualizarán el contenido de la información de cada uno de los apartados previstos en el artículo 10 de los lineamientos, considerando el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del sexto año de gobierno, y deberán registrar por medio del SERC dicha información a más tardar el último día hábil del mes de julio de ese año.

La persona titular del Órgano Interno de Control, la persona designada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control o la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado deberán verificar y, en su caso, opinar respecto del cumplimiento del proceso dentro de los primeros quince días naturales del mes de julio del sexto año de gobierno.

En lo referente a los aspectos financieros y presupuestarios, la información correspondiente deberá ser consistente con la reportada en el Informe de Avance de la Gestión Financiera para el sexto año de gobierno.

C) Tercera etapa

Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado actualizarán la información al 30 de septiembre del sexto año de gobierno, con cifras reales al 30 de junio y estimadas del 1 de julio al 30 de septiembre del mismo año, conforme a los apartados previstos en el artículo 10 de los lineamientos. El informe de la tercera etapa deberá registrarse por medio del SERC a más tardar el 30 de agosto del sexto año de gobierno.

La persona titular del Órgano Interno de Control, la persona designada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control o la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado deberán verificar y, en su caso, opinar respecto del cumplimiento del proceso dentro de los primeros quince días naturales del mes de agosto del sexto año de gobierno.

La actualización de la información en la tercera etapa deberá describir de manera pormenorizada las acciones y compromisos relevantes en proceso de atención al 30 de septiembre del sexto año de gobierno que puedan afectar la gestión de las dependencias, entidades y de las empresas productivas del Estado, con su correspondiente cronograma de actividades para su cumplimiento, indicando las unidades y personas servidoras públicas responsables de su ejecución, haciendo especial mención de aquellas acciones y compromisos que deben atenderse en los primeros noventa días naturales de la siguiente administración.

Las dependencias deberán integrar un informe presupuestario que muestre el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado con cifras reales por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del sexto año de gobierno, el cual será autorizado por la persona titular de la Oficialía Mayor cuando así corresponda, la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o su equivalente.

Las entidades elaborarán sus estados financieros por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del sexto año de gobierno, para que, antes de la presentación del informe de las y los comisarios públicos y/o delegados sobre los estados financieros dictaminados al 30 de junio, sean aprobados por su órgano de gobierno a más tardar durante el mes de agosto de ese año. De igual forma procederán, en lo que resulte conducente, aquellos órganos administrativos desconcentrados que determinen los Comités de Control y Desempeño Institucional de las dependencias a las que se encuentren adscritos, así como los comités de auditoría de las empresas productivas del Estado.

Las cifras estimadas que se determinen por el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre del sexto año de gobierno e incorporadas en los informes presupuestarios y financieros señalados, serán responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de su integración y validación.

La información presupuestaria y financiera del sexto año de gobierno de las dependencias y entidades, y la de aquellos órganos administrativos desconcentrados que determinen los Comités de Control y Desempeño Institucional o comités de auditoría, según el caso, también deberá incorporarse al Acta Administrativa de Entrega-Recepción Institucional que formule la persona titular de las mismas en los términos del artículo 14 de los lineamientos.

Artículo 12. La información correspondiente a la tercera etapa descrita en el artículo 11 de los lineamientos será de carácter público y deberá difundirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su conclusión en la página de Internet de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 13. El Informe de Gestión Gubernamental deberá estar soportado con las constancias documentales que cada unidad responsable integre, autorice y resguarde, conforme a sus atribuciones establecidas en los ordenamientos aplicables. Las personas servidoras públicas encargadas de la elaboración y validación de los documentos que lo integran y soporten serán las responsables de la veracidad, integridad, legalidad y confiabilidad de los mismos.

Artículo 14. El Informe de Gestión Gubernamental se incorporará como anexo, en un dispositivo electrónico, al Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual e Institucional de la persona titular de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, cuando la misma se realice dentro de los 90 días naturales siguientes al término de la gestión gubernamental en turno.

Capítulo III

Del Acta Entrega-Recepción Institucional

Artículo 15. Al separarse de su cargo, en cualquier momento de la administración gubernamental, la persona titular de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado integrará el Acta Entrega-Recepción Institucional, la cual deberá registrarse en el SERC únicamente con los apartados siguientes, de los señalados en el artículo DECIMOTERCERO del Acuerdo Presidencial:

I. Los recursos materiales:

En este apartado se precisará la situación de los bienes muebles, inmuebles y tecnológicos al servicio de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado;

II. Los recursos humanos:

En este apartado se precisará la estructura básica y no básica; las plantillas desglosadas en personal de base y de confianza, contratos por honorarios, el personal de carácter eventual, de designación directa y, en su caso, los de gabinete de apoyo o áreas de apoyo técnico; la relación de puestos de libre designación y puestos sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o a otro servicio de carrera establecido legalmente, y

III. Los recursos presupuestarios y financieros:

En este apartado se precisará la información presupuestaria y contable sobre las transacciones que haya realizado la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, basándose en la información reportada en la cuenta pública y en el Informe de Avance de la Gestión Financiera del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 16. El Acta Administrativa de Entrega-Recepción Institucional deberá contar con la verificación y opinión previas de la persona titular del Órgano Interno de Control o la persona designada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control o Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, según corresponda, antes de su formalización.

Artículo 17. Cuando al término de la administración gubernamental, el titular de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado no se separe de su cargo, sólo se realizará el Informe de Gestión Gubernamental y las memorias documentales que en su caso se integren.

Artículo 18. El Acta Administrativa de Entrega-Recepción Institucional se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a que surta efectos la separación del empleo, cargo o comisión y será formalizada en el SERC en su módulo correspondiente.

Capítulo IV

De las atribuciones de la Secretaría, personas servidoras públicas y entes que intervienen en el procedimiento de rendición de cuentas institucional

Artículo 19. Será responsabilidad de la Secretaría:

- I. Coordinar y dar seguimiento a los procedimientos de rendición de cuentas institucional;
- II. Plantear mecanismos de planeación, coordinación e integración de información para la rendición de cuentas institucional con quien se designe como Coordinador(a) Institucional Responsable de cada dependencia, entidad y empresa productiva del Estado;
- III. Desarrollar la operación del SERC, por medio del cual las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, reportarán la información correspondiente a las tres etapas del Informe de Gestión Gubernamental en los formatos y mecanismos de operación que se establezcan para el efecto;
- IV. Coordinar con el apoyo de los órganos internos de control, de las y los comisarios públicos y/o delegados, y de las unidades de responsabilidades, según corresponda, el proceso de captura de información en el SERC, por parte de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado;
- V. Capacitar y asesorar, por medio de la Unidad, con el apoyo de los órganos internos de control, de las y los comisarios públicos y/o delegados, de las unidades de responsabilidades, según corresponda, a quien se designe como Coordinador(a) Institucional Responsable, y en su caso, a otras personas servidoras públicas cuando se requiera, en el uso del SERC y en la aplicación en general de los lineamientos;
- VI. Solicitar el apoyo, en caso necesario, de las personas titulares de las dependencias, entidades y de las empresas productivas del Estado, para la rendición de cuentas institucional;
- VII. Requerir, en su caso, a las firmas de auditoría que emitan el dictamen de los estados financieros al 30 de junio del sexto año de gobierno, para que puedan ser incorporados en el procedimiento de rendición de cuentas institucional, y
- VIII. Las demás que se señalen en los lineamientos.

Artículo 20. Las personas titulares de los Órganos Internos de Control, la persona designada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control o las Unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, por sí o a través de la persona que designen, deberán realizar las actividades siguientes:

- I. Verificar y dar su opinión respecto del cumplimiento de cada una de las etapas de la elaboración del Informe de Gestión Gubernamental;
- II. Dar seguimiento a las acciones y compromisos relevantes en proceso de atención reportados al cierre del ejercicio fiscal del quinto año de gobierno, y a los que se generen en cada etapa subsecuente hasta su conclusión;
- III. Auxiliar y asesorar a las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, en la operación del SERC; así como colaborar con la Secretaría en el funcionamiento de dicho sistema en términos de los lineamientos;
- IV. Orientar a la persona designada como Coordinador(a) Institucional Responsable en la preparación e integración de la documentación del Informe de Gestión Gubernamental;
- V. Participar por sí o por medio de la persona que para tal efecto se designe en los procedimientos de rendición de cuentas institucional e individual y verificar el cumplimiento de éstos, en coordinación con la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos;
- VI. Verificar la atención de las observaciones determinadas por las diferentes instancias fiscalizadoras hasta su total solventación, con la finalidad de concluir integralmente los procedimientos de rendición de cuentas institucional e individual;
- VII. Colaborar con la Secretaría en las acciones que les requieran para el cumplimiento de los lineamientos, y
- VIII. Las demás que se señalen en los lineamientos.

Artículo 21. Para el control y seguimiento de la integración del Informe de Gestión Gubernamental, a las y los comisarios públicos y/o delegados corresponderá:

- I. Emitir informe sobre los estados financieros dictaminados de las entidades en las cuales desempeñan sus funciones;
 - II. Emitir opinión respecto de los informes de autoevaluación de las entidades;
 - III. Promover que se incluyan en el orden del día de las sesiones de los órganos de gobierno de las entidades y, en su caso, de los consejos directivos o equivalentes de los órganos administrativos desconcentrados, los reportes de avance en el cumplimiento de cada una de las etapas del informe.
- En el caso de las dependencias, esta acción la realizarán los órganos internos de control;
- IV. Verificar que los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de las entidades y, en su caso, de los consejos directivos o equivalentes de los órganos administrativos desconcentrados y las empresas productivas del Estado, se cumplan dentro de los términos y plazos comprometidos, con la finalidad de concluir integralmente los procedimientos de rendición de cuentas institucionales;
 - V. Colaborar con la Secretaría en las acciones que les requieran para el cumplimiento de los lineamientos, y
 - VI. Las demás que se señalen en los lineamientos.

Capítulo V

De las personas responsables en las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado

Artículo 22. Las personas titulares de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes de la fecha de publicación de los lineamientos, designarán al Coordinador(a) Institucional Responsable que dirigirá los trabajos inherentes a la integración del Informe de Gestión Gubernamental y fungirá como enlace con la Secretaría. El Coordinador(a) Institucional Responsable deberá tener nivel jerárquico de un nivel inmediato inferior al de la persona titular de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, y su nombramiento deberá hacerse del conocimiento de la Unidad y el Órgano Interno de Control o la Unidad de Responsabilidades, según corresponda.

Artículo 23. La persona titular de cada dependencia, entidad y empresa productiva del Estado conformará una Comisión Interna de Transición de Entrega para facilitar la integración de la información para el Informe de Gestión Gubernamental.

La Comisión estará compuesta por personas representantes de las unidades administrativas, designadas por la persona titular de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado que, por las funciones sustantivas a su cargo, tengan injerencia directa en la rendición de cuentas institucional.

Las personas titulares de las dependencias, entidades, empresas productivas del Estado, y las comisiones internas de transición de entrega deberán brindar el apoyo que requieran a quien se designe como Coordinador(a) Institucional Responsable para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24. En el Informe de Gestión Gubernamental las dependencias, entidades y las empresas productivas del Estado, deberán presentar cuando exista desfase y/o retraso en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, programas, proyectos y/o en su caso políticas públicas, un análisis de las principales causas y situaciones que lo provocaron y su impacto; así como las acciones que deberán ejecutarse para su continuidad y conclusión.

Artículo 25. Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deberán registrar en el SERC, a más tardar el décimo día hábil de los meses de enero, marzo, mayo y junio del sexto año de gobierno, el reporte de avance en la elaboración de cada una de las tres etapas del Informe de Gestión Gubernamental para su seguimiento por parte de la Unidad y de los órganos internos de control o de las unidades de responsabilidades en las empresas productivas del Estado, según corresponda.

Artículo 26. Las dependencias que cuenten con órganos administrativos desconcentrados y con entidades sectorizadas, incluirán como anexo del Informe de Gestión Gubernamental que presenten, una copia en medio electrónico del que a su vez elaboren dichos órganos o entidades. Lo anterior es independiente del Informe de Gestión Gubernamental que cada órgano administrativo desconcentrado o entidad deba registrar con motivo del procedimiento de rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 27. Las personas titulares de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado instrumentarán las acciones necesarias para el resguardo del Informe de Gestión Gubernamental y del Acta Administrativa de Entrega-Recepción Institucional, con las constancias documentales hasta la fecha en que se formalice la entrega-recepción con la administración entrante.

Las dependencias, entidades y las empresas productivas del Estado que cuenten con un Comité de Control y Desempeño Institucional o Comité de Auditoría, incluirán en el orden del día de las sesiones los reportes de avance de las acciones y compromisos relevantes en el Procedimiento de Rendición de Cuentas Institucional.

Artículo 28. Cada una de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deberá elaborar un cronograma de actividades para integrar su Informe de Gestión Gubernamental en las tres etapas a que se refiere el artículo 11 de los lineamientos, atendiendo a los mecanismos de planeación, coordinación e integración de información para la rendición de cuentas institucional que establezca la Secretaría.

El cronograma de actividades deberá señalar la información a integrar en cada una de las etapas, desglosando las actividades de las personas involucradas en la rendición de cuentas institucional, incluidas a quien se designe como coordinador(a) institucional responsable, la Comisión Interna de Transición de Entrega que se conforme, y las unidades que sean responsables en cada caso, conforme al formato que emita la Unidad.

El cronograma de actividades se enviará a la persona titular del Órgano Interno de Control, a la persona designada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control o la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, según corresponda, y a la Unidad, para su registro y control, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los lineamientos. La Unidad coadyuvará a verificar la realización del contenido descrito en los cronogramas.

Artículo 29. Para la rendición de cuentas institucional con motivo de la conclusión de la administración gubernamental, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, deberán iniciar los trabajos respectivos con una anticipación de al menos 12 meses antes del término de la misma. Lo anterior procederá sin perjuicio de que podrán iniciar dicho proceso a partir del mes de septiembre del quinto año de gobierno.

Antes de cumplirse el tiempo mínimo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría podrá por medio de la Unidad, en cualquier momento, establecer disposiciones, medidas o acciones preparatorias, de previsión y de coordinación con las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, que considere necesarias para contribuir a un mejor y mayor grado de cumplimiento de éstas en la rendición de cuentas institucional.

Artículo 30. La administración saliente, durante el periodo de transición, establecerá comunicación con el equipo de transición designado por escrito por el(la) Presidente(a) electo(a), con el propósito de coordinar las actividades preparatorias que permitan crear las condiciones propicias para el inicio de la nueva administración y dar a conocer los términos y condiciones en que se efectuará la rendición de cuentas institucional.

Artículo 31. Quien sea designado como Coordinador(a) Institucional Responsable de cada dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, deberá registrar en el SERC las reuniones a que hace referencia el artículo anterior.

Capítulo VI

Del Procedimiento de Rendición de Cuentas-Institucional con motivo de la publicación de una ley o decreto que modifique la situación de una dependencia, entidad o empresa productiva del Estado

Artículo 32. Las personas titulares las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuando se determine su liquidación, extinción, fusión, disolución o cualquier otro acto jurídico análogo, o cuando sus atribuciones se transfieran, redistribuyan o reasignen, deberán realizar el Acta Entrega-Recepción Institucional, la cual comprenderá la información generada desde el inicio de la administración gubernamental en curso hasta la fecha de entrada en vigor del decreto que se trate.

El procedimiento de rendición de cuentas institucional deberá realizarse con la persona servidora pública que establezca la ley o decreto, o aquella que se designe en la normativa que ordene la forma en que se llevará a cabo la transferencia o liquidación.

Artículo 33. Para efectos del presente capítulo, serán aplicables las disposiciones previstas en los lineamientos para el Acta Administrativa Entrega-Recepción Institucional, en lo conducente.

Artículo 34. Con motivo de la rendición de cuentas institucional, en términos del Título III de los lineamientos, la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, podrá elaborar una Memoria Documental en la que conste su procedimiento de liquidación, extinción, fusión, disolución o de la transferencia, redistribución o reasignación de sus atribuciones y funciones a otra dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, según corresponda.

TÍTULO III

DE LAS MEMORIAS DOCUMENTALES

Capítulo Único

De la elaboración e integración de las memorias documentales

Artículo 35. Los titulares de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado determinarán elaborar las memorias documentales cuando consideren necesario dejar constancia de los resultados obtenidos y de las constancias documentales del desarrollo de las acciones de los programas, proyectos, políticas públicas, y de otros asuntos que se estimen relevantes, que hayan concluido o bien, que al término de la administración gubernamental se encuentren en proceso de ejecución.

Las Memorias Documentales que autoricen los citados titulares, deberán hacerse del conocimiento de la Unidad para su registro y control.

Artículo 36. Las memorias documentales que haya autorizado la persona titular de la dependencia entidad, o de las empresas productivas del Estado, formarán parte de los anexos de su Acta Administrativa de Entrega-Recepción Institucional al término de su encargo. Igualmente, las memorias documentales que se hayan autorizado, formarán parte de los anexos de las actas administrativas de entrega-recepción individuales de las personas titulares de Subsecretaría, Unidad o Dirección General que hayan tenido bajo su responsabilidad los programas o proyectos documentados. Los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado deberán verificar que en las actas administrativas de entrega-recepción individual se encuentren dichas memorias documentales.

Artículo 37. Las memorias documentales que se elaboren e integren serán de carácter público, con excepción de aquellos apartados que contengan información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 38. Las memorias documentales deberán, al menos, describir las acciones legales, presupuestarias, administrativas, operativas y de seguimiento realizadas; así como los resultados obtenidos por el programa o proyecto gubernamental documentado, identificando la referencia del soporte documental que respalde dichas acciones y resultados; todo ello ordenado cronológicamente.

Artículo 39. Los miembros de los órganos colegiados de las dependencias, entidades y de las empresas productivas del Estado, como son los comités de control y desempeño Institucional, así como los comités de auditoría en las empresas productivas del estado, podrán solicitar a su titular la elaboración de memorias documentales de programas, proyectos o políticas públicas que consideren de relevancia para que formen parte de los anexos del Informe de Gestión Gubernamental, justificando los motivos de dicha solicitud.

Artículo 40. Cuando se determine elaborar memorias documentales, se emplearán para ello los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestarios que tengan asignados las dependencias, entidades, y empresas productivas del Estado, por lo que su elaboración no deberá implicar la erogación de recursos de otra naturaleza, incremento de presupuesto, o autorización de recursos adicionales.

TÍTULO IV.

DEL PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUAL

Capítulo Único.

De las disposiciones comunes de la rendición de cuentas Individual

Artículo 41. Las personas servidoras públicas con nivel de Titular de dependencia, entidad y de las empresas productivas del Estado, hasta las personas servidoras públicas con nivel de Director General, que se encuentren en los grupos jerárquicos "G", "H", "J" y "K" de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los niveles que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y a los equivalentes en las empresas productivas del Estado, incluyendo a las personas Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Titulares de los Órganos Internos de Control, de las Unidades de responsabilidades, así como los titulares de las áreas que los integran en el caso de estos dos últimos, al separarse de su empleo, cargo o comisión, están obligadas a realizar Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual.

Las personas servidoras públicas de niveles inferiores a los descritos en el párrafo anterior quedarán sujetos a la obligación señalada, siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos; y para el caso de directores, cuando así lo determine la persona titular de la dependencia o entidad, o empresa productiva del Estado correspondiente, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan en los términos del párrafo sexto de este artículo.

Las personas servidoras públicas con nivel de Director de Área hasta Jefe de Departamento únicamente realizarán el Informe de Gestión Individual descrito en el artículo 50 de los lineamientos.

También deberán realizar el Procedimiento de Rendición de Cuentas Individual, las personas servidoras públicas que, por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado como encargados provisionales de alguna unidad administrativa cuyo titular deba cumplir con esta obligación.

Las personas titulares de las dependencias y entidades, y de las empresas productivas del Estado por medio de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, en coordinación con las unidades administrativas y con la opinión previa de la persona titular del Órgano Interno de Control o de la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, en el ámbito de su competencia y según corresponda, remitirán por escrito al Comité de Control y Desempeño Institucional o Comité de Auditoría, según el caso, el documento donde conste la relación de los puestos obligados a realizar el Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual o Informe de Gestión Individual, según el caso, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tengan a su cargo, así como las actualizaciones correspondientes, considerando alguna eventual reestructura orgánica en las Dependencias, Entidades y empresas productivas del estado o cualquier otro hecho que lo amerite.

La relación de puestos sujetos al Procedimiento de Rendición de Cuentas Individual es de carácter informativo, por lo que la falta de registro en dicha relación no exime de la obligación de realizar la entrega-recepción o informe de gestión individuales. La relación de puestos se turnará a la Unidad para su registro y control.

Las personas servidoras públicas sujetas a presentar Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual no contempladas en el primer párrafo del presente artículo, deberán ser notificadas de dicha obligación por conducto de la persona titular de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, o por quien ésta designe.

Artículo 42. El Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual, posterior a su formalización en el SERC, podrá imprimirse si así lo acuerdan quien entrega y quien recibe. La impresión se hará en cuatro tantos para firma autógrafa con la distribución siguiente:

- I. Para el servidor público que entrega;
- II. Para el servidor público que recibe;
- III. Para el archivo de la unidad administrativa a la cual estaba adscrito el servidor público saliente, y
- IV. Para el Órgano Interno de Control.

Artículo 43. Los lineamientos serán aplicables en lo que corresponda para documentar la entrega-recepción de los recursos que tengan asignados las personas servidoras públicas de los niveles a que se refiere el artículo 41, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por necesidades del servicio se lleve a cabo la reestructuración de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, y tenga por efecto la extinción de una unidad administrativa;
- II. Se realice el cambio de adscripción de algunas áreas a su cargo, o bien, la redistribución de funciones o atribuciones en la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado;
- III. Se presente alguna otra circunstancia en la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado por la que se requiera efectuar la entrega-recepción de los recursos a cargo.

En el caso de que se presente alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, la entrega-recepción se realizará con la persona titular que en lo subsecuente habrá de realizar las funciones o atribuciones correspondientes, o bien, la que sea designada para tal efecto.

Para efectos de este artículo, la entrega-recepción deberá realizarse con independencia de que la persona servidora pública obligada a realizarla continúe desempeñando otro empleo, cargo o comisión en la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado.

Artículo 44. El Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual, así como el Informe de Gestión Individual a que se refieren los artículos 49 y 50 de los lineamientos, respectivamente, se efectuará en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la separación del empleo, cargo o comisión del servidor público saliente o de aquel que hubiere recibido provisionalmente.

La persona servidora pública saliente deberá iniciar la preparación del Procedimiento de Rendición de Cuentas Individual desde el momento en que tenga conocimiento que dejará de ocupar el empleo, cargo o comisión, e informará de este hecho, por escrito, al Órgano Interno de Control o a la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, en el ámbito de su competencia y según corresponda.

Lo anterior procederá sin perjuicio de cumplir con la obligación de mantener ordenados y actualizados en forma permanente sus registros, controles, archivos y demás documentación relacionada con sus facultades.

Artículo 45. Si a la fecha en que la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión no existe nombramiento o designación de la persona servidora pública que lo sustituirá, el Procedimiento de Rendición de Cuentas Individual se hará directamente con la persona superior jerárquica o con la persona servidora pública que ésta designe para tal efecto, quienes a su vez deberán realizar la entrega correspondiente una vez que tome posesión o sea designada la persona servidora pública entrante. En caso de que la persona superior jerárquica haya recibido, o bien designado persona servidora pública para recibir provisionalmente dentro del procedimiento de rendición de cuentas individual correspondiente, el superior jerárquico o la persona designada tendrá obligación de continuar con la gestión de los asuntos, sin que por ello deba entenderse que la persona servidora pública designada por el superior jerárquico asume las facultades de la persona servidora pública titular del cargo que se dejó de ocupar, debiendo, en todo caso, para la atención de dichos asuntos, someterlos a la consideración de la persona superior jerárquica.

Para efectos del párrafo anterior, en caso de que se determine que el empleo, cargo o comisión recibido dejará de existir por alguna reestructura orgánica de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, el Procedimiento de Rendición de Cuentas Individual se llevará a cabo con la persona servidora pública que designe la persona superior jerárquica de la unidad administrativa en la que estaba adscrito el empleo, cargo o comisión.

En el caso de que las funciones ya no sean transferidas, asignadas o desempeñadas por otra persona servidora pública o unidad administrativa, para efecto de dar por concluido el Procedimiento de Rendición de Cuentas Individual, se suscribirá un Acta Administrativa Circunstanciada con intervención del Órgano Interno de Control o de la Unidad de Responsabilidades en las empresas productivas del Estado, en la que se indicarán los motivos y fundamento del caso en particular; que los asuntos se encuentran totalmente concluidos, o se harán constar las circunstancias que imposibilitan su conclusión; asimismo, se indicará que no se cuenta con recursos pendientes de reasignación o devolución a las áreas correspondientes. El Acta Administrativa Circunstanciada será firmada por el interesado y dos testigos, y quedará una copia de ella en posesión del Órgano Interno de Control.

El Acta Administrativa Circunstanciada deberá hacerse del conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa que fungía como persona superior jerárquica y de la persona titular de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado.

Artículo 46. En caso de que no haya persona designada para recibir ni persona entrante al momento de realizar la entrega, la persona superior jerárquica estará obligada a recibir los recursos y asuntos, así como a formalizar el Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual o, en su caso, el informe de gestión individual.

Artículo 47. La formalización del Acta de Entrega-Recepción individual deberá contar con la intervención del Órgano Interno de Control, la persona designada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control o de la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, en el ámbito de su competencia y según corresponda, y con la presencia de dos personas servidoras públicas en calidad de testigos de asistencia.

El Órgano Interno de Control, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control o la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, en el ámbito de su competencia y según corresponda, designarán a sus representantes para participar en el procedimiento, previa solicitud de la persona servidora pública saliente, y antes de la firma del Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual prevista en el artículo 48 de los lineamientos, revisarán su contenido y sus anexos, sin que ello implique validación o responsabilidad alguna respecto de los mismos.

Artículo 48. El Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual por medio de la cual se realizará el procedimiento de rendición de cuentas Individual por parte de las personas servidoras públicas salientes, deberá contener los apartados siguientes:

- I. Introducción, incluyendo el nombre de los participantes y sus cargos, así como medios de contacto tanto el domicilio particular, como el correo electrónico personal del sujeto obligado, a efectos de poder ser requerido de cualquier tema relacionado con el Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual.
- II. Marco jurídico de actuación, para lo cual se deberá incluir exclusivamente las facultades específicas;
- III. Situación programática;
- IV. Situación presupuestaria, señalando, en su caso, el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado y ejercido;
- V. Estados financieros;
- VI. Situación de los recursos financieros, señalando, en su caso, cuentas bancarias, saldos y responsables de la expedición de cheques, vales y dinero;
- VII. Situación de los recursos materiales;
- VIII. Situación de estudios y/o proyectos;

- IX. Situación de las obras públicas en proceso;
- X. Situación de contratos o convenios vigentes o en proceso;
- XI. Situación de los recursos humanos, precisando, la estructura orgánica, en su caso, la de las personas servidoras públicas sujetas a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o a otros servicios de carrera establecidos legalmente;
- XII. Situación de juicios o asuntos jurisdiccionales;
- XIII. Informe de los asuntos a su cargo y el estado que guarden;
- XIV. Las observaciones de auditorías practicadas por algún ente fiscalizador y que se encuentren en proceso de atención;
- XV. Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General y la Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVI. Relación de archivos a cargo y documentación soporte de los datos e información proporcionados, relacionados con las facultades que por normativa le competan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII. Otros hechos, y
- XVIII. Cierre del acta.

Artículo 49. En el contenido del Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual, la persona servidora pública saliente anexará su renuncia, o en su caso hará constar el motivo de su separación en la titularidad del empleo, cargo o comisión.

Artículo 50. El Informe de Gestión Individual deberá contener los apartados siguientes que resulten aplicables:

- I. Las actividades y funciones. Una descripción de las actividades y temas encomendados a la persona servidora pública, que fueron atendidos durante su gestión, relacionados con las facultades que le correspondan;
- II. Designaciones oficiales y directorio. Se indicarán aquellas designaciones que la persona servidora pública saliente tenía a cargo, tales como: enlace, representante, suplente, comisionado(a), con otras unidades administrativas, dependencias, entidades, empresa productiva del Estado, programas, órganos colegiados, entre otros. Asimismo, indicará los nombres, cargos y datos de contacto de las principales personas, áreas o instituciones con las que es fundamental mantener comunicación para la continuidad y el adecuado desempeño de las funciones del cargo, empleo o comisión o de la unidad administrativa de adscripción;
- III. El resultado de los programas, proyectos, estrategias y aspectos relevantes y/o prioritarios, cuando corresponda por el tipo de funciones. En este apartado, se deberá señalar el grado de cumplimiento cuantitativo, con la justificación correspondiente que explique el nivel alcanzado y las razones de aquello que quedó pendiente de alcanzar sobre los objetivos, metas, políticas, programas, proyectos, estrategias y aspectos relevantes y/o prioritarios que correspondan al área o funciones de la persona servidora pública que entrega;
- IV. Los principales logros alcanzados. Se deberán señalar los principales logros alcanzados y sus impactos, identificando los programas, proyectos o acciones que se consideren deban tener continuidad con la justificación correspondiente, así como, indicando las recomendaciones o propuestas de políticas y estrategias que contribuyan a su seguimiento;
- V. Temas prioritarios, principales problemáticas y estado de los asuntos. Se deberán identificar las principales problemáticas y temas prioritarios, señalando el grado de atención de los mismos; los plazos o fechas de vencimiento, el presupuesto autorizado, la última actividad realizada sobre los mismos, indicando la fecha y las recomendaciones a seguir. Se deberá reportar el estado de los asuntos a cargo, señalando los que se encuentran concluidos, en proceso y aquellos que ocurren con cierta periodicidad, así como los que requieren de atención especial e inmediata en el momento de la entrega.

VI. Temas adicionales: se incluirán temas que por su importancia se deben relacionar, como son los siguientes: recursos técnicos y tecnológicos a su cargo, los asuntos a su cargo que presentan rezago, los recursos humanos, materiales, económicos y financieros a su cargo, y algunos otros que por su importancia se considere se deben informar.

Artículo 51. Los documentos e información que se agreguen al Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual deberán circunscribirse a los aspectos más relevantes de la gestión, y serán presentados en forma concentrada y global por las personas titulares de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, y en forma analítica por las demás personas servidoras públicas obligadas en los términos de los lineamientos.

Las personas titulares señalarán, en su caso, las unidades administrativas o personas servidoras públicas de la propia dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, que cuentan con los documentos e información en forma analítica.

Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el área de adscripción del servidor público saliente deberán contribuir en la integración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual correspondiente con la información que obra en su poder para ser integrada al acta; en cuyo caso, dicha información deberá ser validada y rubricada por la persona servidora pública respectiva. El personal adscrito será responsable de la veracidad e integridad de la información que proporcionan en el ámbito de sus respectivas competencias al superior jerárquico. En caso de no contribuir a lo ordenado por el presente precepto, no quedarán exentos de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 52. El Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual se procesará y presentará por la persona servidora pública saliente, por medio del SERC, conforme al Manual de Usuario destinado para ello, para lo cual se registrará en dicho sistema electrónico, generando su usuario y contraseña.

Los documentos anexos que integran el Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual, no se registrarán en el SERC y sólo se conservarán en dispositivos ópticos no regrabables, que deberán ser etiquetados y rubricados por las personas servidoras pública saliente y entrante, y por las y los testigos, dejando constancia de ello en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual y entregándose una copia de los mismos a las personas servidoras públicas entrante y saliente, a la unidad administrativa a la cual estaba adscrita la persona servidora pública saliente para su archivo, así como al Órgano Interno de Control o a la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, según corresponda, dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la firma del Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual en el SERC.

Artículo 53. Una vez concluido el Procedimiento de Rendición de Cuentas Individual en el SERC, el Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual deberá suscribirse por la persona servidora pública que entrega y la que recibe, la persona representante del Órgano Interno de Control, la persona designada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y control o la persona representante de la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, según corresponda, y por dos personas servidoras públicas en calidad de testigos, previo registro en el SERC, utilizando para ello su usuario y contraseña.

Artículo 54. La persona servidora pública que concluye su empleo, cargo o comisión, deberá asentar, bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual y en sus documentos anexos es auténtica, verificable, fidedigna, insustituible e identificable.

Artículo 55. La verificación del contenido del Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual y del Informe de Gestión Individual correspondiente, deberá realizarse por la persona servidora pública entrante, por el superior jerárquico o por la designada por la persona superior jerárquica para recibir el despacho, considerando un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se firme en el SERC la entrega-recepción del mismo.

Durante el periodo señalado en el párrafo anterior, la persona servidora pública saliente así como todas aquellas personas servidoras públicas que hayan contribuido con información para el Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual correspondiente, podrán ser requeridas, por escrito, por la persona servidora pública entrante para que realicen las aclaraciones o proporcionen la información adicional que se les solicite, no excediéndose de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para brindar la respuesta correspondiente. Para tal efecto, la persona servidora pública entrante, deberá en todo momento, otorgar las facilidades necesarias a la saliente para que tenga acceso a la información que tuvo durante su

gestión y pueda realizar las aclaraciones correspondientes. La persona entrante tendrá diez días hábiles para realizar la revisión de las aclaraciones antes mencionadas y en caso de que las irregularidades subsistan deberá hacer del conocimiento dentro de los tres días hábiles siguientes al Órgano Interno de Control o la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, según corresponda, tal circunstancia, a efecto de que se aclare entre las partes y en caso de omisión, se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas.

Artículo 56. En el supuesto de que las personas servidoras públicas salientes, entrantes o aquellas designadas para recibir se negasen a firmar el Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual, la persona interesada asentará los hechos sucedidos y la razón expresa de la negativa en un Acta Administrativa Circunstanciada en la que intervendrán la persona representante del Órgano Interno de Control o de la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, según corresponda, y dos personas servidoras públicas en calidad de testigos.

Dicha acta no será ingresada al SERC, no obstante, deberá quedar una copia en posesión del Órgano Interno de Control o de la Unidad de Responsabilidades, para los efectos conducentes.

Artículo 57. En caso de que la persona servidora pública que deba realizar Acta Administrativa de Entrega-Recepción individual o institucional no lleve a cabo este proceso, por fallecimiento, incapacidad física o mental, o por cualquier otra causa de fuerza mayor que así lo justifique, la persona superior jerárquica deberá designar de inmediato al servidor público de su adscripción, que en nombre del obligado habrá de realizar el procedimiento de entrega-recepción mediante el acta correspondiente, en la que además de los requisitos establecidos en los lineamientos, se deberán hacer constar los hechos que motivaron dicha intervención.

Artículo 58. Cuando la persona servidora pública saliente no realice el Procedimiento de Rendición de Cuentas Individual, sin causa justificada y motivada, dentro del plazo establecido para tal efecto, la persona servidora pública entrante al tomar posesión, la persona superior jerárquica o bien quien sea designada para tal efecto, levantará Acta Administrativa Circunstanciada, dentro de los cinco días hábiles siguientes con la asistencia de dos testigos; dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos, así como los recursos asignados, remitiendo dentro de dicho plazo una copia de la misma a su superior jerárquico y al Órgano Interno de Control o a la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, para los efectos que correspondan.

La persona saliente será requerida por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad correspondiente o por la Unidad de Responsabilidades en el caso de las empresas productivas del Estado, para que dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento realice el Procedimiento de Rendición de Cuentas Individual.

Cuando no sea realizado el procedimiento de rendición de cuentas individual por la persona servidora pública saliente en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad respectiva o la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, deberán investigar y sancionar en su caso, conforme a la normativa aplicable en el ámbito de su competencia.

Artículo 59. Las personas servidoras públicas con nivel de Director de Área y hasta el nivel de Jefe de Departamento en las dependencias o sus equivalentes en el sector paraestatal o sus equivalentes en las empresas productivas del Estado, deberán entregar por escrito y firmado de manera autógrafa al servidor público entrante, a su superior jerárquico o la persona que esta designe el Informe de Gestión Individual descrito en el artículo 50 de los lineamientos. Dicho informe no deberá ingresarse al SERC.

TÍTULO VI

DE LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I

Del Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de cuentas

Artículo 60. Con el propósito de facilitar, sistematizar y administrar, de forma oportuna y eficiente, la información correspondiente a los procedimientos de rendición de cuentas institucional e individual, así como a los informes de gestión gubernamental e individual, la Secretaría, a través de la Unidad administrará el SERC.

La Unidad será responsable de la vigilancia, inspección y control de la operación del SERC, en el ámbito de su competencia.

Para efectos de la utilización de las claves de usuario y contraseña generadas en el SERC, en los actos que se regulan en los lineamientos, las personas servidoras públicas deberán aceptar las condiciones de uso contenidas en el formato que con tal propósito estará disponible en el propio sistema, el cual tendrán obligación de entregar firmado autógrafamente en el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad o en la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado en la que se genere el acto, según corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su registro como usuarios en el SERC.

Las claves de usuario y contraseña son personales e intransferibles y su debido resguardo es responsabilidad de la persona titular de las mismas.

Capítulo II.

De la transparencia de los procedimientos de rendición de cuentas

Artículo 61. Las personas titulares de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado cuya gestión culmina, facilitarán el acceso a la información del procedimiento de rendición de cuentas institucional, así como, en caso de requerirse, de la correspondiente al procedimiento de rendición de cuentas individual, a las personas titulares de dichas instituciones que inician su gestión.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único

Artículo 62. Corresponderá a la Unidad la interpretación de los lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos.

Artículo 63. Con independencia de lo dispuesto en los lineamientos, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deberán observar las disposiciones específicas aplicables en materia de transferencia de recursos que correspondan en caso de liquidación, extinción, fusión, disolución o cualquier otro acto jurídico análogo, o bien, cuando sus atribuciones se transfieran, redistribuyan o reasignen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estos lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2017, así como sus reformas y todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a los presentes lineamientos.

TERCERO.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, dispondrá lo necesario para el cumplimiento e implementación de estos lineamientos.

CUARTO.- Los procedimientos de rendición de cuentas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos se regirán hasta su conclusión por los ordenamientos vigentes al momento de su inicio.

Ciudad de México a 04 de julio de 2023.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.